

**REPÚBLICA DEL PERÚ**  
**AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA**  
**COMITÉ DE PROINVERSIÓN EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y DE**  
**SERVICIOS PÚBLICOS**

**CONCESIÓN DEL TRAMO 1: SAN JUAN DE MARCONA – URCOS DEL**  
**PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR, PERÚ - BRASIL**

**CUARTO PROYECTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**

**Lima, 08 de febrero de 2006**

## INDICE

<b>SECCIÓN I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES .....</b>	<b>9</b>
<b>Antecedentes .....</b>	<b>9</b>
<b>Definiciones .....</b>	<b>10</b>
Acta Integral de Entrega de Bienes.....	10
Actas de Entrega Parcial de Bienes.....	10
Acta de Reversión de los Bienes.....	10
Adjudicatario.....	10
Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN .....	10
Año de la Concesión .....	10
Área de la Concesión .....	10
Área de Servicios Opcionales .....	10
Auditor de Tráfico .....	11
Autoridad Ambiental Competente.....	11
Autoridad Gubernamental .....	11
Bases.....	11
Bienes de la Concesión.....	11
Bienes Reversibles.....	11
Bienes no reversibles .....	11
Caducidad de la Concesión.....	11
CAO 11	
Certificado de Reconocimiento de Derechos del PAO (CRPAO).....	12
CONCEDENTE .....	12
Concesión.....	12
CONCESIONARIO .....	12
Concurso .....	12
Conservación.....	12
Constructor .....	12
Contrato de Concesión / Contrato .....	12
Control Efectivo: .....	12
Derecho de Vía.....	12
Días 13	
Días calendario.....	13
Dólar(es) o US\$.....	13
Empresa Constructora Nacional.....	13
Empresas Vinculadas.....	13
Especificaciones Socio Ambientales .....	13
Estudio de Impacto Ambiental (EIA).....	13
Estudio(s) Definitivo de Ingeniería.....	14
Etapas de Ejecución de Obras.....	14
Expediente Técnico .....	14
Explotación .....	14
Fecha de Suscripción del Contrato .....	14
Fideicomiso de Administración de Pagos.....	14
Fideicomiso de Eventos Catastróficos .....	14
Fideicomiso de Titulización .....	14
Fideicomiso del Rescate de la Concesión.....	15
Garantías (Bancaria o De Aseguradoras) .....	15
Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Obras .....	15
Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión .....	15
Hito Constructivo .....	15
Inventarios .....	15
Leyes y Disposiciones Aplicables.....	15

Libor	15
Línea de Crédito de Enlace .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
Mantenimiento .....	15
Mejoramiento .....	16
Normas Regulatorias .....	17
Obras17	
Obras Accesorias .....	17
Obras Adicionales .....	17
Obras Alternativas .....	17
Obras Complementarias .....	17
Pago por el Servicio de la Concesión (PSC) .....	18
Parte 18	
Partes .....	18
Participación Mínima .....	18
Partidas .....	18
Pasivo Ambiental .....	18
Plan de Manejo Ambiental .....	18
Peaje 18	
Programa de Ejecución de Obras .....	18
Proyecto Referencial .....	19
Reglamento .....	19
REGULADOR .....	19
Rehabilitación .....	19
Reporte de Avance de Obras .....	19
Servicio .....	19
Servicios Obligatorios .....	19
Servicios Opcionales .....	19
Socio Estratégico .....	20
Subpartidas .....	20
Tarifa(s) .....	20
Términos de Referencia .....	20
Tipo de Cambio .....	20
Toma de Posesión .....	20
Tramo de la Concesión – Tramo .....	20
TUO	20
UIT	21
Usuario .....	21
Vehículo Ligero .....	21
Vehículo Pesado .....	21
<b>SECCIÓN II: NATURALEZA, OBJETO, MODALIDAD Y CARACTERES .....</b>	<b>21</b>
Naturaleza Jurídica .....	21
Objeto .....	21
Modalidad .....	22
Caracteres .....	22
<b>SECCIÓN III: DECLARACIONES DE LAS PARTES .....</b>	<b>22</b>
Condiciones para las obligaciones del CONCEDENTE .....	24
Penalidades .....	27
Cierre Financiero .....	28
<b>SECCIÓN IV: PLAZO DE LA CONCESIÓN .....</b>	<b>30</b>
Plazo .....	30
Suspensión del Plazo .....	30

Ampliación del Plazo.....	30
<b>SECCIÓN V: RÉGIMEN DE BIENES .....</b>	<b>30</b>
De las Áreas de Terreno Comprendidas en el Área de la Concesión.....	30
Entrega de las Áreas de Terreno Comprendidas en el Área de la Concesión...	31
Entrega de Bienes Muebles o Inmuebles.....	31
Toma de Posesión de Bienes Reversibles.....	32
Fines del Uso de los Bienes Reversibles .....	32
Obligaciones del CONCESIONARIO respecto de los Bienes Reversibles.....	32
Devolución de los Bienes Reversibles .....	34
De las Servidumbres .....	35
Defensas Posesorias.....	36
Penalidades.....	36
<b>SECCIÓN VI: EJECUCIÓN DE OBRAS .....</b>	<b>37</b>
Descripción de las Obras.....	37
Supervisión de las Obras.....	37
De los Estudios Definitivos de Ingeniería .....	38
Libro de Obra y de Sugerencias.....	42
Programa de Ejecución de las Obras .....	43
Circulación del tránsito durante la Etapa de Ejecución de Obras .....	45
Penalidades.....	46
Aprobación de las Obras y Puesta en Servicio .....	46
El incumplimiento de la obligación prevista en la presente cláusula, dará lugar a la aplicación de la penalidad prevista en la Tabla N° 3 del Anexo X del Contrato.....	48
Obras Adicionales .....	48
Obras Adicionales asumidas por el CONCESIONARIO por mutuo acuerdo entre las Partes.....	48
Obras Adicionales asumidas directamente por el CONCEDENTE .....	48
Conservación de las Obras Adicionales .....	49
Compromiso de contratar mano de obra local para la ejecución de Obras .....	50
Información .....	50
Obras Accesorias .....	50
Conservación de las Obras Accesorias .....	51
<b>SECCIÓN VII: DE LA CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS.....</b>	<b>51</b>
Obligaciones del CONCESIONARIO .....	51
Supervisión de Conservación .....	51
Planes de Conservación .....	52
Mantenimiento de Emergencia.....	52
Información .....	52
<b>SECCIÓN VIII: EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN.....</b>	<b>52</b>
Derechos y Deberes del CONCESIONARIO .....	53
Organización del Servicio.....	53
Supervisión de la Explotación.....	53
Información .....	53
Derechos y Reclamos de los Usuarios.....	53
Reglamentos Internos .....	54
Inicio de la Explotación.....	54
Servicios Obligatorios.....	55
Servicios Opcionales .....	56
Régimen Económico: El Peaje y la Tarifa .....	56

Régimen Económico: Otros Ingresos .....	58
Régimen Económico: Pago del CONCESIONARIO por concepto de Supervisión de Obras .....	59
Régimen Económico: Aportes al CONCESIONARIO.....	59
Régimen Económico: Procedimiento para el Pago Anual Por Obras (PAO) .....	60
Régimen Económico: Reajuste del Pago Anual por Obras (PAO).....	63
Régimen Económico: Pago Anual Por Mantenimiento y Operación (PAMO) ....	64
Mecanismo de Compensación por Actividades de Mantenimiento Periódico ..	67
Régimen Económico: Medición de Flujos Vehiculares.....	68
Régimen Económico: Regulación del Equilibrio Económico - Financiero .....	69
Control de Pesos y Dimensiones Vehiculares.....	71
Régimen Tributario de la Concesión .....	73
<b>SECCIÓN IX: GARANTÍAS.....</b>	<b>73</b>
<b>Garantía del CONCEDENTE.....</b>	<b>73</b>
<b>Garantías a Favor del CONCEDENTE .....</b>	<b>74</b>
Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Obras .....	74
Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión .....	74
<b>Ejecución de las Garantías .....</b>	<b>75</b>
<b>SECCIÓN X: RÉGIMEN DE SEGUROS .....</b>	<b>76</b>
Aprobación.....	76
Clases de Pólizas de Seguros .....	76
Comunicación .....	78
Vigencia de las Pólizas .....	78
Derecho del CONCEDENTE a asegurar .....	79
Eventos Catastróficos y Fondo de Garantía .....	79
Posibilidad de revisión de la obligación de contratar seguros.....	81
Responsabilidad del CONCESIONARIO .....	82
Otras responsabilidades y Obligaciones del CONCESIONARIO .....	82
Obligación del CONCEDENTE .....	83
<b>SECCIÓN XI: CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES .....</b>	<b>83</b>
Obligaciones Socio Ambientales del CONCESIONARIO .....	83
Documentación Ambiental del Contrato .....	83
Estudio de Impacto Ambiental .....	84
Especificaciones Socio Ambientales para la Etapa de Ejecución de Obras .....	86
Programas de Manejo Ambiental para actividades específicas durante la Etapa de Ejecución de Obras .....	94
Informes Ambientales durante la Etapa de Ejecución de Obras.....	99
Especificaciones Socio Ambientales para la Conservación de las Obras y Explotación de la Concesión.....	101
Informes Ambientales durante la Conservación de las Obras y Explotación de la Concesión .....	103
Plan de Prevención de Riesgos .....	104
Plan de Medidas de Control de Accidentes o Contingencias .....	105
Tratamiento de sobrecostos por medidas ambientales no contempladas en el Contrato.....	109
Penalidades.....	109
Cesión o transferencia de la Concesión. ....	110
Contratos con terceros .....	110
Relaciones de Personal .....	111
Contratos de Ejecución de Obra .....	111
Relaciones con el Socio Estratégico .....	112

<b>SECCIÓN XIII: COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS .....</b>	<b>113</b>
Disposiciones Comunes .....	113
Facultades del REGULADOR.....	114
De la Potestad de Supervisión .....	114
De la Potestad Sancionadora .....	115
Tasa de Regulación .....	115
<b>SECCIÓN XIV: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN .....</b>	<b>115</b>
Terminación del Contrato .....	115
Término por Vencimiento del Plazo .....	116
Término por Mutuo Acuerdo .....	116
Término por incumplimiento del CONCESIONARIO .....	116
Término por Incumplimiento del CONCEDENTE .....	119
Facultad del CONCEDENTE de poner término Unilateral al Contrato.....	120
Terminación por Fuerza Mayor. Salida Unilateral del CONCESIONARIO.....	120
Efectos de la Terminación .....	121
Procedimiento para el rescate en caso de resolución del Contrato.....	122
<b>SECCIÓN XV: SUSPENSIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE CONTRATO .....</b>	<b>123</b>
Procedimiento para la Declaración de Suspensión. ....	124
Efectos de la Declaración de suspensión. ....	125
Mitigación .....	125
<b>SECCION XVI: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS .....</b>	<b>125</b>
Ley Aplicable.....	125
Ámbito de Aplicación .....	126
Criterios de Interpretación.....	126
Trato Directo .....	126
Arbitraje .....	127
Reglas Procedimentales Comunes.....	129
<b>SECCION XVII: MODIFICACIONES AL CONTRATO .....</b>	<b>130</b>
<b>SECCIÓN XVIII: FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE PAGOS .....</b>	<b>130</b>
<b>SECCIÓN XIX: DOMICILIOS .....</b>	<b>131</b>
Fijación .....	131
Cambios de Domicilio .....	131
<b>ANEXO I .....</b>	<b>133</b>
<b>PROCEDIMIENTOS PARA LA CONSERVACIÓN, LA EXPLOTACIÓN Y PARA EL CONTROL DE LA GESTIÓN DEL CONCESIONARIO DEL TRAMO OBJETO DE LA CONCESIÓN .....</b>	<b>133</b>
<b>SECCIÓN 1 : DE LA CONSERVACIÓN DE LA VÍA .....</b>	<b>135</b>
1. INTRODUCCIÓN.....	135
2. CONSERVACIÓN POR NIVELES DE SERVICIO.....	135
3. PROCEDIMIENTOS GENERALES .....	136
4. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE CONSERVACIÓN DE LA VÍA.....	137
5. CÁLCULO DE LOS NIVELES DE SERVICIO .....	140
<b>SECCIÓN 2 : DE LA CONSERVACIÓN DE OTRAS OBRAS Y SERVICIOS.....</b>	<b>141</b>
6. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE CONSERVACIÓN .....	141
7. SITUACIONES EXCEPCIONALES O ESPECIALES .....	142

<b>SECCIÓN 3 : DE LA EXPLOTACIÓN.....</b>	<b>143</b>
8.    EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE EXPLOTACIÓN DEL CONCESIONARIO .....	143
<b>ANEXO II .....</b>	<b>186</b>
<b>PRECIOS UNITARIOS REFERENCIALES.....</b>	<b>186</b>
<b>ANEXO III .....</b>	<b>187</b>
<b>MODELO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE EJECUCIÓN DE OBRAS Y MODELO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN .....</b>	<b>187</b>
<b>ANEXO V .....</b>	<b>191</b>
<b>ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL .....</b>	<b>191</b>
<b>ANEXO VI.....</b>	<b>192</b>
<b>OFICIOS DE PROINVERSIÓN AL CONCEDENTE Y AL MEF; Y DEL MEF AL CONCEDENTE, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LAS CLÁUSULAS 8.23 Y 8.24.A. ....</b>	<b>192</b>
<b>ANEXO VII.....</b>	<b>193</b>
<b>PROPUESTA ECONÓMICA DEL CONCESIONARIO .....</b>	<b>193</b>
<b>ANEXO VIII.....</b>	<b>194</b>
<b>TÉRMINOS DE REFERENCIA.....</b>	<b>194</b>
<b>ANEXO IX.....</b>	<b>215</b>
<b>PROCEDIMIENTO PARA EVALUAR EL AVANCE DE OBRA.....</b>	<b>215</b>
<b>APÉNDICE 1 .....</b>	<b>224</b>
<b>CERTIFICADO DE ACEPTACIÓN DE OBRA (CAO).....</b>	<b>224</b>
<b>CONFORMIDAD DEL .....</b>	<b>225</b>
<b>REGULADOR.....</b>	<b>225</b>
<b>CONFORMIDAD DEL .....</b>	<b>225</b>
<b>CONCEDENTE.....</b>	<b>225</b>
<b>Anexo 1 del APÉNDICE 1 .....</b>	<b>226</b>
<b>CRONOGRAMA DE PAGOS DEL CAO.....</b>	<b>226</b>
<b>APÉNDICE 2 .....</b>	<b>227</b>
<b>CERTIFICADO DE AVANCE DE OBRAS POR PARTIDA (CAO por Partidas)...</b>	<b>227</b>
<b>CONFORMIDAD DEL .....</b>	<b>228</b>
<b>REGULADOR.....</b>	<b>228</b>
<b>CONFORMIDAD DEL .....</b>	<b>228</b>
<b>CONCEDENTE.....</b>	<b>228</b>
<b>Anexo 1 del APÉNDICE 2 .....</b>	<b>229</b>
<b>CRONOGRAMA DE PAGOS DEL CAO por PARTIDAS.....</b>	<b>229</b>
<b>APÉNDICE 3 .....</b>	<b>230</b>
<b>CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS (CRPAO) .....</b>	<b>230</b>
<b>Anexo 1 del APÉNDICE 3 .....</b>	<b>232</b>

<b>CRONOGRAMA DE PAGOS DEL CRPAO.....</b>	<b>232</b>
<b>ANEXO X.....</b>	<b>233</b>
<b>PENALIDADES APLICABLES DEL CONTRATO.....</b>	<b>233</b>

## CONTRATO DE CONCESIÓN

### PROYECTO

Señor Notario:

Sírvase Usted insertar en su Registros de Escrituras Públicas, una en la que conste el Contrato de Concesión para la Rehabilitación, Mejoramiento, Conservación y Explotación del Tramo N° 1 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil entre el Estado de la República del Perú (el CONCEDENTE), actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, facultado por el Artículo 30, Inciso a) del Decreto Supremo N° 060-96-PCM, con domicilio en Av. Zorritos 1203 - Cercado de Lima, Perú, debidamente representado por \_\_\_\_\_, con D.N.I. N° \_\_\_\_\_, debidamente facultado mediante Resolución Ministerial N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ y de la otra \_\_\_\_\_, en adelante el CONCESIONARIO, con domicilio en \_\_\_\_\_, debidamente representada por \_\_\_\_\_ identificado(s) con \_\_\_\_\_, debidamente facultado(s) al efecto por \_\_\_\_\_.

### SECCIÓN I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES

#### Antecedentes

1.1.- Mediante la Ley N° 28214 publicada el 30 de abril de 2004, se declaró de necesidad pública, interés nacional y ejecución preferente, la construcción y asfaltado del "Proyecto Corredor Vial Interoceánico Perú - Brasil".

1.2.- Por acuerdo de fecha 12 de enero de 2005, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos aprobó las Bases del Concurso para la entrega en Concesión al sector privado de los Tramos viales del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, las que a su vez fueron aprobadas por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su sesión de fechas 14 y 18 de enero de 2005.

1.3.- Por acuerdo del Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada de fecha \_\_\_\_\_ de 2006, se aprobó la versión final del presente Contrato de Concesión a ser suscrito entre el Estado Peruano representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el CONCESIONARIO.

1.4.- Con fecha \_\_\_\_\_ de 2006, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos adjudicó la Buena Pro del Concurso Público de Proyectos Integrales para la entrega en Concesión al sector privado del Tramo N° 1 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, al Adjudicatario, quien ha acreditado el cumplimiento de las condiciones previstas en las Bases del citado Concurso, para proceder a la suscripción del presente Contrato a través del CONCESIONARIO.

1.5.- Mediante Resolución Ministerial N° \_\_\_\_\_ se autorizó al señor \_\_\_\_\_ para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el presente Contrato.

## **Definiciones**

1.6.- En este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:

### Acta Integral de Entrega de Bienes

Es el documento suscrito por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, mediante el cual se deja constancia que el CONCESIONARIO ha tomado posesión de la totalidad de los Bienes reversibles, muebles e inmuebles, que serán destinados a la ejecución del Contrato y el estado en el cual éstos se encuentran.

### Actas de Entrega Parcial de Bienes

Son aquellas actas que se elaboran según se vaya entregando los Bienes de la Concesión al CONCESIONARIO, que en conjunto forman parte o constituyen el Acta Integral de Entrega de Bienes.

### Acta de Reversión de los Bienes

Es el documento suscrito por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO mediante el cual se deja constancia de la entrega en favor del Estado de los Bienes Reversibles afectados a la Concesión una vez producida la Caducidad de la Concesión, o cuando se produzca la entrega al CONCEDENTE de los tramos del Área de la Concesión que ya no sean explotados por el CONCESIONARIO.

### Adjudicatario

Es el Postor Precalificado favorecido con la Adjudicación de la Buena Pro del Concurso.

### Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN

Es la entidad del Estado a que se refiere el Decreto Supremo N° 027-2002-PCM modificado mediante Decreto Supremo N° 095-2003-EF, encargada, entre otras funciones, de promover la inversión privada en obras públicas de infraestructura y de servicios públicos que pueden ser entregados en Concesión al sector privado de acuerdo a las Leyes Aplicables.

### Año de la Concesión

Es el período anual computado desde la Fecha de Suscripción del Contrato, contado de fecha a fecha, concluyendo un día igual al del año en el que se inició el cómputo.

### Área de la Concesión

Es la franja ubicada dentro del Derecho de Vía que a la fecha de Toma de Posesión no se encuentra ocupada o invadida, que será entregada al CONCESIONARIO para la Rehabilitación y Mejoramiento de la infraestructura vial y la Explotación del Servicio para efectos de la Concesión. El Área de la Concesión se irá incrementando progresivamente luego de concluidos los procedimientos de adquisición y expropiación de predios, según corresponda. Dentro de esta franja se encuentra la carretera, sus accesos y Obras Complementarias de la misma, tales como obras de arte, drenaje, muros de contención, señalización, veredas, puentes, los servicios y zonas de seguridad, así como las áreas destinadas para la habilitación de los Servicios Obligatorios.

### Área de Servicios Opcionales

Es el área conformada por los terrenos susceptibles de ser ocupados por instalaciones destinadas a prestar los Servicios Opcionales convenidos a que se refiere la Cláusula 8.13 del Contrato.

#### Auditor de Tráfico

Es la empresa auditora que será contratada por el CONCESIONARIO, a fin de realizar la verificación de flujos vehiculares por cada una de las unidades de peaje previstas en la Cláusula 8.14 del Contrato, y de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula 8.26. La contratación requerirá la opinión favorable del REGULADOR.

#### Autoridad Ambiental Competente

Es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la Dirección General de Asuntos Socio-ambientales – DGASA o el Consejo Nacional del Ambiente (CONAM) cada una dentro del marco de sus competencias.

#### Autoridad Gubernamental

Es cualquier gobierno o autoridad nacional, regional, departamental, provincial o municipal, o cualquiera de sus dependencias o agencias, regulatorias o administrativas, o cualquier entidad u organismo del Perú que conforme a ley ejerza poderes ejecutivos, legislativos o judiciales, o que pertenezca a cualquiera de los gobiernos, autoridades o instituciones anteriormente citadas, con jurisdicción sobre las personas o materias en cuestión.

#### Bases

Es el documento, incluidos sus Formularios, Anexos, Apéndices y las Circulares emitidas por el Comité, que fijó los términos bajo los cuales se desarrolló el Concurso.

#### Bienes de la Concesión

Son los bienes involucrados en la ejecución de la Concesión. Este término incluye la infraestructura vial (carretera, bermas, obras de protección y seguridad, puentes, entre otros), unidades de peaje y estaciones de pesajes, las edificaciones, los equipos y sistemas eléctricos, mecánicos o electrónicos necesarios para realizar las actividades vinculadas a la Concesión. Los bienes pueden ser Reversibles o no Reversibles.

#### Bienes Reversibles

Son los bienes muebles o inmuebles que de una u otra forma se encuentran incorporados a la Concesión, están afectados a ésta o constituyen bienes inseparables del objeto de la misma, sea que hubieren sido entregados por el CONCEDENTE al inicio o durante la Concesión, o los adquiridos o construidos por el CONCESIONARIO durante la vigencia de la Concesión. Dichos bienes son esenciales para la prestación del Servicio y serán revertidos al CONCEDENTE al término de la Concesión.

#### Bienes no reversibles

Son los bienes no esenciales afectados a la Concesión, que al término de la Concesión permanecerán bajo dominio del CONCESIONARIO.

#### Caducidad de la Concesión

Consiste en la extinción de la Concesión, por las causales previstas en la Sección XIV de este Contrato o en las Leyes Aplicables.

#### CAO

Es el Certificado de Aceptación de Obras según el modelo establecido en el Anexo IX del Contrato, emitido por el REGULADOR a solicitud del CONCESIONARIO, y que requiere ser certificado por el CONCEDENTE. Mediante la emisión del CAO el REGULADOR otorga su conformidad respecto de la obras ejecutadas por el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE, a través de su certificación, acepta y recibe las obras y reconoce la obligación de pagar el porcentaje correspondiente del PAO.

Certificado de Reconocimiento de Derechos del PAO (CRPAO)

Es el certificado adjunto al CAO desglosable, que contiene el valor nominal del Hito Constructivo correspondiente al CAO, los derechos proporcionales al PAO a los que se hace acreedor el CONCESIONARIO y el monto comprometido de carácter irrevocable cedido al Fideicomiso de Titulización, producto de la emisión de un servicio de deuda, en el marco de dicho fideicomiso.

CONCEDENTE

Es el Estado de la República del Perú, que actúa representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).

Concesión

Es la relación jurídica de derecho público que se establece entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato, mediante la cual el CONCEDENTE otorga al CONCESIONARIO el derecho al aprovechamiento económico de los Bienes de la Concesión durante el plazo de vigencia de la misma.

CONCESIONARIO

Es la persona jurídica constituida por el Adjudicatario que suscribe el Contrato de Concesión con el CONCEDENTE.

Concurso

Es el procedimiento del Concurso de Proyectos Integrales regulado por las Bases para la entrega en Concesión del Tramo al sector privado, conducido por PROINVERSIÓN y respecto del cual se adjudicó la buena pro al Adjudicatario.

Conservación

Es el conjunto de actividades efectuadas a partir del inicio de la Concesión con el objeto de preservar, recuperar o retardar la pérdida de las condiciones estructurales y funcionales originales de la infraestructura vial (aquellas con las que fue diseñada o construida) y de los Bienes de la Concesión. Esta incluye el Mantenimiento Rutinario, el Mantenimiento Periódico y el Mantenimiento de Emergencia de todos aquellos elementos de la infraestructura vial.

Constructor

Es(son) la(s) persona(s) jurídica(s) que suscribirá(n) el(los) contrato(s) de ejecución de obra con el CONCESIONARIO, pudiendo ser un tercero, el Postor, un accionista de éste, un integrante en caso de Consorcio o una Empresa Vinculada, encargada(s) de realizar la Rehabilitación y Mejoramiento.

Contrato de Concesión / Contrato

Es el presente Contrato de Concesión incluyendo sus anexos, apéndices, celebrado entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, el mismo que rige las relaciones entre las Partes.

Control Efectivo:

Una persona natural o jurídica ostenta o está sujeta al Control Efectivo de una persona natural o jurídica, en los casos previstos en la Resolución CONASEV N° 090-2005-EF-94.10 o norma que lo sustituya.

Derecho de Vía

Es la franja de territorio de dominio público del Estado o en proceso de adquisición por parte de éste, dentro del cual se encuentra la carretera, sus accesos o servicios

complementarios, tales como unidades de peaje, estaciones de pesaje, obras de arte, drenaje, muros de contención, obras de acceso a la vía, señalización, veredas, puentes, los servicios y zonas de seguridad y las provisiones para futuras obras de ensanche. El Derecho de Vía se entrega en el estado que se encuentra a la fecha de Toma de Posesión. El detalle y dimensiones del Derecho de Vía se encuentra definido en las normas legales vigentes.

#### Días

Son los días hábiles, es decir, que no sean sábado, domingo o feriado no laborable en la ciudad de Lima. También se entienden como feriados los días en que los bancos en la ciudad de Lima no se encuentran obligados a atender al público por disposición de la Autoridad Gubernamental.

#### Días calendario

Son los días hábiles, no hábiles y feriados.

#### Dólar(es) o US\$

Es la moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de América.

#### Empresa Constructora Nacional

Es (son) aquella(s) empresa(s) constructora(s) constituidas en el Perú, bajo las leyes del Estado de la República del Perú, inscrita(s) en el CONSUCODE, y cuya experiencia haya sido adquirida bajo esta condición.

#### Empresas Vinculadas

Son todas aquellas empresas relacionadas con el CONCESIONARIO, de acuerdo a la definición contenida en las normas vigentes de CONASEV. En este sentido, empresas vinculadas son aquellas que tienen una relación tal que conlleva un comportamiento vinculado, bien porque, i) forman parte del mismo grupo económico, ii) porque una persona jurídica tiene, directa o indirectamente, una participación en el capital social de otra que le permite tener presencia en su directorio, iii) una misma garantía respalda obligaciones de ambas, iv) más del 50% de las obligaciones de una empresa están garantizadas por la otra o v) cuando más del 50% de las obligaciones de una persona jurídica son acreencias de la otra.

#### Especificaciones Socio Ambientales

Es el conjunto de técnicas, procedimientos y buenas prácticas dirigidas, por un lado, a la protección de los recursos naturales, bienes materiales y la salud humana durante todas las etapas del Contrato, y, por el otro, a la prevención o minimización de impactos negativos sobre los medios físico, biótico, humano y cultural, que podrían ocurrir como producto de la Rehabilitación, Mejoramiento, Mantenimiento y Explotación de las Obras.

#### Estudio de Impacto Ambiental (EIA)

Es el conjunto de estudios técnicos, conforme a lo dispuesto en las Cláusulas 11.6 y 11.7 que tienen como objetivo identificar, predecir, interpretar, valorar y comunicar los impactos ambientales y sociales que la ejecución, Conservación y Explotación de la Concesión, podrían ocasionar en los diversos componentes del ambiente, calidad de vida, patrimonio cultural y arqueológico en las zonas de influencia de la Concesión; así como el impacto de los mismos sobre la Concesión; además propone las medidas correctivas más apropiadas para evitar que la ocurrencia de impactos ambientales perjudique la salud y bienestar de las personas.

Será presentado por el CONCESIONARIO de manera independiente o como parte complementaria del Estudio Definitivo de Ingeniería y aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Directoral de acuerdo a ley. El EIA formará parte del presente Contrato como Anexo V.

#### Estudio(s) Definitivo de Ingeniería

Son los estudios de ingeniería que le corresponde desarrollar al CONCESIONARIO sobre la base del Expediente Técnico. Estos deberán someterse a la aprobación del CONCEDENTE, de acuerdo a lo indicado en la Cláusula 6.5 del Contrato.

#### Etapa de Ejecución de Obras

Son los trabajos que el CONCESIONARIO debe realizar para mejorar y rehabilitar la infraestructura vial, cumpliendo con los requerimientos establecidos en el presente Contrato.

#### Expediente Técnico

Es la Propuesta Técnica que presentó el Postor que resultó favorecido con la buena pro del Concurso, aprobada por PROINVERSIÓN, que tiene efectos vinculantes para las Partes, respecto de la ejecución de las Obras y la prestación de los Servicios derivados del presente Contrato, y sobre el cual se elaborará el Estudio Definitivo de Ingeniería.

#### Explotación

Comprende los siguientes aspectos: la operación de la infraestructura vial e instalaciones del Tramo, la prestación de los Servicios Obligatorios y Opcionales y el cobro a los Usuarios de la Tarifa por la utilización de la infraestructura vial e instalaciones, así como por la prestación de los mencionados servicios, en los términos establecidos en el Contrato.

#### Fecha de Suscripción del Contrato

Es el día en que se suscribe el Contrato y que en las Bases se denomina como Fecha de Cierre.

#### Fideicomiso de Administración de Pagos

Es el fondo de fideicomiso referido en las Cláusulas 6.24, 8.23 y 8.24, en donde se depositarán los montos de las penalidades a que se refieren en este Contrato, del Peaje, del PAO y del PAMO conforme a los términos y condiciones señalados en la Sección XVIII.

#### Fideicomiso de Eventos Catastróficos

Es el fondo de fideicomiso referido en la Cláusula 10.6 en el que se depositará una parte del Peaje recaudado conforme a los términos y condiciones señalados en dicha cláusula; el excedente a favor del CONCEDENTE señalado en la Cláusula 8.24.A d.5; y de ser el caso, las penalidades contractuales conforme a lo señalado en la Cláusula 6.24.

#### Fideicomiso de Titulización

Es el fondo de fideicomiso que será constituido por el Estado de la República del Perú y que se utilizará en el financiamiento del sistema de concesiones en sus diversos proyectos, conforme a los términos y condiciones indicados en el Anexo IX del Contrato.

#### Fideicomiso del Rescate de la Concesión

Es el fondo de fideicomiso referido en la Cláusula 14.12 a) cuya finalidad está señalada en dicha cláusula.

#### Garantías (Bancaria o De Aseguradoras)

El término Garantía Bancaria o de Aseguradoras abarca a las garantías que otorgan las instituciones bancarias y financieras, incluyendo la carta fianza, la carta de crédito stand-by y la póliza de caución.

#### Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Obras

Es la Garantía Bancaria o de Aseguradoras otorgada para garantizar la correcta ejecución de las Obras, incluyendo el pago de las cláusulas penales y demás sanciones y otras obligaciones, de conformidad con lo señalado en la Cláusula 9.2.

#### Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión

Es la Garantía Bancaria otorgada para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO, incluidas las de Explotación, Conservación, y Mantenimiento de conformidad con lo señalado en la Cláusula 9.3.

#### Hito Constructivo

Se considerará Hito Constructivo a la culminación de un conjunto de Subpartidas, conforme a lo establecido en el Programa de Ejecución de Obras del CONCESIONARIO, en los términos previstos en el Anexo IX del Contrato.

#### Inventarios

Son los Inventarios, Inicial, de Obra, Anual y Final, elaborados y presentados conforme a los términos siguientes:

- a) Inventario Inicial.- Es el listado de los Bienes Reversibles que el CONCEDENTE entrega al CONCESIONARIO, a efectos de iniciar la Explotación de la Concesión. El Inventario Inicial formará parte del Acta Integral de Entrega de los Bienes.
- b) Inventario de Obra.- Es el listado de los Bienes Reversibles correspondiente a cualquier Obra que se ejecute durante la Concesión, que en oportunidad de su culminación, será presentado por el CONCESIONARIO al REGULADOR.
- c) Inventario Anual.- Es el listado de los Bienes Reversibles y no Reversibles con los que cuenta el CONCESIONARIO a las fechas de cierre anual de cada año de vigencia del Contrato hasta su caducidad.
- d) Inventario Final.- Es el listado de los Bienes Reversibles y no Reversibles con los que cuenta el CONCESIONARIO a la fecha de Caducidad de la Concesión.

#### Leyes y Disposiciones Aplicables

Es el conjunto de disposiciones legales que regulan el Contrato. Incluyen los reglamentos, directivas y resoluciones, que pueda dictar cualquier Autoridad Gubernamental competente, de conformidad con su ley de creación, las que serán de observancia obligatoria para las Partes.

#### Libor

London Interbank Offered Rate diaria informada por Reuters, recibida en Lima a las 11:00 a.m.

#### Mantenimiento

Comprende las actividades rutinarias, periódicas o de emergencia destinadas a la conservación de los Bienes de la Concesión y requeridas para dar cumplimiento a los niveles de servicio mínimos establecidos en el presente Contrato. Comprende:

- **Mantenimiento Rutinario:** Básicamente los términos precisados en el Manual de Diseño y Construcción de Carreteras del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como en lo dispuesto en el AASHTO y el Instituto del Asfalto, determinan las condiciones de desarrollo de esta actividad y también hacen referencia a aquellas actividades que se realizan con el propósito de proteger y mantener en buenas condiciones de funcionalidad la infraestructura vial, a efectos de atender adecuadamente el tráfico acorde con los niveles de servicio exigidos para la vía.

Comprende, entre otras, las siguientes actividades:

- Limpieza y reparación, de ser el caso, de calzadas y bermas, alcantarillas, cunetas.
  - Señales, guardavías y otros elementos de la infraestructura vial.
  - Conservación de los elementos de puentes y obras de arte.
  - Repintado de la señalización horizontal en zonas puntuales.
  - Replantado y arreglo de las áreas verdes.
  - Parchados, tratamiento de fisuras, bacheos y sellado.
  - Control de vegetación o de arena.
  - Mantenimiento de las señales verticales.
  - Estabilización de taludes y control de la erosión de los mismos.
  - Control y manejo de sedimentos.
- **Mantenimiento Periódico:** Básicamente los términos precisados en el Manual de Diseño y Construcción de Carreteras del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como en lo dispuesto en el AASHTO y el Instituto del Asfalto, determinan las condiciones de desarrollo de esta actividad y también hacen referencia a tareas de mantenimiento mayor preventivas, que se efectúan con el propósito de asegurar la funcionalidad e integralidad del camino tal como fue diseñado. Son tareas previsibles en el tiempo, periódicas, cuya ejecución es determinada por la inadecuación de algún índice que establece las capacidades estructurales de la vía, comprende entre otras, la renovación del pavimento (revestimiento de asfalto delgado; tratamiento superficial o capa de resellado, riego niebla, lechada bituminosa u otros); mantenimiento de la rugosidad del pavimento, mantenimiento de alcantarillas, cunetas, obras de arte y de señalizaciones, así como seguridad vial complementaria.
  - **Mantenimiento de Emergencia:** Consiste en las tareas de ejecución ocasional de cargo del CONCESIONARIO, de carácter extraordinario, efectuadas con el propósito de recuperar la funcionalidad del Área de la Concesión que se haya deteriorado o perdido por efecto de la acción extraordinaria de factores climáticos, factores inherentes a fenómenos naturales u otros factores contemplados y tipificados como caso fortuito, diferentes del normal uso de la infraestructura vial.

Los gastos incurridos en el Mantenimiento de Emergencia, no forman parte del PAMO.

### Mejoramiento

Son las tareas que deben ejecutarse para elevar el nivel de servicio de la infraestructura vial existente, a efectos de atender adecuadamente el tráfico que circula por él (velocidad, peso, seguridad). El Mejoramiento puede implicar el redimensionamiento geométrico o estructural de las calzadas y/o de los demás elementos de la vía, tales como bermas, dispositivos de control de tráfico, obras de arte, drenaje y otros.

### Normas Regulatorias

Significarán los reglamentos, directivas y resoluciones que conforme a su ley de creación puede dictar el REGULADOR y cuyo cumplimiento es de carácter obligatorio para el CONCESIONARIO.

### Obras

Son todas y cada una de las tareas que deberán ser realizadas por el CONCESIONARIO de acuerdo a lo establecido en el Contrato, que comprende las Obras Accesorias, Obras Adicionales, Obras Alternativas, Obras Complementarias y Obras de Rehabilitación y de Mejoramiento.

### Obras Accesorias

Son aquellas Obras vinculadas directamente a la Concesión, que se ejecutarán para estabilizar la infraestructura vial en el Tramo conforme a lo señalado en las Cláusulas 6.46 a 6.50, que sean requeridas en sectores no considerados en el Expediente Técnico del CONCESIONARIO para evitar daños a la infraestructura vial por efecto de la erosión fluvial o geotecnia, o cuando el tipo de solución de ingeniería inicialmente considerado en el Expediente Técnico, a pesar del adecuado y oportuno Mantenimiento Rutinario y Periódico, se deteriore prematuramente o requiera ser modificado por razones de seguridad vial.

### Obras Adicionales

Son aquellas Obras que no se encuentran contempladas en el Expediente Técnico, que presenta el CONCESIONARIO, pero cuya ejecución puede ser decidida durante el período de Concesión por el CONCEDENTE, con opinión favorable del REGULADOR por considerarlas convenientes para el cumplimiento del objeto de la Concesión. Entre las Obras de este tipo se pueden considerar obras tales como: intercambios viales, accesos viales a municipios o vías de evitamiento, entre otros.

### Obras Alternativas

Son aquellas Obras propuestas por el Postor en su Expediente Técnico aceptadas por PROINVERSIÓN durante el Concurso, y que reemplazarán a las correspondientes del Proyecto Referencial.

En ningún caso, las Obras Alternativas propuestas por el Postor durante la etapa del Concurso, serán objeto de revisión y/o ajuste durante la ejecución de las Obras conforme al Estudio Definitivo de Ingeniería, debido a que éstas han sido propuestas a suma alzada, salvo que hayan sido sustentadas en parte conforme a la información o aspectos contenidos en el Proyecto Referencial, en cuyo caso, sólo estos aspectos podrán ser objeto de revisión.

### Obras Complementarias

Son aquellas Obras indicadas en el presente Contrato de Concesión, cuya ejecución es obligatoria para el CONCESIONARIO a su costo, por tratarse de Obras inherentes a la Explotación de la Concesión. Comprende, entre otras: (a) obras civiles para canalizaciones o servicios públicos; (b) obras de mitigación de impacto ambiental contempladas en el Estudio de Impactos Ambientales a nivel de Factibilidad; (c) edificaciones (unidades de peaje, estaciones de pesaje, oficinas, instalaciones de apoyo para Servicios Obligatorios y Opcionales, etc.); o (d) la instalación de equipos o sistemas mecánicos, eléctricos o electrónicos.

### Pago por el Servicio de la Concesión (PSC)

Es el aporte que el Estado de la República del Perú se compromete a efectuar a favor del CONCESIONARIO, y que conjuntamente con la recaudación de los peajes forma parte de los ingresos de la Concesión. Tiene por objeto cofinanciar la prestación de los servicios a que éste se encuentra obligado el CONCESIONARIO en virtud del Contrato de Concesión. Este aporte está constituido por dos componentes conforme se señala en la Cláusula 8.21: a) Pago Anual por Inversiones (PAO) y b) Pago Anual por Mantenimiento y Operación (PAMO).

### Parte

Es, según sea el caso, el CONCEDENTE o el CONCESIONARIO.

### Partes

Son, conjuntamente, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

### Participación Mínima

Es el 35% del capital social suscrito del CONCESIONARIO, que corresponde al Socio Estratégico y que éste deberá tener y mantener, durante toda la vigencia de la Concesión. Esta Participación Mínima necesariamente tendrá derecho de voto.

### Partidas

Para los efectos de este Contrato, se entenderá como tal, al nombre genérico que agrupa de manera sistemática a las actividades clasificadas como Subpartidas según se indica en el presupuesto del estudio de factibilidad.

### Pasivo Ambiental

Es una obligación, una deuda derivada de la restauración, mitigación o compensación por un daño ambiental o impacto no mitigado. Este pasivo es considerado cuando afecta de manera perceptible y cuantificable elementos ambientales naturales (físicos y bióticos) y humanos, es decir, la salud, la calidad de vida e incluso bienes públicos (infraestructura) como parques y sitios arqueológicos.

### Plan de Manejo Ambiental

Considera la descripción de las medidas que se adoptarán para eliminar o minimizar los efectos adversos del proyecto o actividad y las acciones de reparación y/o compensación que se realizarán.

En el Estudio de Impacto Ambiental se especifican las medidas de mitigación, acciones requeridas, y su grado de aplicación (construcción, operación y mantenimiento) para cada impacto identificado, abarcando los aspectos físicos y socioeconómicos. Se definen los criterios de puesta en marcha de dicho estudio así como también como los recursos técnicos requeridos y sus costos.

### Peaje

Es el cobro en Nuevos Soles por el uso del Tramo de la Concesión, correspondiente a cada eje cobrable que pase por cada una de las unidades de peaje, que el CONCESIONARIO está facultado a exigir a los Usuarios en los términos establecidos en las Cláusulas 8.14, 8.15, 8.16 y 8.17 del Contrato. No incluye el Impuesto General a las Ventas u otros aportes de ley.

### Programa de Ejecución de Obras

Es el documento en el que consta la programación mensual valorizada de la ejecución de las Obras, el cual deberá presentarse en el plazo señalado en la Cláusula 6.11 del Contrato de Concesión para la ejecución de las Obras del Tramo.

#### Proyecto Referencial

Es el Proyecto que contempla las Obras referidas en el estudio de factibilidad de acuerdo a los Términos de Referencia contemplados en el Anexo VIII del Contrato de Concesión y que cumplen con los Índices de Serviabilidad indicados en el Anexo I del presente Contrato.

#### Reglamento

Es el Decreto Supremo N° 060-96-PCM y normas modificatorias, Reglamento del TUO.

#### REGULADOR

Es el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, de acuerdo a lo que dispone la Ley N° 26917 y sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias y cuyas disposiciones (reglamentos autónomos, directivas de carácter general y normas de carácter particular, indicadas en el Artículo 7 del reglamento que aprueba el Decreto Supremo N° 010-2001-PCM), son de observancia y cumplimiento obligatorio para el CONCESIONARIO. El REGULADOR podrá nombrar a los supervisores de obra, de explotación y de conservación, de ser necesario.

#### Rehabilitación

Es la ejecución de obras destinadas a recuperar la serviabilidad inicial de la vía, pudiendo incluir: la reparación selectiva de la base o sub-base recuperando su capacidad inicial, el recapeo de la carpeta asfáltica restituyendo su nivel de servicio inicial, la recuperación de señalización, bermas y obras de arte (drenes, alcantarillas, pontones, etc) y pequeñas correcciones del eje sólo en los casos que eviten la ejecución de obras de mayor magnitud.

#### Reporte de Avance de Obras

Es el documento mensual que elaborará el CONCESIONARIO, conforme al procedimiento indicado en el Anexo IX del presente Contrato, en la Cláusula 6.45 y a las disposiciones que para tal efecto establezca el REGULADOR.

#### Servicio

Es el servicio público a ser prestado por el CONCESIONARIO en el Tramo, conforme a este Contrato y a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

#### Servicios Obligatorios

Comprenden aquellos servicios básicos relacionados con el objeto específico de la Concesión y que son imprescindibles para el correcto funcionamiento de la misma, señalados en la Cláusula 8.12 del Contrato.

#### Servicios Opcionales

Los Servicios Opcionales son todos aquellos que sin ser indispensables para la operatividad de la Concesión y no encontrándose contemplados en el Expediente Técnico, el CONCESIONARIO podrá prestar siempre que sean útiles y contribuyan a elevar los estándares de calidad y comodidad del servicio proporcionado al Usuario de los Bienes de la Concesión. Dichos servicios no podrán ser contrarios a la moral, a las buenas costumbres y al orden público, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público. El CONCESIONARIO, o quien éste designe estará autorizado a prestarlos, previa aprobación por parte del CONCEDENTE.

### Socio Estratégico

Son aquellos accionistas o socios del CONCESIONARIO que individualmente o en conjunto si se trató de consorcio en la etapa de Concurso, cumplieron con los requisitos de operación, para los efectos de la precalificación, de conformidad con las Bases del Concurso y que es (son) titular(es) de la Participación Mínima en el CONCESIONARIO.

### Subpartidas

Descripción de la actividades indicadas en el presupuesto del estudio de factibilidad relacionadas a la ejecución de las Obras.

### Tarifa(s)

Es el monto permitido, expresado en Nuevos Soles, que el CONCESIONARIO está facultado a cobrar a los Usuarios por concepto de Peaje, más el Impuesto General a las Ventas y cualquier otro aporte de Ley.

Entiéndase por tarifa de servicios, el monto que el CONCESIONARIO está autorizado a cobrar por aquellos Servicios Obligatorios cuya prestación no reviste carácter gratuito, definidos en la Cláusula 8.12 del Contrato, más el Impuesto General a las Ventas, en los casos que sea aplicable y cualquier otro aporte de Ley.

### Términos de Referencia

Constituyen la descripción de las condiciones, especificaciones técnicas y alcances que deberá considerar el Postor, para la elaboración del Expediente Técnico, para la ejecución y supervisión de las Obras, su operación y Mantenimiento, y que se sustentan en el estudio de factibilidad, tal como se detalla en el Anexo VIII del presente Contrato.

### Tipo de Cambio

Es el Tipo de Cambio promedio de compra y venta, de Dólares Americanos del sistema financiero publicado periódicamente por la Superintendencia de Banca y Seguros y publicado en el diario oficial "El Peruano", para la conversión de Nuevos Soles a Dólares de los Estados Unidos de América y viceversa.

### Toma de Posesión

Es el acto mediante el cual el CONCESIONARIO toma posesión de los Bienes Reversibles entregados por el CONCEDENTE para ser destinados a la ejecución del Contrato, dejando constancia de ello en el Acta de Entrega Parcial de Bienes, la misma que formará parte del Acta Integral de Entrega de Bienes. La Toma de Posesión se verificará de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas 5.10 a 5.14 del presente Contrato.

### Tramo de la Concesión – Tramo

Es el Tramo N° 1: Puerto San Juan de Marcona – Urcos, con una extensión aproximada de 762.66 km de vía asfaltada y que fue adjudicado al Adjudicatario del Concurso, respecto del cual se suscribe el presente Contrato.

### TUO

Es el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las Normas con rango de ley que regulan la entrega en Concesión al sector privado de las Obras Públicas de infraestructura y de Servicios Públicos, sus normas modificatorias y complementarias.

**UIT**

Es la Unidad Impositiva Tributaria, la misma que es determinada por el Poder Ejecutivo, y cuyo valor es expresado en Nuevos Soles y publicada en el diario oficial "El Peruano".

**Usuario**

Es la persona natural o jurídica que utiliza la infraestructura del Tramo de la Concesión.

**Vehículo Ligero**

Son aquellos comprendidos en la Categoría M<sub>1</sub>, M<sub>2</sub> y N<sub>1</sub>, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC.

**Vehículo Pesado**

Son aquellos comprendidos en la Categoría M<sub>3</sub>, N<sub>2</sub>, N<sub>3</sub> y los remolques incluidos en la Categoría O de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC.

**SECCIÓN II: NATURALEZA, OBJETO, MODALIDAD Y CARACTERES****Naturaleza Jurídica**

2.1.- La Concesión materia del Contrato se otorga con la finalidad que el CONCESIONARIO ejecute las prestaciones previstas en el presente Contrato, para prestar servicios que busquen obtener una adecuada transitabilidad en la infraestructura vial, así como brindar un adecuado servicio a los Usuarios, como parte del proceso de transferencia de actividades productivas al sector privado emprendido por el Estado de la República del Perú y que tiene por objeto aumentar el alcance de la infraestructura vial en el país y mejorar la calidad de los servicios que ésta ofrece.

2.2.- La transferencia de actividades antes referida no supone la transferencia de la titularidad de la infraestructura que forma parte del Tramo de la Concesión, la misma que en todo momento mantiene su condición pública. El CONCESIONARIO adquiere la titularidad de la Concesión durante la vigencia de la misma.

2.3.- Considerando que el objeto del derecho de Concesión es contribuir con el bienestar social de la población a través de una adecuada prestación de servicios en las condiciones económicas y de serviciabilidad que se establece el Contrato de Concesión por tiempo determinado, los actos de disposición y la constitución de derechos sobre la Concesión, deben ser compatibles con esta naturaleza y ser aprobados por el CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR, conforme a lo que disponga el Contrato.

**Objeto**

2.4.- Conforme a la definición contenida en el Artículo 3 del Reglamento, por el presente Contrato, el CONCEDENTE otorga en Concesión al CONCESIONARIO, el derecho al aprovechamiento económico de los Bienes de la Concesión con la finalidad que ésta cumpla con mantener la infraestructura objeto de la Concesión, conforme a los índices de serviciabilidad previstos en el Contrato, para lo cual deberá desarrollar las actividades necesarias para el logro de dicho fin como son la Rehabilitación, Mejoramiento, Conservación, Mantenimiento y Explotación de la infraestructura de servicio público del Tramo.

2.5.- Las principales actividades o prestaciones que forman parte de la Concesión y que por tanto son el objeto de los derechos y obligaciones de las Partes en virtud del Contrato, son las siguientes:

- a) La entrega, transferencia, uso y reversión de bienes que se regula en la Sección V del presente Contrato.
- b) La Rehabilitación y Mejoramiento de la infraestructura del Tramo de la Concesión, según se detalla en la Sección VI del presente Contrato.
- c) La Conservación de la Obra, según los términos de la Sección VII del presente Contrato.
- d) La Explotación del Servicio conforme a las condiciones de la Sección VIII del presente Contrato.

### **Modalidad**

2.6.- La modalidad del Contrato es cofinanciada, de conformidad con lo señalado en el Literal c) del Artículo 14 del TUO. Para tal efecto, el Estado de la República del Perú aportará al Concesionario por la prestación de los servicios contemplados en el presente Contrato, un monto denominado "Pago por Servicio de la Concesión" (PSC), en virtud del cual el CONCESIONARIO recupera sus costos –de inversión, operación y mantenimiento a través de la cobranza de sus servicios.

### **Caracteres**

2.7.- Sin perjuicio de la multiplicidad de actividades y prestaciones en que se divide su objeto, conforme se describe en la Cláusula 2.5 que antecede, el Contrato es de naturaleza unitaria y responde a una causa única.

2.8.- El Contrato es principal, de prestaciones recíprocas, de tracto sucesivo y de ejecución continuada. Por otra parte y tal como se señala en las Cláusulas 8.28 al 8.31 del presente Contrato, una de las características principales del mismo consiste en que en todo momento se debe mantener el equilibrio económico - financiero de las Partes.

2.9.- Considerando la naturaleza pública de la titularidad, el Servicio que es materia del Contrato se rige por los principios de continuidad, regularidad y no discriminación.

### **SECCIÓN III: DECLARACIONES DE LAS PARTES**

3.1.- El CONCESIONARIO garantiza al CONCEDENTE la veracidad de las siguientes declaraciones:

- a) Está debidamente autorizado y en capacidad de asumir las obligaciones que le correspondan como consecuencia de la celebración del Contrato, habiendo cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar el Contrato y para cumplir los compromisos en él contemplados.

No es necesaria la realización de otros actos o procedimientos por parte del CONCESIONARIO para autorizar la suscripción y cumplimiento de las obligaciones que le correspondan conforme al Contrato.

- b) Que no tiene impedimento de contratar conforme a lo normado por el Artículo 1366 del Código Civil, el Artículo 27 del TUO de Concesiones aprobado por el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, y que no se encuentra sancionado administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para contratar con el Estado.

En caso que luego de la suscripción del Contrato se demuestre la falsedad en la declaración antes señalada, el presente Contrato se resolverá de manera automática, debiéndose proceder con arreglo a las disposiciones de la Sección XIV del Contrato, y a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato a que se refiere la Cláusula 9.3.

- c) El presente Contrato constituye un conjunto de obligaciones legales y válidas del CONCESIONARIO y por medio de la presente declaración, este último garantiza que honrará todas y cada una de las obligaciones en él contenidas, sujetándose en todo momento a las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- d) Que, para la reducción del capital social se deberá contar previamente con la opinión favorable del REGULADOR.

Que, deberá informar al REGULADOR sobre los sucesivos aumentos y/o reducciones de capital cada vez que éstos se efectúen. El incumplimiento de la obligación referida a la reducción del capital contenida en el presente acápite dará lugar a la aplicación de la penalidad prevista en la Tabla N° 1 del Anexo X del Contrato.

- e) Reconoce que el proceso de formulación presupuestal está normado por disposiciones públicas y conocidas.
- f) Que, a la Fecha de Suscripción del Contrato, toda la información, declaraciones, certificación y, en general, todos los documentos presentados en los Sobres N° 1 y N° 2 en la etapa del Concurso permanecen vigentes.

En caso que luego de la suscripción del Contrato se demuestre la falsedad en la declaración antes señalada, el presente Contrato se resolverá de manera automática, debiéndose proceder con arreglo a las disposiciones de la Sección XIV del Contrato, y a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato a que se refiere la Cláusula 9.3.

- g) Que, la Participación Mínima del Socio Estratégico, el estatuto social y los documentos constitutivos del CONCESIONARIO se mantendrán conforme a las exigencias de las Bases.
- h) Deberá mantener durante la vigencia de la Concesión, un servicio de deuda que no supere el 85% del total del PAO.

3.2.- El CONCEDENTE, por su parte, garantiza al CONCESIONARIO, en la Fecha de Suscripción del Contrato, la veracidad de las siguientes declaraciones:

- a) Que está debidamente autorizado conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables para actuar como el CONCEDENTE en el Contrato. La suscripción del Contrato, por parte del CONCEDENTE se encuentra conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables. Ninguna otra acción o procedimiento por parte del CONCEDENTE o cualquier otra entidad gubernamental es necesario para autorizar la suscripción del

Contrato. De la misma manera, él o los representantes del CONCEDENTE que suscriban el Contrato, están debidamente autorizados para tal efecto.

- b) Se ha cumplido con los actos administrativos, requisitos, exigencias y obligaciones necesarias para celebrar este Contrato y para dar debido cumplimiento a sus estipulaciones.
- c) No existen leyes vigentes que impidan al CONCEDENTE el cumplimiento de sus obligaciones emanadas de este Contrato. Tampoco existen acciones, juicios, litigios o procedimientos en curso o inminentes ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o Autoridad Gubernamental que prohíban, se opongan o en cualquier forma impidan la suscripción o cumplimiento de los términos del Contrato por parte del CONCEDENTE.
- d) Que, el CONCESIONARIO tendrá el derecho de Explotación conforme a lo que se señala en la Cláusula 8.10 y hasta el vencimiento del Contrato, y este derecho sólo concluirá en los supuestos de Caducidad de la Concesión previstos en la Sección XIV del Contrato.
- e) La validez y alcances de las estipulaciones en el Contrato han sido formuladas sobre la base de la legislación vigente sobre concesiones.
- f) Que reconoce que el proceso de formulación presupuestal está normado por disposiciones públicas y conocidas.

#### **Condiciones para las obligaciones del CONCEDENTE.**

3.3.- La obligación del CONCEDENTE de cumplir sus obligaciones aquí estipuladas, y especialmente la obligación de suscribir el presente Contrato, deriva de la adjudicación de la Buena Pro al Adjudicatario, como resultado del Concurso y del cumplimiento de las condiciones referidas en el Numeral 3.4.

3.4.- A la Fecha de Suscripción del Contrato, el CONCESIONARIO debe haber cumplido con lo siguiente:

- a) Entregar el testimonio de la escritura pública de constitución social y estatuto del CONCESIONARIO, o en su caso, escritura pública de aumento de capital social y modificación parcial de estatutos, con la constancia de inscripción registral, con el objeto de acreditar que es una sociedad válidamente constituida de acuerdo a las leyes de la República del Perú, habiendo adoptado una de las formas reguladas por la Ley General de Sociedades y de acuerdo con lo establecido en las Bases.

El capital social mínimo suscrito solicitado asciende a Tres millones doscientos mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América, (US\$ 3'200,000.00), el cual deberá ser suscrito y pagado de conformidad con las previsiones de la Ley General de Sociedades, sin perjuicio de lo señalado en los párrafos siguientes.

El CONCESIONARIO deberá suscribir íntegramente el capital indicado anteriormente, al tiempo de haberse constituido. El pago correspondiente a los dividendos pasivos se realizará según el siguiente cronograma:

- i. A la Fecha de Suscripción del Contrato, el capital pagado deberá ascender como mínimo a 30% del capital suscrito mínimo;

- 
- ii. Al finalizar el primer Año de la Concesión, el capital pagado deberá ascender como mínimo al 70% del capital suscrito mínimo;
  - iii. Al finalizar el segundo Año de la Concesión, el CONCESIONARIO deberá haber pagado íntegramente el capital suscrito mínimo solicitado.
- b) Entregar copia de los documentos donde conste que sus órganos internos competentes han aprobado el presente Contrato.
  - c) Presentar la propuesta de pólizas de seguro, de conformidad con la Cláusula 10.2 de la Sección X y un listado de compañías del sector que cubrirán las mismas para su aprobación de acuerdo a la Cláusula 10.1 de la misma sección.
  - d) El estatuto del CONCESIONARIO debe contener como mínimo las siguientes disposiciones:
    - i) Cualquier modificación al estatuto social que implique un cambio en el régimen de mayorías, de las clases de acciones y de las proporciones que los socios o accionistas deben mantener entre sí, cuando menos hasta la fecha de emisión del último CAO correspondiente a la Etapa de Ejecución de Obras, así como todo proceso de reducción del capital social, fusión, escisión, transformación, disolución o liquidación del CONCESIONARIO deberán contar con la opinión favorable del REGULADOR y la previa autorización del CONCEDENTE.

Asimismo, la transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones o de los derechos y/o obligaciones que estos confieren a su titular, deberán contar con la opinión favorable del REGULADOR y la previa autorización del CONCEDENTE, cuando menos hasta la fecha de emisión del último CAO.
    - ii) En caso de que el CONCESIONARIO decida llevar a cabo cualquiera de los procesos anteriormente mencionados, deberá presentar ante el CONCEDENTE, el proyecto de acuerdo de junta general u órgano equivalente que corresponda. Dicho proyecto deberá también ser remitido al REGULADOR para su opinión previa. El proyecto de acuerdo podrá ser autorizado por el CONCEDENTE en el plazo de treinta (30) Días. Si el CONCEDENTE no se pronunciase en el plazo establecido, dicho proyecto de acuerdo se entenderá aprobado, salvo que el REGULADOR hubiere emitido opinión negativa en dicho sentido.
    - iii) Que el objeto social es único y exclusivo y debe indicar su calidad de CONCESIONARIO del Estado de la República del Perú. Consistirá exclusivamente en el ejercicio de los derechos y obligaciones relativos a la Concesión del Tramo, así como en la prestación de los Servicios Obligatorios y aquellos Opcionales que autorice el REGULADOR.
    - iv) El plazo de duración de la sociedad formada por el CONCESIONARIO debe ser, como mínimo, de veintisiete (27) años. Si por cualquier motivo el CONCESIONARIO solicitase la prórroga de la Concesión, deberá prorrogar el plazo de duración de la sociedad por un término adicional igual o mayor al de la prórroga, en concordancia con lo establecido en el Numeral 4.3. Sin perjuicio de lo anterior, el CONCESIONARIO no podrá disolverse o liquidarse hasta tanto no se encuentren concluidas y resueltas todas las obligaciones emergentes de la Concesión, y con la previa aprobación del CONCEDENTE.

- v) Deben contener disposiciones en virtud de las cuales, cualquier modificación en los contratos de ejecución de obra celebrados con los Constructores, estarán sujetas cuando menos a lo siguiente: a) las modificaciones contractuales deberán ser puestas en conocimiento del CONCEDENTE y el REGULADOR; b) las modificaciones que impliquen cambios del Constructor, así como la celebración de nuevos contratos de Ejecución de Obra, o en la participación accionaria de los accionistas de éstos que acreditaron el cumplimiento de los requisitos de precalificación durante la etapa del Concurso a través de un consorcio, así como la celebración de nuevos contratos de ejecución de obra requerirán de la aprobación previa del CONCEDENTE, quien para tal efecto deberá contar con la opinión favorable del REGULADOR; c) que en caso de cambio de Constructor, o en los accionistas de éstos que acreditaron el cumplimiento de los requisitos de precalificación durante la etapa del Concurso a través de un consorcio, se deberá velar por el cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos en las Bases del Concurso y que dieron lugar a la precalificación del Postor Adjudicatario, de modo tal que durante la Etapa de Ejecución de Obras se cumplan en todo momento con dichos requisitos, bajo causal de Caducidad de la Concesión.
- vi) Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de las acciones, a favor de las personas jurídicas postoras o de los integrantes de los otros consorcios que presentaron ofertas económicas durante el Concurso, hasta la culminación de la Etapa de Ejecución de las Obras. A partir de la finalización de la Etapa de Ejecución de las Obras, los accionistas podrán transferir, disponer o gravar dichas acciones libremente.

La limitación antes señalada comprende también, la transferencia, disposición o gravamen de las acciones, a favor de empresas que pudieran tener vinculación directa o indirecta o que formen parte de un grupo económico y control relacionadas con las personas jurídicas postoras o con los integrantes de los otros consorcios que presentaron ofertas económicas durante el Concurso, conforme a las definiciones previstas en la Resolución de CONASEV N° 090-2005-EF-94.10 (publicada el 28.12.2005) y en la Resolución SBS N° 445-2000 (publicada el 06.07.2000), o en las normas que en el futuro las sustituyan, según corresponda.

- vii) Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de acciones o participaciones que representen la Participación Mínima del Socio Estratégico, a favor de terceros o a otros socios distintos de los que conforman el Socio Estratégico, de conformidad con lo establecido en el párrafo siguiente, hasta dos años posteriores a la culminación de la Etapa de Ejecución de Obras. A partir de dicha fecha, el Socio Estratégico podrá transferir, disponer o gravar dichas acciones o participaciones previa aprobación del CONCEDENTE, con opinión del REGULADOR, quien deberá velar por el cumplimiento de los requisitos de operación exigidos en las Bases del Concurso, en la etapa de precalificación de postores, de modo tal que durante la vigencia del Contrato se cumplan en todo momento con dichos requisitos, bajo causal de caducidad de la Concesión. Queda establecido que durante la vigencia de la Concesión, siempre se deberá mantener la Participación Mínima en el CONCESIONARIO.

Las transferencias de la Participación Mínima entre quienes integren el Socio Estratégico deberán contar con la aprobación previa y por escrito del CONCEDENTE, con opinión del REGULADOR y deberán necesariamente

mantener las condiciones establecidas como requisitos de operación en la precalificación en el Concurso.

- viii) Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones de titularidad de los socios o accionistas del CONCESIONARIO que fueron integrantes del consorcio adjudicatario de la Buena Pro, con excepción del que acreditó experiencia en operación, hasta la culminación de la Etapa de Ejecución de Obras.
- e) El CONCESIONARIO debe entregar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, establecida en la Cláusula 9.3. Dicha garantía deberá ser plenamente ejecutable al solo requerimiento unilateral del REGULADOR.
- f) El CONCESIONARIO debe entregar los poderes de sus representantes legales debidamente inscritos en el Registro de Personas Jurídicas, Libro de Sociedades, de la Oficina Registral competente.
- g) El CONCESIONARIO deberá presentar un escrito de compromiso para el pago del monto a favor de PROINVERSIÓN, por concepto de actos preparatorios para el proceso de entrega en Concesión del Tramo, el cual asciende a ..... Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ .....). Dicho pago deberá ser efectuado a más tardar a los treinta (30) Días Calendarios siguientes de la Fecha de Suscripción del Contrato. En caso de incumplimiento total o parcial de este pago, independientemente de las penalidades indicadas en la Tabla N° 1 del Anexo X, PROINVERSIÓN podrá solicitar al REGULADOR la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión hasta por el monto adeudado.
- h) El CONCESIONARIO debe presentar el convenio suscrito entre las personas jurídicas que conformen el Socio Estratégico, por medio del cual se comprometen a cumplir con los puntos que se detallan en la Cláusula 12.9 del Contrato, o en caso de ser una persona jurídica, una declaración jurada en los mismos términos.

3.5 La obligación del CONCESIONARIO de cumplir las obligaciones que estipula este Contrato, deriva de la adjudicación de la Buena Pro al Adjudicatario, como resultado del proceso de Concurso y del cumplimiento en, o antes de la Fecha de Suscripción del Contrato por parte del CONCEDENTE, de las condiciones establecidas en los Literales a) y b) de la presente Cláusula, de todo lo cual se deja constancia en el Acta que se suscribe conjuntamente con la suscripción del Contrato.

Por tanto, a la Fecha de Suscripción del Contrato el CONCEDENTE deberá haber cumplido con lo siguiente:

- a) Devolver la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta, entregada por el CONCESIONARIO durante el Concurso.
- b) Elaborar y entregar al CONCESIONARIO los listados que comprendan la totalidad de Bienes Reversibles que le serán entregados mediante la Toma de Posesión, sobre los cuales el CONCESIONARIO elaborará el Inventario Inicial, materia de la Cláusula 5.12.

### **Penalidades**

3.6.- El incumplimiento o infracción, por parte del CONCESIONARIO, de las obligaciones indicadas en la presente Sección, será causal de aplicación de

penalidades. El CONCESIONARIO no estará exento de responsabilidad en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con terceras personas.

En caso de incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, el REGULADOR lo notificará de la infracción detectada y podrá sugerir mecanismos de subsanación para resolver las discrepancias que dieron origen a la infracción, y aplicará si es el caso, las penalidades que se indican en la Tabla N° 1 del Anexo X del presente Contrato.

3.7.- El monto de las penalidades serán abonadas por el CONCESIONARIO en el plazo de diez (10) Días contados a partir de la notificación que reciba por parte del REGULADOR. En el caso de la penalidad derivada del incumplimiento según lo señalado en el Literal g) de la Cláusula 3.4, el REGULADOR pondrá a disposición de PROINVERSIÓN el importe de dicha penalidad.

El plazo previsto en la presente cláusula será suspendido ante la impugnación de la imposición de la penalidad por el CONCESIONARIO, reiniciándose el cómputo de dicho plazo cuando se confirme su imposición por el REGULADOR.

3.8.- En caso que el CONCESIONARIO incumpla con pagar dichas penalidades dentro del plazo mencionado, el REGULADOR podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, hasta el monto al que ascienda la penalidad impuesta, debiendo el CONCESIONARIO cumplir con lo dispuesto en la Cláusula 9.4.

3.9.- El pago de las penalidades aplicables no podrá ser considerado como una afectación al flujo financiero de la Concesión y tampoco se podrá invocar por ello la ruptura del equilibrio económico - financiero.

### **Cierre Financiero**

3.10.- El CONCESIONARIO deberá acreditar por medio de la documentación fehaciente y en los plazos que a continuación se indican, algunas de las siguientes circunstancias:

- i) Que ha concluido exitosamente el proceso encaminado a obtener los recursos financieros para cuando menos el primer Hito Constructivo del proyecto, según lo establecido en el Anexo IX.
- ii) Que a su leal saber y entender no existen impedimentos, problemas o dificultades de ninguna índole desde el punto de vista de la financiación de la Concesión, respecto de los fondos necesarios para el cumplimiento de las Obras objeto de la presente Concesión.

El CONCESIONARIO tendrá un plazo de tres (03) meses, contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato para la presentación de copia legalizada notarialmente de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos y en general cualquier texto contractual que haya sido relevante, que el CONCESIONARIO haya acordado con la(s) entidad(es) financiera(s) y/o fondos institucionales que participará(n) en la financiación de esta Concesión.

Antes del vencimiento del plazo máximo señalado para que el CONCESIONARIO cumpla con acreditar el cierre financiero conforme se ha señalado, éste podrá solicitar al REGULADOR una prórroga adicional y por única vez, por tres (3) meses para acreditar la conclusión del proceso de cierre financiero. De no lograrse el cierre

financiero en el plazo ampliado, se producirá la Caducidad de la Concesión, para lo cual el CONCESIONARIO deberá abonar al CONCEDENTE en señal de compensación por daños y perjuicios, como único pago, una suma equivalente al 50% de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión referida en la Cláusula 9.3 del Contrato, a más tardar a los dos (2) meses de producida la Caducidad de la Concesión. En caso de incumplimiento en el pago en el plazo indicado, el REGULADOR procederá a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión referida en la Cláusula 9.3 del Contrato.

El incumplimiento en la presentación del cierre financiero dará lugar a la aplicación de la penalidad prevista en la Tabla N° 1 del Anexo X.

La compensación antes referida no será aplicable si se en cualquiera de los siguientes casos: (a) se demuestre fundadamente, que las causas que impidieron el cierre financiero, tuvieron su origen en condiciones anormales de acceso al mercado financiero nacional y/o internacional, y/o debido a razones vinculadas al poco desarrollo del mercado en el financiamiento de contratos de concesión de infraestructura vial; (b) se demuestre que el CONCESIONARIO, actuando diligentemente y de buena fe, a pesar de sus esfuerzos con un número razonable de entidades financieras, bancarias o similares, en diversas plazas financieras, no logró acordar con éstos, los términos y condiciones de los contratos del financiamiento necesarios para el cierre financiero. Para ambos casos, se requerirá la opinión del REGULADOR, la que deberá estar necesariamente sustentada en un informe de un Asesor Financiero con personería jurídica o Banco de Inversión de Primera Línea de reputado prestigio internacional, elegido por el REGULADOR, a costo del CONCESIONARIO. Dicho Asesor Financiero o Banco de Inversión, no deberá tener ni haber tenido relación alguna ni con el CONCESIONARIO ni con el CONCEDENTE, salvo acuerdo expreso de ambas Partes.

En el supuesto señalado en los párrafos precedentes, el CONCESIONARIO deberá compensar al CONCEDENTE con un monto de Quinientos mil y 00/100 Dólares (US\$ 500,000.00), que tendrá por finalidad cubrir los gastos y costos administrativos que demande convocar a un concurso público para la entrega al sector privado de una nueva concesión en un breve plazo. Esta suma deberá ser pagada por el CONCESIONARIO a más tardar a los treinta (30) Días Calendario de producida la Caducidad de la Concesión. En caso de incumplimiento en el pago en el plazo indicado, el REGULADOR procederá a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión referida en la Cláusula 9.3 del Contrato para hacerse cobro del monto antes señalado, no procediendo solicitar el pago de compensación adicional alguna por daños y perjuicios.

3.11.- Con la finalidad de aplicar lo establecido en la Cláusula 8.29, el CONCESIONARIO, deberá enviar al REGULADOR, antes de los treinta (30) Días Calendario del Inicio de la Etapa de Ejecución de Obras de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 6.13 del Contrato, un modelo matemático de evaluación económica y financiera en plataforma de planilla electrónica Excel, debidamente auditado por una entidad auditora-financiera de prestigio internacional designada por el CONCEDENTE dentro de una terna propuesta por el CONCESIONARIO, con el objetivo de conocer la estructura estimada de inversiones correspondiente a la Etapa de Ejecución de Obras (EEO), según se señala en el Anexo VIII, costos de operación y administración (COA), costos de mantenimiento (CM), ingresos por concepto de PAO y PAMO contemplados en la oferta económica, amortizaciones e impuestos de la Concesión, una estimación referencial de la rentabilidad de la inversión (Tasa Interna de Retorno - TIR) y el valor actual neto del proyecto (VAN), dejando claramente y explícito los supuestos

económicos que se usaron para su elaboración. El modelo deberá ser acompañado por un manual de uso auto explicativo. Tanto el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO declaran que el modelo será útil sólo para cumplir lo establecido en la Cláusula 8.29.

3.12.- Si el CONCESIONARIO no cumpliera con presentar el modelo matemático de evaluación económica y financiera a que hace referencia el numeral anterior, se aplicará la penalidad establecida en la Tabla N° 1 del Anexo X del presente Contrato.

## **SECCIÓN IV: PLAZO DE LA CONCESIÓN**

### **Plazo**

4.1.- La Concesión del Tramo se otorga por un plazo de veinticinco (25) años, contado desde la Fecha de Suscripción del Contrato.

### **Suspensión del Plazo**

4.2.- No obstante lo establecido en la Sección XV, en el evento de suspensión de las obligaciones contempladas en el presente Contrato, el derecho sobre el pago PAO del cual sea titular el CONCESIONARIO o quien tenga derecho, conforme a lo indicado en el Numeral 6 del Anexo IX del Contrato, no se verá afectado por suspensión alguna.

### **Ampliación del Plazo**

4.3.- Cuando conforme al presente Contrato, el CONCESIONARIO estime necesario presentar una solicitud de ampliación del plazo de la Concesión, lo hará con la debida fundamentación dirigiéndose al REGULADOR, para que el mismo se pronuncie y remita su opinión al CONCEDENTE dentro del plazo de treinta (30) Días de recibida la solicitud. Asimismo, el CONCEDENTE tendrá un plazo de treinta (30) Días para emitir su pronunciamiento. De no emitir el CONCEDENTE pronunciamiento en el plazo antes señalado, deberá interpretarse que la solicitud ha sido denegada.

4.4.- Las solicitudes de ampliación de plazo del calendario de ejecución de Obras correspondiente a las Fases, para la ejecución de actividades específicas o para cumplir prestaciones individuales que no impliquen necesariamente una ampliación del plazo de la Concesión, serán presentadas al REGULADOR, el que deberá pronunciarse en el término de treinta (30) Días sobre la procedencia de la ampliación solicitada. El silencio debe interpretarse como una denegatoria del pedido de ampliación.

## **SECCIÓN V: RÉGIMEN DE BIENES**

5.1.- En la presente Sección se regulan los aspectos relativos a los Bienes Reversibles y no Reversibles afectados a la Concesión del Tramo.

### **De las Áreas de Terreno Comprendidas en el Área de la Concesión**

5.2.- El CONCEDENTE está obligado a poner a disposición del CONCESIONARIO, las áreas de terreno que correspondan al Área de la Concesión, en los plazos a los que se refiere las Cláusulas 5.5 y 5.6.

5.3.- Durante el plazo de la Concesión, el Área de la Concesión y los Bienes de la Concesión, serán de uso exclusivo de la Concesión según señala las Leyes y

Disposiciones Aplicables, y se efectuará de acuerdo a las provisiones de este Contrato. Cualquier utilización de interés del CONCESIONARIO que comprometa el Área de la Concesión, deberá contar con la autorización previa del CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR.

5.4.- El CONCESIONARIO podrá solicitar la utilización de los eventuales terrenos remanentes producto de las expropiaciones originales realizadas para la adquisición del Derecho de Vía, si fuere el caso, y que no formen parte de los Bienes de la Concesión, siempre que previamente haya cumplido con la implementación de los Servicios Obligatorios a que se refiere la Cláusula 8.12. La autorización para la utilización de esos terrenos remanentes será otorgada por el CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR, y sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 8.13 en materia de Servicios Opcionales.

### **Entrega de las Áreas de Terreno Comprendidas en el Área de la Concesión**

5.5.- Como regla general se aplicará lo siguiente:

- a) Las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión le serán entregadas al CONCESIONARIO por el CONCEDENTE de manera inmediata a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato; y,
- b) El Área de la Concesión deberá entregarse libre de invasiones u ocupaciones y en un estado, características y situación tal que permita al CONCESIONARIO dar inicio a las Obras dentro de dicha Área de Concesión, no debiendo existir dentro de dicho territorio ningún elemento u obstáculo que impida al CONCESIONARIO poder realizar de manera fluida, oportuna, pacífica y continuada la ejecución de las Obras, tales como invasiones, ni tampoco servidumbres o cualquier otro derecho real otorgado a favor de terceros.

5.6.- No obstante lo anterior, si fuera el caso, las áreas de terreno correspondientes al Área de la Concesión serán entregadas por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO en uno o más bloques a más tardar a los ciento veinte (120) Días Calendario, contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato.

Las Obras referidas en la Cláusula 6.1 no podrán iniciarse en la medida que el CONCEDENTE no hubiera cumplido con entregar todas las áreas de terreno necesarias para el inicio de la ejecución de las Obras.

5.7.- En caso que no se produzca la entrega de las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión dentro del plazo señalado en la Cláusula 5.6, y que tal atraso no permita al CONCESIONARIO iniciar o continuar con las Obras y presentarlas para su aceptación en el plazo máximo de ejecución previsto en el Anexo VIII, el REGULADOR deberá otorgar una ampliación de plazo en las condiciones fijadas en las Cláusulas 6.14 y 6.15, salvo que la demora en la entrega sea imputable al CONCESIONARIO.

Se excluyen del cumplimiento de estos plazos, los terrenos requeridos para ejecutar las Obras correspondientes a unidades de peaje, pasarelas peatonales y pasos interprediales. La entrega de dichos terrenos será, a más tardar a los Ciento ochenta (180) Días Calendario del Inicio de la Etapa de Ejecución de Obras.

### **Entrega de Bienes Muebles o Inmuebles.**

5.8.- Conjuntamente con la entrega de las áreas de terreno que correspondan al Área de la Concesión, se efectuará la entrega de los bienes muebles o inmuebles que de alguna u otra forma se encuentran incorporados, están afectados a la Concesión, o constituyen bienes accesorios inseparables del objeto de la misma.

5.9.- La entrega de estos bienes se efectuará en las mismas condiciones establecidas en las Cláusulas 5.5 a 5.7 para las áreas de terreno correspondientes al Área de la Concesión.

### **Toma de Posesión de Bienes Reversibles**

5.10.- La Toma de Posesión de las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión establecida para el Tramo de la Concesión, se efectuará en uno o varios actos, dependiendo de lo indicado en las Cláusulas 5.5 y 5.6.

5.11.- Durante el acto de Toma de Posesión, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO suscribirán las correspondientes Actas de Entrega Parcial de Bienes, las cuales formarán parte del Acta Integral de Entrega de Bienes. En las respectivas Actas de Entrega Parcial de Bienes, se establecerán las condiciones generales de su entrega y la afectación específica al cumplimiento del objeto de la Concesión, especificando de la forma más detallada posible y respecto a cada uno de sus componentes, sus características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre su funcionamiento o rendimiento y demás aspectos de interés.

5.12.- Formará parte del Acta Integral de Entrega de Bienes, el Inventario Inicial y las Actas de Entrega Parcial de Bienes.

5.13.- El Acta Integral de Entrega de Bienes se suscribirá en tres (3) originales, uno de los cuales será entregado al REGULADOR.

5.14.- Lo establecido en las Cláusulas 5.10 a 5.13 anteriores será válido ya sea se trate de la entrega de terrenos y bienes en un solo bloque, o en más de una vez.

### **Fines del Uso de los Bienes Reversibles**

5.15.- Todos los Bienes Reversibles que el CONCEDENTE entregue al CONCESIONARIO estarán destinados únicamente al Mantenimiento, Rehabilitación, Conservación y la Explotación del Tramo de la Concesión, comprendiendo la prestación de los Servicios Obligatorios establecidos en este Contrato.

### **Obligaciones del CONCESIONARIO respecto de los Bienes Reversibles**

5.16.- El CONCESIONARIO está obligado a realizar actividades destinadas a preservar, en el plazo fijado para la Concesión, la condición de estado y la naturaleza de los Bienes Reversibles recibidos del CONCEDENTE, quedando claramente acordado y entendido entre las Partes que tales bienes sufrirán el deterioro proveniente de su uso ordinario. El CONCESIONARIO está obligado también a realizar actividades de Mantenimiento Rutinario, Periódico y de Emergencia y, en general, todos aquellos trabajos que procuren mantener la operatividad de los Bienes Reversibles y eviten un impacto ambiental negativo conforme al alcance definido en el Estudio de Impacto Ambiental. El CONCESIONARIO está obligado a realizar las mejoras necesarias y útiles que requieran los Bienes Reversibles de acuerdo a los niveles de serviciabilidad exigidos. En todas estas tareas el CONCESIONARIO

procurará tanto utilizar tecnologías de conocida efectividad, como la introducción de nuevas tecnologías.

Para tal efecto, se considera impacto ambiental negativo cualquier alteración significativa que cause daño a uno o más de los componentes del ambiente, provocados por la acción antrópica o fenómenos naturales en el área de influencia directa definida en el Estudio de Impacto Ambiental a nivel de factibilidad.

5.17.- El CONCESIONARIO tiene como obligación principal reponer los Bienes Reversibles que pudieran resultar obsoletos, perdidos, desfasados tecnológicamente, aquellos que técnicamente no resulten adecuados para cumplir su objetivo o cuyo estado de conservación no reúna las condiciones que establecen los niveles de serviciabilidad para la ejecución óptima del Contrato. Cuando corresponda, el CONCESIONARIO devolverá al CONCEDENTE los bienes a sustituir que éste le hubiera entregado, conforme a lo establecido en la Cláusula 5.27. Esta obligación se entenderá debidamente cumplida cuando el CONCESIONARIO ponga a disposición del CONCEDENTE dichos bienes mediante una comunicación escrita, en un plazo que no deberá exceder los noventa (90) Días de producido el desgaste o el desfase de dichos bienes. El CONCESIONARIO enviará copia de dicha comunicación al REGULADOR.

El incumplimiento de la presente obligación dará lugar a la aplicación de la penalidad prevista en la Tabla N° 2 del Anexo X del Contrato.

5.18.- Los Bienes Reversibles que el CONCESIONARIO incorpore o ejecute durante la Concesión, en tanto que se encuentren afectados a la misma, no podrán ser transferidos separadamente de la Concesión, hipotecados, prendados o sometidos a gravámenes de ningún tipo, durante el plazo de vigencia de la Concesión, sin la previa autorización del CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR.

5.19.- Sea que hubieren sido entregados con la Concesión o adquiridos o construidos durante su vigencia, todos los Bienes Reversibles que no hubieran sido devueltos al CONCEDENTE con anterioridad a la Caducidad de la Concesión, formarán parte del Inventario Final y serán revertidos al CONCEDENTE.

5.20.- Tanto la reversión como la devolución de bienes que por cualquier causa realice el CONCESIONARIO al CONCEDENTE estará inafecta de todo tributo, carga, gravamen, pago de compensación alguna al CONCESIONARIO, o derecho real o de cualquier naturaleza, creado o por crearse, según lo previsto por el Artículo 22 del TUO y su modificatoria, la Ley N° 27156.

5.21.- El CONCESIONARIO será responsable por los daños, perjuicios o pérdidas ocasionados a los Bienes Reversibles desde la Toma de Posesión, adquisición, Rehabilitación o Mejoramiento de cada uno de ellos, salvo que cualquiera de tales eventos se origine en el caso fortuito o fuerza mayor.

5.22.- El CONCESIONARIO mantendrá indemne al CONCEDENTE respecto de y contra cualquier acción o excepción de naturaleza legal, administrativa, arbitral o contractual, o reclamo de cualquier naturaleza respecto de los Bienes Reversibles, siempre y cuando esta situación se hubiera presentado en el periodo comprendido entre la entrega del CONCEDENTE al CONCESIONARIO de los bienes comprendidos en la Concesión y la reversión de los mismos por parte del CONCESIONARIO al CONCEDENTE, y que su origen no sea imputable al CONCEDENTE.

Por su parte el CONCEDENTE asumirá la responsabilidad por los daños y perjuicios que afecten al CONCESIONARIO como consecuencia de; (i) cualquier situación o hecho anterior a la Toma de Posesión, incluyendo la responsabilidad por los pasivos ambientales y laborales pre-existentes, (ii) cualquier situación o hecho que habiéndose presentado después de la toma de posesión, se origine por causas surgidas con anterioridad a la toma de posesión. El CONCEDENTE mantendrá indemne al CONCESIONARIO respecto de cualquier reclamo o acción de terceros que se derive de tales hechos.

5.23.- El CONCESIONARIO será responsable ante el CONCEDENTE y el REGULADOR y los terceros por la correcta administración y uso de los Bienes Reversibles, así como por el riesgo de pérdida, destrucción y desfase tecnológico inherente a los mismos.

5.24.- El CONCESIONARIO con el objetivo de mitigar los riesgos del Contrato se obliga a contratar una póliza de seguro sobre los bienes en construcción, en los términos señalados en el Acápito b) de la Cláusula 10.2.

5.25.- El CONCESIONARIO será responsable y estará obligado a pagar los impuestos, tasas y contribuciones que se apliquen a los Bienes Reversibles, de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

#### **Devolución de los Bienes Reversibles**

5.26.- Producida la Caducidad de la Concesión por cualquier causa, el CONCESIONARIO tiene la obligación de devolver al CONCEDENTE dentro de los treinta (30) Días calendario siguientes, en un único acto, todas aquellas áreas de terreno comprendidas dentro del Área de la Concesión que le fueron entregadas por el CONCEDENTE en la Toma de Posesión o por constitución de servidumbres u otros actos posteriores, en buen estado de conservación, (salvo el deterioro proveniente de su uso ordinario), libres de ocupantes y en condiciones de uso y explotación según los parámetros técnicos del Anexo I y las indicaciones que haya efectuado el REGULADOR.

La obligación contenida en la presente cláusula no será de aplicación en los casos en que los bienes o áreas de terreno no hayan sido entregados en las condiciones previstas en el presente Contrato o que hayan sido ocupadas por razones imputables al CONCEDENTE.

5.27.- De la misma forma, producida la Caducidad de la Concesión por cualquier causa, el CONCESIONARIO tiene la obligación de devolver al CONCEDENTE dentro de los treinta (30) Días calendario siguiente, en un único acto, los Bienes de la Concesión que se hayan incorporado, hayan sido afectados a la Concesión, o constituyan bienes accesorios inseparables del objeto de la misma. Los bienes se devolverán en buen estado de conservación, (salvo el deterioro proveniente de su uso ordinario), libres de ocupantes y en condiciones de uso y explotación según los parámetros técnicos del Expediente Técnico, las provisiones contenidas en el Anexo I y las indicaciones que haya efectuado el REGULADOR.

Procederá la devolución únicamente respecto de los Bienes Reversibles que estén siendo utilizados a esa fecha por el CONCESIONARIO y no respecto de aquellos que sean sustituidos o repuestos con anterioridad a la Caducidad de la Concesión.

5.28.- Durante el acto de devolución, el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE suscribirán la respectiva Acta de Reversión de los Bienes. En el Acta se establecerán las generales de ley de los representantes y la descripción del objeto de la devolución, especificando en general, o para cada uno de sus componentes: sus características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre funcionamiento o rendimiento y demás elementos de interés.

5.29.- Formará parte del Acta de Reversión de los Bienes el listado de Bienes Reversibles del Inventario Final, así como cualquier otro elemento que ayude a interpretar el objeto devuelto y su condición de estado. Dentro de los elementos interpretativos podrán incluirse planos, fotografías o esquemas.

5.30.- El Acta de Reversión de los Bienes se suscribirá en tres (3) originales, uno de los cuales será entregado al REGULADOR.

5.31.- Los Bienes no reversibles del CONCESIONARIO que hubiera afectado a la Concesión y que resultaren convenientes para la continuidad de las operaciones, podrán ser adquiridos por el CONCEDENTE a la terminación de la Concesión, en un plazo no mayor de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en la cual el CONCESIONARIO pone a disposición del CONCEDENTE la relación de los Bienes no reversibles, previa verificación de su estado de conservación y normal utilización, así como su valor real de acuerdo a las condiciones de mercado, determinado por un perito especializado a costo del CONCESIONARIO.

### **De las Servidumbres**

5.32.- El CONCEDENTE es responsable y se compromete a ejecutar los procedimientos de expropiación de derechos y/o de imposición de servidumbres que requiera el CONCESIONARIO para el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato, previa solicitud de este último, conforme al procedimiento y cumpliendo los requisitos previstos en la ley de la materia, y las atribuciones conferidas por el Artículo 30 del Reglamento. Todos los costos relacionados con los procedimientos de expropiación de derechos y/o de imposición de servidumbres distintas a las señaladas en la Cláusula 5.34, serán asumidos en su totalidad por el CONCEDENTE.

Las servidumbres para la ocupación de bienes privados podrán ser:

- a) De ocupación temporal de bienes de propiedad particular, indispensables para la ejecución de las Obras, la Conservación y la Explotación de la infraestructura vial.
- b) De tránsito, para la custodia, conservación y reparación de las Obras, equipos e instalaciones de la Concesión.

5.33.- Las servidumbres, una vez impuestas, serán consideradas como derechos de la Concesión.

5.34.- Las servidumbres de ocupación temporal, diferentes a las del Derecho de Vía, dan derecho al propietario del predio sirviente a percibir el pago de las indemnizaciones y compensaciones que establecen las Leyes y Disposiciones Aplicables. La negociación y el costo de las indemnizaciones a que hubiere lugar, como resultado de la imposición de tales servidumbres, corresponderán al CONCESIONARIO, con cargo a sus propios recursos.

5.35.- El CONCEDENTE brindará las facilidades y efectuará las coordinaciones para que el CONCESIONARIO pueda utilizar el auxilio de la fuerza pública, siempre que exista oposición del propietario o conductor del predio sirviente, sin perjuicio a que pueda iniciar las acciones legales a que hubiere lugar.

5.36.- El CONCEDENTE reconoce el derecho del CONCESIONARIO de evitar u oponerse a cualquier reparación o modificación que intente realizar cualquier entidad pública o privada, favorecida o no con una servidumbre, y cuyo ejercicio resulte incompatible con la infraestructura vial. El CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE su intervención para la adecuada defensa de su derecho.

5.37.- En caso una servidumbre se extinguiera por culpa del CONCESIONARIO y por esta razón hubiera necesidad de una nueva servidumbre, corresponderá al CONCESIONARIO obtenerla por su cuenta y costo. Por el contrario, si por alguna razón no imputable al CONCESIONARIO, este perdiera el derecho a alguna servidumbre ya constituida, el CONCEDENTE estará obligado a obtener, por su cuenta y costo la imposición de una nueva servidumbre a favor del CONCESIONARIO, que sustituya la anterior.

### **Defensas Posesorias**

5.38.- El CONCESIONARIO tiene la obligación de ejercitar las siguientes modalidades de defensa posesoria, tanto para el caso de intento de usurpación del área comprometida en el Área de la Concesión, como en el caso de actividades incompatibles con el buen uso de dicha área por parte de terceros, siempre que el CONCEDENTE efectivamente le hubiese entregado dichas áreas desocupadas al CONCESIONARIO:

- a) Defensa posesoria extrajudicial, utilizada para repeler la fuerza que se emplee contra el CONCESIONARIO y poder recobrar el bien, sin intervalo de tiempo, si fuere desposeída, pero absteniéndose siempre del empleo de vías de hecho no justificadas por las circunstancias.
- b) Defensa posesoria judicial, para la que el CONCESIONARIO deberá, en caso que recaiga sobre la Concesión cualquier afectación, desposesión, ocupación, usurpación, etc., comunicar al REGULADOR dichos hechos y hacer uso de los mecanismos y recursos judiciales que le permitan mantener indemne el derecho del CONCEDENTE sobre los Bienes de la Concesión.

El incumplimiento de la presente obligación dará lugar a la aplicación de la penalidad prevista en la Tabla N° 2 del Anexo X del Contrato.

5.39.- El ejercicio de las defensas antes descritas no exime de responsabilidad al CONCESIONARIO, el cual, ante un supuesto como los descritos en la cláusula precedente, deberá coordinar inmediatamente con el CONCEDENTE la interposición de las acciones legales que éste último deberá entablar, a fin de mantener indemne el derecho del CONCEDENTE sobre los Bienes de la Concesión, siempre que estos reclamos se originen en hechos ocurridos después de la transferencia de dichos Bienes al CONCESIONARIO.

### **Penalidades**

5.40.- El incumplimiento o infracción, por parte del CONCESIONARIO, de las obligaciones indicadas en la presente Sección, dará lugar a la aplicación de

penalidades. El CONCESIONARIO no estará exento de responsabilidad en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con terceras personas.

En caso de incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, el REGULADOR lo notificará de la infracción detectada y podrá sugerir mecanismos de subsanación para resolver las discrepancias que dieron origen a la infracción, y aplicará si es el caso, las penalidades que se indican en la Tabla N° 2 del Anexo X del presente Contrato.

5.41.- El monto de las penalidades serán abonadas por el CONCESIONARIO al REGULADOR en el plazo de diez (10) Días contados a partir de la notificación que reciba por parte del REGULADOR.

El plazo previsto en la presente cláusula será suspendido ante la impugnación de la imposición de la penalidad por el CONCESIONARIO, reiniciándose el cómputo de dicho plazo cuando se confirme su imposición por el REGULADOR.

5.42.- En caso que el CONCESIONARIO incumpla con pagar dichas penalidades dentro del plazo mencionado, el REGULADOR podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, hasta el monto al que ascienda la penalidad impuesta, debiendo el CONCESIONARIO cumplir con lo dispuesto en la Cláusula 9.4. El importe de la ejecución de la citada garantía será entregado conforme a lo dispuesto en el numeral anterior.

5.43.- El pago de las penalidades aplicables no podrá ser considerado como una afectación al flujo financiero de la Concesión y tampoco se podrá invocar por ello la ruptura del equilibrio económico-financiero.

## **SECCIÓN VI: EJECUCIÓN DE OBRAS**

### **Descripción de las Obras**

6.1.- El CONCESIONARIO se obliga a ejecutar las Obras de Rehabilitación y Mejoramiento correspondientes a la Concesión del Tramo, sin perjuicio de las actividades de Conservación a que se refiere la Sección VII. Las Obras serán ejecutadas en un plazo no mayor de tres años y medio (3.5), contados desde el Inicio de la Etapa de Ejecución de Obras, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 6.13. A tal efecto, el CONCESIONARIO deberá cumplir con las exigencias y plazos de ejecución de Obras señalados en los Anexos VIII y IX.

### **Supervisión de las Obras**

6.2.- Corresponde al REGULADOR, directamente o a través del supervisor de obras efectuar las acciones de fiscalización técnica que le competen durante el desarrollo de las Obras indicadas en el Anexo VIII. En el caso en que el REGULADOR opte por designar a un supervisor de obras, deberá informar fehacientemente por escrito al CONCESIONARIO en un plazo máximo de cinco (5) Días, contados a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato con el supervisor antes indicado.

6.3.- El CONCESIONARIO deberá dar al REGULADOR, al supervisor de obras y al equipo que éste disponga, de ser el caso, libre acceso al Área de la Concesión para realizar sin obstáculos su labor con la exactitud requerida.

El incumplimiento de la presente obligación dará lugar a la aplicación de la penalidad prevista en la Tabla N° 3 del Anexo X del Contrato.

### **De los Estudios Definitivos de Ingeniería**

6.4.- Las Obras que se indican en el Anexo VIII, se realizarán de acuerdo al Expediente Técnico.

Para estos efectos, el CONCESIONARIO deberá elaborar los Estudios Definitivos de Ingeniería de las Obras propuestas en su Expediente Técnico y de todas aquellas exigidas en las Bases y el Contrato, así como otras innovaciones tecnológicas que considere pertinente.

El Estudio Definitivo de Ingeniería deberá ser realizado conforme a las normas y estándares establecidos en el Anexo VIII del presente Contrato y conforme a las normas técnicas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

#### **6.4.A. Mecanismo de reconocimiento y compensación de diferencias en metrados del Proyecto Referencial en la Ejecución de Obras (Mecanismo de Reajuste de Metrados).**

6.4.A.1 Durante la Etapa de Ejecución de Obras, se pueden presentar los siguientes supuestos:

- i) Variaciones en metrados derivados de diferencias con el Proyecto Referencial: Se refiere a trabajos que supongan un aumento o disminución de metrados respecto a los contemplados en el Proyecto Referencial utilizado por el Adjudicatario para la presentación de su Propuesta Técnica en la etapa de Concurso.
- ii) Identificación de Soluciones Técnicas: Entendidas como Obras distintas a las Obras Alternativas presentadas durante la etapa de Concurso, de ser el caso, que sustituyan parte de las Obras contempladas en el Proyecto Referencial y que representen una mejora que implique necesariamente una disminución o ahorro en el presupuesto de inversión del Proyecto Referencial.
- iii) Diferencias en la Partida Movimiento de Tierras, que supongan la ejecución de metrados con diferentes Subpartidas a las que aparecen en el presupuesto del Proyecto Referencial: Se refiere a trabajos indispensables para la ejecución de las obras. Estos trabajos serán tratados, de acuerdo a la Cláusula 6.4.A.4.
- iv) Ejecución de Subpartidas no consideradas en el Proyecto Referencial. Estos trabajos serán tratados, de acuerdo a la Cláusula 6.4.A.5

#### **Variaciones en metrados**

6.4.A.2 Podrán existir variaciones en metrados, respecto del Proyecto Referencial, identificadas para una misma Subpartida, sea por el CONCESIONARIO o por el CONCEDENTE. Estas variaciones deberán estar técnicamente sustentadas y deberán ser valorizadas por el REGULADOR en función a los precios unitarios referenciales, de acuerdo a lo establecido en el Anexo II.

En caso las variaciones representen mayores metrados a los indicados en el Proyecto Referencial, el REGULADOR procederá a efectuar el ajuste al PAO, de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo IX. Los ajustes totales que se realicen en caso originen variaciones positivas en el PAO ofertado, no deberán exceder el 10% de éste.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, y en caso las variaciones de mayores metrados supere el 10% del PAO, el CONCEDENTE tendrá la potestad de evaluar en forma integral, las Obras ejecutadas y el Estudio Definitivo de Ingeniería respecto de las Obras pendientes de ejecución, a fin de determinar la procedencia de la ejecución de dichas Obras, así como plantear la alternativa que permita optar indistintamente por:

- (i) Autorizar la ejecución de las Obras pendientes, reconociendo un incremento adicional en el PAO, o;
- (ii) Determinar las Obras pendientes a ser ejecutadas con el presupuesto existente, en cuyo caso el CONCESIONARIO quedará liberado de toda responsabilidad respecto de las Obras pendientes de ejecución.

La evaluación antes indicada, podrá conducir a que las Partes de mutuo acuerdo, procedan a una revisión de las cláusulas del Régimen Económico del Contrato que resulten pertinentes y a la modificación del presente Contrato. Para tal efecto se requerirá la opinión del REGULADOR.

En caso las variaciones representen una disminución de metrados respecto a los contemplados en el Proyecto Referencial: i) el CONCESIONARIO deberá ejecutar otras obras a ser identificadas por el CONCEDENTE, priorizando el criterio de la transitabilidad del Tramo en su conjunto, hasta por el monto equivalente a la valorización de la disminución de metrados antes indicados, en cuyo caso el monto del PAO no sufrirá variación alguna; o, ii) en caso de no existir obras para ejecutar, el REGULADOR efectuará una reducción en el monto del PAO, de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo IX.

### **Identificación de Soluciones Técnicas**

6.4.A.3 Durante la ejecución de las Obras, el CONCESIONARIO o el CONCEDENTE, podrán proponer al REGULADOR, Soluciones Técnicas más eficientes que permitan lograr una disminución o ahorro en el presupuesto de inversión, respecto del Proyecto Referencial. Dichas Soluciones Técnicas, deberán preservar los Índices de Serviciabilidad previstos en el Anexo I del Contrato y cumplir las Especificaciones Técnicas de construcción de carreteras, establecidas en el Anexo VIII del Contrato, priorizando el criterio de la transitabilidad del Tramo en su conjunto.

Las disminuciones o ahorros en el Proyecto Referencial, producto de la identificación de Soluciones Técnicas, tendrán el siguiente tratamiento: i) el CONCESIONARIO deberá ejecutar otras obras a ser identificadas por el CONCEDENTE, priorizando el criterio de la transitabilidad del Tramo en su conjunto, hasta por el monto equivalente a la disminución de la inversión del Proyecto Referencial, en cuyo caso el monto del PAO no sufrirá variación alguna; o, ii) en caso de no existir obras para ejecutar, el REGULADOR efectuará una reducción en el monto del PAO de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo IX del Contrato.

En el supuesto referido en el párrafo anterior, en caso que:

- i) La Solución Técnica hubiese sido propuesta por el CONCESIONARIO, el CONCEDENTE reconocerá a favor de éste, un 30% del monto que represente la disminución o ahorro de inversión contemplada en el Proyecto Referencial, lo cual implicará que éste deberá ejecutar otras obras por un monto equivalente al 70% del ahorro señalado.

- ii) La Solución Técnica hubiese sido propuesta por el CONCEDENTE, éste reconocerá a favor del CONCESIONARIO, un 15% del monto que represente la disminución o del ahorro de inversión contemplada en el Proyecto Referencial, lo cual implicará que éste deberá ejecutar otras obras por un monto equivalente al 85% del ahorro señalado.

En caso que durante la ejecución de las Soluciones Técnicas propuestas por el CONCESIONARIO se presenten nuevas variaciones, éstas serán de entera responsabilidad del CONCESIONARIO y no dará lugar a incrementos en el valor del PAO.

#### **Diferencias en la Partida Movimiento de Tierras, que supongan la ejecución de metrados con diferentes Subpartidas a las que aparecen en el presupuesto del Proyecto Referencial**

6.4.A.4 En caso el CONCESIONARIO encuentre sub-tramos en los que deban necesariamente ajustarse los metrados, debido a la identificación de materiales de corte que no corresponden al tipo de clasificación que aparece en el Proyecto Referencial, el REGULADOR, determinará la procedencia del reajuste, en cuyo caso se aplicará el siguiente procedimiento:

- 1) Se valorizará el sub-tramo sujeto a variación de acuerdo a los metrados, Subpartidas presupuestales y precios unitarios contemplados en el Proyecto Referencial.
- 2) Se valorizarán las diferencias de metrados y las nuevas Subpartidas presupuestales a precios referenciales, conforme a lo indicado en el Anexo II del Contrato.
- 3) El valor de estas Obras estará dado por la parte correspondiente del presupuesto del Estudio de Factibilidad señalada en el Acápito 1), al que se le deberá agregar o disminuir, según corresponda, el monto obtenido en el Acápito 2).

En caso la diferencia sea positiva, se procederá a efectuar el ajuste al PAO, de acuerdo al procedimiento establecido en el Numeral 4 del Anexo IX del Contrato.

En caso la diferencia sea negativa: i) el CONCESIONARIO deberá ejecutar otras Obras, a ser identificadas por el CONCEDENTE, priorizando el criterio de la transitabilidad del Tramo en su conjunto, hasta por el monto equivalente a la disminución de la inversión del Proyecto Referencial, en cuyo caso el monto del PAO no sufrirá variación alguna; o, ii) en caso de no existir estas Obras para ejecutar, el REGULADOR efectuará una disminución en el monto del PAO, de acuerdo al procedimiento establecido en el Numeral 4 del Anexo IX del Contrato.

#### **Ejecución de Subpartidas no consideradas en el Proyecto Referencial**

6.4.A.5 En caso el CONCESIONARIO encuentre sub-tramos en los que deban ajustarse los metrados, debido a la necesidad de ejecutar Subpartidas no consideradas en el Proyecto Referencial, el REGULADOR de considerarlo indispensable para la ejecución de las Obras, ordenará su ejecución.

Para tal efecto, se valorizará el sub-tramo sujeto a variación, con los nuevos metrados y nuevas Subpartidas presupuestales, correspondiente al sub-tramo mencionado. Los precios unitarios para las nuevas Subpartidas presupuestales propuestas por el

CONCESIONARIO, se definirán por mutuo acuerdo entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE.

En caso la diferencia sea positiva, se procederá a efectuar el ajuste al PAO, de acuerdo al procedimiento establecido en el Numeral 7 del Anexo IX del Contrato.

En caso la diferencia sea negativa: i) el CONCESIONARIO deberá ejecutar otras Obras a ser identificadas por el CONCEDENTE, hasta por el monto proporcional a la disminución de la inversión del Proyecto Referencial, en cuyo caso el monto del PAO no sufrirá variación alguna; o, ii) en caso de no existir estas Obras para ejecutar, el REGULADOR efectuará una disminución en el monto del PAO, de acuerdo al procedimiento establecido en el Numeral 7 del Anexo IX del Contrato.

**Procedimiento para el pronunciamiento del REGULADOR y disposiciones comunes a los Números 6.4.A.2 a 6.4.A.5**

6.4.A.6. En todos los casos, según corresponda, el REGULADOR procederá a efectuar el ajuste al PAO, de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo IX. Los ajustes totales que se realicen en caso originen variaciones positivas en el PAO ofertado, no deberán exceder el 10% de éste.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, el CONCEDENTE previa opinión del REGULADOR podrá optar por poner término unilateral al Contrato con arreglo a las disposiciones señaladas en el Cláusula 14.8 cuando a su criterio y debido a la variación positiva del PAO, éste no sea suficiente para lograr los objetivos de la Concesión.

Para los casos indicados en los Números 6.4.A.2 y 6.4.A.5, se requerirá el pronunciamiento del REGULADOR, el que contará con la opinión técnica del supervisor de obras y con la posición de cada una de las Partes si estas lo considerasen conveniente, quien deberá emitir su pronunciamiento en un plazo máximo de diez (10) Días de recibido el requerimiento.

Para tal efecto, durante la Etapa de Ejecución de Obras, el CONCESIONARIO deberá proporcionar todas las facilidades del caso, así como poner a disposición del REGULADOR, toda la documentación que sea necesaria para poder realizar una supervisión a detalle.

En caso que alguna de las Partes no esté de acuerdo con la decisión del REGULADOR, ésta podrá ser sometida a los procedimientos administrativos previstos en las normas sobre la materia.

En los casos que el REGULADOR haya aceptado las modificaciones propuestas por el CONCESIONARIO, éste último se hace completamente responsable por dichas obras en su ejecución y Explotación, no pudiendo solicitar en el futuro compensaciones adicionales de ningún tipo en los sectores donde los cambios propuestos por él fueron aceptados por el CONCEDENTE y ejecutados por el CONCESIONARIO.

6.5.- Dentro de un plazo máximo de ciento veinte (120) Días calendario, contados a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato, El CONCESIONARIO deberá presentar el Estudio Definitivo de Ingeniería, correspondiente a la Etapa de Ejecución de Obras y obtener la aprobación del CONCEDENTE.

6.6.- El CONCEDENTE y el REGULADOR, dispondrán de un plazo máximo de quince (15) Días calendario cada uno, a partir de recibido el Estudio Definitivo de Ingeniería por parte del CONCESIONARIO, para emitir las observaciones correspondientes o aprobar el proyecto presentado. En caso que el CONCEDENTE no se pronuncie en el plazo señalado y exista opinión favorable del REGULADOR, se entenderá por aprobado el proyecto presentado.

El CONCESIONARIO dispondrá de un plazo máximo de quince (15) Días calendario para subsanar las observaciones formuladas por el CONCEDENTE, desde la fecha en que el CONCESIONARIO cumpla con presentar la información necesaria al supervisor de obras o al REGULADOR, de ser el caso.

Acto seguido, el CONCEDENTE y el REGULADOR dispondrán de quince (15) Días calendario cada uno para evaluar las subsanaciones presentadas por el CONCESIONARIO. En caso que el CONCEDENTE no se pronuncie en el plazo señalado y exista opinión favorable del REGULADOR, las observaciones presentadas se entenderán subsanadas.

6.7.- Sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula 6.5, el CONCESIONARIO podrá presentar parcialmente para aprobación, el Estudio Definitivo de Ingeniería por Fases cumpliendo en todo caso el plazo máximo para el total del proyecto indicado en dicho numeral, y teniendo en consideración lo señalado en la Cláusula 6.1.

6.8.- Asimismo, el CONCEDENTE podrá proponer al CONCESIONARIO mediante documento escrito, modificaciones al Estudio Definitivo de Ingeniería, lo cual requerirá la opinión del REGULADOR. Para tal fin, el CONCESIONARIO entregará al REGULADOR un diseño conceptual de dichas modificaciones.

Estas solicitudes de modificación presentadas por el CONCEDENTE no darán lugar a la modificación del plazo final de ejecución de Obra o al reconocimiento de compensaciones adicionales, salvo que las Partes lo hubieren convenido, para lo cual se requerirá la opinión previa del REGULADOR.

Para aquellas modificaciones propuestas por el CONCEDENTE y aceptadas por el CONCESIONARIO, que resulten con un presupuesto inferior al presupuesto contemplado en su Expediente Técnico, dicho monto que resulte de la diferencia que se produzca, deberá ser reinvertido íntegramente en Obras Adicionales solicitadas por el CONCEDENTE mediante documento escrito. En su defecto, si las modificaciones propuestas por el CONCEDENTE, resultan con un presupuesto superior al presupuesto contemplado en el Expediente Técnico del CONCESIONARIO, el CONCEDENTE compensará al CONCESIONARIO con arreglo al mecanismo previsto para las Obras Adicionales señalado en la Cláusula 6.36 y siguientes.

En caso las Partes no lleguen a un acuerdo en la modificación propuesta por el CONCEDENTE, el Estudio Definitivo de Ingeniería a ser evaluado será el inicialmente presentado.

### **Libro de Obra y de Sugerencias**

6.9.- A partir del inicio de la Etapa de Ejecución de Obras indicadas en la Cláusula 6.13, el CONCESIONARIO se obliga a abrir y mantener para las distintas Fases un Libro de Obra. En dicho Libro de Obra se anotarán los hechos más importantes durante la Rehabilitación y el Mejoramiento de las Obras, incluyendo entre otros: relación de fuentes de materiales que se estén empleando; relación de proveedores y

subcontratistas; copia de resultados de ensayo o de pruebas de puesta en funcionamiento; copia de comunicaciones entre el CONCESIONARIO y el REGULADOR; copia de Informes de Avance; copia de cubicaciones mensuales; copia del cumplimiento del calendario de avance; relación de los eventos que han afectado el cumplimiento del calendario de avance; y cualquier otra información útil para documentar el proceso de Rehabilitación y Mejoramiento de las Obras. Se anotarán, por último, las condiciones en que se pone en servicio la Obra.

El incumplimiento de la presente obligación dará lugar a la aplicación de la penalidad prevista en la Tabla N° 3 del Anexo X del Contrato.

6.10.- Los Libros de Obra deberán llevarse en original. Adicionalmente, se deberán tener dos juegos de copias. Las páginas deberán estar legalizadas notarialmente, numeradas correlativamente, pudiendo adoptarse el sistema mecanizado de hojas sueltas. Los Libros de Sugerencias, deberán observar lo señalado en el presente párrafo.

Tanto el CONCEDENTE como el REGULADOR tendrán libre acceso al Libro de Obra durante la ejecución de las Obras. Una vez puesta en servicio la Obra, los originales serán entregados al REGULADOR, quedando un juego de copias en poder del CONCESIONARIO y otro en poder del CONCEDENTE.

Del mismo modo, el CONCESIONARIO se obliga a abrir Libros de Sugerencias o algún otro mecanismo donde se anotarán las observaciones, sugerencias y reclamos de los Usuarios durante el período de la Concesión, el cual podrá ser incluso a través de una página web o vía electrónica. El CONCESIONARIO dispondrá las medidas que permitan atenderlas de inmediato, de lo cual deberá quedar constancia en el libro o mecanismo alternativo a utilizar. El REGULADOR y el CONCESIONARIO, de mutuo acuerdo, definirán el mejor manejo de este instrumento y la frecuencia de su revisión.

Estos instrumentos deberán encontrarse a la libre disposición de los Usuarios en todas las unidades de peaje de ser el caso, y su uso debe ser difundido y promocionado por el CONCESIONARIO.

El incumplimiento de la presente obligación dará lugar a la aplicación de la penalidad prevista en la Tabla N° 3 del Anexo X del Contrato.

### **Programa de Ejecución de las Obras**

6.11.- Con una anticipación de treinta (30) Días al inicio de la Etapa de Ejecución de Obras, el CONCESIONARIO deberá presentar al REGULADOR un Programa de Ejecución de Obras que incluya tiempos de ejecución de todas las Subpartidas relativas a la Obra correspondiente para su culminación. El Programa de Ejecución de Obras deberá respetar los plazos máximos establecidos en los Anexos VIII y IX, y deberá ser presentado en medios magnéticos y físicos.

El incumplimiento de la presente obligación dará lugar a la aplicación de la penalidad prevista en la Tabla N° 3 del Anexo X del Contrato.

6.12.- El Programa de Ejecución de Obras deberá ser confeccionado teniendo en cuenta que se garantizará que el tránsito no será interrumpido por un período mayor a seis (06) horas por día, previa coordinación con el REGULADOR, durante todo el período correspondiente a la Etapa de Ejecución de Obras.

6.13.- Inicio de la Etapa de Ejecución de Obras: La ejecución de las Obras indicadas en el Anexo VIII deberá iniciarse a más tardar a los ciento veinte (120) Días calendario, contados a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato, siempre y cuando se haya verificado lo siguiente:

- a) Se haya efectuado la entrega de las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión, según las condiciones de las Cláusulas 5.5, 5.6 y 5.7.
- b) El CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR haya aprobado los Estudios Definitivos de Ingeniería, de acuerdo a lo indicado en las Cláusulas 6.6, 6.7 y 6.8.
- c) El CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR haya aprobado el Estudio de Impacto Ambiental, indicado en la Cláusula 11.6.
- d) El CONCESIONARIO haya cumplido con entregar el o los contratos de ejecución de obras y la Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Obras.

Verificados los supuestos indicados en los Acápites a), b) y c), el CONCESIONARIO deberá presentar en un plazo no mayor a cinco (05) días los contratos y garantías referidos en el Acápite d) antes indicado. En caso de incumplimiento en la presentación de dichos documentos en el plazo indicado, el CONCESIONARIO deberá pagar una penalidad que se indica en la Tabla N° 3 del Anexo VIII del presente Contrato.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, el plazo correspondiente a la Etapa de Ejecución de Obras no será prorrogado.

La demora en el inicio de la Etapa de Ejecución de Obras, de acuerdo a lo indicado en la presente cláusula, dará lugar a la aplicación de la penalidad prevista en la Tabla N° 3 del Anexo X.

6.14.- El CONCESIONARIO podrá solicitar al REGULADOR la ampliación o prórroga de los plazos parciales referidos a las Fases contenidas en el Programa de Ejecución de Obras. Cuando las ampliaciones sean concedidas por causas justificadas o no imputables al CONCESIONARIO, impedirán la aplicación de penalidades y de las demás medidas previstas para sancionar el incumplimiento contractual por causa de demora en la ejecución de la Obra correspondiente. Cuando las modificaciones del plazo de ejecución de la Obra referido a las Fases, sean concedidas debido a causas imputables al CONCESIONARIO, según opinión fundada del REGULADOR a través del supervisor de obras, no exceptuarán de la aplicación de las penalidades devengadas desde la fecha en que se produjo el incumplimiento hasta la fecha en la cual concluyan las Obras. En caso que el incumplimiento por causa del CONCESIONARIO se produzca por más de cinco (5) veces durante la Etapa de Ejecución de Obras, el CONCEDENTE, además de la aplicación de las penalidades correspondientes, podrá proceder a la resolución del Contrato, salvo opinión contraria del REGULADOR, quien podrá establecer los nuevos parámetros.

6.15.- Las solicitudes de ampliación de los plazos a los que se refiere la cláusula anterior, se sujetarán a lo establecido en la Cláusula 4.4.

6.16.- Si la ampliación de plazo ocurre por causa de la imposibilidad del CONCEDENTE para efectuar la entrega de la totalidad de las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión, de acuerdo con los plazos indicados en la Cláusula 5.6, se aplicará lo dispuesto en la Cláusula 5.7.

6.17.- Las ampliaciones de plazo, para el cumplimiento de las tareas de cada una de las Fases, que sean aprobadas, podrán generar la reformulación del Programa de Ejecución de Obras correspondiente a las Fases siguientes, siempre y cuando se traten de Obras cuya culminación sea condición necesaria para poder dar inicio a las obras de la Fase siguiente, con opinión favorable del REGULADOR.

En el caso que el Inicio de la Etapa de Ejecución de Obras se retrase por un hecho imputable al CONCEDENTE, el CONCESIONARIO tendrá derecho a que el plazo de la Etapa de Ejecución de Obras y de la Concesión se amplíen proporcionalmente a dicha demora.

### **Circulación del tránsito durante la Etapa de Ejecución de Obras**

6.18.- El CONCESIONARIO queda obligado, mientras ejecute tareas de Rehabilitación y Mejoramiento, a cumplir las Leyes y Disposiciones Aplicables en materia de gestión de tráfico, a seguir las indicaciones del Estudio Definitivo de Ingeniería y a cumplir con las indicaciones y recomendaciones que al respecto determine el REGULADOR a través del supervisor de obras, sin que esto signifique compensación o indemnización alguna para el CONCESIONARIO, siempre que no excedan lo establecido en el Estudio Definitivo de Ingeniería, o los alcances de su Oferta Técnica.

El incumplimiento de la presente obligación dará lugar a la aplicación de la penalidad prevista en la Tabla N° 3 del Anexo X del Contrato.

6.19.- Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula que antecede, corresponde al CONCESIONARIO mantener transitables para todo tipo de vehículos, a su costo, los caminos públicos o variantes por los que fuera necesario desviar el tránsito a causa de la ejecución de Obras. Dichos caminos deberán permitir el tránsito y reunir todas las condiciones como para permitir un tráfico fluido, de acuerdo con lo establecido en el Expediente Técnico, de ser el caso y teniendo en consideración lo señalado en la Cláusula 6.12.

El incumplimiento de la presente obligación dará lugar a la aplicación de la penalidad prevista en la Tabla N° 3 del Anexo X del Contrato.

6.20.- Para el cumplimiento de la obligación descrita en la cláusula anterior, el CONCESIONARIO se obliga a presentar al REGULADOR a través del supervisor de obras, para su aprobación con treinta (30) Días de anticipación al inicio de la Etapa de Ejecución de Obras, un plan de tránsito provisorio, con expresa mención de los métodos, procedimientos y tecnologías que aseguren el tránsito fluido en todo el sector afectado por las Obras. El REGULADOR podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento del plan de tránsito provisorio y aplicar las sanciones que corresponda en caso de comprobarse incumplimientos. Una vez puesto en práctica el plan, el REGULADOR a través del supervisor de obras podrá, previo acuerdo con el CONCESIONARIO, proponer modificaciones al mismo.

El incumplimiento de la presente obligación dará lugar a la aplicación de la penalidad prevista en la Tabla N° 3 del Anexo X del Contrato.

6.21.- De conformidad con la legislación vigente sobre la materia, el CONCESIONARIO está obligado a garantizar la seguridad del tránsito debiendo proveer, colocar y mantener letreros y señales de peligro, diurno y nocturno, en el

lugar de las Obras y durante todo el período de ejecución de las mismas, y, en especial, durante las faenas de trabajo en la vía pública.

6.22.- A través de la utilización de carteles, avisos y/o letreros, el CONCESIONARIO deberá comunicar a la población afectada y Usuarios sobre las faenas y desvíos, por lo menos con setenta y dos (72) horas de anticipación.

### **Penalidades**

6.23.- El incumplimiento o infracción, por parte del CONCESIONARIO, de las obligaciones indicadas en la presente Sección, dará lugar a la aplicación de penalidades contractuales. El CONCESIONARIO no estará exento de responsabilidad en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con sub-contratistas.

En caso de incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, el REGULADOR lo notificará de la infracción detectada y podrá sugerir mecanismos de subsanación para resolver las discrepancias que dieron origen a la infracción, y aplicará si es el caso, las penalidades que se indican en la Tabla N° 3 del Anexo X del presente Contrato.

6.24.- El monto de las penalidades será abonado por el CONCESIONARIO al Fideicomiso de Administración de Pagos en el plazo de diez (10) Días contados a partir de la notificación que reciba por parte del REGULADOR. Estos montos tendrán por finalidad cubrir los pagos por concepto de PAO y PAMO a cargo del CONCEDENTE.

Cuando los montos del Peaje sean suficientes para cubrir los montos del PAO y PAMO, las penalidades serán depositadas en el Fideicomiso de Eventos Catastróficos referido en la Cláusula 10.6 y serán utilizados para los fines señalados en dicha cláusula.

Lo antes indicado es de aplicación a todas las penalidades referidas en el presente Contrato.

El plazo previsto en la presente cláusula será suspendido ante la impugnación de la imposición de la penalidad por el CONCESIONARIO, reiniciándose el cómputo de dicho plazo en caso se confirme su imposición por el REGULADOR.

6.25.- En caso que el CONCESIONARIO incumpla con pagar dichas penalidades dentro del plazo mencionado, el REGULADOR podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión hasta el monto al que ascienda la penalidad impuesta, debiendo el CONCESIONARIO cumplir con lo dispuesto en la Cláusula 9.4. El importe de la ejecución de la citada garantía será depositado conforme a lo dispuesto en el numeral anterior.

6.26.- El pago de las penalidades aplicables no podrá ser considerado como una afectación al flujo financiero de la Concesión y tampoco se podrá invocar por ello la ruptura del equilibrio económico-financiero.

### **Aprobación de las Obras y Puesta en Servicio**

6.27.- Terminado el último Hito Constructivo correspondiente a la Etapa de Ejecución de Obras indicada en el Anexo VIII, el CONCESIONARIO enviará una solicitud al

REGULADOR, con copia al CONCEDENTE, requiriendo la emisión de su último CAO. A tal efecto, el CONCEDENTE dispondrá de un plazo de treinta (30) Días Calendario, contados desde la recepción de la solicitud del CONCESIONARIO, para verificar la calidad e idoneidad de las Obras en su conjunto, y efectuar las observaciones, según sea el caso, en forma previa a la emisión del último CAO.

6.28.- Si el CONCEDENTE no realizara observaciones a la solicitud formulada por el CONCESIONARIO, a que se refiere la Cláusula 6.27, dentro del plazo previsto, el REGULADOR procederá a la emisión del último CAO, entendiéndose concedida la autorización para la puesta en servicio de la Obra.

6.29.- En caso que el CONCEDENTE tenga observaciones a la ejecución de las Obras correspondientes al último Hito Constructivo, las comunicará por escrito al CONCESIONARIO dentro del plazo antes indicado, a fin que el CONCESIONARIO efectúe las subsanaciones correspondientes. En este caso, el CONCEDENTE notificará al REGULADOR sobre las observaciones encontradas, a fin que no emita el último CAO hasta la subsanación de las mismas.

6.30. El REGULADOR emitirá el último CAO únicamente cuando el CONCESIONARIO hubiere dado pleno cumplimiento a las observaciones debidamente comunicadas por el CONCEDENTE, para lo cual expedirá dicho certificado conforme a lo establecido en el Numeral 4 del Anexo IX del Contrato de Concesión, entendiéndose concedida la autorización para la puesta en servicio de la Obra.

6.31.- La fecha de emisión del último CAO o la liberación de la garantía en caso de emisión de un CAO por Partidas, constituirá la fecha de finalización de las Obras correspondiente a la Etapa de Ejecución de Obras.

6.32.- Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 6.29, el CONCEDENTE aprobará con observaciones la Obra en caso encuentre defectos menores cuya subsanación no represente más del uno por ciento (1%) del monto contemplado en el Proyecto Referencial, correspondiente a la Etapa de Ejecución de Obras señaladas en el Anexo VIII. En dicho caso, el CONCEDENTE pondrá en conocimiento del REGULADOR dicha situación, pudiendo éste último emitir un CAO por Partidas, conforme a lo establecido en el Numeral 5 del Anexo IX del Contrato de Concesión.

6.33.- En el caso señalado en la Cláusula 6.32, el CONCESIONARIO dentro del plazo que hubiese sido conferido por el CONCEDENTE, deberá efectuar la subsanación de las observaciones, sin que sea aplicable la sanción establecida en la Cláusula 6.23 por dicho plazo. Vencido el plazo sin que se hubiere cumplido con la subsanación de las observaciones, se ejecutará la Garantía entregada para la expedición del CAO por Partidas. La aprobación de las subsanaciones implicará la devolución de la referida carta fianza y la autorización para la puesta en servicio de la obra.

6.34.- En caso el REGULADOR encuentre defectos mayores, es decir, aquellos cuyo valor total de subsanación se encuentre entre el uno por ciento (1%) y el diez por ciento (10%) del monto contemplado en el Proyecto Referencial para la Obra en cuestión, el CONCESIONARIO deberá cumplir dentro del plazo conferido por el CONCEDENTE, con levantar las observaciones o subsanar las irregularidades detectadas por el CONCEDENTE, de modo tal que el REGULADOR pueda emitir el último CAO. En este caso, no procederá la emisión de un CAO por Partidas. La emisión del último CAO implicará la puesta en Servicio de la Obra en el plazo que le fije el REGULADOR, el mismo que en ningún caso deberá exceder los sesenta (60) Días calendario.

En caso que venza el plazo fijado por el CONCEDENTE para la subsanación correspondiente, sin que la Obra haya sido aceptada por causas imputables al CONCESIONARIO, o que los defectos sean mayores al 10% del monto contemplado en el Proyecto Referencial para la Obra en cuestión, el CONCEDENTE procederá a resolver el Contrato, previa opinión del REGULADOR conforme a lo prescrito en la Sección XIV y a exigir la indemnización por los daños y perjuicios que correspondan, sin perjuicio de las penalidades que haya cobrado o se hayan devengado previamente, conforme a las disposiciones de esta Sección.

El incumplimiento de la obligación prevista en la presente cláusula, dará lugar a la aplicación de la penalidad prevista en la Tabla N° 3 del Anexo X del Contrato.

El procedimiento descrito en las Cláusulas 6.28 a la 6.34 deberá ser ejecutado aún en el supuesto en el que se produzca la suspensión de la Concesión, ante la eventualidad que se origine un evento de fuerza mayor, conforme a lo que se señala en la Cláusula 15.1.

### **Obras Adicionales**

6.35.- Si durante la vigencia de la Concesión el CONCEDENTE o el CONCESIONARIO determinara la necesidad de realizar Obras Adicionales, resultará de aplicación el procedimiento previsto en las cláusulas siguientes.

### **Obras Adicionales asumidas por el CONCESIONARIO por mutuo acuerdo entre las Partes.**

6.36.- Estas Obras Adicionales podrán ser ejecutadas o contratadas por el CONCESIONARIO en caso de existir mutuo acuerdo entre las Partes, respecto a la realización de las Obras Adicionales, en el precio de ellas y en el mecanismo de pago, para lo cual será necesaria la opinión previa del REGULADOR. En este caso, las inversiones de las Obras Adicionales serán asumidas por el CONCESIONARIO, con cargo a los recursos del CONCEDENTE, en función al mecanismo que acuerden las Partes.

6.37.- El CONCEDENTE podrá solicitar dichas Obras Adicionales hasta dos (2) años antes del término de la Concesión. Para ello enviará al CONCESIONARIO una solicitud de realización de dichas Obras, acompañada de los estudios técnicos donde se detallen los volúmenes de Obras Adicionales a construir y los plazos en que se requerirán.

6.38.- Los volúmenes de Obra Adicionales y su valor serán determinados de común acuerdo entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE.

6.39.- El monto de inversión agregado de todas las Obras Adicionales que se acuerden en virtud de las cláusulas anteriores, no podrá superar un monto equivalente al 10% del monto de inversión contemplado en el Proyecto Referencial.

### **Obras Adicionales asumidas directamente por el CONCEDENTE**

6.40.- Cuando no exista mutuo acuerdo entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE para las Obras Adicionales, el CONCEDENTE convocará a un procedimiento administrativo de selección para la contratación de la ejecución de las mismas, de conformidad con la normativa vigente en materia de obras públicas, para

lo cual será necesaria la opinión previa del REGULADOR, en el cual podrá participar el CONCESIONARIO.

Las condiciones técnicas del contrato para la ejecución de las Obras Adicionales serán fijadas por el CONCEDENTE, en coordinación con el CONCESIONARIO de forma tal de garantizar la buena ejecución de la obra contratada.

6.41.- Las inversiones de las Obras indicadas en la Cláusula 6.40, serán asumidas directamente por el CONCEDENTE, quien será responsable por el correcto funcionamiento de dichas Obras durante toda la Etapa de Ejecución de Obras y Explotación, salvo que se compruebe la existencia de daños o imperfecciones en tales Obras ocasionadas por dolo, negligencia o malos manejos de parte del CONCESIONARIO.

6.42.- El contratista que resulte elegido en el proceso indicado en la Cláusula 6.40 se comprometerá mediante contrato, con cargo a reposición y al pago de indemnizaciones, a no dañar las Obras existentes a cargo del CONCESIONARIO, para lo cual entregará al CONCEDENTE, una carta fianza bancaria equivalente al 5% del monto de las obras contratadas, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo que emanen del contrato celebrado para tal fin. A efectos de proceder a ejecutar la carta fianza, en el caso que el contratista cause daño a las Obras existentes a cargo del CONCESIONARIO, este último deberá remitir un informe debidamente fundamentado al REGULADOR. Una vez recibido el informe, el REGULADOR tendrá un plazo máximo de quince (15) Días calendario para emitir su opinión, luego de lo cual recién procederá la ejecución de la carta fianza según fuere el caso.

### **Conservación de las Obras Adicionales**

6.43.- Corresponderá al CONCESIONARIO encargarse de la Conservación de las Obras Adicionales a partir de su ejecución o recepción, en caso sean ejecutadas por terceros, para lo cual el CONCEDENTE definirá un costo anual de mantenimiento de dichas obras (CAM), y mediante opinión favorable del REGULADOR, le ofrecerá al CONCESIONARIO el pago trimestral correspondiente al costo anual del mantenimiento de dichas Obras. Si éste acepta dicho pago, entonces a partir del trimestre siguiente a dicha aceptación se sumará al pago trimestral por concepto de PAMO la cantidad CAM. En caso que el CONCESIONARIO no acepte dicho valor entonces éste procederá a ser definido a través de un estudio de peritaje independiente, el mismo que será elaborado por una empresa que será elegida conforme al procedimiento establecido en el párrafo siguiente de común acuerdo por el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE y pagado en partes iguales.

El procedimiento de elección del perito involucra que el REGULADOR proponga cuatro (4) entidades de reconocido prestigio al CONCESIONARIO para realizar el peritaje. De estas cuatro (4) entidades el CONCESIONARIO deberá contratar a una en un plazo de cuarenta y cinco (45) Días calendario de recibida la propuesta del CONCEDENTE, informándole a éste. De no ocurrir esta contratación, se entenderá que el CONCESIONARIO autoriza irrevocablemente al REGULADOR para que en su nombre y representación contrate al perito según su leal saber y entender. En este caso, el pago del total de los honorarios estará a cargo del CONCESIONARIO.

Las Partes reconocen que el peritaje se realiza a mero arbitrio del perito, no siendo impugnable, salvo que se pruebe la mala fe del mismo.

Dicho procedimiento se aplicará cuantas veces se produzca la necesidad de realizar Obras Adicionales.

### **Compromiso de contratar mano de obra local para la ejecución de Obras**

6.44.- El CONCESIONARIO se compromete a realizar todos sus mejores esfuerzos para que él directamente o a través de los constructores, se contrate para la ejecución de las Obras, a personas naturales residentes de los lugares en donde se ejecutarán las mismas, en tanto se encuentre mano de obra calificada disponible.

### **Información**

6.45.- Es obligación del CONCESIONARIO proporcionar al REGULADOR Reportes de Avance de Obra relativos al desarrollo de la ejecución de las Obras de la Concesión. El costo de la preparación de los informes corresponderá al CONCESIONARIO y oportunamente junto con el REGULADOR convendrán en el formato más apropiado a utilizar. Estos reportes serán presentados en la oportunidad y en los términos indicados en el Anexo IX del Contrato.

El incumplimiento de la presente obligación dará lugar a la aplicación de la penalidad prevista en la Tabla N° 3 del Anexo X del Contrato.

### **Obras Accesorias**

6.46.- Durante la vigencia de la Concesión el CONCESIONARIO podrá presentar al CONCEDENTE y al REGULADOR un informe que sustente la necesidad de ejecutar Obras Accesorias.

En este informe se debe acreditar de manera fehaciente que las causas que originan la necesidad de realizar estas Obras Accesorias, se debe a fenómenos naturales, y que en ningún caso tienen su origen en deficiencias en el Mantenimiento y Conservación de las Obras u otras causas imputables al CONCESIONARIO.

6.47.- En el evento que el CONCEDENTE, con la opinión favorable del REGULADOR, acepte la realización de las Obras Accesorias solicitadas por el CONCESIONARIO, y exista acuerdo con éste en el precio de ellas y en el mecanismo de pago, las inversiones de estas Obras serán asumidas por el CONCESIONARIO, con cargo a los recursos del CONCEDENTE, en función al mecanismo de pago que acuerden las Partes.

En este mismo acuerdo se establecerán los plazos que se requerirán para la realización de estas Obras.

6.48.- Cuando no exista mutuo acuerdo entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE en el precio y mecanismo de pago de las Obras Accesorias, las inversiones de estas Obras serán asumidas directamente por el CONCEDENTE, para lo cual convocará a un procedimiento administrativo de selección para la contratación de la ejecución de las mismas de conformidad con la normativa vigente en materia de obras públicas.

Las condiciones técnicas del contrato de obra indicado serán fijadas por el CONCEDENTE, en coordinación con el CONCESIONARIO de forma tal de garantizar la buena ejecución de la obra contratada. En este caso, el CONCEDENTE será responsable por el correcto funcionamiento de dichas Obras durante toda la Etapa de

Ejecución de Obras, salvo que se compruebe la existencia de daños o imperfecciones en tales Obras ocasionadas por dolo, negligencia o malos manejos de parte del CONCESIONARIO.

6.49.- El contratista que resulte elegido en el proceso indicado en la Cláusula 6.48 se comprometerá mediante contrato, con cargo a reposición y al pago de indemnizaciones, a no dañar las Obras existentes a cargo del CONCESIONARIO, para lo cual entregará al CONCEDENTE una carta fianza bancaria equivalente al 5% del monto de las obras contratadas, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo que emanen del contrato celebrado para tal fin. A efectos de proceder a ejecutar la carta fianza, en el caso que el contratista cause daño a las Obras existentes a cargo del CONCESIONARIO, este último deberá emitir un informe debidamente fundamentado al REGULADOR. Una vez recibido el informe, el REGULADOR tendrá un plazo máximo de quince (15) Días calendario para emitir su opinión, luego de lo cual recién procederá la ejecución de la carta fianza según sea el caso.

### **Conservación de las Obras Accesorias**

6.50.- Corresponderá al CONCESIONARIO encargarse de la Conservación de las Obras Accesorias a partir de su ejecución o de la recepción, en caso éstas sean ejecutadas por terceros, para lo cual, en el caso de tratarse de Obras Accesorias en sub-tramos diferentes a los identificados en los Estudios Definitivos de Ingeniería aprobados vigentes, el CONCEDENTE definirá un costo anual de mantenimiento de dichas obras (CAM1), y mediante opinión favorable del REGULADOR, le ofrecerá al CONCESIONARIO el pago trimestral correspondiente al costo anual del mantenimiento de dichas Obras. Si éste acepta dicho pago, entonces a partir del trimestre siguiente a dicha aceptación se sumará al pago trimestral vigente por concepto de PAMO la cantidad CAM1. En caso que el CONCESIONARIO no acepte dicho valor entonces éste procederá a ser definido conforme a procedimiento descrito en la Cláusula 6.43.

## **SECCIÓN VII: DE LA CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS**

### **Obligaciones del CONCESIONARIO**

7.1.- El CONCESIONARIO se obliga a efectuar la Conservación de los Bienes Reversibles que reciba del CONCEDENTE, desde la Toma de Posesión hasta la fecha de Caducidad de la Concesión, así como respecto de otros Bienes Reversibles que incorpore o sean incorporados a la Concesión, desde el momento de la incorporación y mientras dure la vigencia del Contrato.

7.2.- El CONCESIONARIO efectuará las labores de Conservación de la infraestructura que sean necesarias para alcanzar y mantener los niveles de servicio que se encuentran establecidos en el Anexo I del presente Contrato. En la ejecución de las labores de Conservación se respetará igualmente la normatividad vigente sobre mantenimiento de vías en todo en lo que no se oponga a lo establecido en el Anexo I.

7.3.- Las labores de Conservación a efectuar por el CONCESIONARIO en los diferentes tramos viales se ajustarán siempre para alcanzar los niveles de servicio indicados en el Anexo I.

### **Supervisión de Conservación**

7.4.- Corresponde al REGULADOR efectuar las acciones de fiscalización técnica que le competen para el desarrollo de las labores de Conservación indicadas en esta Sección del Contrato.

7.5.- El CONCESIONARIO dará al REGULADOR o a quien éste designe libre acceso al Área de la Concesión para realizar sin obstáculos su labor con la exactitud requerida.

### **Planes de Conservación**

7.6.- La obligación asumida por el CONCESIONARIO conlleva la responsabilidad de definir las técnicas, procedimientos y la oportunidad de las labores de Conservación y Mantenimiento Periódico. A tales efectos, dentro de los plazos establecidos en el Anexo I, el CONCESIONARIO presentará al REGULADOR un plan referencial de Conservación y Mantenimiento de los bienes recibidos, de acuerdo a las normas de supervisión establecidas por el REGULADOR.

El plan incluirá la descripción y justificación de las políticas utilizadas, el cronograma de las operaciones a realizar, las mediciones de índices sobre las que se basa y su justificación técnica general, todo ello de conformidad con las disposiciones del Anexo I del Contrato y del Expediente Técnico. El plan deberá garantizar el tránsito fluido en los términos de la Cláusula 6.12.

### **Mantenimiento de Emergencia**

7.7.- En caso que sucediera una situación que requiera Mantenimiento de Emergencia, el CONCESIONARIO, de común acuerdo con el CONCEDENTE y con la opinión del REGULADOR, realizará bajo su costo, las labores que sean necesarias para recuperar la transitabilidad de la vía en el menor plazo posible, siempre que la geografía lo permita, para lo cual deberá utilizar los bienes y equipos que a la fecha de la ocurrencia tenga utilizando en otros sectores del tramo vial.

Si estos bienes y equipos no fueran suficientes para recuperar la transitabilidad de la vía, debido a costos mayores, estos serán asumidos por el CONCEDENTE, para lo cual se recurrirá al Seguro sobre los Bienes en Operación en la medida que éste hubiese sido tomado, o en su defecto al fondo de Eventos Catastróficos referido en la Cláusula 10.6 o mediante otros recursos del CONCEDENTE.

Los costos necesarios para el reforzamiento y rehabilitación de la vía serán asumidos por el CONCEDENTE conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

### **Información**

7.8.- Es obligación del CONCESIONARIO proporcionar al REGULADOR informes relativos al desarrollo de la Conservación de la Concesión. El costo de la preparación de los informes corresponderá al CONCESIONARIO, conforme al formato aprobado por el REGULADOR.

El incumplimiento de la presente obligación dará lugar a la aplicación de la penalidad prevista en la Tabla N° 4 del Anexo X del Contrato.

## **SECCIÓN VIII: EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN**

## **Derechos y Deberes del CONCESIONARIO**

8.1.- La Explotación del Tramo de la Concesión por el CONCESIONARIO constituye un derecho, en la medida que es el mecanismo mediante el cual el CONCESIONARIO recuperará la inversión como consecuencia de la prestación del servicio, así como un deber, en la medida en que el CONCESIONARIO está obligado a mantener la operatividad del Tramo y prestar el Servicio a los Usuarios dentro de los estándares especificados en el Expediente Técnico y en los anexos del Contrato.

Es deber del CONCESIONARIO, dentro de los límites del Contrato responder por los actos de omisión y/o negligencia del personal a cargo de la operación de la vía o de los contratistas que el CONCESIONARIO decida contratar.

## **Organización del Servicio**

8.2.- Corresponde al CONCESIONARIO diseñar y administrar el Servicio que se proporcionará a los Usuarios del Tramo, de conformidad con los parámetros establecidos para tal efecto en el Contrato y en el Expediente Técnico.

## **Supervisión de la Explotación**

8.3.- Corresponde al REGULADOR efectuar las acciones de fiscalización técnica que le competen para el desarrollo de las labores de Explotación de la Concesión indicadas en esta sección del Contrato.

El REGULADOR, estará a cargo de la verificación del cumplimiento de la obligación del CONCESIONARIO, de proveer los Servicios Obligatorios y de observar la calidad de los mismos. Asimismo, verificará la operación fluida de las unidades de peaje y estaciones de pesaje, de manera que en materia de servicios a los Usuarios se opere siempre dentro de los límites fijados en el Anexo I del Contrato.

8.4.- Para estos efectos, además de estar obligado a brindar la cooperación necesaria para la supervisión de la Explotación, de conformidad con la Cláusula 8.5 del Contrato, el CONCESIONARIO está obligado a entregar la información a que se refiere dicha cláusula, en los plazos establecidos.

## **Información**

8.5.- Es obligación del CONCESIONARIO proporcionar al REGULADOR informes relativos al desarrollo de la Explotación de la Concesión. El costo de la preparación de los informes corresponderá al CONCESIONARIO, conforme al formato aprobado por el REGULADOR. Sin perjuicio de la obligación de presentar otros informes mencionados en el Contrato, la información periódica básica a proporcionar por el CONCESIONARIO se sujeta a lo establecido en el Reglamento General de Supervisión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 036-2004-CD-OSITRAN, o norma que lo sustituya.

El incumplimiento de la presente obligación dará lugar a la aplicación de la penalidad prevista en la Tabla N° 5 del Anexo X del Contrato.

## **Derechos y Reclamos de los Usuarios**

8.6.- Los derechos inherentes a toda persona que use el Tramo, consistirán básicamente en la utilización de la vía, en la posibilidad de acceder a todos los

Servicios Obligatorios y Opcionales de la Concesión, a recibir un servicio conforme a lo establecido en el Contrato, a encontrarse informado, y los demás que contemplan las leyes de la materia y otros que pudieren establecerse en el Contrato.

8.7.- El CONCESIONARIO abrirá un Libro de Sugerencias o implementará el mecanismo establecido en la Cláusula 6.10 en cada unidad de peaje, la que tendrá por finalidad registrar y dar trámite a todos los reclamos que presenten los Usuarios del Tramo.

8.8.- Presentado el reclamo, el CONCESIONARIO deberá pronunciarse dentro de los plazos y de conformidad con los procedimientos vigentes del REGULADOR para la atención de los reclamos de los Usuarios. En caso que las acciones realizadas por el CONCESIONARIO no satisfagan a los Usuarios, el caso será remitido al REGULADOR, para que resuelva conforme a la legislación en la materia.

### **Reglamentos Internos**

8.9.- El CONCESIONARIO deberá poner en conocimiento del REGULADOR los reglamentos internos señalados en los incisos siguientes, en un plazo no mayor de noventa (90) Días calendario contados a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato:

- a) De procedimientos operativos, incluyendo: procedimientos para la recaudación en las unidades de peaje, y procedimientos para la supervisión y el control de calidad.
- b) Para la atención de accidentes y emergencias.

La enumeración de los reglamentos mencionados no limita la facultad del REGULADOR de solicitar otros documentos e información de similar naturaleza vinculados con la regulación y supervisión de la infraestructura concesionada.

El CONCESIONARIO debe incorporar en la elaboración de sus Reglamentos Internos, los principios y regulaciones establecidas en el Reglamento Marco de Acceso de OSITRAN, señalándose la aplicación supletoria de dicho Reglamento.

En caso de duda o discrepancia, prevalecerá el Reglamento Marco de Acceso de OSITRAN.

El incumplimiento en la presentación de los reglamentos internos de la presente obligación dará lugar a la aplicación de la penalidad prevista en la Tabla N° 5 del Anexo X del Contrato.

### **Inicio de la Explotación**

8.10.- La Fecha de Inicio de Explotación se computará a partir de la suscripción del Acta Integral de Entrega de Bienes, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 5.12, la misma que no deberá exceder el plazo de ciento veinte (120) Días Calendario, contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato y siempre que se haya aprobado el Estudio de Impacto Ambiental, a que se refiere la Cláusula 11.7.

Lo establecido en la presente cláusula prevalece sobre cualquier disposición contractual que discrepe con lo señalado en el mismo.

8.11.- Sin perjuicio de lo anterior, la Explotación sólo podrá iniciarse si el CONCESIONARIO mantiene vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión y las pólizas de seguros que exige el Contrato.

### **Servicios Obligatorios**

8.12.- Los Servicios Obligatorios que deberá implementar o proporcionar el CONCESIONARIO, serán los siguientes:

Servicios que se implementarán en forma gratuita y según la regulación indicada en esta cláusula:

- a) Central de Emergencia, que funcionará durante las 24 horas de todos los días del año, cumpliendo con lo establecido al respecto en el Anexo I. Este servicio deberá estar disponible a más tardar a la culminación de la Primera Fase de la Etapa de Ejecución de Obras, cuyo plazo se encuentra definido en el Anexo VIII.

El CONCESIONARIO deberá atender las solicitudes de emergencias y/o accidentes que hubieren ocurrido en el Tramo, a través de la Central de Emergencias, comunicando las mismas o derivando las solicitudes a la Policía Nacional del Perú, a algún centro hospitalario, médico, policlínico o similares, compañía de seguros, etc., según sea el caso.

- b) Servicios de emergencia de auxilio mecánico y grúa para vehículos livianos que hubieren resultado averiados en la vía. Este servicio consistirá como mínimo en tres (03) grúas remolque para traslado de vehículos pesados.

Las grúas antes señaladas deberán estar también acondicionadas para el traslado de vehículos livianos. El traslado de vehículos tanto livianos como pesados, se efectuará hasta el poblado, ciudad o taller de servicio más cercano, a una distancia no mayor a 100 km, al lugar de ocurrencia del desperfecto o accidente. Las grúas deben estar equipadas con herramientas, equipos necesarios para dar auxilio mecánico y equipos de comunicación que estarán interconectados con la Central de Emergencias del CONCESIONARIO. Estas grúas deben estar operadas por un conductor con conocimientos de mecánica para brindar el respectivo auxilio mecánico.

Este servicio deberá estar operativo a más tardar a la culminación de la Primera Fase de la Etapa de Ejecución de Obras cuyo plazo se encuentra definido en el Anexo VIII.

- c) Una oficina para uso de la Policía Nacional del Perú contigua a las zonas de localización de cada unidad de peaje, con su equipamiento básico y energía eléctrica, para apoyo a las labores de vigilancia y control (área total construida por cada oficina no menor de 25 m<sup>2</sup>, incluyendo baño y cocina). Será de cargo del CONCESIONARIO el costo de los servicios de agua, energía y teléfono hasta por un monto de US\$ 1,000.00 (Un mil y 00/100 Dólares Americanos) mensuales por cada oficina de la Policía Nacional del Perú, así como el costo de reponer el bien en caso de destrucción total o parcial del mismo por cualquier causa. Las oficinas deberán estar operativas a más tardar a la culminación de la Primera Fase de la Etapa de Ejecución de Obras, cuyo plazo se encuentra definido en el Anexo VIII y el pago señalado se hará efectivo a partir de la fecha en que dichas oficinas sean ocupadas para el servicio.

- d) Sistema de comunicación de emergencia en tiempo real, conformado por casetas debidamente señalizadas, ubicadas a una distancia máxima de 10 km. una de otra. Este sistema deberá permitir al menos la realización de llamadas gratuitas a una Central de Emergencia del CONCESIONARIO. Este servicio deberá estar operativo a más tardar a la culminación de la Primera Fase de la Etapa de Ejecución de Obras, cuyo plazo se encuentra definido en el Anexo VIII.

Los Servicios Obligatorios que deberá implementar el CONCESIONARIO, y por los que se les permitirá cobrar, serán los siguientes:

- i) Servicios higiénicos, en las unidades de peaje y estaciones de pesaje. Estos servicios deberán estar operativos a más tardar en las mismas fechas en las cuales las unidades de peaje y estaciones de pesaje comiencen a ser operadas por el CONCESIONARIO.
- ii) Servicio de emergencia de auxilio mecánico y grúa para traslado a distancias mayores a las consideradas en el Literal b) de los Servicios Obligatorios Gratuitos. El CONCESIONARIO tendrá libertad para determinar la oportunidad en la implementación de estos servicios, no pudiendo exceder del plazo indicado en el acápite b).

El CONCESIONARIO está autorizado a cobrar por estos servicios las Tarifas que hubieren sido aceptadas por el REGULADOR, el cual verificará la calidad de los mismos de acuerdo a lo establecido en el Anexo I.

Para la prestación de los Servicios Obligatorios, el CONCESIONARIO podrá optar por la provisión directa, el arriendo de los equipos o la subcontratación de los mismos. Si resultara de conveniencia, y cuando así fuera posible, parte de los Servicios Obligatorios podrán consolidarse en un mismo lugar físico, tomando en cuenta incluso a las unidades de peaje.

En cualquier caso, el CONCESIONARIO será el único responsable porque los Servicios Obligatorios sean prestados oportuna y eficientemente, de acuerdo a lo establecido en el Anexo I.

El incumplimiento de la implementación de los Servicios Obligatorios dará lugar a la aplicación de la penalidad prevista en la Tabla N° 5 del Anexo X del Contrato.

### **Servicios Opcionales**

8.13.- Los Servicios Opcionales que el CONCESIONARIO haya incorporado durante la vigencia de la Concesión, podrán llevarse a cabo en aquellos terrenos considerados como Áreas de Servicios Opcionales, de acuerdo a las normas y reglamentos aplicables.

De otro lado, el CONCESIONARIO podrá proponer la implementación de otros Servicios, previa opinión del REGULADOR.

### **Régimen Económico: El Peaje y la Tarifa**

8.14.- El CONCESIONARIO deberá efectuar el cobro de la Tarifa a través de las unidades de peaje, cuyo número y ubicación se presentan en el Anexo VIII del presente Contrato.

A la fecha de Toma de Posesión, le serán entregadas al CONCESIONARIO las unidades de peajes existentes, para que éste las explote en los términos indicados en las cláusulas siguientes.

Las unidades de peajes que no existan en la fecha de Toma de Posesión, deberán ser construidas y explotadas por el CONCESIONARIO, conforme se concluyan las Obras indicadas en el Anexo VIII, correspondientes a la zona por la cual se cobrará el Peaje.

El CONCESIONARIO y el CONCEDENTE podrán llegar a un acuerdo para implementar unidades de peaje adicionales a las señaladas, y/o retirar las existentes o modificar su ubicación, previa opinión favorable del REGULADOR, en cuyo caso el CONCESIONARIO asumirá los costos necesarios para ello.

8.15.- Corresponde al CONCESIONARIO el cobro de la Tarifa (compuesta por el Peaje más el Impuesto General a las Ventas y cualquier otro aporte de ley que genere el servicio), como contraprestación por el Servicio público materia del Tramo de la Concesión.

Se exigirá el pago de la Tarifa a cada Usuario que utilice el Tramo, de acuerdo a la categoría de vehículo, de conformidad con la Tarifa especificada en la Cláusula 8.17.

Los vehículos utilizados para atender servicios de emergencia tales como ambulancias, bomberos o vehículos de la Policía Nacional, así como vehículos militares en comisión, maniobras, ejercicios o convoys, estarán exentos de dicho cobro de acuerdo con lo señalado en el Decreto Ley N° 22467.

8.16.- El cobro de la Tarifa será por derecho de paso, lo que implica que se cobrará al Usuario del Tramo que no se encuentre exento de pago, por el derecho de paso en las unidades de peaje indicadas en el Anexo VIII.

El CONCESIONARIO podrá cambiar la tecnología que emplee para el cobro de la Tarifa, previa opinión del REGULADOR y siempre que ésta le permita cumplir con los estándares de tiempo de atención al cliente señalados en el Anexo I.

8.17.- El régimen tarifario es el conjunto de reglas contenidas en el Contrato que regulan las Tarifas que estará autorizado a cobrar el CONCESIONARIO durante la Explotación del Área de la Concesión, conforme a lo siguiente:

- a) El CONCESIONARIO deberá cobrar la Tarifa, aplicando las siguientes reglas:
  - i) Cada vehículo ligero pagará una Tarifa básica.
  - ii) Cada vehículo pesado pagará una Tarifa básica por cada eje.
- b) A partir de la Toma de Posesión a que se refiere la Cláusula 5.10 y hasta un (01) mes calendario siguiente al de la culminación de la Etapa de Ejecución de Obras, debidamente recibida conforme al procedimiento indicado en el presente contrato; el CONCESIONARIO deberá cobrar el Peaje vigente, más el importe correspondiente al Impuesto General a las Ventas y otros aportes de ley, de ser el caso.
- c) A partir del mes calendario siguiente de la culminación del período indicado en el Literal b) precedente, conforme al procedimiento indicado en el presente contrato, la Tarifa básica a ser cobrada por el CONCESIONARIO, en las unidades de peaje

existentes y proyectadas indicadas en el Anexo VIII, estará compuesta por un Peaje de Uno y 50/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1.50), al Tipo de Cambio vigente en la fecha de aprobación de culminación de la Etapa de Ejecución de Obras, más el Impuesto General a las Ventas y otros aportes de ley, de ser el caso.

La Tarifa luego de la aplicación del Tipo de Cambio, será aproximada a la décima más próxima que corresponda.

- d) Todos los Peajes serán reajustados en forma ordinaria por el CONCESIONARIO, a partir del año calendario siguiente al de la aprobación de la culminación de la Etapa de Ejecución de Obras. Este reajuste ordinario se realizará cada doce (12) meses a partir de la fecha indicada anteriormente, y se llevará a cabo de acuerdo al siguiente método de ajuste de Peajes:

$$Peaje_{ajustado} = [ (US\$1.50 * 50\%) \times \left( \frac{CPI_t}{CPI_0} \right) \times TC_t ] + [ (US\$1.50 * 50\%) \times \left( \frac{IPC_t}{IPC_0} \right) \times TC_0 ]$$

donde:

Peaje <sub>ajustado</sub>: Es el monto a cobrar en Nuevos Soles, sin incluir el Impuesto General a las Ventas y otros aportes de ley, para vehículos livianos o por eje para vehículos pesados, luego de aplicar los factores de ajuste en la fórmula precedente.

i: Es el mes anterior al que se realiza el cálculo del Peaje <sub>ajustado</sub>.

0: Es el mes correspondiente a la fijación del Peaje en US\$ 1.50.

CPI: Es el Índice de Precios al Consumidor (Consumer Price Index) de los Estados Unidos de América, publicado por el Departamento de Estadísticas Laborales (The Bureau of Labour Statistics). Para el mes de ajuste se utilizará el CPI publicado para el mes anterior. En caso de no haber sido publicado se utilizará el del mes precedente.

TC : Es el Tipo de Cambio promedio.

IPC: Es el Índice de Precios al Consumidor del Perú, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

En la eventualidad que dentro de un año calendario se produzca una variación de más del diez por ciento (10%) del Peaje, desde el último reajuste ordinario, el REGULADOR procederá a realizar un reajuste extraordinario en el cual el Peaje será fijado incorporando a la fórmula anterior, en el primer componente, el Tipo de Cambio del Día calendario en que se produzca el reajuste extraordinario.

Para determinar la Tarifa básica a cobrar, a los Peajes mencionados en esta cláusula, deberá sumarse el importe correspondiente al Impuesto General a las Ventas (IGV) y otros aportes de ley, y el resultado se deberá redondear a los diez (10) céntimos más próximos o a la menor moneda fraccionaria que se encuentre vigente.

- e) Sin perjuicio de lo señalado, las Partes podrán someter al REGULADOR la modificación de los montos del Peaje.

### Régimen Económico: Otros Ingresos

8.18.- Constituirán ingresos adicionales del CONCESIONARIO todos aquellos que éste perciba como consecuencia de la Explotación de Servicios Opcionales, así como de los Servicios Obligatorios en los que le está permitido cobrar. Dicha explotación

podrá realizarla directamente o a través de Empresas Vinculadas y/o a través de terceros, sin que ello implique que se limite la responsabilidad del CONCESIONARIO por la prestación de estos servicios.

8.19.- Los ingresos resultantes de los Servicios Opcionales no están regulados, es decir, no están sujetos a tarifas máximas, siempre y cuando se respete lo establecido en la Cláusula 8.12.

#### **Régimen Económico: Pago del CONCESIONARIO por concepto de Supervisión de Obras**

8.20.- El CONCESIONARIO deberá pagar al REGULADOR, mediante cheque de gerencia por concepto de Supervisión de Ejecución de Obras para los fines exclusivamente de este Contrato, así como por concepto de Seguimiento y Control de Supervisión, las sumas que se indican a continuación, respectivamente, conforme a lo siguiente:

- a) Supervisión de Obras: Hasta 4.5 % de la Inversión Proyectada Referencial  
Forma de pago:
- Primera cuota por el Estudio Definitivo de Ingeniería; 10% de Supervisión de Obras, a pagarse a los 30 días contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato.
  - El saldo del pago por Supervisión de Obras, en tres cuotas iguales, cuya periodicidad será la siguiente:
    - o Segunda cuota a más tardar al término de la construcción de las obras de la primera fase.
    - o Tercera cuota a más tardar al término de la construcción de las obras de la segunda fase.
    - o Cuarta cuota a más tardar al término de la construcción de las obras de la tercera fase.
- b) Seguimiento y Control de Supervisión: Hasta 0.5% de la Inversión Proyectada Referencial  
Forma de pago:
- Primera cuota (Estudio Definitivo de Ingeniería): 10% de Seguimiento y Control de Supervisión, a pagarse a los 30 días contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato.
  - El saldo del pago por Seguimiento y Control de Supervisión, en tres cuotas iguales, cuya periodicidad será la siguiente:
    - o Segunda cuota a más tardar al término de la construcción de las obras de la primera fase.
    - o Tercera cuota a más tardar al término de la construcción de las obras de la segunda fase.
    - o Cuarta cuota a más tardar al término de la construcción de las obras de la tercera fase.

En caso que el costo de la supervisión de obras acordado entre el REGULADOR y el supervisor sea menor al porcentaje indicado, la diferencia deberá transferirse al CONCEDENTE quien deberá utilizarla para los efectos del pago del PAMO.

#### **Régimen Económico: Aportes al CONCESIONARIO.**

8.21.- De acuerdo a lo estipulado en la oferta económica del Adjudicatario, el CONCEDENTE se obliga a pagar al CONCESIONARIO en Dólares de los Estados

Unidos de América un Pago por el Servicio de la Concesión (PSC), el mismo que cuenta con los siguientes componentes:

- a) Pago Anual por Inversiones (PAO): Llamado también Pago Anual por Obras, el cual constituye una cuota anual que asciende a la suma de US\$..... (..... Dólares de los Estados Unidos de América), por un plazo de quince (15) Años de la Concesión, correspondiente a los servicios asociados a las inversiones en Obras, a partir de la verificación de la condición que se señala en el Literal d) de la Cláusula 8.23, según ha sido presentado y aceptado por el CONCEDENTE, de acuerdo al modelo a que se refiere el Anexo 6 de las Bases, presentado por el Adjudicatario en la etapa del Concurso.
- b) Pago Anual por Mantenimiento y Operación (PAMO): Llamado también Pago Anual por Mantenimiento y Operación, el cual constituye una cuota anual que asciende a la suma de US\$..... (..... Dólares de los Estados Unidos de América), correspondiente a los servicios asociados a la operación y mantenimiento de la vía, aplicable a partir de los seis (06) meses, contados desde la suscripción del Acta Integral de Entrega de Bienes y hasta el final de la Concesión, de acuerdo a lo indicado en la Cláusula 8.24.A y según ha sido presentado y aceptado por el CONCEDENTE, de acuerdo al modelo a que se refiere el Anexo 6 de las Bases, presentado por el Adjudicatario en la etapa del Concurso.

El CONCESIONARIO declara de manera expresa que forma parte del valor del PAMO, un monto por provisión anual por Mantenimiento Periódico. Dicho valor corresponde a una suma anual constante, que de acuerdo a los estudios técnicos del CONCEDENTE indican que en términos de anualidad asciende al 24% del valor del PAMO, esto es, .....y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) y se orienta al financiamiento de las actividades de Mantenimiento y Conservación periódica durante todo el periodo de la Concesión y toma en consideración la regulación específica en términos de asignación de riesgos de los costos de Mantenimiento y Conservación periódica según se señala en 8.24.B.

Formará parte del Contrato como Anexo VII la Propuesta Económica presentada por el Adjudicatario en la etapa de Concurso.

8.22.- A los montos del PAO y PAMO establecidos en este Contrato, se les deberá agregar el Impuesto General a las Ventas y otros impuestos según correspondan.

#### **Régimen Económico: Procedimiento para el Pago Anual Por Obras (PAO)**

8.23.- El aporte por concepto de PAO, será efectuado por el CONCEDENTE a través del Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos del presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, al CONCESIONARIO, el cual se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) El CONCEDENTE efectuará los pagos por concepto de PAO de acuerdo a lo establecido en el Literal a) de la Cláusula 8.21, a través de los CAO y CRPAO, según corresponda. Los montos comprometidos por concepto de PAO estarán contemplados en el Proyecto de la Ley de Presupuesto General de la República. El CONCEDENTE se compromete a habilitar cada año las partidas presupuestarias correspondientes, disponiendo los recursos necesarios para efectuar en tiempo y modo oportuno los pagos al CONCESIONARIO por este concepto.

- b) Para estos efectos, PROINVERSIÓN mediante Oficio de fecha ..... ha informado al CONCEDENTE los resultados emanados del Sobre 3 correspondiente a la oferta económica del Adjudicatario y en consecuencia los compromisos que el CONCEDENTE deberá honrar en virtud del presente Contrato.
- c) Por su parte, el Ministerio de Economía y Finanzas ha tomado conocimiento de dicho resultado y ha manifestado mediante Oficio de fecha ..... dirigido al CONCEDENTE acerca de la obligación contractual de incorporar en las partidas presupuestarias correspondientes, el monto anual por PAO que se señala en el Literal a) de la Cláusula 8.21 precedente. Las partes señalan que copias de ambos oficios forman parte integrante del presente Contrato y se encuentran en el Anexo VI del mismo.
- d) Para que el CONCESIONARIO o quien tenga derecho a recibir los pagos correspondientes a la proporción del PAO, tenga derecho a recibir los pagos que se indican en el Cuadro N° 1 siguiente, deberá haber transcurrido al menos cuarenta y dos (42) meses desde la fecha de Inicio de la Etapa de Ejecución de Obras, de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 6.1, 6.13 y siempre que se hayan ejecutado las Obras correspondientes a los Hitos Constructivos conforme se señalan en el Anexo IX.
- e) Una vez cumplido con lo dispuesto en el numeral anterior, el CONCEDENTE comenzará a pagar al CONCESIONARIO o a quien tenga derecho a recibir los pagos correspondientes al PAO, los montos indicados en los CAO y CRPAO, de ser el caso, en las oportunidades señaladas a continuación:

**Cuadro N° 1:** Detalle de Pago Anual por Obras (PAO)

Fecha de Pago	Valor máximo semestral correspondiente al PAO en Dólares de los Estados Unidos de América (US\$) que cancela el CONCEDENTE
A los 6 meses del evento indicado en el Literal d)	PAO/2
A los 12 meses del evento indicado en el Literal d)	PAO/2
A los 18 meses del evento indicado en el Literal d)	PAO/2
A los 24 meses del evento indicado en el Literal d)	PAO/2
A los 30 meses del evento indicado en el Literal d)	PAO/2
A los 36 meses del evento indicado en el Literal d)	PAO/2
A los 42 meses del evento indicado en el Literal d)	PAO/2
.....	PAO/2
A los 180 meses del evento indicado en el Literal d)	PAO/2

Para que dichos pagos se materialicen en la forma y tiempos señalados, las Partes deberán observar el siguiente procedimiento de pago:

- e.1) El CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE durante el primer trimestre de cada año, la relación de todos los pagos que tenga o que previsiblemente tenga que efectuar el CONCEDENTE al CONCESIONARIO para el año siguiente, indicando el motivo, la cuantía estimada y el plazo en que deberán realizarse.

- e.2) El CONCEDENTE, efectuará los pagos al CONCESIONARIO o a quien tenga el derecho a recibir los pagos PAO, a través del Fideicomiso de Administración de Pagos.

De conformidad con lo establecido en el Numeral 6 del Anexo IX del Contrato en caso el CONCESIONARIO haya cedido los derechos de cobro del PAO al Fideicomiso de Titulización, dichos pagos se transferirán directamente a éste través del Fideicomiso de Administración de Pagos.

- e.3) Dos (2) meses antes de la fecha en la que deba realizarse el pago, el CONCESIONARIO deberá enviar una comunicación al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR, a fin de que proceda a realizar los trámites administrativos correspondientes.
- e.4) Con una antelación no menor de treinta (30) Días calendario a las fechas de pago establecidas en el Literal e) anterior, el CONCESIONARIO emitirá la respectiva factura y el CONCEDENTE la pagará en las fechas antes señaladas (Cuadro N° 1).

El CONCEDENTE no podrá eximirse de la obligación de pagar las facturas correspondientes, hasta por el monto consignado en el CRPAO conforme a lo indicado en el Numeral 7 del Anexo IX del presente Contrato.

Si el REGULADOR considerase que el CONCESIONARIO a la fecha en que le corresponda percibir los pagos del PAO, no haya cumplido con la correcta ejecución de las Obras conforme al presente Contrato o existan problemas de calidad en las mismas, podrá disponer su retención por un monto equivalente a la diferencia entre el monto consignado en el CRPAO y la proporción del PAO. El monto retenido será abonado al CONCESIONARIO cuando el REGULADOR haya verificado el cumplimiento de las obligaciones de cargo del CONCESIONARIO. Para tal efecto, el REGULADOR presentará al CONCESIONARIO el monto de la retención correspondiente debidamente sustentado en un informe del REGULADOR.

- e.5) Asimismo, el CONCEDENTE no tendrá derecho a hacer ninguna retención, deducción o compensación respecto de ellas, aún cuando a la fecha del pago de una factura el CONCESIONARIO le adeude al Contratista cualquier cantidad conforme a este Contrato (incluyendo, pero no limitado a cantidades, por concepto de precio de compraventa de bienes, multas, indemnizaciones de perjuicios, etc.).
- f) Las Partes declaran que una vez habilitado el pago por concepto de PAO, de conformidad con lo previsto en el Literal d) precedente, los desembolsos futuros correspondientes a los montos consignados en los CRPAO serán abonados ininterrumpidamente en las fechas correspondientes, siendo una obligación incondicional e irrevocable del CONCEDENTE realizar tales pagos. Por tanto, dicha obligación del CONCEDENTE no se verá afectada o invalidada por ninguna circunstancia, incluyendo de manera enunciativa a : (i) la invalidez, ineficacia, y/o inejecutabilidad del Contrato; (ii) la imposibilidad en el uso de las Obras por cualquier razón, iii) Caducidad de la Concesión.

Asimismo desde ya se declara que el CONCEDENTE no podrá oponer excepciones, compensaciones o reconvenciones que tiendan o tengan por objeto retener o impedir los pagos PAO.

- g) Adicionalmente se deja expresa constancia que condiciones como las señaladas en la Sección XV del presente Contrato, relacionadas con suspensión del plazo de Concesión no constituye evento para que el CONCEDENTE interrumpa o suspenda el pago del PAO en los plazos estipulados.
- h) El eventual retraso en el pago de las cuotas del PAO generará un interés anual a tasa LIBOR 180 Días calendario + 2% desde el Día calendario del vencimiento hasta la fecha del efectivo pago, el cual será cancelado de manera adicional al pago del PAO.

#### **Régimen Económico: Reajuste del Pago Anual por Obras (PAO).**

- i) Durante el periodo comprendido entre la fecha de presentación de las ofertas económicas del Concurso, hasta el término de la Etapa de Ejecución de Obras indicada en el Anexo VIII, el monto del PAO podrá ser reajustado, por única vez al final de la Etapa de Ejecución de Obras antes de la emisión del último CAO o en el caso contemplado en el Acápito a.5. del Numeral 9 del Anexo IX del Contrato, por concepto de variación de precios de insumos de la construcción, a solicitud del CONCESIONARIO o del CONCEDENTE. El ajuste del PAO tendrá como objetivo actualizar los avances de Obra a la conclusión de los mismos y será mantenido por todo el plazo del pago del PAO.

El ajuste del PAO se hará aplicando la siguiente fórmula polinómica:

$$PAO_i = PAO \times [0.5 \times (CPI_i/CPI_0) + 0.5 \times (TC_0/TC_i)] \times k_i$$

Donde:

**PAO<sub>i</sub>** = Es el Pago Anual por Obras, en Dólares de los Estados Unidos de América, a que tiene derecho el CONCESIONARIO una vez aplicado el reajuste por concepto de variación de precios de insumos de la construcción.

**CPI<sub>i</sub>** = Es el Índice de Precios al Consumidor (Consumer Price Index) de los Estados Unidos de América, publicado por el Departamento de estadísticas laborales (The Bureau of Labour Statistics), en la fecha del periodo de ajuste *i* correspondiente por concepto de variación de precios de insumos de la construcción definido más adelante.

**CPI<sub>0</sub>** = Es el Índice de Precios al Consumidor (Consumer Price Index) de los Estados Unidos de América, publicado por el Departamento de estadísticas laborales (The Bureau of Labour Statistics), a la fecha de adjudicación de la Buena Pro.

**PAO** = Es el Pago Anual por Obras, en Dólares de los Estados Unidos de América, indicado en el Literal a) de la Cláusula 8.21.

**TC<sub>0</sub>** = Es el Tipo de Cambio, definido en la Cláusula 1.5 del presente Contrato, a la fecha de adjudicación de la Buena Pro.

**TC<sub>i</sub>** = Es el Tipo de Cambio, definido en la Cláusula 1.5 del presente Contrato, en la fecha del periodo de ajuste *i* correspondiente por concepto de variación de precios de insumos de la construcción definido más adelante.

$k_i$  = es el Factor de Ajuste por concepto de variación de precios de insumos de la construcción en el período  $i$ , determinado a través de la siguiente fórmula polinómica:

$$k_i = 0.35 x \left( \frac{IGPC_i}{IGPC_o} \right) + 0.25 x \frac{J_i}{J_o} + 0.15 x \frac{M4_i}{M4_o} + 0.1 x \frac{M1_i}{M1_o} + 0.05 x \left( \frac{M2_i}{M2_o} + \frac{M3_i}{M3_o} + \frac{E_i}{E_o} \right)$$

Donde:

- i** = Es el periodo de ajuste por concepto de variación de precios de insumos de la construcción medido al final de la obra.
- o** = Fecha de adjudicación de la Buena Pro.
- J** = Es el Índice Unificado de Precios del INEI de Mano de Obra (incluyendo leyes sociales) - Código 47.
- M1** = Es el Índice Unificado de Precios del INEI de Cemento Asfáltico – Código 20.
- M2** = Es el Índice Unificado de Precios del INEI de Acero de Construcción Corrugado - Código 03.
- M3** = Es el Índice Unificado de Precios del INEI de Cemento Portland Tipo I – Código 21-1.
- M4** = Es el Índice Unificado de Precios del INEI de Petróleo Diesel - Código 53.
- E** = Es Índice Unificado de Precios del INEI de Maquinaria y Equipo Nacional – Código 48
- IGPC** = Es el Índice General de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). - Variable 39 de los índices unificados de precios de la construcción.

### Régimen Económico: Pago Anual Por Mantenimiento y Operación (PAMO)

8.24.A.- Es el aporte económico que efectuará el CONCEDENTE al CONCESIONARIO por efectuar la Conservación, el Mantenimiento Rutinario, Periódico y la Explotación de las vías del Tramo de la Concesión bajo el siguiente procedimiento:

- a) El CONCEDENTE a través del Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos del presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones efectuará los pagos por concepto de PAMO, a partir de los seis (06) meses, contados desde la suscripción del Acta Integral de Entrega de Bienes, de acuerdo a lo establecido en el Literal b) de la Cláusula 8.21. Los montos comprometidos por concepto de PAMO estarán contemplados en el Proyecto de la Ley de Presupuesto General de la República. El CONCEDENTE se compromete a habilitar cada año las partidas presupuestarias correspondientes, disponiendo los recursos necesarios para

efectuar en tiempo y modo oportuno los pagos al CONCESIONARIO por este concepto.

Los pagos por concepto de PAMO, Peaje o cualquier otro ingreso que se devengue para el CONCESIONARIO durante la Explotación se imputará a los efectos del régimen de recuperación anticipada del Impuesto General a las Ventas (IGV) en caso resulte aplicable, por la Conservación, Mantenimiento y Explotación de las Obras, según la Fase en que se encuentre al momento de recibir la devolución del IGV.

- b) Para los efectos del primer párrafo del Literal a) precedente, PROINVERSION mediante Oficio de fecha ..... ha informado al CONCEDENTE los resultados emanados del Sobre 3 correspondiente a la oferta económica del Adjudicatario y en consecuencia los compromisos que el CONCEDENTE deberá honrar en virtud del presente Contrato.
- c) Por su parte, el Ministerio de Economía y Finanzas ha tomado conocimiento de dicho resultado y ha manifestado mediante Oficio N° de fecha ..... dirigido al CONCEDENTE acerca de la obligación de incorporar en las partidas presupuestarias correspondientes, el monto anual por PAMO que se señala en el Literal b) de la Cláusula 8.21 precedente. Las Partes señalan que las copias de ambos oficios forman parte integrante del presente Contrato y se encuentran en Anexo VI del mismo.
- d) Para efectos del pago correspondiente al PAMO, se establecerá el siguiente procedimiento:
- d.1) Los primeros cinco (5) Días de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año calendario, el CONCESIONARIO deberá enviar un informe al REGULADOR, con el detalle de la recaudación por Peajes en el trimestre anterior.
- d.2) La recaudación por Peajes trimestrales descontando el porcentaje de los Peajes a que se refiere la Cláusula 10.6 será depositada en la cuenta de Fideicomiso de Administración de Pagos, a los efectos que este fondo sirva para efectuar los pagos correspondientes al PAO y PAMO a que tiene derecho el CONCESIONARIO, según corresponda. Queda establecido que el monto correspondiente a la recaudación de los peajes se aplicará en forma prioritaria al pago del PAO.
- Complementariamente a los montos de Peaje, el CONCEDENTE depositará en el Fideicomiso de Administración de Pagos, los montos necesarios para completar los pagos PAO establecidos en el calendario de pagos del Cuadro N° 1 de la Cláusula 8.23 y los pagos PAMO establecidos en la presente cláusula a los cuales tiene derecho el CONCESIONARIO, en las oportunidades que correspondan conforme al presente Contrato, de modo tal que dicho fideicomiso cuente en todo momento, con los fondos necesarios para atender dichas obligaciones de pago del CONCEDENTE.
- d.3) Para que el CONCEDENTE proceda a realizar el pago indicado en el acápite anterior, el REGULADOR, a más tardar a los diez (10) Días de recibido el informe indicado en el Acápite d.1, deberá haber aprobado el informe con el detalle de la recaudación de Peajes en el trimestre anterior y verificado el

cumplimiento de los niveles de servicio de la vía de acuerdo con lo estipulado en el Anexo I del presente Contrato.

d.4) Aprobado por el REGULADOR el cumplimiento de niveles de servicio de acuerdo a lo señalado en el acápite anterior, el CONCEDENTE pagará al CONCESIONARIO el monto referido en el Acápite d.2, en un plazo no superior a los sesenta (60) Días, a partir de la recepción del informe indicado en el Acápite d.1.

d.5) En el caso que en algún momento de la Concesión, la recaudación de Peaje sea mayor a los pagos por concepto de PAO y PAMO, entonces el excedente equivalente al 80% (según la fórmula indicada más adelante) será destinado a favor del CONCEDENTE, el que será depositado en el Fideicomiso de Eventos Catastróficos para los fines que se señalan en la Cláusula 10.6. Este excedente será calculado de la siguiente manera:

$$D_i = [ E_i - (PAMO_i / 4) ] \times 0,8$$

D<sub>i</sub>, es el Pago a favor del CONCEDENTE.

PAMO es la cuota anual a que tiene derecho el CONCESIONARIO en el trimestre analizado, sin incluir el Impuesto General a las Ventas y otros aportes de ley. En el caso del primer y último trimestre de la Concesión

Subíndice i es el trimestre correspondiente de análisis.

Subíndice t es el año calendario a que pertenece el trimestre analizado.

E<sub>i</sub> es el importe trimestral recaudado por el CONCESIONARIO sin incluir el Impuesto General a las Ventas y otros aportes de ley, y considerando lo indicado en la Cláusula 10.6.

d.6) El retraso de cualquiera de las Partes en el pago de las cuotas generará un interés anual a tasa LIBOR 180 Días Calendario + 0.5% desde el Día calendario del vencimiento hasta la fecha del efectivo pago.

e) El monto del PAMO será revisado en períodos de cada cuatro años a partir de la Fecha de Inicio de la Explotación, para lo cual el CONCESIONARIO o el CONCEDENTE, podrán solicitar al REGULADOR, la revisión de la estructura de los componentes del PAMO. Para los efectos de la revisión, se tomará en cuenta los costos involucrados en la ejecución de la Operación y Mantenimiento del período finalizado, y las proyecciones para el siguiente periodo de cuatro años del Mantenimiento Periódico, de ser aplicable, los que deberán ser presentados al REGULADOR debidamente auditados por un empresa de reconocido prestigio elegida por el REGULADOR a costo del CONCESIONARIO.

En caso que el CONCESIONARIO no esté de acuerdo con la decisión del REGULADOR, respecto al nuevo monto del PAMO, ésta será sometida conforme a los procedimientos previstos en las normas sobre la materia.

En ningún caso, la revisión del PAMO deberá incluir incrementos en los gastos generales y cada ajuste no deberá representar una variación real mayor del 10% del monto del PAMO vigente.

- f) Independientemente de las revisiones referidas en los literales precedentes, el monto del PAMO será reajustado anualmente de acuerdo a la inflación que se suscite, aplicándole la siguiente fórmula:

$$PAMO_{ajustado} = 0,5 \times PAMO_{anterior} \times \frac{CPI_i}{CPI_0} + 0,5 \times PAMO_{anterior} \times \frac{TC_0}{TC_i} \times \frac{IPC_i}{IPC_0}$$

PAMO es el monto en Dólares, presentado por el Concesionario en su Oferta Económica.

0: Es la fecha de presentación de la oferta económica de los Postores en el Concurso, o la fecha de la última revisión del PAMO.

i: Es la fecha de ajuste y corresponde al último día hábil del mes anterior al mes que se deba pagar la cuota *i* de PAMO.

CPI es el Índice de Precios al Consumidor (Consumer Price Index) de los Estados Unidos de América, publicado por el Departamento de Estadísticas Laborales (The Bureau of Labour Statistics). Para el año *i* de ajuste se utilizará el CPI publicado para el año anterior.

TC es el Tipo de Cambio, definido en la Cláusula Primera del presente Contrato.

IPC es el Índice de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

- g) Si a lo largo de la etapa de Explotación, y por razones estrictamente tributarias, el CONCESIONARIO demuestra que no puede imputar el crédito fiscal obtenido por compras asociadas a las labores de operación y Mantenimiento, entonces, en la oportunidad que corresponda el pago del PAMO, el CONCESIONARIO deberá incorporar al valor del PAMO, el monto acumulado del crédito fiscal por el periodo correspondiente. Para que sea aceptable la incorporación del crédito fiscal mencionado, se requerirá que esta además de las formalidades que exigen las normas tributarias, se encuentre debidamente sustentada mediante un informe de auditoría preparado por una firma de auditores designada por el REGULADOR a costo del CONCESIONARIO.

### **Mecanismo de Compensación por Actividades de Mantenimiento Periódico**

8.24.B.- Las Obras que se ejecuten deben ser diseñadas y construidas para un período mínimo de diez (10) años. En el décimo año, contado a partir de la recepción de la totalidad de las Obras, conforme a los procedimientos previstos, se evaluará la necesidad de ejecutar un Mantenimiento Periódico.

El procedimiento aplicable para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, así como para obtener los niveles de servicio que se establecen en el Anexo I del presente Contrato es el siguiente:

- a) Se entenderá por actividades de Mantenimiento Periódico de la Concesión lo establecido en la definición prevista en la Cláusula 1.6, así como a todas las actividades u operaciones definidas como Actividades de Capital según la definición de estándares de conservación y diseño de carreteras (Highway Design and Maintenance Standard Modelo (HDM-III)). Estas actividades aplicables a carreteras pavimentadas son sellado, refuerzos y reconstrucción.
- b) El CONCESIONARIO deberá provisionar contablemente en forma trimestral la fracción correspondiente al monto de Mantenimiento Periódico señalada en la Cláusula 8.21 y depositará dicho monto en una cuenta bancaria especial con el fin

de acumular los pagos por concepto de Mantenimiento Periódico, una vez que el CONCEDENTE haya pagado el valor de PAMO en las fechas correspondientes. El monto acumulado de dichos depósitos, incluyendo los intereses que se generen, serán utilizados para financiar las actividades de Mantenimiento Periódico en el momento que se requieran.

c) Para efectos de programación, ejecución y liquidación del Mantenimiento Periódico, se establece el siguiente procedimiento:

c.1) El CONCESIONARIO propondrá las fechas para realizar el Mantenimiento Periódico y las notificará al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR a más tardar con diez (10) meses de anticipación. Para tal efecto, deberá enviar al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR un Informe Técnico de Mantenimiento (ITM) solicitando autorización para la realización de las actividades de Mantenimiento Periódico a ejecutar durante el año correspondiente, para dar cumplimiento a los niveles de servicio establecidos en el Anexo I. Dicha solicitud deberá incluir un presupuesto que contemple el monto estimado total de costos por concepto de mantenimiento, desglosando de manera precisa el porcentaje correspondiente a gastos generales y el porcentaje correspondiente a utilidades del CONCESIONARIO, los mismos que no deberán superar los señalados en el Proyecto Referencial para la ejecución de la Obra. El presupuesto será a suma alzada.

c.2) Si el CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR está de acuerdo con el presupuesto presentado por el CONCESIONARIO, autorizará mediante carta dirigida al CONCESIONARIO a realizar las actividades de Mantenimiento Periódico, conforme al informe ITM y a los costos estimados por el CONCESIONARIO.

La comunicación del CONCEDENTE autorizará al CONCESIONARIO a utilizar los recursos del monto acumulado en la cuenta referida en el acápite b) de la presente cláusula para propósitos del Mantenimiento Periódico (saldo de la cuenta, incluyendo intereses devengados), hasta el monto previsto en su presupuesto ó hasta agotar el saldo de la cuenta mencionada.

c.3) En caso que el monto total de costos estimados por parte del CONCESIONARIO sea superior al monto acumulado en la cuenta antes indicada, el CONCESIONARIO solamente estará obligado a efectuar las actividades de Mantenimiento Periódico hasta el monto acumulado en dicha cuenta.

c.4) De existir un saldo adicional en la cuenta bancaria al término de la Concesión, este será restituido al Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

### **Régimen Económico: Medición de Flujos Vehiculares**

8.25.- Corresponde al CONCESIONARIO proporcionar al REGULADOR informes de las mediciones de flujo vehicular, respecto de cada una de las unidades de peaje previstas en la Cláusula 8.14, cuya información y periodicidad se deberá ceñir al Reglamento General de Supervisión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 036-2004-CD-OSITRAN, o norma que lo sustituya.

8.26.- Corresponde al CONCESIONARIO proporcionar al REGULADOR un informe de los flujos vehiculares auditados por el Auditor de Tráfico, cuya información y

periodicidad se deberá ceñir al Reglamento General de Supervisión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 036-2004-CD-OSITRAN, o norma que lo sustituya.

A tal efecto, corresponderá al REGULADOR, establecer los criterios de selección de la empresa auditora a ser contratada, siendo responsabilidad del CONCESIONARIO llevar a cabo el procedimiento de selección, que se realizará cada año, dentro de los dos (2) primeros meses del año a ser auditado.

La auditoria del flujo vehicular se realizará con el objeto, entre otros, de verificar el ingreso efectivo recaudado por el CONCESIONARIO.

8.27.- Adicionalmente, el REGULADOR podrá optar, bajo su responsabilidad, por la instalación en las estaciones de control y pago de Peaje, de sus propias máquinas y equipos de conteo de vehículos, durante el período de tiempo que estime conveniente, a su propio costo. Para lo anterior el CONCESIONARIO deberá proporcionar el espacio mínimo para cubrir las necesidades de su operación y funcionamiento.

El CONCESIONARIO realizará sus mejores esfuerzos para la vigilancia de dichos equipos pero en ningún caso será responsable por la custodia, conservación, pérdida o deterioro de los mismos, salvo que se demuestre que los daños ocasionados se deben a causas imputables a su personal.

#### **Régimen Económico: Regulación del Equilibrio Económico - Financiero**

8.28.- Las Partes declaran su compromiso de mantener a lo largo de todo el período de duración del Contrato el equilibrio económico – financiero de este, para lo cual se señala que el presente Contrato se encuentra en una situación de equilibrio económico - financiero en términos de derechos, responsabilidades y riesgos asignados a las Partes.

El presente Contrato de Concesión estipula un mecanismo de reestablecimiento del equilibrio económico - financiero al cual tendrá derecho el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE en caso que se modifique la Concesión exclusiva y explícitamente debido a cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

De igual modo, las Partes podrán presentar una solicitud al REGULADOR destinada a la revisión del equilibrio económico financiero del Contrato, por causas sobrevinientes al Contrato y que a criterio de una de las Partes no se haya previsto a la Fecha de Suscripción del Contrato. Para este caso, se requerirá informe previo favorable del REGULADOR, que tomará en cuenta los riesgos asumidos por cada una de las Partes en el Contrato, no obstante el REGULADOR no queda obligado a aceptar la solicitud.

El informe previo referido en el párrafo precedente, deberá ser emitido por el REGULADOR en un plazo máximo de treinta (30) Días posteriores de presentada la solicitud de revisión del equilibrio económico financiero del Contrato por cualquiera de las Partes, fundamentando su opinión cuanto a dicha solicitud.

Asimismo, las Partes acuerdan que en caso de cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables y/o por causas sobrevinientes al Contrato conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo de la presente cláusula, que se traduzcan en la contabilidad del CONCESIONARIO, las Partes podrán solicitarle al REGULADOR la revisión del equilibrio económico - financiero tomando como referencia el procedimiento establecido más adelante.

8.29.- El REGULADOR establecerá que el equilibrio económico - financiero se ha visto significativamente afectado cuando se demuestre la existencia de variaciones en el Estado de Pérdidas y Ganancias - en términos reales - al cierre del ejercicio económico correspondiente. Dichas variaciones se determinarán respecto al cálculo inicialmente presentado en el modelo matemático de evaluación económica y financiera y por lo tanto es necesario reestablecerlo en los siguientes supuestos:

- a) Existe una fundamentación técnico legal que demuestra la existencia de variaciones en las inversiones correspondientes a la Etapa de Ejecución de Obras (EEO), según lo señalado en la Cláusula 3.11 del presente Contrato. Dicha variación deberá ser validada por un auditor financiero y uno de ingeniería independientes, según corresponda.

El procedimiento de elección de los mencionados auditores involucra que el REGULADOR proponga una terna de profesionales de reconocido prestigio por cada profesional a contratar al CONCESIONARIO para realizar la validación que corresponda. El CONCESIONARIO deberá contratar a uno de cada terna que corresponda en un plazo de treinta (30) Días Calendario de recibida la propuesta del REGULADOR, informándole a éste. De no ocurrir estas contrataciones, se entenderá que el CONCESIONARIO autoriza irrevocablemente al REGULADOR para que en su nombre y representación contrate a los auditores según su leal saber y entender. En este caso, el pago del total de los honorarios estará a cargo del CONCESIONARIO.

Lo antes indicado no será de aplicación en caso se haya procedido al reajuste del PAO conforme a lo establecido en el Literal i) de la Cláusula 8.23.

- b) Existe una fundamentación técnico legal que demuestra que los costos de operación y administración (COA) y los costos de mantenimiento (CM), han variado respecto a los valores iniciales de COA y CM según lo señalado en la Cláusula 3.11 del presente Contrato. Dicha variación deberá ser validada por un auditor financiero y uno de ingeniería independientes, elegidos conforme al procedimiento establecido en el literal anterior.

No se considerará aplicable lo indicado con anterioridad para aquellos cambios producidos como consecuencia de disposiciones expedidas por el REGULADOR que fijen infracciones o sanciones, que estuviesen contemplados en el Contrato o que fueran como consecuencia de actos, hechos imputables o resultado del desempeño del CONCESIONARIO.

Lo establecido anteriormente no es de aplicación respecto a los aspectos que se establezcan en los convenios de estabilidad jurídica suscritos con el Estado de la República de Perú.

8.30.- El CONCESIONARIO o el CONCEDENTE podrán, a partir del inicio del primer año de vigencia de la Concesión y durante los seis (6) meses posteriores de producidos los cambios, proponer por escrito al REGULADOR y con la necesaria sustentación, la propuesta de compensación para restablecer el equilibrio económico financiero. El plazo mínimo entre cada solicitud de cambios del Contrato para reestablecer el equilibrio económico - financiero que realicen las Partes no podrá ser menor a doce (12) meses.

Para lo anterior, el CONCESIONARIO o el CONCEDENTE deberá presentar al REGULADOR un informe técnico-legal y el correspondiente modelo económico financiero que fundamentadamente exprese analíticamente de manera clara y precisa, de acuerdo a los métodos usuales de valoración de empresas y que siga el mismo formato estructural que el modelo financiero de referencia que se señala en la Cláusula 3.11, las formas de compensación que se solicitan, las cuales podrán incluir, entre otras propuestas, variaciones del plazo de vigencia de la Concesión y/o modificaciones de PAMO y que por lo tanto den lugar a una revisión del Contrato producto de una ruptura del equilibrio económico - financiero. Se deja expresa constancia que en ningún caso, la compensación que corresponda tomará en cuenta los ajustes que pudieran haber sido efectuados por la aplicación de la presente cláusula referida a periodos anteriores.

Por su parte, el REGULADOR en un plazo no mayor de noventa (90) Días contados desde la fecha de presentación de la propuesta de compensación, deberá emitir una opinión técnica sobre la procedencia de la renegociación o revisión del Contrato de tal forma de reestablecer el equilibrio económico - financiero. En caso que la propuesta de compensación sea declarada procedente, el REGULADOR elaborará el informe técnico correspondiente y lo trasladará a las Partes quienes deberán acordar de mutuo acuerdo las compensaciones.

Si no existe un mutuo acuerdo en relación al tipo y nivel de compensación entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO en un plazo de ciento veinte (120) Días desde recibido el informe técnico legal del REGULADOR, la discrepancia respecto a la medida propuesta, deberá ser resuelta conforme el procedimiento establecido en la Sección XVI del presente Contrato.

8.31.- Asimismo las Partes expresan de manera explícita que no se consideran causales de ruptura del equilibrio económico - financiero los aumentos de costos de cualquier índole que se produzcan en la contabilidad del CONCESIONARIO para la correspondiente Etapa de Ejecución de Obras y Conservación producto de razones técnicas, operativas, de funcionamiento y administrativas, ni el pago o devengue de las penalidades aplicables al CONCESIONARIO por incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

### **Control de Pesos y Dimensiones Vehiculares**

8.32.- Durante el plazo de la Concesión y en el Área de la Concesión, el CONCESIONARIO es el responsable de hacer respetar íntegramente el Reglamento de Pesos y Dimensiones Vehiculares vigente. A tales efectos se establecen las siguientes condiciones:

- a) El CONCESIONARIO deberá efectuar las verificaciones que entienda necesarias de peso y dimensiones vehiculares, evitando en la medida de lo posible retrasos e inconvenientes a los Usuarios y de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables. A tales efectos, dispondrá a lo largo de la Concesión los sistemas de pesaje en movimiento y de control de gálibo, efectuando los controles aleatorios en ruta que entienda necesarios.
- b) En el ejercicio de su función, el CONCESIONARIO está facultado para requerir directamente el auxilio de la fuerza pública, a fin de hacer cesar las conductas en infracción, a los funcionarios del CONCEDENTE responsables de la imposición de las multas y sanciones que establezca la normatividad vigente, notificar al infractor

y/o adoptar las medidas necesarias para hacer cumplir los reglamentos y normas vigentes.

- c) El CONCESIONARIO está obligado a informar mensualmente al REGULADOR y a la Policía Nacional sobre las infracciones detectadas directa o indirectamente, indicando el tipo de infracción y el infractor si fuera posible, a fin que dichas autoridades adopten las medidas que entiendan necesarias.
- d) En el caso de la determinación directa de infractores, el CONCESIONARIO registrará la infracción cometida, tomará los datos básicos de vehículos y conductores involucrados y los notificará con copia en el mismo acto de la detección. Mensualmente el CONCESIONARIO remitirá al REGULADOR y a la Policía Nacional copia de las notificaciones entregadas, junto con cualquier otra documentación sustentatoria con que pudiera contar.
- e) La imposición y cobro de las multas y sanciones correspondientes a los infractores de pesos y dimensiones corresponde únicamente al CONCEDENTE y a la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de las disposiciones aplicables vigentes.
- f) Como mínimo, los controles de peso y dimensiones vehiculares se efectuarán en asociación con las estaciones de pesaje, indicadas en el Anexo VIII.

En las estaciones de pesaje indicadas en el Anexo VIII, se efectuará el registro de las características de todo el tráfico que circula en las referidas rutas y se efectuará el control de los eventuales infractores. Por tal motivo, contarán en forma permanente con personal, instrumentos de registro, dispositivos de programación y de almacenamiento de datos, y todos los sistemas de apoyo necesario.

Sin perjuicio de las condiciones anteriores, el REGULADOR se reserva el derecho de efectuar, en forma independiente, cualquier evaluación, medición o calibración que estime conveniente, a efectos de verificar el cumplimiento de la obligación del CONCESIONARIO de hacer cumplir el Reglamento de Pesos y Dimensiones Vehiculares o norma que lo sustituya. A tales efectos, podrán utilizar las instalaciones operadas por el CONCESIONARIO, en la medida que no interfieran con las labores de control de éste, ni con la prestación de ningún tipo de Servicio.

Las estaciones de pesaje proyectadas indicadas en el Anexo VIII deberán estar construidas por el CONCESIONARIO, a su cuenta y costo, con todos sus equipos instalados y operativos, a más tardar a la culminación de la Primera Fase de la Etapa de Ejecución de Obras.

El mantenimiento de las instalaciones de control de pesos y dimensiones vehiculares y de los sistemas de recolección de los datos de tráfico, así como el costo del personal necesario para su operación correrá por cuenta del CONCESIONARIO durante todo el plazo de la Concesión.

#### **g) Autorizaciones Especiales**

Las autorizaciones especiales para el tránsito de cargas cuyo peso, altura o ancho exceda al máximo permitido por el Reglamento de Pesos y Dimensiones Vehiculares vigente o norma que la sustituya, son otorgadas por el CONCEDENTE o la entidad que éste designe (actualmente Provías Nacional).

Dicha entidad emitirá las autorizaciones tomando previamente conocimiento del estado de la infraestructura, de la programación de obras y del estado del tránsito, estableciendo las condiciones para permitir el tránsito de la carga especial.

Se informará al CONCESIONARIO de la autorización concedida, de manera que éste efectúe el control de paso de los vehículos, verificando el cumplimiento de lo establecido en la autorización especial y las condiciones en que esta se otorguen, de manera que el transportista tome las medidas necesarias para evitar daños o deterioro de la infraestructura vial y de los Bienes de la Concesión y tomar las medidas de seguridad que sean necesarias. La tarifa por esta supervisión será propuesta por el CONCESIONARIO y autorizada por el REGULADOR, siendo pagada por el Usuario al CONCESIONARIO.

En caso de incumplimientos, el CONCESIONARIO informará a la entidad competente para la aplicación de las sanciones que correspondan, teniendo el derecho a reclamar la reparación de los daños y realizar las acciones legales que correspondan.

### **Régimen Tributario de la Concesión**

8.33.- El CONCESIONARIO estará sujeto a la legislación tributaria nacional, regional y municipal que se encuentre vigente durante la Concesión, debiendo cumplir con todas las obligaciones de naturaleza tributaria que correspondan al ejercicio de su actividad. El CONCESIONARIO será el obligado, en calidad de contribuyente, al pago de todos los impuestos, contribuciones y tasas que se apliquen entre otros, a los bienes entregados por el CONCEDENTE o los que se construyan o incorporen al Tramo, sean dichos tributos emitidos por el Gobierno Nacional, Regional o Municipal.

Los Peajes estarán gravados con el Impuesto General a las Ventas (IGV) y otros Aportes de Ley, salvo que opere una exoneración legal expresa.

8.34.- El CONCESIONARIO tendrá derecho a suscribir con el Estado de la República del Perú, un convenio de estabilidad jurídica, el que conforme a la normatividad aplicable tiene rango de contrato ley, con arreglo a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 662, N° 757 y el TUO, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en dichas normas.

Asimismo, el CONCESIONARIO tendrá derecho a solicitar la recuperación anticipada del Impuesto General a las Ventas que corresponda, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones señalados en las Leyes y Disposiciones Aplicables. Para tal efecto, se considerará que el CONCESIONARIO ha iniciado sus operaciones productivas conforme a lo señalado en la Cláusula 8.10, por las cuales tiene derecho a percibir los pagos por concepto de Peaje o cualquier otro ingreso a que se refiere la Cláusula 8.21, y que se devenguen en favor del CONCESIONARIO.

De igual modo, y en caso sea solicitado por el CONCESIONARIO, el CONCEDENTE suscribirá el Contrato de Inversión que resulte aplicable, en la medida que el CONCESIONARIO haya dado cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la legislación de la materia vigente.

## **SECCIÓN IX: GARANTÍAS**

### **Garantía del CONCEDENTE**

9.1.- El CONCEDENTE realizará todas las gestiones y coordinaciones que fueren pertinentes para que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Ley N° 26885, Ley de Incentivos a las Concesiones de Obras de Infraestructura y de Servicios Públicos, el Poder Ejecutivo expida el decreto supremo al que se refiere el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25570, Norma Complementaria al Decreto Legislativo N° 674, modificado por el Artículo 6° de la Ley N° 26438, por el cual se otorgará la garantía del Estado de la República del Perú en respaldo de las obligaciones, declaraciones y garantías del CONCEDENTE establecidas en el Contrato.

### **Garantías a Favor del CONCEDENTE**

#### Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Obras

9.2.- Para garantizar la correcta ejecución de las Obras, de acuerdo al Expediente Técnico y al Estudio de Ingeniería de Detalle, incluyendo el pago de las cláusulas penales y demás sanciones referidas a la construcción de Obras, según correspondan, el CONCESIONARIO entregará al CONCEDENTE una Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Obras, por un monto ascendente a US\$ 7,416,000.00 (Siete Millones cuatrocientos dieciséis mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América). Esta garantía deberá estar vigente desde el Inicio de la Etapa de Ejecución de Obras, a que se refiere la Cláusula 6.13 y podrá reducirse a un 50% del monto antes señalado, una vez que las Obras se hayan ejecutado en un porcentaje no menor al 50%, para lo cual será necesario la aprobación del REGULADOR y permanecerá vigente hasta dos años posteriores a la culminación de la Etapa de Ejecución de Obras, conforme al procedimiento previsto en las Cláusulas 6.27 a 6.34.

Dicha garantía deberá ser emitida por un banco local, autorizado de conformidad con lo establecido en el Apéndice 2 del Anexo N° 2 de las Bases del Concurso. En caso dicha garantía sea emitida por un banco extranjero, autorizado de conformidad con el Apéndice 1 del Anexo 2 de las Bases del Concurso o alguna de sus filiales o sucursales, deberá ser necesariamente confirmada por un banco local.

Alternativamente a esta garantía, el CONCESIONARIO, a su elección, podrá presentar una Póliza de Caucción, la misma que deberá ser solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión, ni división y de realización automática. Esta póliza no deberá contener en su condicionado ninguna limitación que pudiera afectar su ejecución inmediata, en caso contrario, ésta garantía no será aceptada por el REGULADOR. La Póliza de Caucción deberá ser emitida por una compañía de seguros local, debidamente autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros y deberá contar necesariamente con un reaseguro ante una empresa de reaseguros no establecida en el país que cuente con clasificación internacional de “no vulnerable”, otorgada por una empresa clasificadora de riesgo internacional, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la Resolución S.B.S. N° 282-2003, o la norma que la sustituya.

#### Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión

9.3.- A fin de garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO distintas a la de construcción de Obras, incluidas las de Explotación y Mantenimiento, derivadas de la celebración del Contrato, el CONCESIONARIO hace entrega de una Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión la que deberá permanecer vigente hasta seis (06) meses posteriores al cumplimiento del plazo del Contrato.

El monto de dicha garantía será de US\$ 5,725,000 (Cinco millones setecientos veinticinco mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América). Dicha garantía deberá ser otorgada a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato, y será renovada por períodos anuales.

Dicha garantía deberá ser emitida por un banco local, autorizado de conformidad con lo establecido en el Apéndice 2 del Anexo N° 2 de las Bases del Concurso. En caso dicha garantía sea emitida por un banco extranjero, autorizado de conformidad con el Apéndice 1 del Anexo 2 de las Bases del Concurso o alguna de sus filiales o sucursales, deberá ser necesariamente confirmada por un banco local.

El monto de la garantía antes referida será reajustado anualmente en la misma proporción en que se reajuste el PAMO, según la fórmula de ajuste indicada en el Acápito f) de la Cláusula 8.24.A.

### **Ejecución de las Garantías**

9.4.- Las Garantías señaladas podrán ser ejecutadas por el REGULADOR en forma total o parcial por alguna de las siguientes causales:

- i) En los supuestos establecidos de manera expresa en el Contrato y en el evento que el CONCESIONARIO incurra, en una causal de incumplimiento grave de Contrato de acuerdo a lo establecido en la Sección XIV y siempre y cuando el mismo no haya sido subsanado por el CONCESIONARIO dentro de los plazos otorgados para tal fin;
- ii) En el evento que, debido al incumplimiento o al cumplimiento parcial, tardío o defectuoso del Contrato, una sentencia definitiva firme o laudo condene al CONCESIONARIO a efectuar un pago a favor del CONCEDENTE, y siempre que el CONCESIONARIO no hubiere realizado dicho pago en el plazo establecido en la sentencia definitiva o laudo condenatorio.

En caso de ejecución total o parcial de las garantías mencionadas en la presente sección, el CONCESIONARIO deberá restituir, o hacer restituir, la o las garantías al monto establecido. Si el CONCESIONARIO no restituye las Garantías, en un plazo de veinte (20) Días contados a partir de la fecha en la cual se realizó la ejecución total o parcial de la misma, entonces el CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR, mediante comunicación escrita a ese efecto, declarará resuelto el Contrato y la Concesión vencida en la fecha de dicha notificación, procediendo a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión por el monto remanente en señal de penalidad.

9.5.- Las garantías referidas en esta sección deberán ser emitidas o confirmadas, en términos similares a los contenidos en los Anexos III y IV, por instituciones financieras locales con una categoría de riesgo equivalente para instrumentos de inversión de largo plazo no menor a "AA" y para instrumentos de inversión a corto plazo no menor a "CP-1", según la Resolución SBS N° 724-2001 y la Circular AFP N° 044-2004 emitida por la Superintendencia de Banca y Seguros; o emitidas por instituciones financieras del exterior de primera categoría de acuerdo a la Circular N° 010-2005-BCRP publicada el 30 de junio de 2005, emitida por el Banco Central de Reserva o en cualquier otra circular posterior que la modifique y adicionalmente las que la sustituyan.

## SECCIÓN X: RÉGIMEN DE SEGUROS

### Aprobación

10.1.- Para efectos del presente Contrato, el CONCESIONARIO se obliga a contar durante todo el período del Contrato con los seguros de conformidad a lo establecido en la presente Sección, cuyas propuestas de pólizas deberán ser presentadas al REGULADOR para su aprobación.

Presentadas las propuestas de pólizas a que se refiere el Literal c) de la Cláusula 3.4, el REGULADOR cuenta con un plazo de veinte (20) Días para su aprobación, tal situación es igualmente aplicable a los casos en que el CONCESIONARIO deba presentar los certificados de renovación de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 10.4.

De efectuarse alguna observación, el CONCESIONARIO contará con Diez (10) Días para subsanar dicha observación.

De no efectuarse observación alguna por el REGULADOR, dentro del plazo señalado, se entenderá que el plazo indicado en el acápite anterior ha sido prorrogado por veinte (20) Días. Vencido este segundo plazo, sin que el REGULADOR hubiese emitido observación alguna, las propuestas de pólizas de seguros se entenderán denegadas. En este último caso, el CONCESIONARIO deberá presentar nuevamente las propuestas de pólizas que se requiere.

Las pólizas definitivas deberán estar contratadas y entregadas al CONCEDENTE con copia al REGULADOR en un plazo que no deberá exceder de treinta (30) Días de aprobadas las propuestas de pólizas antes referidas.

### Clases de Pólizas de Seguros

10.2.- Durante la vigencia del Contrato, el CONCESIONARIO tomará y deberá mantener vigentes las siguientes pólizas de seguros, que tendrán como objeto cubrir su responsabilidad por los siniestros que se produzcan relacionados con la infraestructura vial objeto de la Concesión:

a) De responsabilidad civil.-

El CONCESIONARIO estará obligado a contratar una póliza de seguro por Responsabilidad Civil (RC) que cubrirá cualquier daño, pérdida o lesión que pudiese sobrevenir a bienes de terceros o a terceros a causa de cualquier acción del CONCESIONARIO, sus contratistas, subcontratistas, sus funcionarios y/o dependientes, en relación con la ejecución del presente Contrato.

En dicho seguro deberá figurar el CONCEDENTE como asegurado adicional.

Este seguro deberá contar al menos con las siguientes coberturas:

- RC por las actividades relacionadas con el Contrato (RC Contractual) con una suma asegurada no menor a US\$ 50,000.00.
- RC por construcción.
- RC por carga.
- RC por filtración, polución o contaminación súbita, imprevista y accidental.

- RC Patronal incluyendo trabajos en altura y/o subterráneos con una suma asegurada mínima de US\$ 150,000.00 por persona para cubrir los daños que puedan causarle a sus empleados. Los empleados y trabajadores de los subcontratistas también deberán estar incluidos dentro de este seguro o bajo una póliza independiente.
- RC Cruzada.
- RC de vehículos motorizados y equipo móvil, que cubra todos los vehículos propios, arrendados o en leasing utilizados en conexión con las Obras, con un límite de responsabilidad combinado para lesiones corporales y daños materiales no inferior a veinte mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20,000.00) para cada vehículo o equipo móvil.

La suma asegurada mínima a contratar para la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual deberá ser de US\$ 2,000,000 (Dos millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) por evento, con un deducible, de cargo del CONCESIONARIO, por un monto no inferior a US\$ 180,000.00 (ciento ochenta mil con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América ).

b) Seguro sobre bienes en Construcción.-

El CONCESIONARIO está obligado a contratar, durante el desarrollo de la Etapa de Ejecución de Obras, según el Anexo VIII, un seguro contra todo riesgo de construcción (pólizas C.A.R (Construction All Risk)), que contemple la cobertura Básica ("A") y otras conforme a las coberturas utilizadas usualmente en el mercado de seguros para este tipo de actividades.

Adicionalmente a la cobertura Básica ("A") la póliza CAR deberá contar con otras coberturas tales como: riesgo de diseño, riesgos de ingeniería y eventos catastróficos como terremotos, inundaciones, lluvias, incendios, explosiones, terrorismo, vandalismo, conmoción civil, robo y cualquier otra cobertura contemplada bajo una póliza CAR hasta una suma asegurada que sea por demás suficiente para hacer frente ante cualquier siniestro que pudiese ocurrir durante la Etapa de Ejecución de Obras.

La pólizas contratadas tendrán como único beneficiario al CONCESIONARIO, el cual estará obligado a destinar de inmediato los fondos obtenidos en la reconstrucción de la infraestructura vial en el menor plazo posible.

El presente seguro deberá incluir una cláusula en la que se establezca que los fondos producto de la indemnización por cualquier siniestro deberán ser destinados obligatoriamente a la reparación de los daños causados por el siniestro.

c) De riesgos laborales.- El CONCESIONARIO, en tanto entidad empleador, está obligado a contratar una póliza de seguro complementario de trabajo de riesgo, conforme lo regula la Ley N° 26790 y sus reglamentos y cualquier norma modificatoria.

Asimismo, el CONCESIONARIO deberá verificar que las empresas de servicios especiales, agentes contratistas o subcontratistas con la que el CONCESIONARIO vaya a emplear o contratar, también cumplan con la norma señalada en el párrafo anterior, o, en su defecto, deberá contratar directamente dicho seguro por cuenta de ellas.

Los montos asegurados y los amparos contemplados deberán corresponder a las exigencias contenidas en la mencionada ley.

d) Otras Pólizas.

Sin perjuicio de las pólizas obligatorias indicadas en los Literales a), b) y c) de la presente cláusula, el CONCESIONARIO podrá, de acuerdo a su propia visión estratégica de manejo y distribución de los riesgos o bien para cumplir con lo establecido por el ordenamiento jurídico de la República del Perú o bien por cualquier otra causa debidamente justificada, tomar cualquier otra póliza de seguros, previa autorización del CONCEDENTE con el consentimiento del REGULADOR, para lo cual se aplicará el procedimiento de aprobación dispuesto en la Cláusula 10.1.

El CONCEDENTE podrá tomar por su cuenta y costo, un Seguro sobre Bienes en Operación, contando con coberturas tales como: eventos de la naturaleza, explosiones, vandalismo, conmoción civil, entre otros. En caso de presentarse algún siniestro que afecte los bienes en operación, y siempre que la causa no sea imputable directa ni indirectamente al CONCESIONARIO, el CONCEDENTE será responsable por los costos directos e indirectos, relacionados con los daños ocasionados, así como por las franquicias que deberán ser pagadas a las compañías aseguradoras en caso corresponda.

Este Seguro sobre Bienes en Operación servirá para cubrir los costos generados a consecuencia de un Mantenimiento de Emergencia, en caso sea adquirido por el CONCEDENTE.

Sin perjuicio de lo señalado, el CONCEDENTE se obliga a destinar cualquier indemnización que obtenga derivada de la póliza señalada, a la reposición de los Bienes que se hubiesen perdido.

### **Comunicación**

10.3.- Las pólizas emitidas de conformidad con el Contrato deberán contener una estipulación que obligue a la compañía aseguradora respectiva a notificar por escrito al REGULADOR y al CONCEDENTE sobre cualquier omisión de pago de primas en que incurriese el CONCESIONARIO y sobre cualquier circunstancia que afecte la vigencia, validez o efectividad de la póliza, con una anticipación no menor a veinte (20) Días a la fecha en que el incumplimiento del CONCESIONARIO pueda determinar la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza en forma total o parcial. La obligación de notificación será también aplicable al supuesto de cesación, retiro, cancelación o falta de renovación de cualquier seguro que el CONCESIONARIO deba mantener conforme a este Contrato.

La póliza respectiva deberá establecer, asimismo, que la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza sólo se producirá si la compañía aseguradora ha cumplido previamente con la obligación a que se refiere el párrafo precedente.

### **Vigencia de las Pólizas**

10.4.- El CONCESIONARIO se compromete a presentar al REGULADOR, anualmente, antes del 30 de enero de cada año, y durante todo el plazo de vigencia de la Concesión, una relación de las pólizas de seguro a ser tomadas y/o mantenidas por el CONCESIONARIO durante cada año calendario, indicando al menos la

cobertura, la compañía aseguradora y las reclamaciones hechas durante el año anterior, y un certificado emitido por el representante autorizado de la compañía aseguradora indicando que el CONCESIONARIO ha cumplido durante el año anterior con los términos de la presente cláusula.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, durante el transcurso del Contrato y cada vez que el REGULADOR lo requiera, el CONCESIONARIO deberá presentar prueba fehaciente ante el REGULADOR y el CONCEDENTE que todas las pólizas de seguro siguen vigentes.

#### **Derecho del CONCEDENTE a asegurar**

10.5.- De verificarse el incumplimiento de la obligación del CONCESIONARIO de mantener vigentes las pólizas, se aplicará la penalidad prevista en la Tabla N° 6 del Anexo X del Contrato. El CONCEDENTE tendrá derecho a proceder en forma razonable, a adquirir por sí mismo estos seguros en cuyo caso todos los montos pagados por el CONCEDENTE por este concepto deberán ser reembolsados por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE, con un recargo de diez por ciento (10%) por concepto de penalidad dentro de los treinta (30) Días calendario siguientes a la fecha en que el CONCEDENTE haya comunicado formalmente el ejercicio de la facultad comprendida en esta sección.

En caso de incumplimiento de la obligación de reembolso así como del recargo señalado, el CONCEDENTE procederá a ejecutar en forma inmediata la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las eventuales acciones a que diera lugar el referido incumplimiento, entre ellas, la resolución del Contrato de conformidad con lo establecido en el Literal i) de la Cláusula 14.4.

#### **Eventos Catastróficos y Fondo de Garantía**

10.6.- En caso que se presenten daños ocasionados por eventos catastróficos sobre los bienes en Operación, el CONCEDENTE estará obligado a dar pronta solución al daño producido, conforme al mecanismo seguido, salvo que el daño se deba a causas imputables al CONCESIONARIO, en cuyo caso no será de aplicación lo dispuesto en la presente cláusula.

##### **A. Mecanismo de Declaración de Eventos Catastróficos**

Se considerará como evento catastrófico todo aquel acto de la naturaleza que produzca un daño o destrucción parcial o total de la infraestructura de la Obra, que implique su inutilización temporal o pérdida de funcionalidad, tales como; terremotos, inundaciones, lluvias, incendios y explosiones.

Una vez identificado un evento catastrófico, corresponderá al CONCESIONARIO poner en conocimiento del CONCEDENTE dicha situación, dentro de las 24 horas de ocurrido el siniestro. El CONCEDENTE, de ser el caso, deberá dar aviso a la compañía aseguradora para los fines pertinentes. En el caso de no contar con un Seguro sobre Bienes en Operación, el CONCEDENTE, con opinión previa del REGULADOR deberá pronunciarse en un plazo no mayor de siete (07) Días, para autorizar el uso de los recursos correspondientes al Fondo de Garantía

## **B. Fondo de Garantía**

Con la finalidad de contar con los fondos necesarios para que el CONCEDENTE realice los pagos que correspondan en este tipo de eventualidades, luego de aplicar el Seguro sobre Bienes en Operación, de ser el caso, el CONCESIONARIO deberá constituir, bajo su cuenta y costo, un fideicomiso el que para estos efectos se denomina Fideicomiso para Eventos Catastróficos o una comisión de confianza bancaria o mecanismo similar aceptado previamente por el CONCEDENTE, el mismo que recibirá cada trimestre, el diez por ciento (10%) de los ingresos provenientes del cobro del Peaje, establecido en las Cláusulas 8.14 a la 8.17 sin incluir el IGV, desde la Fecha de Inicio de Explotación y hasta recaudar un monto total de Seis millones ochocientos cincuenta mil con 00/100 Dólares (US\$ 6'850,000.00), el cual deberá mantenerse hasta el final de la Concesión y cuyo remanente final quedará en poder del CONCEDENTE.

En este fondo también se depositarán las penalidades contractuales conforme a lo previsto en el segundo párrafo de la Cláusula 6.24. Los fondos depositados en el Fondo de Garantía no formarán parte ni serán deducidos del PAMO al que tiene derecho el CONCESIONARIO.

Para la aplicación de lo dispuesto en el párrafo precedente se tendrá en cuenta lo siguiente:

### **a. Constitución del Fideicomiso para Eventos Catastróficos:**

El proyecto de contrato de fideicomiso deberá ser sometido a la aprobación del REGULADOR y del CONCEDENTE a los efectos de verificar la viabilidad del mecanismo conforme a lo antes señalado. Para tal efecto, cuarenta y cinco (45) Días calendario antes de la Fecha de Inicio de Explotación a que se refiere la Cláusula 8.10, el CONCESIONARIO deberá remitir al REGULADOR y al CONCEDENTE el proyecto de contrato de fideicomiso para su aprobación.

Dicho proyecto deberá contener cuando menos, la instrucción a la entidad fiduciaria, para que ésta, proceda a la custodia de los fondos a fin de pagar al CONCESIONARIO por aquellos eventos autorizados por el CONCEDENTE conforme a lo señalado en la presente cláusula.

El CONCEDENTE podrá impartir otras instrucciones a los efectos de obtener la rentabilidad del fondo.

El REGULADOR y el CONCEDENTE tendrán un plazo de quince (15) Días para emitir su pronunciamiento, salvo aceptación de prórroga o postergación de plazo por parte del CONCEDENTE.

Con la aprobación expresa o ficta del REGULADOR y el CONCEDENTE, el CONCESIONARIO procederá a la celebración del contrato de fideicomiso, el cual deberá estar perfeccionado cuando menos con veinte (20) Días calendario de anticipación a la Fecha de Inicio de la Explotación a que se refiere la Cláusula 8.10.

El fondo en fideicomiso deberá ser administrado por una institución bancaria o financiera de primera línea nacional o internacional a satisfacción del CONCEDENTE.

**b. Incumplimiento:**

En caso el CONCESIONARIO no cumpliera con su obligación de constituir el fideicomiso en los términos señalados, así como con efectuar los correspondientes depósitos en las oportunidades convenidas, procederá la ejecución de la Garantía referida en la Cláusula 9.3.

Las disposiciones señaladas en los Literales a) y b) precedentes, deberán ser observadas en lo que resulten aplicables, en los casos que se opte por constituir una comisión de confianza bancaria o mecanismo similar

**Posibilidad de revisión de la obligación de contratar seguros**

10.7. Las Partes desde ya establecen que con la intención de asegurar la viabilidad del CONCESIONARIO en el cumplimiento de su obligación de contratación de los seguros designados en la Cláusula 10.2, dicha obligación podrá ser revisada excepcionalmente por el CONCEDENTE, en los términos que se indican a continuación, si los seguros exigidos no estuvieran disponibles o dejaran de estar disponibles en el mercado asegurador o bien el alto costo de sus primas constituyeren un impedimento real para su contratación. A efectos de determinar la situación antes descrita se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Se considerará como un impedimento real de la contratación de los seguros exigidos en esta sección, si el precio de la más baja de las primas disponibles en el mercado nacional e internacional hubiere experimentado por más de un año, un aumento de valor superior a un treinta por ciento (30%) respecto de la prima pagada por el CONCESIONARIO por el mismo o análogo seguro el año inmediatamente anterior precedente, o el período anterior si el seguro contratado fuere a plazo superior a un año. En ningún caso el CONCESIONARIO podrá alegar esta circunstancia, ni la de haber dejado de estar disponibles los Seguros, durante la Etapa de Ejecución de Obras.
- b) El CONCESIONARIO deberá comunicar al CONCEDENTE y al REGULADOR la ocurrencia de esta circunstancia a lo menos sesenta (60) Días antes de la fecha en que deben presentarse los certificados de cobertura o renovación acompañando un informe de uno o más consultores independientes de seguros de prestigio nacional, diverso del broker, corredor o asesor de seguros del Contratista, que contenga: i) una descripción fundada de la forma y cuantía en que las condiciones del mercado asegurador han cambiado en el sentido invocado por el CONCESIONARIO y ii) una proposición fundada y razonable sobre las nuevas pólizas y/o montos que el CONCESIONARIO, dado los cambios experimentados en el mercado, debiera tomar la mayor protección posible sin incurrir en gastos exagerados que hagan inviable la subsistencia del Contrato en el mediano plazo.
- c) El CONCEDENTE analizará la comunicación del CONCESIONARIO y el informe antes referido bajo la perspectiva que los costos de contratación de los seguros exigidos pueden hacer inviable la subsistencia del Contrato en el mediano plazo y, si así lo estima procedente, aceptará las modificaciones propuestas a la(s) póliza(s) de seguros, dejándose además expresamente establecido que la modificación al régimen de Seguros que el CONCEDENTE estableciere, previa opinión del REGULADOR, para un determinado período sólo tendrá vigencia por el período de un año, por lo que vencido ese plazo volverán a regir las exigencias contenidas en la Cláusula 10.2.

## **Responsabilidad del CONCESIONARIO**

10.8.- La contratación de pólizas de seguros por parte del CONCESIONARIO no disminuye la responsabilidad de éste, la misma que es atribuible a causas originadas con posterioridad a la Toma de Posesión, por tanto el CONCESIONARIO continúa de igual manera sujeto al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en este Contrato. Asimismo, durante el plazo de la Concesión, el CONCESIONARIO será responsable de la correcta ejecución de los proyectos y de las Obras, sin perjuicio de las funciones de dirección y control que correspondan al CONCEDENTE o al REGULADOR.

En este mismo sentido excepto en la medida que (i) sean causados por negligencia grave o dolo del CONCEDENTE (o cualquier trabajador, agente, o representante de éste) o (ii) que sean causados única y directamente por cualquier acción regulatoria adoptada por el REGULADOR; el CONCEDENTE no estará sujeto a ninguna responsabilidad al respecto, y el CONCESIONARIO indemnizará, defenderá y mantendrá indemne al CONCEDENTE por cualquier pérdida, daño, demanda o responsabilidad que provenga o se base en el uso, operación, condición o estado de las Obras en el Área de la Concesión desde (e incluyendo) la Fecha de Suscripción del Contrato y hasta (e incluyendo) la fecha de término.

Con respecto a cualquier daño, pérdida, reclamo o responsabilidad que provenga de la Explotación del Área de la Concesión o del Área de Servicios Opcionales después de la Fecha de Suscripción del Contrato, el CONCESIONARIO será responsable ante el CONCEDENTE, sólo hasta la medida que tal pérdida, daño, reclamo o responsabilidad se origine en un acto u omisión del CONCESIONARIO, de sus subcontratistas o de los ocupantes de una obra a cualquier título, bien o espacio en el Área de la Concesión. El CONCESIONARIO será exclusivamente responsable frente al CONCEDENTE por aquellos daños ocasionados por los mismos conceptos (excluido daños indirectos) hasta por el valor de veinte por ciento (20%) del monto contemplado en el Proyecto Referencial correspondiente a la Etapa de Ejecución de Obras, salvo caso de dolo o fraude comprobado del CONCESIONARIO, en cuyo caso el CONCESIONARIO responderá hasta por el cien por cien (100%) del referido presupuesto.

Asimismo y con independencia de lo estipulado en la presente cláusula y las obligaciones en ella establecidas, el CONCESIONARIO deberá pagar la totalidad de las sumas debidas a cualquier persona hasta el límite de su responsabilidad de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables en el Estado de la República del Perú vigentes en el momento en que se produce el daño.

El CONCESIONARIO asumirá los costos de todo y cada uno de los deducibles y/o coaseguros que haya contratado en las pólizas de seguros requeridas.

## **Otras responsabilidades y Obligaciones del CONCESIONARIO**

El CONCESIONARIO contratará todas las pólizas de seguro que se requieran en virtud del presente Contrato con Compañías de Seguros y Reaseguros que tengan la calificación B+ o una superior, según información de la SBS y/o Clasificadora de Riesgos que operen en el Perú y/o en el extranjero. Los certificados de seguros para cada póliza antes indicadas deberán contener lo siguiente:

- Una declaración en la que el CONCEDENTE aparezca como asegurado adicional.
- Una declaración en la que la Compañía de Seguros haya renunciado a los derechos de subrogación con respecto al CONCEDENTE.

## **Obligación del CONCEDENTE**

10.9.- En caso el CONCEDENTE recibiera o percibiera algún monto de reembolso de daños producidos en la infraestructura vial en cumplimiento de los términos pactados en las pólizas a que se refiere la presente sección, serán destinados única y exclusivamente a que el CONCESIONARIO repare dichos daños, de tal manera que pueda seguir explotando normalmente el Tramo. Para tal efecto, el CONCEDENTE deberá entregar los montos percibidos al CONCESIONARIO en un plazo que no deberá exceder de treinta (30) Días.

## **SECCIÓN XI: CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES**

### **Obligaciones Socio Ambientales del CONCESIONARIO**

11.1.- Durante la Etapa de Ejecución de Obras, Conservación y Explotación de la Concesión, el CONCESIONARIO deberá asumir la responsabilidad de cumplir con las normas legales referentes a protección del medio ambiente como una variable fundamental de su gestión, implementando las medidas necesarias que aseguren un manejo ambiental apropiado en el Tramo y los mecanismos que permitan una adecuada comunicación con la comunidad.

11.2.- El CONCESIONARIO será solidariamente responsable con los subcontratistas de la aplicación de la normativa ambiental vigente aplicable a las actividades que se desarrollarán en ejecución de las obligaciones que le corresponden en virtud del presente contrato, en especial del cumplimiento de lo establecido en La Ley General del Ambiente; y ante cualquier daño ambiental, pérdida, reclamo o responsabilidad del CONCESIONARIO en el Área de la Concesión, se aplicará lo establecido en la Cláusula 10.8 del presente Contrato.

11.3.- Con el propósito de minimizar los impactos negativos que se puedan producir al medio ambiente en el área de influencia de la Concesión, el CONCESIONARIO deberá cumplir, durante la Etapa de Ejecución de Obras, Conservación y Explotación, con las especificaciones y medidas definidas en los Estudios de Impacto Ambiental (EIA) del Tramo de la Concesión y en la Cláusula 11.8 y siguientes.

11.4.- El CONCESIONARIO sólo será responsable de la mitigación de los problemas ambientales que se generen en el Área de la Concesión, Área de Servicios Opcionales y/u otras áreas utilizadas para la instalación y operación de campamentos, plantas de asfalto y chancadoras, canteras y Depósitos de Material Excedente (DME), a partir de la Fecha de Toma de Posesión, o en zonas fuera del Área de la Concesión en la medida que se demuestre que la causa del daño se hubiere originado en el Área de la Concesión. En ningún caso será responsable por daños ambientales preexistentes (incluidos pasivos ambientales) o generados antes de la Toma de Posesión, aún cuando los efectos dañinos y/o los reclamos correspondientes se produzcan después de dicha fecha.

### **Documentación Ambiental del Contrato**

11.5.- Formará parte de este Contrato, los Estudios de Impacto Ambiental (EIA) el cual se elaborará como parte del Estudio Definitivo de Ingeniería, asimismo tomará como base el EIA a nivel de Factibilidad y estará a cargo del CONCESIONARIO, y se adjuntará como Anexo V del presente Contrato.

La implementación de las condiciones y/o medidas establecidas en dichos Estudios de Impacto Ambiental, será de exclusiva responsabilidad del CONCESIONARIO, debiendo dar cumplimiento a toda la normativa ambiental vigente.

En caso el EIA elaborado por el CONCESIONARIO y aprobado por la Autoridad Ambiental Competente incluya condiciones y/o medidas o pasivos no previstos en el EIA a nivel de factibilidad, los costos resultantes de la mitigación de dichas condiciones y/o medidas, o pasivos serán de responsabilidad del CONCEDENTE.

### **Estudio de Impacto Ambiental**

11.6.- Sin perjuicio que el Estudio de Impacto Ambiental se encuentre comprendido dentro de los alcances del Estudio Definitivo de Ingeniería, el CONCESIONARIO en cumplimiento de la Ley General del Ambiente y de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, el CONCESIONARIO, deberá presentar ante la Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales (DGASA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), para su evaluación y pronunciamiento, previa presentación al Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA), para opinión Técnica, el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto (EIA) desarrollado a nivel de detalle, para la Etapa de Ejecución de Obras sobre la base del Estudio de Impacto Ambiental a nivel de Factibilidad que considere como mínimo:

- a) Descripción detallada del Proyecto.
- b) Diagnóstico ambiental del área de influencia del Proyecto el cual contendrá la relación de los Pasivos Ambientales.
- c) Identificación y evaluación de impactos ambientales del Proyecto.
- d) Plan de gestión socio ambiental, el cual contendrá:
  - Especificación de los objetivos generales y específicos del Estudio de Impacto Ambiental.
  - Descripción de las metodologías y procedimientos que el CONCESIONARIO desarrollará durante esta etapa de la Concesión, con la finalidad de implementar todas las medidas establecidas en el presente Contrato, y en el Estudio de Impacto Ambiental del Tramo.
  - Las actividades y/o acciones específicas para la implementación de las medidas de mitigación, planes de prevención de riesgos, control de accidentes y plan de seguimiento ambiental, que el CONCESIONARIO adoptará teniendo en cuenta las condiciones y requisitos establecidos en las Cláusulas 11.8 a 11.21 y 11.22 a 11.25 del presente Contrato y en el Estudio de Impacto Ambiental del Tramo, incluyendo un detalle de los plazos y responsables de dicha implementación.
  - Elaboración del conjunto de Programas de Manejo Ambiental para la instalación, uso u operación y cierre de campamentos, plantas de asfalto y chancadoras, canteras y Depósitos de Material Excedente (DME). Dichos Programas deberán ser entregados en el formato indicado en la Cláusula 11.22.
  - Identificación de los procedimientos, responsables y fechas estimadas de entrega de los Informes Ambientales para esta etapa, de acuerdo al formato definido en la Cláusula 11.26.
  - Un Plan de Prevención de Riesgos, que incluya los criterios y contenidos señalados en las Cláusulas 11.38 a 11.41.
  - Un Plan de Medidas de Control de Accidentes o Contingencias para esta etapa, que considere los contenidos indicados en las Cláusulas 11.43 y 11.44.

- Descripción y especificación de los procedimientos de implementación de programas de capacitación, información y educación ambiental, así como de seguridad laboral en beneficio de su personal.
- Descripción y especificación de los procedimientos de implementación de programas permanentes de información y comunicación con la comunidad directamente afectada por las Obras, y los mecanismos de acción y respuesta a los eventuales reclamos y/o problemas informados.
- Descripción del equipo de profesionales que tendrá como función ejecutar este Estudio de Impacto Ambiental, señalando su organización, metodología de trabajo y el procedimiento que utilizarán para la adopción de los planes y medidas señaladas.

El Estudio de Impacto Ambiental correspondiente a la Etapa de Ejecución de Obras, deberá ser presentado en un plazo no mayor de ciento veinte días (120) Días calendario, contados a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato.

Tanto el CONCEDENTE como el REGULADOR tendrán un plazo máximo de treinta e (30) Días calendario para emitir las observaciones correspondientes o aprobar dicho. En caso de rechazarlo o realizar observaciones, el CONCESIONARIO deberá, en el plazo que el CONCEDENTE y el REGULADOR determinen, presentarlo nuevamente para su aprobación.

El incumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental previstas en este contrato, distintas de aquellas que emanan de la legislación ambiental, dará lugar a la imposición de penalidades, de acuerdo con lo establecido en la Tabla N° 7 del Anexo X del presente Contrato.

El CONCEDENTE, en su calidad de Autoridad Ambiental Competente, aprobará formalmente el Estudio de Impacto Ambiental, mediante Resolución administrativa conforme a ley.

11.7.- En cumplimiento de la Ley General del Ambiente y de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, el CONCESIONARIO, deberá presentar ante la Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales (DGASA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), para su evaluación y pronunciamiento, previa presentación al Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA), para opinión Técnica, el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto (EIA), para las etapas de Conservación y Explotación de la Concesión, desarrollado a nivel de detalle, sobre la base del Estudio de Impacto Ambiental a nivel de factibilidad entregado como parte del Expediente Técnico presentado por el CONCESIONARIO al obtener la Buena Pro del Concurso, y que considere como mínimo:

- a) Descripción detallada del Proyecto.
- b) Diagnóstico ambiental del área de influencia del Proyecto, el cual contendrá la relación de los Pasivos Ambientales, identificados antes de la Concesión.
- c) Identificación y evaluación de impactos ambientales del Proyecto.
- d) Plan de gestión socio ambiental, el cual contendrá:
  - Descripción y especificación de los objetivos generales y específicos del Estudio de Impacto Ambiental.
  - Descripción de las metodologías y procedimientos que el CONCESIONARIO desarrollará durante estas etapas de la Concesión, con la finalidad de implementar las medidas establecidas en el presente Contrato, y en el Estudio de Impacto Ambiental del Tramo.

- Las actividades y/o acciones específicas para la implementación de las medidas de mitigación, planes de prevención de riesgos, control de accidentes y plan de seguimiento ambiental, que el CONCESIONARIO adoptará durante estas etapas, teniendo en cuenta las condiciones y requisitos establecidos en las Cláusulas 11.27 a 11.34 del presente Contrato y en el Estudio de Impacto Ambiental del Tramo, incluyendo un detalle de los plazos y responsables de dicha implementación.
- Identificación de los procedimientos, responsables y fechas estimadas de entrega de los Informes Ambientales para estas etapas, de acuerdo al formato definido en las Cláusulas 11.35 a 11.37.
- Un Plan de Prevención de Riesgos para estas etapas, que incluya los criterios y contenidos señalados en las Cláusulas 11.38 a 11.40 y 11.42.
- Un Plan de Medidas de Control de Accidentes o Contingencias para estas etapas, que considere los contenidos indicados en las Cláusulas 11.43 y 11.45.
- Descripción y especificación de los procedimientos de implementación de programas de capacitación, información y educación ambiental, así como de seguridad laboral en beneficio de su personal.
- Descripción y especificación de los procedimientos de implementación de programas permanentes de información y educación ambiental, dirigidos a los Usuarios y comunidad aledaña a la Concesión, con el fin de promover la protección de los recursos naturales y del patrimonio cultural.
- Descripción del equipo de profesionales que tendrá como función ejecutar este Estudio de Impacto Ambiental, señalando su organización, metodología de trabajo y el procedimiento que utilizarán para la adopción de los planes y medidas señaladas.

Este Estudio de Impacto Ambiental para las etapas de Conservación y Explotación, desarrollado a nivel de detalle, deberá ser presentado en un plazo no mayor a ciento veinte (120) Días calendario desde la Fecha de Suscripción del Contrato, y tanto el CONCEDENTE como el REGULADOR tendrán un plazo máximo de treinta e (30) Días calendario para emitir las observaciones correspondientes o aprobar dicho EIA.

El incumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental previstas en este contrato, distintas de aquellas que emanan de la legislación ambiental, dará lugar a la imposición de penalidades, de acuerdo con lo establecido en la Tabla N° 7 del Anexo X del presente Contrato.

Queda a elección del CONCESIONARIO la presentación en forma separada o en forma conjunta los Estudios de Impacto Ambiental a que se refieren las Cláusulas 11.6 y 11.7. Del mismo modo, el CONCESIONARIO podrá presentar en forma parcial por sub-tramos los estudios antes mencionados, en los mismos plazos de presentación establecidos para los Estudios Definitivos de Ingeniería.

### **Especificaciones Socio Ambientales para la Etapa de Ejecución de Obras**

11.8.- Las Especificaciones Socio Ambientales que deberá implementar el CONCESIONARIO considera medidas de mitigación, compensación, prevención de riesgos, control de accidentes, seguimiento y monitoreo ambiental, según resulte pertinente, para aquellas actividades y Obras de la Concesión que en esta fase produzcan impactos negativos en algún componente ambiental, que no pueda revertirse sin la aplicación de tales medidas, o cuando sea necesario aplicarlas para cumplir con la legislación vigente.

11.9.- Las medidas establecidas se complementan con el contenido y conclusiones del Estudio de Impacto Ambiental señalado en la Cláusula 11.5 del presente Contrato, y deberán ser considerados dentro de los criterios, procedimientos y acciones

necesarias de implementar para el desarrollo de una adecuada y oportuna gestión socio ambiental del Contrato. El CONCESIONARIO podrá incorporar Obras Adicionales a las exigidas, que a su juicio contribuyan al cumplimiento de las condiciones de ejecución de obras indicadas en este Contrato, en lo referente a la protección del medio ambiente.

11.10.- Las Especificaciones Ambientales se presentan desglosadas por componente ambiental. Para cada una de ellas se indican los criterios, buenas prácticas y/o medidas de mitigación, prevención de riesgos, contingencias, seguimiento y/o monitoreo ambiental, según resulte pertinente.

11.11.- Adicionalmente, se incluyen los contenidos de los Programas de Manejo Ambiental, que el CONCESIONARIO deberá entregar como parte del Estudio de Impacto Ambiental y los contenidos de los Informes Ambientales a entregar.

11.12.- El incumplimiento de las medidas establecidas en estas Especificaciones y de las instrucciones impartidas por el REGULADOR, a través del Libro de Obras, distintas de aquellas que emanan de la legislación ambiental, hará incurrir al CONCESIONARIO en las penalidades establecidas en la Tabla N° 7 del Anexo X de este Contrato.

11.13.- Para el tratamiento del componente Aire, se considerarán las siguientes especificaciones:

a. Medidas de Mitigación

Las emisiones de gases, polvo o contaminantes de cualquier naturaleza provenientes de campamentos, frentes de obras y actividades en general, deberán controlarse en forma tal que no excedan los Límites Máximos Permisibles (LMP) o en caso de no existir LMP aplicables se deberá tomar en cuenta los establecidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS) o de las entidades de nivel Internacional especializadas en cada uno de los temas ambientales.

b. Medidas de Prevención de Riesgos

Queda estrictamente prohibido el empleo de fuego para destruir la vegetación, la quema de neumáticos y otros elementos contaminantes, a lo largo de todo el Tramo.

En las zonas cercanas a centros poblados, el transporte de materiales que produzca polvo, tales como escombros, cemento, áridos y otros, deberá efectuarse cubriendo en forma total y eficaz los materiales con lonas o plásticos de dimensiones adecuadas, u otro sistema que impida su dispersión en el aire.

c. Plan de Seguimiento y Monitoreo Ambiental

El REGULADOR y las autoridades correspondientes velarán por el cumplimiento de la legislación vigente y de las medidas señaladas en esta cláusula, para lo cual deberán contar con la colaboración y coordinación del CONCESIONARIO.

Para aquellos casos donde las Obras pudieran eventualmente generar impactos significativos sobre poblados y/o actividades productivas, el CONCESIONARIO deberá proponer al REGULADOR para la aprobación del CONCEDENTE un Plan de Monitoreo mínimo para las fuentes fijas de emisión, en el cual deberá detallar como mínimo la metodología a utilizar, los parámetros a medir y el nivel basal de calidad del aire respecto de los estándares establecidos por el Reglamento de

Estándares Nacionales de Calidad del Aire (D.S. N° 074-2001-PCM) u otra Ley o Disposición Aplicable que lo sustituya.

11.14.- Para el tratamiento del componente Ruido, se considerarán las siguientes especificaciones:

a. Medidas de Mitigación

Se deberá restringir el desarrollo de actividades y/o el uso de maquinaria en sectores cercanos a centros poblados, que generen niveles de ruido superiores a los establecidos en el D.S. N° 085-2003-PCM u otra Ley o Disposición Aplicable que lo sustituya.. En tanto no se establezcan en el país los Estándares Primarios de Calidad Ambiental (ECA) y Límite Máximos Permisibles (LMPs) y otros estándares y parámetros para el control y la Protección ambiental, serán de uso referencial los establecidos por instituciones de derecho internacional público, como los de la OMS.

b. Medidas de Prevención de Riesgos

Se deberá proporcionar protección adecuada a los trabajadores, a fin de evitar el daño acústico que puedan sufrir. Para ello, debe cumplir con lo dispuesto en el Numeral 2.4 Medidas Sanitarias y de Seguridad Ambiental, del Manual Ambiental para el Diseño y Construcción de Vías del MTC.

c. Plan de Seguimiento y Monitoreo Ambiental

Con el objeto de controlar la efectividad de la medida indicada en el primer párrafo del Literal a) precedente, el CONCESIONARIO deberá realizar mediciones de ruido, en los casos y condiciones que, justificadamente, el REGULADOR lo determine (por ejemplo, reclamos de la comunidad).

Si los resultados de las mediciones determinan que el nivel de presión sonora sobrepasa los estándares definidos por el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental de Ruido (D.S. N° 085-2003-PCM) u otra Ley o Disposición Aplicable que lo sustituya, el CONCESIONARIO deberá presentar para la aprobación del REGULADOR, un plan de ajuste de las medidas indicadas antes de ser implementadas. La eficacia del Plan de ajuste deberá ser comprobada mediante la realización de mediciones de ruido.

Los resultados de las mediciones deberán indicarse en los Informes Ambientales a ser entregados por el CONCESIONARIO cada trimestre, según lo señalado en la Cláusula 11.26 del presente Contrato.

11.15.- Para el tratamiento del componente Geomorfología, se considerarán las siguientes especificaciones:

a. Medidas de Mitigación

El CONCESIONARIO deberá realizar obras tendientes a proteger los recursos naturales existentes y evitar el aumento de la erosión en todos aquellos lugares que así lo requieran o se detecte riesgo de erosión. Para estos efectos, el CONCESIONARIO deberá implementar un conjunto de medidas correctivas pertinentes como obras de revegetación y drenaje, entre otras, tendientes a la estabilización de taludes, teniendo en consideración lo requerido en cada sector o sub tramo identificado en el Estudio Definitivo de Ingeniería elaborado por el CONCESIONARIO y aprobado por el CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR.

- b. Medidas de Prevención de Riesgos  
Durante la ejecución de actividades en sectores donde sea necesario realizar Obras de Rehabilitación, se deberá minimizar la remoción de vegetación, a fin de evitar la aparición de procesos de erosión (arrastre de materiales) que conlleven una pérdida del recurso suelo y vegetación.
- c. Plan de Seguimiento y Monitoreo Ambiental  
El CONCESIONARIO deberá realizar una inspección cada vez que las precipitaciones sean intensas y cuando se produzca un sismo de gran intensidad. En cada inspección se deben identificar los puntos que presenten desprendimientos y/o derrumbes e implementarse medidas correctivas, todo lo cual deberá quedar registrado en los Informes Ambientales señalados en la Cláusula 11.26 del presente Contrato.

11.16.- Para el tratamiento del componente Suelo, se considerarán las siguientes especificaciones:

- a. Medidas de Mitigación  
Para asegurar la reutilización del suelo removido del Área de la Concesión y/o Servicios Opcionales, el CONCESIONARIO deberá almacenarlo de la siguiente manera:
- Se deberán realizar apilamientos distintos para cada horizonte del suelo, diferenciando claramente el suelo vegetal, el suelo y el subsuelo. El suelo vegetal deberá ser almacenado con una altura que no cause compactación ni anaerobismo.
  - En caso de que el suelo y subsuelo no se utilicen en las Obras, se deberán disponer en DME identificados previamente para estos efectos.
- b. Medidas de Prevención de Riesgos  
El CONCESIONARIO deberá evitar la compactación de suelos debido al tránsito innecesario de maquinaria, sobre todo en aquellas zonas que no formen parte del Área de la Concesión. Para tal efecto, las precauciones deben apuntar a reducir al mínimo estas superficies y en lo posible seleccionar -para el acopio de materiales y estacionamiento de la maquinaria- áreas con menor valor ecológico y edafológico, rehabilitándolo adecuadamente al finalizar las Obras despejándolas de escombros y aplicando, en lo posible, una capa de suelo vegetal de 20 cm. de espesor.

Durante la ejecución de Obras el CONCESIONARIO está obligado a adoptar oportunamente las medidas que permitan evitar la contaminación del suelo producida fundamentalmente por el derrame de productos tóxicos e hidrocarburos; así como las medidas de seguridad necesarias para el almacenamiento de productos combustibles respecto de envases, rotulación y ubicación, con el fin de evitar la contaminación del suelo y cursos de agua.

11.17.- Para el tratamiento de la componente Hidrología, se considerarán las siguientes especificaciones:

- a. Normatividad ambiental aplicable  
Decreto Ley N° 17752- Ley General de Aguas, del 24-07-1969. Esta Ley con sus reglamentos y modificatorias (D.S. N° 261-69-AP del 12-12-69 y D.S. N° 007-83-SA del 11-03-83) en su Título II, prohíbe mediante el Artículo 22 (Cap. II) verter o emitir cualquier residuo sólido, líquido o gaseoso, que pueda alterar la calidad de agua y ocasionar daños a la salud humana o poner en peligro recursos

hidrobiológicos de los cauces afectados; así como, perjudicar el normal desarrollo de la flora y fauna. Asimismo, refiere que los efluentes deben ser adecuadamente tratados para alcanzar los límites permisibles.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, será de observancia obligatoria cualquier otra Ley o Disposición Aplicable que sustituya las normas indicadas.

b. Medidas de Mitigación

En las zonas donde se construyan terraplenes por sobre el nivel de los cursos de agua se deberán instalar sistemas de defensa activa destinados a recuperar el material grueso proveniente de los taludes, arrastrados por gravedad o por escurrimiento hídrico superficial. Se construirán las descargas de aguas lluvias indicadas en el Estudio Definitivo de Ingeniería, y de resultar necesario se aumentará el número de éstas, a fin de minimizar el arrastre de materiales finos hacia los suelos de aptitud agrícola o forestales localizados aguas abajo.

Los desechos de excavaciones deberán ser acopiados, en forma temporal, al menos a 50 metros de las riberas de los cursos de agua y se deberá tener en consideración el caudal máximo y las variaciones de cauce en caso de que se presenten características anormales climatológicas.

En caso de realizarse actividades dentro del cauce y si existe caudal circulante durante la ejecución de las mismas, el CONCESIONARIO deberá implementar los desvíos temporales de acuerdo a un plan que debe ser aprobado por la Autoridad Ambiental Competente, previa opinión del REGULADOR.

El CONCESIONARIO deberá conducir el agua que arrastre materia orgánica, lodos y sedimentos provenientes de plantas de asfalto, campamentos y otras instalaciones contaminantes, hacia sistemas de depuración de aguas. En todas las actividades donde se prepare el hormigón se deberá instalar un área de lavado para los camiones, la cual deberá estar conectada a un sistema de depuración de aguas. Los residuos sólidos y/o lodos deberán disponerse en lugares autorizados por la Autoridad Ambiental Competente.

En las plantas de asfalto el CONCESIONARIO deberá preocuparse de acopiar los materiales asfálticos y bituminosos en recipientes estancos, y conducir los desechos a lugares habilitados para estos efectos, los que deberán ser propuestos por el CONCESIONARIO al REGULADOR y aprobados por la Autoridad Ambiental Competente.

En lo referente a las condiciones sanitarias de las actividades y campamentos, el CONCESIONARIO deberá instalar baños químicos o pozos sépticos con un adecuado sistema de infiltración. Éstos deberán estar autorizados por la autoridad sanitaria correspondiente.

c. Medidas de Prevención de Riesgos

La disposición de las aguas residuales deberá realizarse en cunetas que conduzcan hacia lugares de drenaje adecuado, de modo que no afecten a terceros ni constituyan lugares de anegamiento permanente. Sólo se podrán disponer hacia canales de regadío, acueductos y otros, previo monitoreo de la calidad del agua que garantice la no contaminación de cuerpos receptores, cuando éstas no afecten la calidad de dichas aguas bajo el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el la Ley de Aguas y su Reglamento, y cuenten con la aprobación de la autoridad correspondiente.

Se deberán tomar medidas precautorias con respecto al desvío de los cursos de agua, de manera de no alterar significativamente los cauces intervenidos ni la calidad original de las aguas, en especial durante la ejecución de puentes y obras de arte en general.

El CONCESIONARIO deberá adoptar las medidas necesarias a fin de evitar la aparición o el agravamiento de procesos erosivos en las riberas de cursos de agua que serán intervenidos, medidas que deberán aplicarse en coordinación con el CONCEDENTE.

Deberán realizarse todas las obras necesarias a fin de mantener el suministro normal de agua -en cantidad y calidad originales- para los agricultores locales, en aquellos canales y acequias del sistema de riego que fueran intervenidos al interior del Área de la Concesión y/o fuera de ella como producto de la ejecución de obras.

La extracción de agua de tipo superficial para cualquier uso durante esta etapa, deberá realizarse de acuerdo a lo estipulado en la Ley General de Aguas y en coordinación con la Autoridad Ambiental Competente.

d. Plan de Seguimiento y Monitoreo Ambiental

El CONCESIONARIO deberá presentar un monitoreo de la calidad de aguas de fuentes y/o receptores directamente involucrados por la Obra y/o con riesgo de contaminación por actividades de la Concesión, especificando como mínimo metodología, parámetros, puntos de muestreo, frecuencia de monitoreo y análisis comparativo con la línea base de calidad de dichas aguas.

Adicionalmente, el CONCESIONARIO deberá efectuar mediciones en caso de derrames accidentales de materiales contaminantes, tales como: tierra, áridos, cemento, materia orgánica, hidrocarburos, entre otros.

Los resultados de todos los análisis deberán incorporarse en los Informes Ambientales trimestrales a ser entregados según lo señalado en la Cláusula 11.26 del presente Contrato.

En caso de vertido accidental o contaminación de un cauce por incumplimiento de las medidas definidas en el Estudio de Impacto Ambiental y/o en las Especificaciones Ambientales, el CONCESIONARIO deberá definir con la autoridad competente, previa opinión del REGULADOR un plan de descontaminación del cauce afectado.

Dicho Plan de Seguimiento y Monitoreo Ambiental deberá observar los Estándares de calidad Ambiental (ECA) y Límite Máximos Permisibles (LMPs). En tanto no se establezcan en el país los ECA y LMPs y otros estándares y parámetros para el control y la Protección ambiental, son de uso referencial los establecidos por Instituciones de derecho Internacional Público, como los de la OMS.

11.18.- Para el tratamiento de los componentes Flora, Vegetación y Fauna, se considerarán las siguientes especificaciones:

a. Normatividad ambiental aplicable

La Ley Nº 27308 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre, promulgada el 16-07-2000, establece que el Estado promueve el manejo de los recursos forestales y de fauna silvestre en el territorio nacional, determinando su régimen de uso racional mediante la transformación y comercialización de los recursos que se deriven de

ellos; norma la conservación de los recursos forestales y de la fauna silvestre, y establece el régimen de uso, transformación y comercialización de los productos que se deriven de ellos.

El D.S. N° 013-99-AG del 19-05-1999 prohíbe, a partir del 1 de Enero del año 2000, la caza, extracción, transporte y/o exportación que tengan fines comerciales de todo espécimen, productos y/o subproductos de las especies de fauna silvestre. Además, mediante esta norma se aprueba la categorización de especies amenazadas de fauna silvestre, y se declara en veda indefinida en todo el territorio nacional, prohibiéndose su extracción, transporte, tenencia y exportación con fines comerciales.

Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos anteriores, será de observancia obligatoria cualquier otra Ley o Disposición Aplicable que sustituya las normas indicadas.

Le corresponde al Ministerio de Agricultura normar, promover el uso sostenible y conservación de los recursos forestales y de la fauna silvestre. El Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) es el encargado de la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre a nivel nacional.

b. Medidas de Mitigación

El CONCESIONARIO deberá informar a todo el personal que trabaje en la Obra sobre la prohibición de pescar, cazar y coleccionar especies de la fauna silvestre durante esta y las restantes fases de la Concesión, como también de la prohibición de llevar animales domésticos a los lugares de trabajo, para evitar la depredación de algunas especies, y la transmisión de enfermedades hacia la fauna nativa, principalmente en áreas frágiles o de protección.

c. Medidas de Prevención de Riesgos

El CONCESIONARIO no podrá cortar especies nativas y catalogadas en categoría de conservación, en toda el Área de la Concesión, incluyendo aquellas áreas utilizadas para actividades propias de la Construcción (campamentos, canteras, plantas de asfalto, etc.), y en especial en las zonas definidas como Áreas Naturales Protegidas en el Estudio de Impacto Ambiental. Se exceptuarán aquellos casos en los que esta situación genere riesgos para la adecuada operación y/o seguridad vial de la Concesión.

El CONCESIONARIO deberá suministrar instalaciones adecuadas para la preparación de alimentos, a fin de evitar las fogatas y el daño a la vegetación en las cercanías de los campamentos y frentes de trabajo.

11.19.- Para el tratamiento de los aspectos Sociales y Protección a la Comunidad, se considerarán las siguientes especificaciones:

- a. De acuerdo a la naturaleza de las actividades a realizar en el Tramo, el CONCESIONARIO deberá elaborar un Programa de Manejo de Impactos Sociales, el cual se deberá desagregar en actividades generales y específicas, presupuestar y proponer un cronograma para su aplicación; e incluirlo en el Estudio de Impacto Ambiental en la Cláusula 11.6.

Para este fin, el CONCESIONARIO, realizará las evaluaciones pertinentes y podrá guiarse de la Matriz de Identificación de Posibles Impactos Sociales Directos

consignados en el Estudio de Impacto Ambiental, que formará parte del presente Contrato, adjuntados en el Anexo V.

b. Medidas de Prevención de Riesgos

Durante la Etapa de Ejecución de Obras, para permitir el libre tránsito de personas entre ambos lados del camino, el CONCESIONARIO deberá dotar, en los casos que corresponda, de accesos peatonales y vehiculares temporales que proporcionen seguridad tanto vial como pública. El CONCESIONARIO determinará la ubicación y cantidad de estos accesos, como asimismo el plazo para su instalación.

Asimismo, deberá implementar un Programa de Comunicaciones con su área de influencia directa, con la finalidad de informar a la población los alcances de sus actividades, así como entablar relaciones armoniosas con su entorno, bajo la política del buen vecino. El CONCESIONARIO evaluará la pertinencia de que el programa se extienda a la etapa de Explotación de la Concesión.

11.20.- Para el tratamiento de los aspectos de patrimonio cultural, se considerarán las siguientes especificaciones:

a. Normatividad ambiental aplicable

La Ley N° 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación del 22-07-04, reconoce como bien cultural los sitios arqueológicos, estipulando sanciones administrativas por caso de negligencia grave o dolo, en la conservación de los bienes del patrimonio cultural de la Nación.

El D.S. N° 017-2003-ED aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura (INC).

Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos anteriores, será de observancia obligatoria cualquier otra Ley o Disposición Aplicable que sustituya las normas indicadas.

Conforme a lo señalado por el Instituto Nacional de Cultura en los Oficios Nos. 1180-2004-IN/DN y 353-2005-IN/DN se tendrá en cuenta lo siguiente:

"En caso de vías asfaltadas, tales como la Carretera Panamericana, Vía de Evitamiento y similares, construidas en décadas pasadas, no demandan de la expedición del CIRA, debido a que se hayan construidas y en pleno uso, al igual que los casos de los derechos de vías de tales carreteras".

"La concesión de vías (y su derecho de vía) construidas, que actualmente prestan servicio público y que no estuvieran asfaltadas, no requieren de la expedición de un Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos para la realización de obras sobre el trazo actualmente existente".

"En el caso que las obras impliquen modificaciones o variantes en el trazo existente, se requerirá necesariamente contar con el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, para aquellas áreas que estén involucradas en el nuevo trazo"

"En el caso que las obras requieran de zonas de extracción de material (canteras), las mencionadas zonas deberán contar con el correspondiente Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos".

La obtención del correspondiente CIRA será responsabilidad del CONCESIONARIO, en caso las obras a ejecutarse impliquen e modificaciones al trazo existente en el Estudio de Factibilidad u originen variantes de las áreas en donde se ubica la infraestructura existente y su respectivo derecho de vía.

b. Medidas de Contingencias

En caso que durante la ejecución de obras se produzca el hallazgo de algún bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación no identificado con anterioridad al otorgamiento de la Concesión, el CONCESIONARIO se encuentra obligado de paralizar sus actividades en el lugar del hallazgo y de comunicar inmediatamente al INC, a fin que dicte las medidas de protección aplicables. Dicha suspensión será considerada un evento de fuerza mayor bajo el Contrato.

11.21.- Adicionalmente a lo señalado en la Cláusula 11.20, para el tratamiento del Patrimonio Cultural, se considerarán las siguientes especificaciones:

a. Medidas de Prevención de Riesgos y Contingencias

El CONCESIONARIO deberá cumplir con todas las obligaciones señaladas en el Contrato, observando la legislación de la materia que protege el patrimonio cultural de la República del Perú.

b. Plan de Seguimiento y Monitoreo Arqueológico

El CONCESIONARIO, al realizar trabajos de asfaltado y explotación de canteras en el Tramo, deberá contar con el correspondiente monitoreo de un arqueólogo, autorizado por el INC.

**Programas de Manejo Ambiental para actividades específicas durante la Etapa de Ejecución de Obras**

11.22.- Debido a los impactos ambientales negativos que pudiera generar la instalación, uso u operación y abandono de campamentos, plantas de asfalto y chancadoras, canteras y Depósitos de Material Excedente (DME), el CONCESIONARIO deberá elaborar para el Tramo, previo a su instalación u operación y como parte del Estudio de Impacto Ambiental indicado en la Cláusula 11.6, un conjunto de Programas de Manejo Ambiental. Dichos Programas deberán considerar los contenidos que se indican a continuación:

a. Programa de Manejo Ambiental para campamentos y Operación de Plantas de Asfalto y Chancadoras

El diseño del Programa de Manejo debe iniciarse una vez definido el lugar preciso de desarrollo de la actividad. Dicho Programa debe estar aprobado por el CONCEDENTE antes del inicio de la actividad, deberá contener como mínimo lo indicado en el Cuadro 11.1 adjunto:

**Cuadro 11.1 Contenidos del Programa de Manejo para campamentos, plantas de asfalto y chancadoras**

Capítulo	Contenido
<b>1. Antecedentes generales</b> Descripción general de las instalaciones y área de emplazamiento de éstas	- Localización (departamento, provincia, distrito, coordenadas geográficas, distancia respecto a la Concesión y a zonas pobladas, distancia respecto a cursos de agua)

Capítulo	Contenido
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Planos de planta indicando las instalaciones programadas.</li> <li>- Descripción de desechos, residuos sólidos y líquidos a generar.</li> <li>- Insumos requeridos (electricidad, gas, agua, etc.).</li> <li>- Permisos ambientales y no ambientales requeridos (incluye permiso(s) firmado(s) por el o los dueños de el o los predios a utilizar).</li> </ul>
<b>2. Descripción de actividades</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Características de la actividad.</li> <li>- Horario de trabajo.</li> <li>- Flujo de camiones y maquinarias.</li> <li>- Manejo y disposición de residuos.</li> <li>- Número de trabajadores.</li> <li>- Tareas de restauración en la etapa de cierre.</li> </ul>
<b>3. Caracterización del entorno</b>	Descripción, cuantificación y caracterización de aquellas variables ambientales que pueden ser mayormente afectadas por esta actividad.
<b>4. Identificación y evaluación de impactos</b>	Se identificarán y evaluarán los impactos (por ejemplo, impacto bajo, medio o alto) de las tareas por etapa (operación y cierre).
<b>5. Medidas de mitigación, compensación y otras</b>	Identificación y aplicación de medidas para minimizar y/o compensar los impactos sobre el medio ambiente en cada etapa de la actividad. Este Plan contendrá: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Características técnicas de las medidas.</li> <li>- Objetivo de las medidas.</li> <li>- Lugar y momento de aplicación.</li> </ul>
<b>6. Medidas de Seguimiento y Monitoreo Ambiental</b>	Seguimiento de las componentes ambientales con el fin de verificar que se cumplan los efectos estimados y que las medidas de mitigación, compensación y reparación cumplan su cometido en términos de minimización de impactos. Este Plan contendrá: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Descripción de los parámetros a controlar.</li> <li>- Objetivo del control.</li> <li>- Frecuencia de controles.</li> <li>- Responsable del control.</li> <li>- Sistema de registro de la información.</li> </ul>
<b>7. Análisis del Marco Jurídico Aplicable</b>	

- b. Programa de Manejo para la explotación de Canteras (incluye extracción en cauces naturales de agua)

El diseño del Programa de Manejo para la explotación de Canteras debe iniciarse una vez definido el lugar preciso de desarrollo de la actividad. Dicho Programa debe estar aprobado por el CONCEDENTE antes del inicio de la actividad, deberá contener como mínimo lo indicado en el Cuadro 11.2 adjunto:

**Cuadro 11.2 Contenido mínimo del Programa de Manejo para Explotación de Canteras**

<b>Capítulo</b>	<b>Contenido</b>
<b>1. Antecedentes generales</b> Descripción general de las instalaciones y área de emplazamiento de éstas	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Nombre del sector de explotación y superficie.</li> <li>- Localización (departamento, provincia, distrito, coordenadas geográficas, distancia respecto a la Concesión y a zonas pobladas).</li> <li>- Volúmenes de extracción total (m<sup>3</sup>), volumen mensual (m<sup>3</sup>) y destino.</li> <li>- Descripción de desechos, residuos sólidos y líquidos (volumen mensual, características, sitios de acopio, tratamiento, etc.).</li> <li>- Plano de planta que indique el área de explotación, planta de procesamiento, áreas de acopio, accesos y límites con predios vecinos.</li> <li>- Plano perfil longitudinal y transversal del área de extracción de material, cotas de fondo y coronamiento, pendientes, distancias, dirección de avance y una proyección de la superficie del terreno al finalizar las Obras.</li> <li>- Flujo de camiones y maquinarias.</li> <li>- Horario de trabajo.</li> <li>- Tecnologías empleadas.</li> <li>- Permisos requeridos (incluye permiso(s) firmado(s) por el o los dueños de el o los predios a utilizar).</li> </ul>
<b>2. Descripción de actividades en las etapas de operación y cierre</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Métodos y maquinarias de extracción.</li> <li>- Procesos de chancado y lavado de material.</li> <li>- Caminos de acceso y obras.</li> <li>- Estimación de la cantidad de material de escarpe, material que se usará y estimación de la cantidad de material de descarte.</li> <li>- Zona de destino del material y distancia media de transporte.</li> <li>- Número de trabajadores.</li> <li>- Diseño de las obras que resulten necesarias para la restitución de las condiciones originales.</li> </ul>
<b>3. Caracterización del entorno</b>	Descripción, cuantificación y caracterización de aquellas variables ambientales que pueden ser mayormente afectadas por esta actividad.
<b>4. Identificación y evaluación de impactos</b>	Se identificarán y evaluarán los impactos (por ejemplo, impacto bajo, medio o alto) de las tareas por etapa (operación y cierre).
<b>5. Medidas de mitigación, compensación y otras</b>	Identificación y aplicación de medidas para minimizar y/o compensar los impactos sobre el medio ambiente en cada etapa de la actividad. Deberá contener: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Características técnicas de las medidas.</li> <li>- Objetivo de las medidas.</li> <li>- Lugar y momento de aplicación.</li> </ul>

Capítulo	Contenido
<b>6. Medidas de Seguimiento y Monitoreo Ambiental</b>	<p>Seguimiento de las componentes ambientales a fin de verificar que se cumplan los efectos estimados y que las medidas de mitigación compensación y reparación cumplan su cometido en términos de minimización de impactos. Deberá contener:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Descripción de los parámetros a controlar.</li> <li>- Objetivo del control.</li> <li>- Frecuencia y responsable del control.</li> <li>- Sistema de registro de información.</li> </ul>
<b>7. Análisis del Marco Jurídico Aplicable</b>	

c. Programa de Manejo para Depósitos de Material Excedente (DME)

El diseño del Programa de Manejo debe iniciarse una vez definido el lugar preciso de desarrollo de la actividad. Dicho Programa deberá contener como mínimo lo indicado en el Cuadro 11.3 adjunto:

**Cuadro 11.3: Contenido mínimo del Programa de Manejo para Depósitos de Material Excedente (DME)**

Capítulo	Contenido
<p><b>1. Antecedentes generales</b> Descripción general de las instalaciones y área de emplazamiento de éstas</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Nombre del DME y superficie.</li> <li>- Localización (departamento, provincia, distrito, coordenadas geográficas, distancia respecto a la Concesión y a zonas pobladas).</li> <li>- Volúmenes de disposición total (m3) y mensual.</li> <li>- Tipo de residuo.</li> <li>- Plano de planta que indique la ubicación del DME y áreas de acopio, accesos y límites con predios vecinos.</li> <li>- Plano perfil longitudinal y transversal trazado por el eje del área del DME, señalando cotas de fondo y coronamiento, pendientes y distancias antes durante y después de la operación del DME.</li> <li>- Permisos requeridos y otros antecedentes generales (incluye permiso(s) firmado(s) por el o los dueños de el o los predios a utilizar).</li> </ul>
<p><b>2. Caracterización del entorno</b> Definición y caracterización del área de influencia de la Concesión</p>	<p>Descripción de aquellas componentes que pueden ser mayormente afectadas por las características de la actividad.</p>
<p><b>3. Descripción de actividades</b> Descripción de las tareas de la actividad en las etapas de operación y cierre de ésta.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Definición de taludes para la correcta recuperación del área de depósito.</li> <li>- Métodos y maquinarias a utilizar para la disposición de material excedente.</li> <li>- Horario de trabajo, flujo de camiones y maquinaria.</li> <li>- Caminos de acceso y las obras necesarias para su materialización.</li> <li>- Cantidad estimada de material a disponer.</li> <li>- Diseño de todas las obras que resulten necesarias tanto</li> </ul>

Capítulo	Contenido
	para el uso como para la restitución de las condiciones originales del terreno. - Indicar en el plan de cierre las consideraciones finales en que quedará la zona de DME, especificando medidas de restauración de suelos, reposición de vegetación y paisaje.
<b>3. Caracterización del entorno</b>	Descripción de aquellas variables ambientales que pueden ser mayormente afectadas por esta actividad.
<b>4. Identificación y evaluación de impactos</b>	Se identificarán y evaluarán los impactos (por ejemplo, impacto bajo, medio o alto) de las tareas por etapa (operación y cierre).
<b>5. Medidas de mitigación, compensación y otras</b>	Identificación y aplicación de medidas para minimizar y compensar los impactos sobre el medio ambiente en cada etapa de la actividad. Se deberá señalar las características técnicas de las medidas, objetivo de éstas, lugar de aplicación, etc.
<b>6. Medidas de Seguimiento y Monitoreo Ambiental</b>	Seguimiento de las componentes ambientales a fin de verificar que se cumplan los efectos estimados y que las medidas de mitigación y/o compensación cumplan su cometido en términos de minimización de impactos. Deberá contener: - Descripción de los parámetros a controlar. - Objetivo del control. - Frecuencia y responsable del control. - Sistema de registro de información.
<b>7. Análisis del Marco Jurídico Aplicable</b>	

El CONCEDENTE coadyuvará ante las entidades competentes en la obtención de licencias, autorizaciones y demás permisos que sean requeridos, a fin de desarrollar las actividades previstas en la presente Cláusula.

11.23.- El inicio de estas actividades deberá contar con la autorización de la Autoridad Ambiental Competente con la opinión del REGULADOR, debiendo su desarrollo ceñirse estrictamente al Programa de Manejo aprobado.

El manejo de los lugares destinados a la instalación y operación de campamentos y operación de plantas de asfalto, hormigón y chancado; de explotación de canteras; y de DME deberá incluirse en los Informes Ambientales trimestrales que deberá entregar el CONCESIONARIO al REGULADOR, según lo establecido en la Cláusula 11.26 del presente Contrato.

11.24.- En lo que respecta al destino final de los residuos generados por las actividades y Obras, el CONCESIONARIO deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley N° 27314, del 21-07-2000 y en el D.S. N° 057-2004-PCM del 24-07-2004 u otra Ley o Disposición Aplicable que los sustituya. El CONCESIONARIO deberá optar por una de las siguientes alternativas para la reutilización o disposición final de los residuos:

- Reutilización total o parcial en las obras y/o actividades de la Concesión;
- Recuperación para reutilización, reciclaje y/o disposición final previo tratamiento;
- Almacenamiento en lugares habilitados para este fin, para la reutilización por terceros;

- Disposición final en DME;
- Disposición final en depósitos municipales.

El CONCESIONARIO deberá implementar un sistema de registro de residuos, que permita identificar y controlar el tipo y volumen de residuos transportados, así como su origen y destino. Este sistema se aplicará tanto a los residuos que deban ser eliminados, así como a aquellos materiales que sean destinados al reciclaje o a reutilización dentro o fuera de las Obras. La información registrada deberá estar permanentemente disponible para su revisión por parte del REGULADOR y deberá ser incluida en los Informes Ambientales trimestrales que deberá entregar el CONCESIONARIO al REGULADOR, para la aprobación de la Autoridad Ambiental Competente, según lo establecido en la Cláusula 11.26 del presente Contrato.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente cláusula, distintas de la que emanan de la legislación ambiental, hará incurrir al CONCESIONARIO en las penalidades definidas en la Cláusula 11.47 del presente Contrato.

11.25.- En lo que respecta al transporte y depósito de materiales, el CONCESIONARIO deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

- Para evitar el vertido de material durante el recorrido, los vehículos de transporte deberán contar con lonas de recubrimiento, envases herméticos u otros. El REGULADOR deberá fiscalizar el estricto cumplimiento de esta medida.
- No podrán utilizarse caminos de acceso a las canteras, plantas de asfalto, hormigón y chancado, distintos a los especificados previamente, a excepción de aquellos que sean autorizados excepcionalmente por la Autoridad Ambiental Competente con la opinión del REGULADOR.
- El REGULADOR deberá ordenar al CONCESIONARIO la recuperación de aquellas áreas que hayan sido innecesariamente transitadas.
- El transporte y almacenamiento de materiales y sustancias contaminantes y/o peligrosas tales como: explosivos, combustibles, lubricantes, bitúmenes y todo tipo de materiales clasificados como riesgosos y peligrosos, deberá cumplir con la normativa vigente.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente cláusula, hará incurrir al CONCESIONARIO en la penalidad definida en la Tabla N° 7 del Anexo X del presente Contrato.

### **Informes Ambientales durante la Etapa de Ejecución de Obras**

11.26.- Dentro de los primeros quince (15) Días de cada trimestre, el CONCESIONARIO entregará al REGULADOR un Informe Ambiental que dé cuenta del estado del área, con las respectivas componentes ambientales que se han visto afectadas por las actividades y/o las Obras de la Concesión. En estos informes el CONCESIONARIO deberá entregar información sobre las actividades realizadas, dar cuenta de la aplicación de las medidas definidas en la Cláusulas 11.8 a 11.25 del presente Contrato y en el Estudio de Impacto Ambiental; señalar los problemas ambientales una vez aplicadas las Especificaciones Socio Ambientales y Programas de Manejo Ambiental, y proponer medidas adicionales necesarias para mitigarlos, corregirlos. Si estas medidas de mitigación no cumplen su objetivo, el CONCESIONARIO deberá proponer nuevas medidas de mitigación, compensación y otras, las que deberán ser señaladas en los Informes Ambientales, con el fin de ser

autorizadas por la Autoridad Ambiental Competente con la opinión del REGULADOR antes de ser implementadas.

El CONCESIONARIO deberá elaborar los Informes Ambientales considerando como mínimo los contenidos señalados en el Cuadro 11.4 siguiente:

**Cuadro 11.4: Contenidos de los Informes Ambientales**

<b>1. INTRODUCCIÓN</b>	
<b>1.1 Aspectos Generales</b>	Nombre del CONCESIONARIO, período que comprende (trimestre), N° de informes ambientales entregados, observaciones relevantes relacionadas con el trimestre que finaliza y el que comienza, y cronograma general de obras.
<b>1.2 Breve descripción de la obra</b>	Localización geográfica, principales características, obras comprometidas y realizadas en el trimestre, etc.
<b>1.3 Actividades Realizadas</b>	Trabajos de campo, inspecciones, entrega de informes o documentos, descripción de nuevas obras.
<b>1.4 Aspectos Ambientales</b>	Descripción de los principales problemas ambientales del trimestre y cumplimiento de observaciones realizadas al informe ambiental anterior. Descripción de la aplicación del Estudio de Impacto Ambiental presentado de acuerdo al Contrato. En el primer informe deberán indicarse los parámetros que se utilizarán como base para el monitoreo de aire, ruido y calidad del agua.
<b>2. ESTADO DE AVANCE DE LAS OBRAS O TRABAJOS</b> (El CONCESIONARIO sólo deberá describir las obras que correspondan de acuerdo a su Concesión)	
<b>2.1 Obras viales</b>	Breve descripción de áreas con frente de trabajo actual, indicando avances y actividades por realizar (ej. caminos de acceso construidos, cierre de frentes de trabajo, etc.). Estado y avance en el cumplimiento de las Especificaciones Socio Ambientales del presente Contrato y Planes de Manejo Ambiental contenido en el EIA, con especial énfasis en: - Medidas de Mitigación implementadas (propuestas de solución, calendario de aplicación de las medidas, permisos involucrados). - Plan de Seguimiento y Monitoreo.
<b>2.2 Plantas de Asfalto, Hormigón y Chancado</b>	Breve descripción de plantas instaladas, su tecnología y localización. Estado y avance de los Programas de Manejo Ambiental asociados a esta actividad, con especial énfasis en: - Medidas de Mitigación Implementadas (propuestas de solución, calendario de aplicación de las medidas, permisos involucrados). - Plan de Seguimiento y Monitoreo.

<b>2.3 Depósitos de Material Excedente (DME)</b>	Breve descripción de DME habilitados o cerrados, sus características y localización. Estado y avance de los Programas de Manejo Ambiental asociados a esta actividad, con especial énfasis en: - Medidas de Mitigación Implementadas (propuestas de solución, calendario de aplicación de las medidas, permisos involucrados). - Plan de Seguimiento y Monitoreo.
<b>2.4 Campamentos</b>	Breve descripción de campamentos habilitados o cerrados para las distintas obras, sus características y localización. Estado y avance de los Programas de Manejo Ambiental asociados a esta actividad, con especial énfasis en: - Medidas de Mitigación Implementadas (propuestas de solución, calendario de aplicación de las medidas, permisos involucrados). - Plan de Seguimiento y Monitoreo.
<b>3. PERMISOS AMBIENTALES INVOLUCRADOS (Listado, Solicitud y Aprobación)</b>	
<b>ANEXOS</b> Fotos, planos, mapas, etc. Matrices de seguimiento ambiental. Certificados, permisos, etc.	

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente cláusula, distintas de aquellas que emanan de la legislación ambiental, hará incurrir al CONCESIONARIO en la penalidad definida en la Tabla N° 7 del Anexo X del presente Contrato.

### **Especificaciones Socio Ambientales para la Conservación de las Obras y Explotación de la Concesión**

11.27.- Las Especificaciones Socio Ambientales que deberá implementar el CONCESIONARIO considera medidas de mitigación, compensación, prevención de riesgos y control de accidentes, según resulte pertinente, para aquellas actividades y Obras de la Concesión que en la fase de Conservación y/o Explotación produzcan impactos negativos en algún componente ambiental, que no pueda revertirse sin la aplicación de tales medidas, o cuando sea necesario aplicarlas para cumplir con la legislación vigente.

11.28.- Estas especificaciones se presentan desglosadas por componente ambiental. Para cada uno de ellos se indican las medidas que resulta pertinente aplicar durante las etapas de Conservación y/o Explotación, según corresponda.

11.29.- El incumplimiento de las medidas establecidas en el Plan y de las instrucciones impartidas por el REGULADOR, a través del Libro de Obras, distintas de aquellas que emanan de la legislación ambiental hará incurrir al CONCESIONARIO en la penalidad establecida en la Tabla N° 7 del Anexo X de este Contrato.

11.30.- El CONCESIONARIO podrá incorporar medidas adicionales a las exigidas, que a su juicio contribuyan al cumplimiento de las condiciones de ejecución de Obras indicadas en este Contrato en lo referente a la protección del medio ambiente. Dichas

medidas se deberán basar en los contenidos y conclusiones del Estudio de Impacto Ambiental señalado en la Cláusula 11.5 del presente Contrato.

11.31.- Para el tratamiento del componente Aire, se considerarán las siguientes especificaciones:

a. Medidas de Mitigación

Las emisiones de gases, polvo o contaminantes de cualquier naturaleza provenientes de campamentos, frentes de obras y actividades en general, deberán controlarse en forma tal que no excedan los Límites Máximos Permisibles (LMP) o en caso de no existir LMP aplicables se deberá tomar en cuenta los establecidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS) o de las entidades de nivel Internacional especializadas en cada uno de los temas ambientales.

11.32.- Para el tratamiento del componente Geomorfología y Suelos, se considerarán las siguientes especificaciones:

a. Plan de Seguimiento Ambiental

Para evitar la aparición de procesos erosivos que tengan como consecuencia el arrastre de materiales hacia el camino y/o cursos de agua existentes, el CONCESIONARIO deberá ejecutar un Plan de Seguimiento que verifique el grado de estabilidad de las laderas intervenidas durante la Etapa de Ejecución de Obras, Conservación de Obras y Explotación de la Concesión, a fin de detectar la ocurrencia de eventuales situaciones críticas. Adicionalmente, las obras antes señaladas deberán ser inspeccionadas cada vez que las precipitaciones sean intensas o cuando se produzcan eventos naturales como anormales como sismos de gran intensidad, inundaciones, etc.

Se deberá llevar un registro de las zonas afectadas por deslizamientos, derrumbes y caídas de piedra, el cual deberá ser informado al REGULADOR con una periodicidad tal que permita mantener estándares de seguridad vial y de operación en el Tramo. Estos registros y las medidas correctivas implementadas deberán incluirse en los Informes Ambientales a entregar al REGULADOR, según lo establecido en las Cláusulas 11.35 a 11.37 del presente Contrato.

11.33.- Para el tratamiento del componente Hidrología, se considerarán las siguientes especificaciones:

a. Medidas de Prevención de Riesgos

Durante la Etapa de Ejecución de Obras, los posibles impactos están asociados a los procesos de erosión de riberas producto de socavamientos del terreno, y a la ocurrencia de derrames y vertidos de sustancias contaminantes por accidentes de tránsito. El CONCESIONARIO deberá velar por el cumplimiento de la Ley N° 28256 del 18-06-2004, Ley de Transporte Terrestre de Materiales y de Residuos Peligrosos.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, será de observancia obligatoria cualquier otra Ley o Disposición Aplicable que la sustituya.

b. Plan de Seguimiento Ambiental

El CONCESIONARIO hará un seguimiento de los eventuales accidentes tales como: erosión de riberas de cursos de agua en una zona 100 m aguas abajo y aguas arriba del lugar afectado, derrames de líquidos contaminantes u otras sustancias nocivas dentro del Área de la Concesión, cuyos resultados serán

presentados en los Informes Ambientales exigidos de acuerdo a las Cláusulas 11.35 a 11.37 del presente Contrato.

11.34.- Para el tratamiento de la componente Vegetación y Flora, se considerarán las siguientes especificaciones:

a. Medidas de Mitigación

Durante la Conservación y Explotación, el CONCESIONARIO deberá reforestar una cantidad similar de especies a las extraídas durante la Etapa de Ejecución de Obras con el objeto de reponer la pérdida de cobertura vegetal. La reforestación se hará preferentemente en las áreas afectadas, áreas de servicios generales, unidades de peaje y áreas de descanso. El programa de reforestación deberá ser aprobado por las autoridades correspondientes previa notificación al REGULADOR.

En caso de no disponer de terrenos para reforestar en el Área de la Concesión, el CONCESIONARIO consultará a la Municipalidad respectiva o a INRENA, sobre los sectores disponibles cercanos al Área de la Concesión para efectuar estas reforestaciones.

El programa de reforestación deberá finalizar antes del término del cuarto año de Explotación de la Concesión.

b. Plan de Seguimiento Ambiental

El CONCESIONARIO deberá incluir en los Informes Ambientales los resultados de las reforestaciones, indicando la eficacia de las medidas adoptadas en cada uno de los lugares escogidos para su implementación. En caso de que las medidas propuestas no cumplan con el objetivo señalado, el CONCESIONARIO deberá presentar al REGULADOR, un plan de ajuste de las medidas implementadas, para la aprobación de la Autoridad Ambiental Competente.

**Informes Ambientales durante la Conservación de las Obras y Explotación de la Concesión**

11.35.- Durante el primer año de Explotación, el CONCESIONARIO deberá elaborar un Informe Ambiental que dé cuenta de la eficacia de la implementación de cada una de las medidas definidas en las Cláusulas 11.27 a 11.34 del presente Contrato, el que será entregado al REGULADOR durante los primeros quince (15) Días de cada semestre.

11.36.- A partir del segundo año de Explotación y hasta dos años antes del cumplimiento del plazo máximo de término de la Concesión, los Informes Ambientales se entregarán al REGULADOR una vez por año. Los dos últimos años el CONCESIONARIO deberá entregar Informes Ambientales con una periodicidad de seis meses.

11.37.- Además de incorporar la información arriba señalada, estos informes deberán incluir:

- Problemas ambientales registrados durante la Etapa de Ejecución de Obras, y propuestas de solución.
- Eficacia de las nuevas medidas de mejoramiento ambiental adoptadas.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, distintas de aquellas que emanan de la legislación ambiental hará incurrir al CONCESIONARIO en la penalidad establecida en la Tabla N° 7 del Anexo X del presente Contrato.

### **Plan de Prevención de Riesgos**

11.38.- El CONCESIONARIO deberá presentar al REGULADOR, para su aprobación, Planes de Prevención de Riesgos para la Etapa de Ejecución de Obras, Conservación y Explotación, respectivamente, antes del inicio de las mismas, en el que se indiquen las medidas que se impondrán para prevenir el riesgo de ocurrencia de algún impacto no deseado a los Usuarios, a la comunidad, al medio ambiente y a la Obra. Los Planes de Prevención de Riesgos deberán observar posibles riesgos naturales, tecnológicos y laborales; deberán ser elaborados independientemente para cada una de las actividades que conforman la Concesión; y deberán ser incorporados en los correspondientes Estudio de Impacto Ambiental, indicados en las Cláusulas 11.6 y 11.7 del presente Contrato. Los contenidos a incluir en cada uno de estos Planes son los que se definen a continuación.

11.39.- Dentro de los aspectos relevantes, desde el punto de vista de seguridad ambiental, deberán considerarse los siguientes:

- Lugares de trabajo seguros y que cumplan con los requerimientos establecidos en el Numeral 2.4 Medidas Sanitarias y de Seguridad Ambiental, del Manual Ambiental para el Diseño y Construcción de Vías del MTC.
- Sistemas y métodos de trabajo que no involucren riesgos para la salud, el medio ambiente o la seguridad, tales como, programas de control y protección contra incendios, transporte de combustibles y que se encuentren especificados sus modos de operar en normas o instructivos de las asociaciones de seguridad u otra entidad competente.
- Personal adecuadamente entrenado para reconocer, evaluar y controlar riesgos, en los lugares de trabajo, cuya ocurrencia cause un deterioro del medio ambiente.

11.40.- La implementación del Plan de Prevención de Riesgos, cuya responsabilidad recae directamente sobre el CONCESIONARIO, incluirá el entrenamiento del personal, la definición de roles y responsabilidades, y un plan de emergencia desde el punto de vista ambiental; para tales efectos el CONCESIONARIO deberá contar con un profesional experto en prevención de riesgos.

Este Plan deberá ser mantenido en la forma de un manual, de fácil comprensión y disponible para todo el personal. En caso de requerir uno o más modificaciones al Plan aprobado, éstas deberán ser presentadas al REGULADOR para la aprobación de la Autoridad Ambiental Competente, quien tendrá un plazo máximo de diez (10) Días para su aprobación.

11.41.- Para la Etapa de Ejecución de Obras, los principales riesgos que se identifican y que deberán ser considerados en la elaboración del respectivo Plan, son:

- a) Riesgos de accidentes en la vía, transporte y almacenamiento.
- b) Riesgos por derrame de materiales o sustancias peligrosas.
- c) Riesgos de incendios en campamentos, plantas de asfalto u hormigón.
- d) Riesgos por remoción en masa.
- e) Riesgos de eventos naturales.

Este Plan de Prevención de Riesgos deberá explicitar, a lo menos, lo siguiente:

- Disposición de personal, equipos, herramientas y materiales necesarios para la manutención de las condiciones de seguridad.
- Horario de funcionamiento (normal o extraordinario).
- Medidas de seguridad y vigilancia.
- Medidas de prevención de incendios y otros.
- Dotación mínima de personal (normal, en turnos, dotación de reemplazo, vacaciones, etc.).
- Transporte para el personal de trabajo.
- Medidas de manutención de las distintas instalaciones.
- Medidas orientadas a detectar y solucionar los problemas de accidentes, congestión o de cualquier otra naturaleza que se produzcan en el camino.
- Manutención de elementos de seguridad, señalización y demarcación en el Área de la Concesión.

El incumplimiento del plazo de entrega del Plan de Prevención de Riesgos en esta etapa y de las obligaciones establecidas en esta cláusula, distintas de aquellas que emanan de la legislación ambiental hará incurrir al CONCESIONARIO en la penalidad establecida en la Tabla N° 7 del Anexo X del presente Contrato.

11.42.- Para la Conservación de Obras y Explotación de la Concesión, los principales riesgos que se identifican y que deberán ser considerados en la elaboración del respectivo Plan, son:

- a) Riesgos de accidentes en la vía.
- b) Riesgos de incendios.
- c) Riesgos de corte de puentes
- d) Riesgos de eventos naturales.

Este Plan de Prevención de Riesgos deberá explicitar, a lo menos, lo siguiente:

- Disposición de personal, equipos, herramientas y materiales necesarios para la manutención de las condiciones de seguridad.
- Horario de funcionamiento (normal o extraordinario).
- Medidas de seguridad y vigilancia.
- Medidas de prevención de incendios y otros.
- Dotación mínima de personal (normal, en turnos, dotación de reemplazo, vacaciones, etc.).
- Transporte para el personal de trabajo.
- Medidas de manutención de las distintas instalaciones.
- Medidas orientadas a detectar y solucionar los problemas de accidentes, congestión o de cualquier otra naturaleza que se produzcan en el camino.
- Manutención de elementos de seguridad, señalización y demarcación en el Área de la Concesión, de acuerdo a lo establecido en el Anexo I del presente Contrato.

El incumplimiento del plazo de entrega del Plan de Prevención de Riesgos en las etapas de Conservación y Explotación y de las obligaciones establecidas en esta cláusula, distintas de aquellas que emanan de la legislación ambiental, hará incurrir al CONCESIONARIO en la penalidad establecida en la Tabla N° 7 del Anexo X del presente Contrato.

### **Plan de Medidas de Control de Accidentes o Contingencias**

11.43.- El CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE, para su aprobación, y como parte de los Estudios de Impacto Ambiental indicados en las Cláusulas 11.6 y 11.7, Planes de Medidas de Control de Accidentes o Contingencias

para la Etapa de Ejecución de Obras, Conservación y Explotación, respectivamente, los que deberán señalar la forma en que se intervendrá eficazmente ante los sucesos causales que alteren el desarrollo normal de la Concesión o alguna actividad asociada a éste. Dichos planes contendrán acciones a tomar en caso de ocurrencia de eventos accidentales de relevancia para el medio ambiente. En caso de requerir una o más modificaciones al Plan aprobado, éstas deberán ser presentadas al CONCEDENTE, quien tendrá un plazo máximo de diez (10) Días para su aprobación.

Deberán ser elaborados independientemente para cada una de las actividades que comprende la Concesión; y deberán ser incorporados en los correspondientes Estudio de Impacto Ambiental, indicados en las Cláusulas 11.6 y 11.7 del presente Contrato. Los contenidos mínimos que deberán tener estos Planes para las distintas etapas, son los que se indican a continuación.

El incumplimiento de la presente obligación, distintas de aquellas que emanan de la legislación ambiental dará lugar a la aplicación de la penalidad prevista en la Tabla N° 7 del Anexo X del Contrato.

11.44.- Para la Etapa de Ejecución de Obras, el CONCESIONARIO deberá realizar una serie de actividades tendientes a capacitar a sus trabajadores, en temas relacionados, entre otros con:

- Manejo seguro.
- Procedimientos en caso de accidente en campamentos, plantas de asfalto y hormigón, de explotación de canteras y depósitos de material excedente.
- Procedimientos en caso de accidente en los frentes de actividades.

A continuación, en el Cuadro N° 11.5, se presenta una lista de medidas que deberán ser consideradas en la elaboración del Plan de Medidas de Control de Accidentes o Contingencias. Al respecto, es importante señalar que las medidas expuestas consideradas son de carácter general, por lo tanto éstas deberán ser complementadas con las medidas específicas a definir por el CONCESIONARIO.

**Cuadro 11.5: Medidas a considerar en el Plan de Control de Accidentes o Plan de Contingencias durante la Etapa de Ejecución de Obras**

CONTINGENCIAS	ACCIONES
Accidentes en la vía	<p><b>Avisar al REGULADOR del accidente. El CONCESIONARIO deberá tomar las siguiente medidas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Asegurarse que los accidentados hayan sido trasladados a una posta médica.</li> <li>- Asegurarse que la Policía de Tránsito haya sido informado del accidente.</li> <li>- Disponer de equipos y maquinaria para ayudar a despejar la vía en el más breve plazo –una vez autorizado por la Policía de Tránsito.</li> <li>- Asegurarse de que las compañías de seguros involucradas han sido avisadas en forma oportuna.</li> <li>- Registrar el accidente en un formulario previamente definido.</li> </ul>

CONTINGENCIAS	ACCIONES
---------------	----------

<p><b>Derrame de sustancias peligrosas – Transporte</b></p>	<p><b>Se aplican las mismas acciones de contingencia que para accidentes en la vía -punto anterior- y además:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El encargado que designe el CONCESIONARIO deberá trasladar al lugar del accidente todos los equipos y maquinarias que permitan limpiar el derrame, en forma rápida y segura para los trabajadores y el medio ambiente.</li> <li>- Llamar a bomberos y otras instituciones previamente definidas, si fuese necesario, quienes podrán ayudar a enfrentar la contingencia.</li> <li>- Si el derrame ha afectado algún curso o masa de agua, deberá diseñarse un plan de monitoreo de contingencia, a fin de revisar la calidad de las aguas a futuro.</li> <li>- Dar aviso al REGULADOR e informar a DIGESA.</li> </ul>
<p><b>Derrame de sustancias peligrosas- Almacenamiento</b></p>	<p>Si el derrame es menor -menos de un cilindro- se procederá a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Utilizar los elementos de contención de derrames pequeños –tapones- a fin de detener el vertimiento del producto.</li> <li>- Avisar al REGULADOR debiendo seguirse las disposiciones contempladas en el reglamento correspondiente que regulan las acciones a seguir para limpiar el área afectada.</li> <li>- Si existe un derrame hacia algún curso o masa de agua se deberá diseñar un plan de monitoreo de contingencia, a fin de revisar la calidad de las aguas a futuro.</li> <li>- Se mantendrá un registro –ficha- indicando la información mínima que permita dimensionar el derrame producido.</li> <li>- El encargado del CONCESIONARIO comunicará semanalmente al REGULADOR, respecto de la estadística de estos derrames.</li> </ul> <p>Si el derrame es mayor -más de un cilindro- se procederá a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Aplicar el plan para derrames menores, aunque previamente se verificará si hay personas que se hayan visto afectadas por el derrame o trabajadores que hayan estado laborando en el área del accidente.</li> <li>- Si es así, se procederá a utilizar los elementos apropiados para resguardar primero la vida y salud de dichas personas.</li> <li>- El encargado por parte del CONCESIONARIO determinará la necesidad de requerir servicios externos para contener el derrame (bomberos, contratistas, etc.).</li> <li>- Se registrará el accidente y se avisará de inmediato al REGULADOR.</li> </ul>
<p><b>Incendio en Áreas de Actividades</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se organizará el equipo previamente entrenado para estos efectos.</li> <li>- El encargado por parte del CONCESIONARIO deberá decidir si es necesario solicitar la ayuda de servicios externos para detener el fuego (por ej., bomberos).</li> <li>- Se registrará el accidente y se avisará de inmediato al REGULADOR.</li> </ul>
<p><b>Accidentes de</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se dará atención de primeros auxilios en el área del accidente.</li> </ul>

<b>trabajadores</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Si el accidente es mayor, se trasladará al herido hasta la posta médica más cercana.</li> <li>- Se registrará el accidente en forma apropiada y se avisará al REGULADOR.</li> </ul>
---------------------	--

El incumplimiento del plazo de entrega del Plan de Control de Accidentes o Plan de Contingencias y de las obligaciones establecidas en esta cláusula, distintas de aquellas que emanan de la legislación ambiental, hará incurrir al CONCESIONARIO en la penalidad establecida en la Tabla N° 7 del Anexo X del presente Contrato.

11.45.- Para la Conservación de Obras y Explotación de la Concesión, el Plan de Control de Accidentes o de Contingencias se relaciona con los siguientes incidentes:

- Accidentes en la vía.
- Derrame de sustancias peligrosas.
- Incendios.
- Corte de puentes.

El Cuadro N° 11.6 identifica la contingencia y la acción a seguir, la cual sólo incluye el corte de puentes, ya que, las otras contingencias tienen las mismas acciones asociadas para la Etapa de Ejecución de Obras:

**Cuadro 11.6: Medidas a considerar en el Plan de Control de Accidentes o Plan de Contingencias en la Conservación y Explotación**

<b>CONTINGENCIAS</b>	<b>ACCIONES</b>
<b>Corte de puente</b>	<p>En caso de haber vehículos accidentados el CONCESIONARIO deberá tomar las siguiente medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Asegurarse que los accidentados hayan sido trasladados a una posta médica.</li> <li>- Asegurarse que la Policía de Tránsito ha sido informada del accidente.</li> <li>- Asegurarse que las compañías de seguros involucradas han sido avisadas en forma oportuna.</li> <li>- Informar al REGULADOR.</li> </ul> <p>En todos los casos de corte de puente el CONCESIONARIO deberá tomar inmediatamente las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Informar a usuarios de la vía concesionada de la situación ocurrida, mediante señalización adecuada.</li> <li>- Informar a la Policía de Tránsito de la situación de corte del puente.</li> <li>- Evaluar preliminarmente el daño en el puente.</li> <li>- Habilitar, en el más breve plazo, una ruta alternativa apropiada, previamente determinada en el plan de prevención de riesgos y señalizándola en forma adecuada.</li> <li>- Si es posible, disponer de una estructura provisoria tipo "mecano", como reemplazo temporal de la estructura cortada.</li> <li>- Ejecutar un plan de manejo de rutas alternativas durante el tiempo que duren las obras de reparación.</li> <li>- Disponer la reparación o reconstrucción del puente o viaducto dañado.</li> <li>- Informar inmediatamente al REGULADOR, según corresponda.</li> </ul>

El incumplimiento del plazo de entrega del Plan de Control de Accidentes o Plan de Contingencias, distintas de aquellas que emanan de la legislación ambiental hará incurrir al CONCESIONARIO en la penalidad establecida en la Tabla N° 7 del Anexo X del presente Contrato.

### **Tratamiento de sobrecostos por medidas ambientales no contempladas en el Contrato**

11.46.- Si durante la vigencia de la Concesión, el CONCEDENTE determinara la necesidad de implementar medidas de mitigación y/o compensación ambientales adicionales a aquellas de cargo del CONCESIONARIO, contempladas en el presente Contrato, éstas serán consideradas como Obras Adicionales y, por lo tanto, se registrarán por los procedimientos establecidos entre las Cláusulas 6.35 y 6.43 del Contrato.

### **Penalidades**

11.47.- El incumplimiento o infracción, por parte del CONCESIONARIO, de cualquiera de las obligaciones del Contrato de Concesión, contenidas en esta Sección, distintas de aquellas que emanan de la legislación ambiental, será causal de aplicación de penalidades, conforme a lo indicado en la Tabla N° 7 del Anexo X del Contrato, sin perjuicio de las sanciones establecidas en las Leyes y Disposiciones aplicables.

El CONCESIONARIO no estará exento de responsabilidad ni aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con terceras personas.

En caso de incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, el REGULADOR lo notificará de la infracción detectada y podrá sugerir mecanismos de subsanación para resolver las discrepancias que dieron origen a la infracción.

11.48.- El monto de las penalidades serán abonadas por el CONCESIONARIO al REGULADOR en el plazo de diez (10) Días contados a partir de la notificación que reciba por parte del REGULADOR.

El plazo previsto en la presente cláusula será suspendido ante la impugnación de la penalidad por el CONCESIONARIO, reiniciándose el cómputo de dicho plazo en caso se confirme su imposición por el REGULADOR.

En caso el CONCESIONARIO incumpla con pagar dichas penalidades al REGULADOR dentro del plazo mencionado, el REGULADOR podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión hasta el monto al que ascienda la penalidad impuesta, debiendo el CONCESIONARIO cumplir con lo dispuesto en la Cláusula 9.4.

11.49.- El pago de las penalidades aplicables no podrá ser considerado como una afectación al flujo financiero de la Concesión y tampoco se podrá invocar por ello la ruptura del equilibrio económico-financiero.

---

## **SECCIÓN XII: RELACIONES CON SOCIOS, TERCEROS Y PERSONAL**

### **Cesión o transferencia de la Concesión.**

12.1.- El CONCESIONARIO no podrá transferir su derecho a la Concesión ni ceder su posición contractual sin la autorización previa del CONCEDENTE, la cual deberá tener en consideración la opinión técnica que previamente debe emitir el REGULADOR.

Para efecto de la autorización, el CONCESIONARIO deberá comunicar su intención de transferir la Concesión o ceder su posición contractual, acompañando lo siguiente:

- a) Contrato preparatorio o carta de intención de transferencia o cesión, debidamente suscrita por el cedente, de acuerdo al procedimiento y con las mayorías societarias exigidas por el Estatuto Social;
- b) Contrato preparatorio o carta de intención de transferencia o cesión, debidamente suscrita por el cesionario, de acuerdo al procedimiento y con las mayorías societarias exigidas por el Estatuto Social.
- c) Documentación que acredite la capacidad legal necesaria del cesionario.
- d) Documentación que acredite la capacidad financiera y técnica del cesionario, teniendo en cuenta las previsiones de las Bases y el Contrato.
- e) Acuerdo por el cual el tercero conviene en asumir cualquier daño y pagar cualquier otra suma debida y pagadera por el CONCESIONARIO.
- f) Acuerdo por el cual el Socio Estratégico es sustituido por uno de los accionistas del cesionario en la posición contractual que ocupaba el primero en el Contrato. Dicho cesionario deberá cumplir los requisitos de operación indicados para la precalificación, conforme a lo señalado en las Bases del Concurso.

El CONCEDENTE deberá pronunciarse sobre la operación en un plazo máximo de sesenta (60) Días, contados desde la presentación de la solicitud con toda la documentación exigida en esta cláusula. El asentimiento del CONCEDENTE no libera de responsabilidad al CONCESIONARIO por la transferencia de su derecho a la Concesión o cesión de su posición contractual hasta por un plazo máximo de un (1) año desde la fecha de aprobación de la transferencia o cesión. Esto implica que durante este período el CONCESIONARIO será solidariamente responsable con el nuevo concesionario por los actos realizados hasta antes de la transferencia o cesión. El pronunciamiento negativo o la ausencia de pronunciamiento implica el rechazo de la operación.

### **Contratos con terceros**

12.2.- En todos los contratos, convenios o acuerdos que el CONCESIONARIO celebre con sus socios, terceros y personal, se deberán incluir cláusulas que contemplen los siguientes aspectos:

- a) La obligación de contar con el asentimiento anticipado del CONCEDENTE, según corresponda, de la cesión de su posición contractual o transferencia de los derechos establecidos en los referidos contratos, en favor de un tercero debidamente calificado.
- b) La resolución de los respectivos contratos por la Caducidad de la Concesión.
- c) Que el plazo de vigencia no exceda el plazo de la Concesión.

- d) La renuncia a interponer acciones de responsabilidad civil contra el CONCEDENTE, el REGULADOR y sus funcionarios.

### **Relaciones de Personal**

12.3.- Los contratos de trabajo de personal nacional o personal extranjero del CONCESIONARIO, la ejecución de dichos contratos y la resolución de los mismos se sujetan a las normas que regulan las relaciones laborales de los trabajadores de la actividad privada. Asimismo, serán de aplicación los regímenes especiales de trabajo en los supuestos que se presenten.

El CONCESIONARIO deberá cumplir estrictamente con la normativa laboral referida a las obligaciones formales del empleador (libros de planillas, boletas de pago y otras), el pago y retención de las cotizaciones previsionales, así como las obligaciones contractuales y legales referidas a la seguridad e higiene ocupacional.

12.4.- Para los efectos de la cláusula anterior, el REGULADOR tiene el derecho de solicitar la información necesaria de manera periódica al CONCESIONARIO para constatar el normal desarrollo de la Concesión.

12.5.- El CONCESIONARIO deberá contar con un equipo de personal que ante cualquier situación de emergencia garantice la prestación adecuada del Servicio durante las 24 horas del día.

12.6.- En caso se produzca la Caducidad de la Concesión, el CONCESIONARIO es responsable exclusivo del pago de todos los beneficios laborales, tales como remuneraciones, condiciones de trabajo y demás beneficios convencionales o unilaterales, adeudados a sus trabajadores hasta la fecha en que se produjo la Caducidad de la Concesión. El CONCEDENTE no será responsable, en ningún caso, de dichos adeudos.

En el supuesto que judicialmente se ordenara al CONCEDENTE a pagar alguna acreencia laboral, que se hubiese generado mientras se encuentre en vigencia la Concesión, éste podrá repetir contra el CONCESIONARIO.

12.7.- El CONCESIONARIO determinará libremente el número de personal que requiera contratar para la Explotación de la infraestructura vial del Tramo, incluyendo las labores de Mantenimiento y operación de las unidades de peaje y estaciones de pesaje. Sin embargo, el CONCESIONARIO dará prioridad en la contratación a los trabajadores que venían operando en el Tramo, en cuyo caso dichos trabajadores deberán haber sido previamente liquidados por el CONCEDENTE o por quien corresponda.

### **Contratos de Ejecución de Obra**

12.8.- De conformidad con lo establecido en el Acápito d) de la Cláusula 6.13, el CONCESIONARIO deberá haber cumplido con suscribir con una o varias empresas, de acuerdo a lo señalado en las Bases del Concurso, uno o más contratos de ejecución de obra en los términos y condiciones establecidos en el Formulario N° 5 del Anexo N° 5 las Bases. En virtud de dicho(s) contrato(s) de ejecución de obra, el o los Constructores deberán asumir en forma solidaria con el CONCESIONARIO la responsabilidad frente al CONCEDENTE por la ejecución de las Obras, respecto del porcentaje de participación de cada uno de ellos en las mismas. Tratándose de un consorcio de constructores la

responsabilidad solidaria deberá ser asumida por la persona jurídica constituida para tal fin, de ser el caso.

De conformidad con lo establecido en las Bases del Concurso, para la ejecución de las Obras, el CONCESIONARIO declara aceptar y se compromete a contratar, renunciando a cuestionar en el futuro la presente obligación, a Empresas Constructoras Nacionales, en un porcentaje no menor al 40% de la inversión del Proyecto Referencial.

También en virtud de dicho(s) contrato(s) de ejecución de obra, el Constructor se comprometerá ante el CONCESIONARIO a no suspender o abandonar las Obras, ni a disminuir el ritmo de Obra sin causa justificada y sin contar el CONCESIONARIO con la previa autorización del CONCEDENTE.

El contrato de ejecución de obra no dará al Constructor ningún derecho invocable ni susceptible de hacer valer frente al CONCEDENTE por ninguna causa o motivo y bajo ninguna circunstancia, toda vez que la relación contractual es entre CONCESIONARIO y Constructor, no teniendo este último con el CONCEDENTE vínculo alguno.

El CONCEDENTE tendrá la potestad de solicitar la sustitución del Constructor, previa opinión favorable del REGULADOR, cuando se verifique que el Constructor haya incurrido por incapacidad o en falta grave, que a juicio del CONCEDENTE, perjudique la buena marcha de la Obra y ponga en peligro la salud e integridad de las personas o, por el incumplimiento de las especificaciones técnicas durante la ejecución de la misma.

Para cualquier modificación en los contratos de ejecución de obra suscritos por el CONCESIONARIO, o respecto de los accionistas del Constructor, que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos de precalificación durante la etapa del Concurso, a través de un consorcio, o en caso de celebrarse nuevos contratos de ejecución de obra, será de observancia obligatoria lo señalado en el Acápite v) del Literal d) de la Cláusula 3.4, bajo sanción de Caducidad de la Concesión.

El CONCEDENTE sólo podrá oponerse al cambio de Constructor antes referido, en caso se verifique que el Constructor propuesto, no cumpla con las condiciones técnicas – operativas mínimas previstas en las Bases. El CONCEDENTE deberá emitir su opinión en el plazo de treinta (30) Días de presentada la solicitud del CONCESIONARIO. Si el CONCEDENTE no se pronunciase en el plazo establecido, se entenderá que la propuesta ha sido denegada. La solicitud de cambio de Constructor no implicará en ningún caso la extensión del plazo de ejecución de las Obras, siendo los gastos generales que se generen durante dicho período asumidos por el CONCESIONARIO.

### **Relaciones con el Socio Estratégico**

12.9.- Las personas jurídicas que conformen el Socio Estratégico, a la Fecha de Suscripción del Contrato, deben haber suscrito un convenio entre ellas, por el cual se comprometen a:

- a) Ajustar su conducta en las Juntas Generales del CONCESIONARIO de modo tal que faciliten con su voto los acuerdos y decisiones del máximo órgano de la sociedad en favor de asuntos vinculados con la cabal ejecución del Contrato.
- b) No impedir con sus actos u omisiones que el CONCESIONARIO desarrolle normalmente sus actividades y en especial aquellas que impliquen la ejecución del Contrato.

- c) Asumir las obligaciones, responsabilidades y garantías que le corresponda conforme a este Contrato y demás convenios vinculados.
- d) Oponerse, a cualquier moción que presente un accionista o socio del CONCESIONARIO que proponga un aumento del capital social respecto del cual el Socio Estratégico no esté en capacidad de ejercer su derecho de suscripción preferente que le permita, cuando menos, seguir manteniendo la Participación Mínima en el CONCESIONARIO.

En caso el Socio Estratégico esté representado por una persona jurídica, se deberá presentar una declaración jurada mediante la cual se deje constancia de los compromisos asumidos en los acápite precedentes.

12.10.- Todos los actos, negocios, contratos y acuerdos que puedan implicar la disminución de la Participación Mínima del Socio Estratégico, tales como la emisión de las acciones o participaciones -incluyendo sus frutos y productos- del CONCESIONARIO, como consecuencia de fusiones, aumentos de capital y otros, deberán ser previamente autorizados por escrito por el CONCEDENTE, el que, a su vez, deberá contar con una opinión técnica previa por parte del REGULADOR.

Para efecto de esta autorización, el Socio Estratégico deberá comunicar al REGULADOR su decisión de participar en una operación como las descritas en el párrafo anterior. El REGULADOR deberá pronunciarse respecto de la misma en un plazo máximo de quince (15) Días desde la fecha de recepción de la comunicación. El silencio deberá interpretarse como una denegatoria de la operación.

### **SECCIÓN XIII: COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS**

#### **Disposiciones Comunes**

13.1.- El ejercicio de las funciones que en virtud de este Contrato y las Leyes y Disposiciones Aplicables deben cumplir el CONCEDENTE y el REGULADOR, en ningún caso estará sujeto a autorizaciones, permisos o cualquier manifestación de voluntad del CONCESIONARIO. Éste deberá prestar toda su colaboración para facilitar el cumplimiento de esas funciones, interpretándose como infracción sujeta a sanción toda falta al respecto conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables. El CONCEDENTE y el REGULADOR están obligados a realizar las inspecciones, revisiones y acciones similares en horarios que no entorpezcan o dificulten la prestación del Servicio, cuidando de no interferir con la gestión del CONCESIONARIO.

En los casos previstos en este Contrato en los que como consecuencia del ejercicio de las funciones que debe cumplir el CONCEDENTE o el REGULADOR una de estas entidades requiera contar con una opinión previa, de carácter vinculante o no, por parte de la otra, se deberán respetar las siguientes reglas: i) en los casos en los cuales una de dichas entidades sea responsable de formular una opinión, el plazo que otorgará a la otra para emitir su opinión será la mitad del plazo con el que cuenta la entidad competente para pronunciarse conforme a lo previsto en este Contrato el cual empezará a contarse desde que dicha entidad reciba la documentación enviada por el responsable del pronunciamiento; y ii) en los casos en los cuales ambas entidades sean responsables de emitir una opinión, el CONCESIONARIO deberá entregar los informes, reportes y en general cualquier documento análogo necesario para emitir la opinión al CONCEDENTE y al REGULADOR, en la misma fecha; iii) el plazo para emitir la opinión será computado a partir del día siguiente de la fecha de presentación

de la solicitud a las dos entidades; en caso de presentar una misma solicitud en dos (02) fechas distintas, se contará el plazo a partir de la última notificación; iv) en caso de requerir mayor información para emitir opinión, tanto el REGULADOR como el CONCEDENTE podrán optar por suspender el plazo mientras el CONCESIONARIO envía información o solicita una ampliación del plazo previsto por única vez; v) en caso no se haya previsto un plazo a favor del CONCEDENTE y el REGULADOR, según corresponda, para emitir una opinión, dicho plazo será de treinta (30) Días Calendario.

Toda opinión o aprobación emitida por el CONCEDENTE o el REGULADOR, al ser comunicada al CONCESIONARIO, deberá ser enviada con copia a la otra entidad, según sea el caso.

13.2.- El CONCESIONARIO cumplirá con todos los requerimientos de información y procedimientos establecidos en este Contrato o que puedan ser establecidos por el CONCEDENTE y el REGULADOR, en las materias de su competencia.

El CONCESIONARIO deberá presentar los informes periódicos, estadísticas y cualquier otro dato con relación a sus actividades y operaciones, en las formas y plazos que establezcan el CONCEDENTE y el REGULADOR en el respectivo requerimiento.

El CONCESIONARIO deberá facilitar la revisión de su documentación, archivos y otros datos que requieran el CONCEDENTE y el REGULADOR con el fin de vigilar y hacer valer los términos de este Contrato.

#### **Facultades del REGULADOR**

13.3.- El REGULADOR está facultado para ejercer todas las potestades y funciones que le confiere el Contrato, la Ley N° 26917, así como sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias.

#### **De la Potestad de Supervisión**

13.4 Los costos derivados de las actividades de supervisión serán asumidos por el CONCESIONARIO, quien pagará al REGULADOR los montos indicados en la Cláusula 8.20 y en la Cláusula 13.11, en las oportunidades indicadas en dichas cláusulas.

En caso que el CONCESIONARIO no cancele los montos indicados en dichas cláusulas, el CONCEDENTE podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión hasta el monto indicado.

13.5.- El REGULADOR podrá designar a un supervisor de obras, el mismo que tendrá las funciones que éste le asigne.

Las funciones del supervisor de obras, en caso de designación serán ejercidas de acuerdo a las facultades conferidas por el REGULADOR.

13.6.- En caso de detectar algún incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, el REGULADOR podrá exigir las subsanaciones necesarias. El REGULADOR impondrá las penalidades correspondientes, según la Cláusula 6.23 del presente Contrato.

13.7.- El supervisor de obras no deberá haber prestado directamente ningún tipo de servicios a favor del CONCESIONARIO y/o CONCEDENTE, sus accionistas o Empresas Vinculadas en los últimos dos (2) años en el Perú o en el extranjero.

#### **De la Potestad Sancionadora**

13.8.- El REGULADOR estará facultado para aplicar sanciones al CONCESIONARIO en caso de incumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 26917 y las Normas Regulatorias.

13.9.- Para el ejercicio de la potestad sancionadora que le confiere este Contrato, el REGULADOR se sujetará a las disposiciones que sobre la materia emita, en uso de sus potestades regulatoria y normativa. El CONCESIONARIO deberá proceder al pago de las multas dentro del plazo que las referidas disposiciones establezcan.

13.10.- Las sanciones administrativas que se originen en la ejecución del presente Contrato, se aplicarán al CONCESIONARIO independientemente de las penalidades contractuales establecidas en el mismo y sin perjuicio de la obligación de responder por los daños y perjuicios resultantes de su incumplimiento.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior y, en caso se verifique que una infracción contractual está contemplada también en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN o norma que lo sustituya, la infracción contractual devendrá en ineficaz y por tanto, únicamente se aplicará la última sanción.

#### **Tasa de Regulación**

13.11.- El CONCESIONARIO se encuentra obligado a pagar al REGULADOR el 1% de los recursos que reciba por concepto del PAMO, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 26917. Entre estos recursos se encuentran: i) ingresos percibidos directamente por el CONCESIONARIO por Peaje y cualquier otro servicio que brinde directamente o a través de terceros, ii) ingresos transferidos por el CONCEDENTE para completar los recursos necesarios para el PAMO.

13.12.- Sin perjuicio de lo señalado, las Partes convienen de mutuo acuerdo que, el CONCESIONARIO se obligada a pagar al REGULADOR un aporte contractual que se denomina "Ingresos Asegurados por Supervisión", que se abonará con arreglo a lo dispuesto en el párrafo siguiente.

En caso el aporte referido en la Cláusula 13.11, sin tener en consideración los montos por concepto de PAO, sea menor a US\$ 120,000.00 (Ciento Veinte Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) anuales, el CONCESIONARIO estará obligado a pagar la diferencia al REGULADOR por concepto de Ingresos Asegurados por Supervisión, conforme a las instrucciones que imparta el REGULADOR.

### **SECCIÓN XIV: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN**

#### **Terminación del Contrato**

14.1.- La presente Concesión caducará por la Terminación del Contrato. El Contrato sólo podrá declararse resuelto por la verificación de alguna de las causales específicas establecidas en el presente Contrato.

### **Término por Vencimiento del Plazo**

14.2.- El Contrato terminará al vencimiento del plazo establecido en la Cláusula 4.1 o de cualquier plazo ampliatorio concedido conforme a la Sección IV.

La Terminación del Contrato por haberse vencido el plazo pactado no contemplará contraprestación por las inversiones y Obras e instalaciones en las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión, así como por los Bienes Reversibles, ni monto indemnizatorio alguno por eventuales daños que la Caducidad de la Concesión pueda generar para cualquiera de las Partes.

### **Término por Mutuo Acuerdo**

14.3.- El Contrato caducará en cualquier momento, por acuerdo escrito entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE, previa opinión técnica del REGULADOR.

Si el Término del Contrato se produce por mutuo acuerdo entre las Partes, éste deberá contener el mecanismo de liquidación de la Concesión. El acuerdo deberá considerar el tiempo transcurrido desde la celebración del Contrato, los montos de avance de Obra pendientes de ser reconocidos, el valor de los Bienes Reversibles y las circunstancias existentes a la fecha en que las Partes toman esa decisión, como criterios para determinar el mecanismo de liquidación. No se considerará monto indemnizatorio alguno por los daños que irroge la Caducidad de la Concesión a las Partes.

### **Término por incumplimiento del CONCESIONARIO**

14.4.- El Contrato terminará anticipadamente en caso que el CONCESIONARIO incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales. Sin perjuicio de las multas que procedan, se considerarán como causales de incumplimiento grave de las obligaciones del CONCESIONARIO aquellas señaladas expresamente en el Contrato dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

- a) Incumplimiento del CONCESIONARIO de la obligación de integrar su capital inicial en el plazo y conforme a lo establecido en el Acápito a) de la Cláusula 3.4 del Contrato.
- b) La no concurrencia a la Toma de Posesión en el plazo y en la forma prevista para tal efecto.
- c) La grave alteración del ambiente y los recursos naturales, producto de la vulneración de las recomendaciones del Estudio de Impacto Ambiental, por causas imputables al CONCESIONARIO.
- d) La comisión de cualquier acto u omisión que constituya incumplimiento doloso del CONCESIONARIO que derivase en la comisión de un delito de acción pública en perjuicio del Usuario, del CONCEDENTE y/o del REGULADOR.
- e) La transferencia de los derechos del CONCESIONARIO, así como la cesión de su posición contractual sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE.
- f) La cobranza de Tarifa por montos superiores a los autorizados, verificada a la tercera oportunidad, conforme a las disposiciones que a tal efecto disponga el REGULADOR, sin perjuicio de aplicar las penalidades correspondientes en las dos primeras oportunidades, de conformidad con lo que señale el REGULADOR.
- g) El inicio, a instancia del CONCESIONARIO, de un proceso societario, administrativo o judicial para su disolución o liquidación.

- 
- h) El inicio, a instancia del CONCESIONARIO de un procedimiento de fusión, escisión o transformación de sociedades u otra reorganización societaria, sin la correspondiente autorización del CONCEDENTE.
  - i) El incumplimiento del CONCESIONARIO de reponer las Garantías señaladas en las Cláusulas 9.2 y 9.3 en caso hayan sido ejecutadas, por su no renovación o por un incumplimiento imputable al CONCESIONARIO, así como de no mantener vigentes la pólizas de seguros señaladas en la Sección X, con excepción de lo dispuesto en la Cláusula 10.7, siempre que el CONCEDENTE no haya hecho uso del derecho señalado en el Numeral 10.5.
  - j) La disposición de los Bienes de la Concesión en forma distinta a lo previsto en el Contrato por parte del CONCESIONARIO, sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE.
  - k) La expedición de una orden administrativa firme o judicial consentida o ejecutoriada, por causas imputables al CONCESIONARIO que le impidan realizar una parte sustancial de su negocio o si ésta le impone un embargo, gravamen o secuestro que afecte en todo o en parte a los bienes afectados a la Concesión o parte sustancial de aquellos del CONCESIONARIO y si cualquiera de estas medidas se mantienen vigentes durante más de sesenta (60) Días calendario o dentro del plazo mayor que haya fijado el REGULADOR por escrito, el cual se otorgará cuando medien causas razonables.
  - l) La declaración de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o nombramiento de interventor del CONCESIONARIO de acuerdo a lo establecido en las normas legales sobre la materia. En estos casos, la resolución del Contrato se producirá cuando el CONCEDENTE tome conocimiento y curse una notificación en tal sentido, previa opinión del REGULADOR, siempre que la insolvencia, disolución y liquidación, quiebra u otra prevista en esta cláusula no hubiere sido subsanada, conforme a ley dentro de los sesenta (60) Días siguientes de notificada, o dentro de un plazo mayor que el REGULADOR por escrito haya fijado, el cual se otorgará cuando medien causas razonables, salvo que se pruebe que la declaración de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o nombramiento de un interventor haya sido fraudulenta.
  - m) La modificación o suscripción de nuevos contratos de ejecución de obra, o la modificación de la participación accionaria de los accionistas de los Constructores que acreditaron el cumplimiento de los requisitos de precalificación durante la etapa del Concurso a través de un consorcio, de ser el caso, sin observar lo señalado en el Acápito v) del Literal d) de la Cláusula 3.4.
  - n) El incumplimiento en la contratación de Empresas Constructoras Nacionales para la ejecución de las Obras, de conformidad con lo establecido en las Bases del Concurso, salvo que no sea posible encontrar una Empresa Constructora Nacional con la capacidad exigida para ejecutar las Obras, de conformidad con los términos establecidos en la Cláusula 12.8.
  - o) La aplicación de penalidades contractuales que se hubieren hecho efectivas o quedado consentidas durante la vigencia del Contrato, cuyo monto en conjunto alcance el 20% del monto contemplado en el Proyecto Referencial de la totalidad de las Obras.  
En este supuesto, el CONCEDENTE podrá, de considerarlo conveniente para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de la Concesión, no invocar la caducidad de la misma, y llegar a un acuerdo con el CONCESIONARIO, en relación a un nuevo límite de penalidades.
  - p) Incumplimiento de las reglas para la participación del Socio Estratégico, establecidas en el Inciso vii) del Literal d) de la Cláusula 3.4 del Contrato.
  - q) Incumplimiento de la disposición establecida en el Acápito h) de la Cláusula 3.1.

- r) Incumplimiento en la presentación de la Garantía de Ejecución de Obras, cuando hubiesen transcurrido treinta (30) Días del plazo indicado en la Cláusula 6.13, sin perjuicio de las penalidades que correspondan.

Las Partes dejan constancia que las causales relacionadas con el término del Contrato no constituyen eventos para que el CONCEDENTE unilateralmente interrumpa o suspenda los pagos a que el CONCESIONARIO o nuevo titular conforme a lo previsto en el Anexo IX, tenga derecho de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 8.21.

Producida la Caducidad de la Concesión, la retención referida en el Acápito e.4 de la Cláusula 8.23 será liberada, una vez que la persona jurídica que actuó en calidad de CONCESIONARIO haya subsanado las observaciones formuladas por el REGULADOR, en el plazo y condiciones que éste último disponga.

Por consiguiente las Partes acuerdan que:

- a.1.) Si el Término Anticipado, por incumplimiento del CONCESIONARIO, se produce una vez recibidas a conformidad del CONCEDENTE la totalidad de las Obras contempladas en el presente Contrato de Concesión, se continuará pagando al CONCESIONARIO o nuevo titular conforme a lo previsto en el Anexo IX, el PAO en la forma establecida en el Literal b) de la Cláusula 14.7, sin agregarse a dicha suma ningún tipo de compensación y teniendo las excepciones allí indicadas para el caso de incumplimiento del CONCESIONARIO.
- a.2.) Si el Término Anticipado por incumplimiento del CONCESIONARIO se produce durante la Etapa de Ejecución de Obras, según se señala en el Anexo VIII, el CONCEDENTE pagará al CONCESIONARIO el monto que resulte de aplicar la fórmula y el procedimiento establecido en el Literal a) de la Cláusula 14.7.
- a.3) El pago de los montos señalados en los Literales a.1) y a.2) anteriores se efectuará en los mismos plazos previstos para el pago total, plazos que se consignan en el Cuadro N° 1 contenido en la Cláusula 8.23.
- a.4) En caso el CONCESIONARIO no acepte los montos resultantes podrá proceder conforme a lo establecido en reclamar la Cláusula 16.11.
- a.5) Las Partes convienen que, en caso de ocurrencia de cualquiera de las causales especificadas en la presente cláusula, se devengará a favor del CONCEDENTE una penalidad con carácter de indemnización por todo concepto, correspondiente a los perjuicios causados por el incumplimiento del CONCESIONARIO. Dicha penalidad será equivalente al cien por ciento (100%) del monto de Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Obras referida en la Cláusula 9.2, en caso de verificarse que la causal está vinculada a la Etapa de Ejecución de Obras, o equivalente al monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión referida en el Cláusula 9.3, en caso de verificarse que la causal está vinculada a casos distintos a la ejecución de las Obras; entendiéndose en consecuencia que en caso de verificarse una causal de incumplimiento grave señalada en esta Cláusula, el CONCEDENTE está expresamente autorizado a cobrar y retener el monto de la mencionada garantía sin derecho a reembolso alguno para el CONCESIONARIO.

## **Término por Incumplimiento del CONCEDENTE**

14.5.- El CONCESIONARIO podrá poner término anticipadamente al Contrato en caso que el CONCEDENTE incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales.

14.6.- Habrá incumplimiento grave de las obligaciones del CONCEDENTE en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento en los pagos del PAO.  
El CONCESIONARIO podrá poner término al Contrato si se incurriera en el atraso de cualquiera de las cuotas semestrales correspondientes a los Pagos Anuales por Obras (PAO) señalados en la Cláusula 8.23 por más de sesenta (60) Días calendario, siempre que el CONCESIONARIO hubiere presentado las facturas respectivas y el CONCEDENTE hubiere recibido las Obras correspondientes a dichos pagos, de conformidad al procedimiento señalado en las Cláusulas 6.27 a 6.34.
- b) Incumplimiento del CONCEDENTE en los pagos del PAMO.  
El CONCESIONARIO podrá poner término al Contrato si el CONCEDENTE, en dos (2) o más oportunidades en un período de veinticuatro (24) meses contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato, incurriera en el atraso por más de sesenta (60) Días en el pago de las sumas adeudadas al CONCESIONARIO, siempre que el CONCESIONARIO hubiera presentado las facturas respectivas y el CONCEDENTE las hubiere aceptado sin observaciones, de conformidad al procedimiento señalado en la Cláusula 8.24.
- c) Incumplimiento injustificado del CONCEDENTE del procedimiento previsto para el reestablecimiento del equilibrio económico financiero establecido en las Cláusulas 8.28 a 8.31.
- d) Incumplimiento injustificado del CONCEDENTE en la emisión de uno de los CAO Certificado en los plazos previstos, conforme a lo indicado en el Anexo IX del Contrato de Concesión.

En el caso que el CONCESIONARIO opte por la terminación del Contrato, conforme a lo señalado en los Literales precedentes, deberá así comunicarlo al CONCEDENTE por escrito con una anticipación de al menos noventa (90) Días calendario respecto de la fecha de término anticipado prevista.

14.7.- La resolución del Contrato por incumplimiento del CONCEDENTE, dará derecho al CONCESIONARIO de recibir las sumas que se determinen de conformidad con el siguiente procedimiento:

- a) Si el CONCESIONARIO se encuentra desarrollando las Obras correspondientes a la Etapa de Ejecución de Obras, según se indica en el Anexo VIII, éste recibirá de parte del CONCEDENTE un monto expresado en Dólares que corresponde exactamente a los valores PAO correspondiente a los avances de Obra no contemplados en los CAOS que se señalan en el Cuadro N° 1 de la Cláusula 8.23, ponderados por un factor “ F”.

Tratándose de CAO emitidos durante la Etapa de Ejecución de Obras, el CONCESIONARIO o su titular recibirá de parte del CONCEDENTE los montos

correspondientes a la proporción del PAO, conforme al cronograma establecido en el Cuadro N° 1 de la Cláusula 8.23.

Para la determinación del factor "F" de la Etapa de Ejecución de Obras, se deberá tomar en consideración el porcentaje (%) de avance contenido en el respectivo Reporte de Avance de Obra, de acuerdo al procedimiento indicado en Anexo IX del presente Contrato, al momento de informada la Caducidad. El valor del factor "F" respectivo será determinado por el REGULADOR tomando como referencia los cronogramas de Obras actualizados, las indicaciones de los Libros de Obras y los balances del CONCESIONARIO.

Este monto se constituirá en un pago único e incluye cualquier gasto que por cualquier concepto le pudiera corresponder al CONCESIONARIO.

- b) Si ya se encuentran recibidas a entera satisfacción y a conformidad del CONCEDENTE las Obras de la Etapa de Ejecución de Obras, según se señala en el Anexo VIII, y habiéndose entregado los CAOS correspondientes, el CONCESIONARIO o el titular del CAO recibirá de parte del CONCEDENTE los pagos correspondientes al PAO.

El CONCEDENTE devolverá al CONCESIONARIO las Garantías de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Obras y del Contrato de Concesión.

Los montos señalados en los Acápites a.1) y a.2) de la Cláusula 14.4 y los Acápites a) y b) de la Cláusula 14.7, según correspondan, son los únicos pagos a ser reconocidos a favor del CONCESIONARIO, que incluye el reconocimiento de los gastos diversos con motivo de la Concesión, sea que la Caducidad fuere por culpa del CONCESIONARIO o del CONCEDENTE. En ningún caso, estos serán considerados como un pago adicional al PAO, sino por el contrario se entiende que éstos reemplazan al PAO.

#### **Facultad del CONCEDENTE de poner término Unilateral al Contrato**

14.8.- El CONCEDENTE tiene la facultad de poner término unilateral al Contrato, por razones de interés público debidamente fundadas, las cuales deberán ser individualizadas, justificadas y desarrolladas en una comunicación de carácter oficial que realice el CONCEDENTE al CONCESIONARIO con una antelación no inferior a seis (06) meses del plazo previsto para la terminación del mismo. La referida comunicación deberá además estar suscrita por el organismo del Estado de la República del Perú competente para atender tal problema de interés público.

El CONCEDENTE para ejercer la facultad prevista en la presente cláusula deberá pagar al CONCESIONARIO, en un plazo máximo de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de término del Contrato, la suma que resulte de aplicar el proceso de liquidación establecido en la Cláusula 14.7, sin que resulte aplicable todo lo relacionado con plazos para el pago de dicha indemnización.

#### **Terminación por Fuerza Mayor. Salida Unilateral del CONCESIONARIO**

14.9.- El CONCESIONARIO tendrá la opción de salir unilateralmente del Contrato por eventos de fuerza mayor, siempre y cuando se verifique que se trata de alguno(s) de los eventos mencionados en la Sección XV, el (los) cual(es) deberá(n) haber producido un daño cierto y actual, debidamente fundado y acreditado, originado en un suceso insuperable por estar fuera del control razonable del CONCESIONARIO, el

cual, a pesar de todos los esfuerzos que pueda realizar para prevenir o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento, como consecuencia directa y necesaria de dicho suceso, que genere la inviabilidad material o económica de la concesión.

Para el ejercicio de la facultad contemplada en esta Sección, el CONCESIONARIO deberá observar el siguiente procedimiento:

- i) El CONCESIONARIO deberá comunicar, por medio de un informe oficial, al CONCEDENTE y al REGULADOR la ocurrencia de algunas de las circunstancias antes descritas dentro de los sesenta (60) Días Calendario siguientes a la ocurrencia de las mismas. Dicho informe deberá contener:
  - Una descripción fundada de la causal invocada y de los efectos económicos o jurídicos de la misma.
  - Una propuesta del procedimiento a seguir para la terminación del Contrato.
- ii) Dicha propuesta deberá ser entregada al CONCEDENTE y al REGULADOR los cuales tendrán un plazo de veinte (20) Días para formular observaciones.
- iii) En caso de existir discrepancias en relación con el procedimiento propuesto por el CONCESIONARIO, éstas deberán someterse al conocimiento del árbitro establecido en la Sección XVI del presente Contrato.

En el evento que el CONCESIONARIO ejerza la opción aquí establecida, éste recibirá un monto con arreglo a lo señalado en los acápites a) o b) de la Cláusula 14.7 según corresponda.

Asimismo si se encuentra en el período de Explotación, se pagará el PAMO proporcional al período transcurrido.

### **Efectos de la Terminación**

14.10.- Los efectos de la Caducidad de la Concesión son, entre otros, los siguientes:

- a) La Caducidad de la Concesión produce la obligación del CONCESIONARIO de devolver las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión y entregar los Bienes Reversibles al CONCEDENTE, conforme a los términos de la Sección V del presente Contrato.

Sesenta (60) Días calendario antes que se produzca el término del Contrato, se dará inicio a la elaboración del Inventario Final de los bienes, el mismo que se realizará con intervención del REGULADOR y deberá quedar concluido diez (10) Días antes de la fecha de vencimiento del Contrato.

En el supuesto de Caducidad por mutuo acuerdo, el Inventario Final integrará este acuerdo como anexo del Contrato que se suscriba para el efecto.

Sesenta (60) Días calendario antes que transcurra el plazo de subsanación, para los casos de resolución por incumplimiento, se dará comienzo a la elaboración del Inventario Final de los bienes, el mismo que se realizará con intervención del REGULADOR y que deberá quedar concluido diez (10) Días antes que se cumpla el plazo de subsanación.

En caso la subsanación se llegue a producir antes que transcurra el plazo antes indicado, el inventario será automáticamente suspendido. Si ya hubiese sido culminado, el mismo quedará sin efecto.

- b) Producida la Caducidad de la Concesión, la actividad del CONCESIONARIO cesa y se extingue su derecho de explotar la infraestructura vial, derecho que es reasumido por el CONCEDENTE.

Asimismo, se extinguen todos los contratos a los que se refiere el Literal b) de la Cláusula 12.2, salvo aquellos que expresamente el CONCEDENTE haya decidido mantener en vigencia y asumido la posición contractual del CONCESIONARIO.

- c) Producida la Caducidad de la Concesión, el CONCEDENTE o el nuevo concesionario que éste designe se harán cargo del Tramo, correspondiéndole al CONCEDENTE efectuar la liquidación final conforme a los términos de esta sección y al Expediente Técnico.

#### 14.11. Procedimiento para la subsanación en caso de incumplimiento del CONCESIONARIO.

En caso de incumplimiento grave del CONCESIONARIO previsto en la Cláusula 14.4 o de alguna otra obligación que no cuente con un procedimiento expreso de subsanación regulado en el Contrato, el REGULADOR otorgará un plazo al CONCESIONARIO de hasta sesenta (60) Días calendario, el que será contado desde la fecha de recepción del requerimiento, para subsanar dicha situación de incumplimiento, salvo plazo distinto establecido en el Contrato.

Atendiendo a las circunstancias de cada caso, el REGULADOR a su criterio, podrá otorgar plazos mayores a los indicados.

#### **Procedimiento para el rescate en caso de resolución del Contrato**

14.12. En caso que el CONCEDENTE invoque la resolución del Contrato de Concesión por cualquier motivo, excepto los previstos en las Cláusulas 14.2, 14.3, 14.8 y por Fuerza Mayor, se ejecutará el siguiente procedimiento:

- a) El REGULADOR nombrará a una persona jurídica para que actúe como interventor, quien tendrá a su cargo la Explotación de la Concesión y cumplirá las obligaciones del CONCESIONARIO mientras se produce la sustitución de éste por una nueva sociedad concesionaria. El REGULADOR estará obligado a transferir la Concesión, los derechos del CONCESIONARIO, así como todos los Bienes Reversibles y pasivos comprometidos en ésta, a un fideicomiso que creará para este fin, el cual se denomina para los efectos de este Contrato, "Fideicomiso del Rescate de la Concesión". El referido contrato de fideicomiso deberá regular el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el CONCESIONARIO en virtud al presente Contrato, hasta la entrega de la Concesión a la nueva sociedad concesionaria.
- b) Se sustituirá al CONCESIONARIO por una nueva sociedad concesionaria mediante concurso público, convocado por el CONCEDENTE, de acuerdo a lo siguiente:
  - i) El concurso público y la adjudicación de la Concesión a la nueva sociedad concesionaria deberá realizarse en el plazo máximo de un (1) año contado a partir de la resolución del Contrato o de la Caducidad de la Concesión.

- ii) El adjudicatario será aquel que presente la mejor oferta económica por el aprovechamiento económico de los Bienes de la Concesión según factor de competencia que sea determinado oportunamente por el CONCEDENTE, el cual tomará en cuenta el flujo actualizado de los pagos del PAO, lo cual será determinado por un Banco de Inversión designado por el REGULADOR.
  - iii) La nueva sociedad concesionaria deberá suscribir un contrato con el CONCEDENTE bajo los mismos términos del presente Contrato, por lo cual deberá asumir de manera incondicional todos los derechos y obligaciones del CONCESIONARIO conforme al presente Contrato, salvo los referidos a la percepción de los pagos del PAO.
  - iv) La Concesión será transferida a la nueva sociedad concesionaria, como un conjunto y constituyendo una unidad económica, de manera tal que los Bienes de la Concesión puedan continuar siendo usados por la nueva sociedad concesionaria para la prestación de los servicios materia de ésta, de forma ininterrumpida.
- c) El CONCEDENTE se obliga a pagar con los recursos referidos en el Acápito ii) del Inciso b) de la presente cláusula, de ser el caso, luego de efectuado el concurso público para la elección de la nueva sociedad concesionaria, las siguientes obligaciones, en el siguiente orden de prelación:
- i) Las obligaciones laborales del CONCESIONARIO;
  - ii) Los tributos, excepto aquellos que estén garantizados de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables;
  - iii) Cualquier multa u otra penalidad que no hubiere sido satisfecha por el CONCESIONARIO;
  - iv) Cualquier otro pasivo del CONCESIONARIO a favor del CONCEDENTE;
  - v) Los gastos en que incurra el CONCEDENTE y/o el REGULADOR derivados de la convocatoria y ejecución del concurso público a que se refiere la presente cláusula;
  - vi) Otras obligaciones del CONCESIONARIO.

En caso que los numerales anteriores hayan sido pagados en su integridad con fondos obtenidos del pago de la nueva sociedad concesionaria, el saldo, si lo hubiera, será entregado al CONCEDENTE.

Las obligaciones de pago establecidas en el presente literal no serán exigibles en caso la nueva sociedad concesionaria hubiese celebrado un acuerdo de asunción de obligaciones con los acreedores.

- d) En casos excepcionales en los cuales exista suspensión de la Concesión, o Caducidad de la Concesión, a fin de evitar la paralización total o parcial del Servicio, el REGULADOR podrá contratar temporalmente los servicios de personas o empresas especializadas para la operación total o parcial de la Concesión por un plazo no superior a un (1) año calendario, hasta la suscripción de un nuevo contrato de concesión.

#### **SECCIÓN XV: SUSPENSIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE CONTRATO**

15.1.- El incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las Partes contempladas en este Contrato, no será considerada como causa imputable de incumplimiento,

durante el tiempo y hasta la medida que tal incumplimiento sea causado por alguna de las siguientes causales:

- a) Guerra externa o guerra civil, invasión, conflicto armado, revolución, motín e insurrección que impidan la ejecución de las Obras o la prestación del Servicio.
- b) Actos terroristas o de sabotaje en contra de la integridad física, la seguridad y los Bienes de la Concesión.
- c) Fuerza mayor o caso fortuito, conforme estos conceptos son definidos por el Contrato y el Código Civil Peruano. Para tales efectos las partes declaran que entienden como caso fortuito, entre otros eventos, alguna(s) de las siguientes situaciones:
  - i) Aquellos paros o huelgas generales de trabajadores, protestas, actos de violencia o de fuerza mayor, o convulsiones sociales realizadas por organizaciones comunales, sociales y políticas o manifestaciones públicas de gran envergadura que afecten directamente al CONCESIONARIO por causas ajenas a su voluntad que no le sean imputables y que vayan más allá de su control razonable.
  - ii) La destrucción total o parcial de la Obra, de los equipos y/o maquinarias que no sea cubierta por los seguros, a consecuencia de hechos de la naturaleza tales como terremotos, temblores, erupción volcánica, maremotos, tifón, huracán, ciclón, aluvión u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica de esas características.
  - iii) La eventual confiscación, requisa, o destrucción total o parcial de la infraestructura de la Concesión y su imposibilidad de recuperación, ocasionados por orden de cualquier autoridad pública, por causas no imputables al CONCESIONARIO, que afecten gravemente la ejecución del Contrato impidiendo al CONCESIONARIO cumplir con las obligaciones a su cargo.
  - iv) Aquellos descubrimientos de restos arqueológicos que sean de una magnitud tal que impidan al CONCESIONARIO cumplir en forma definitiva con las obligaciones a su cargo.
- d) Acuerdo entre las Partes, derivado de circunstancias distintas a las referidas en los Literales a), b) y c), en cuyo caso será necesario contar con la previa opinión del REGULADOR.

Lo anterior es sin perjuicio de la obligación del CONCESIONARIO de reestablecer la transitabilidad en la medida de lo posible, una vez que cese la causal que dio origen a la suspensión, y en el menor tiempo posible de conformidad con lo dispuesto en el Anexo I.

### **Procedimiento para la Declaración de Suspensión.**

15.2.- Si una de las Partes no puede cumplir las obligaciones que se le imponen por el presente Contrato, debido a alguno de los eventos aquí señalados, tal Parte notificará a la otra Parte y al REGULADOR, por escrito, tan pronto como sea posible, dando las razones del incumplimiento, detalles de tal evento y la obligación o condición afectada.

La Parte que haya recibido la comunicación deberá comunicar al REGULADOR su opinión sobre la referida solicitud en un plazo no superior a los quince (15) Días, contados desde la fecha de comunicación de la circunstancia por la cual se invocó la suspensión temporal de las obligaciones.

El REGULADOR se pronunciará mediante resolución debidamente motivada en el plazo de sesenta (60) Días desde que reciba la solicitud de suspensión. Ante el silencio del REGULADOR se considerará no aceptada la solicitud de suspensión durante el plazo señalado por el solicitante. En caso la Parte que ha invocado la suspensión discrepe con la decisión del REGULADOR, dicha Parte podrá acudir a los mecanismos de impugnación contra dicha resolución previstos en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Cualquier disputa entre las Partes con relación a la existencia o duración de un evento de fuerza mayor, se podrá someter al arbitraje establecido en la Sección XVI del presente Contrato.

### **Efectos de la Declaración de suspensión.**

15.3.- El deber de una Parte de cumplir las obligaciones que aquí se le imponen, será temporalmente suspendido durante el período en que tal Parte esté imposibilitada de cumplir, por causa de un evento de caso fortuito o fuerza mayor, pero sólo mientras exista esa imposibilidad de cumplir.

Aquellas obligaciones de las Partes contempladas en este Contrato, en especial la obligación del CONCEDENTE de efectuar los pagos de PAO y PAMO, este último, según corresponda, en la medida que corresponda efectuarlos de acuerdo al Contrato que no se vean afectadas por el evento de caso fortuito o fuerza mayor, permanecerán vigentes.

El mayor costo correspondiente que pudiera resultar de la suspensión, en razón al caso fortuito o de fuerza mayor, serán determinadas de común acuerdo entre las Partes previa opinión favorable del REGULADOR.

La Parte afectada por un evento de fuerza mayor, deberá notificar en forma inmediata a la otra Parte y al REGULADOR cuando tal evento haya cesado y no le impida seguir cumpliendo con sus obligaciones, y deberá a partir de entonces reasumir el cumplimiento de las obligaciones suspendidas del Contrato.

### **Mitigación**

15.4.- La Parte que haya notificado un evento de caso fortuito o fuerza mayor, deberá hacer esfuerzos razonables para mitigar los efectos de tal evento en el cumplimiento de sus obligaciones.

## **SECCION XVI: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

### **Ley Aplicable**

16.1.- Las Partes han negociado, redactado y suscrito el Contrato con arreglo a las Leyes y Disposiciones Aplicables del Perú. Por tanto, expresan que el contenido, ejecución, conflictos y demás consecuencias que de él se originen, se regirán por la legislación interna del Perú, la misma que el CONCESIONARIO declara conocer.

### **Ámbito de Aplicación**

16.2.- La presente Sección regula la solución de controversias de carácter patrimonial que se generen durante la Concesión y aquellas relacionadas con la Caducidad de la Concesión.

### **Criterios de Interpretación**

16.3.- En caso de divergencia en la interpretación de este Contrato, las Partes seguirán el siguiente orden de prelación para resolver dicha situación:

- a) El Contrato;
- b) Circulares a que se hace referencia en las Bases
- c) Las Bases.

16.4.- El Contrato se suscribe únicamente en idioma castellano. De existir cualquier diferencia entre cualquier traducción del Contrato y éste, prevalecerá el texto del Contrato en castellano. Las traducciones de este Contrato no se considerarán para efectos de su interpretación.

16.5.- Los plazos establecidos se computarán en días, meses o años según corresponda.

16.6.- Los títulos contenidos en el Contrato tienen únicamente el propósito de identificación y no deben ser considerados como parte del Contrato, para limitar o ampliar su contenido ni para determinar derechos y obligaciones de las Partes.

Los términos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.

16.7.- El uso de la disyunción “o” en una enumeración deberá entenderse que comprende excluyentemente a alguno de los elementos de tal enumeración.

16.8.- El uso de la conjunción “y” en una enumeración deberá entenderse que comprende a todos los elementos de dicha enumeración o lista.

16.9.- Todas aquellas Tarifas, costos, gastos y similares a que tenga derecho el CONCESIONARIO por la prestación del Servicio deberán ser cobrados en la moneda que corresponda conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables y a los términos del Contrato.

### **Trato Directo**

16.10.- Las Partes declaran que es su voluntad que todos los conflictos o incertidumbres con relevancia jurídica que pudieran surgir con respecto a la interpretación, ejecución, cumplimiento y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez, eficacia o Caducidad de la Concesión (con excepción de lo referente al régimen tarifario regulado por el REGULADOR cuya vía de reclamo es la vía administrativa u otras decisiones de este órgano en el ejercicio de sus funciones administrativas), serán resueltos por trato directo entre las Partes, dentro de un plazo de quince (15) Días contados a partir de la fecha en que una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o de una incertidumbre con relevancia jurídica.

El plazo a que se refiere el párrafo anterior podrá ser ampliado por decisión conjunta de las Partes, acuerdo que deberá constar por escrito, siempre que existan

posibilidades reales que, de contarse con este plazo adicional, el conflicto será resuelto mediante el trato directo.

En caso las Partes, dentro del plazo de trato directo, no resolvieran el conflicto o incertidumbre suscitada, deberán definirlo como un conflicto o incertidumbre de carácter técnico o no-técnico, según sea el caso. Los conflictos o incertidumbres técnicas (cada una, una "Controversia Técnica") serán resueltos conforme al procedimiento estipulado en el Literal a) de la Cláusula 16.11. Los conflictos o incertidumbres que no sean de carácter técnico (cada una, una "Controversia No-Técnica") serán resueltos conforme al procedimiento previsto en el Literal b) de la Cláusula 16.11. En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo respecto de si el conflicto o controversia suscitado es una Controversia Técnica o una Controversia No-Técnica, entonces tal conflicto o incertidumbre deberá ser considerado como una Controversia No-Técnica y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en el Literal b) de la Cláusula 16.11.

Cuando las Partes no se pongan de acuerdo con respecto a la naturaleza de la controversia, ambas Partes deberán sustentar su posición en una comunicación escrita que harán llegar a su contraparte. En ésta explicarán las razones por las cuales consideran que la controversia es de carácter Técnico o No-Técnico.

## **Arbitraje**

16.11.- Modalidades de procedimientos arbitrales:

a) Arbitraje de Conciencia.- Todas y cada una de las Controversias Técnicas que no puedan ser resueltas directamente por las Partes dentro del plazo de trato directo deberán ser sometidas a un arbitraje de conciencia, de conformidad con el Artículo 3 de la Ley General de Arbitraje peruana, en el cual los árbitros resolverán conforme a sus conocimientos y leal saber y entender. Los árbitros podrán ser peritos nacionales o extranjeros, pero en todos los casos deberán contar con amplia experiencia en la materia de la Controversia Técnica respectiva, y no deberán tener conflicto de interés con ninguna de las Partes al momento y después de su designación como tales.

El Tribunal Arbitral podrá solicitar a las Partes la información que estime necesaria para resolver la Controversia Técnica, y como consecuencia de ello podrá presentar a las Partes una propuesta de conciliación, la cual podrá ser o no aceptada por éstas. El Tribunal Arbitral podrá actuar todos los medios probatorios y solicitar de las Partes o de terceras personas los medios probatorios que considere necesarios para resolver las pretensiones planteadas. El Tribunal Arbitral deberá preparar una decisión preliminar que notificará a las Partes dentro de los treinta (30) Días siguientes a su instalación, teniendo las Partes un plazo de cinco (5) Días para preparar y entregar al Tribunal sus comentarios a dicha decisión preliminar. El Tribunal Arbitral deberá expedir su decisión final sobre la Controversia Técnica suscitada dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de los comentarios de las Partes, a su decisión preliminar o al vencimiento del plazo para presentar dichos comentarios, lo que ocurra primero. El procedimiento para la resolución de una Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú. Excepcionalmente, y por la naturaleza del caso concreto, el Tribunal Arbitral se trasladará a otra localidad sólo con el fin de actuar medios probatorios como un peritaje, una inspección ocular o cualquier otro medio probatorio que sea necesario actuar en otra localidad, por un plazo no mayor a diez (10) Días.

Los miembros del Tribunal deberán guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda la información que conozcan por su participación en la resolución de una Controversia Técnica.

b) Arbitraje de Derecho.- Las Controversias No-Técnicas serán resueltas mediante arbitraje de derecho, de conformidad con el Artículo 3 de la Ley General de Arbitraje peruana, procedimiento en el cual los árbitros deberán resolver de conformidad con la legislación peruana aplicable. El arbitraje de derecho podrá ser local o internacional, de acuerdo a lo siguiente:

i) Cuando las Controversias No-Técnicas que tengan un monto involucrado superior a Cinco Millones y 00/100 Dólares (US\$ 5 000 000,00) o su equivalente en moneda nacional, poniendo en riesgo la continuidad del Contrato, las controversias serán resueltas mediante arbitraje internacional de derecho a través de un procedimiento tramitado de conformidad con las Reglas de Conciliación y Arbitraje del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (el "CIADI"), establecidas en el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, aprobado por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 26210, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente.

Para efectos de tramitar los procedimientos de arbitraje internacional de derecho, de conformidad con las reglas de arbitraje del CIADI, el CONCEDENTE, en representación del Estado de la República del Perú, declara que al CONCESIONARIO se le considera como "Nacional de Otro Estado Contratante", por estar sometido a control extranjero según lo establece el Literal b) del Numeral 2 del Artículo 25 del Convenio sobre Arreglos de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y nacionales de otros Estados, y el CONCESIONARIO acepta que se le considere como tal.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, y será conducido en idioma castellano. Se seguirá el procedimiento previsto en el Tratado al que hace referencia el párrafo anterior, para habilitar la instancia arbitral ante el CIADI.

Si por cualquier razón el CIADI decidiera no ser competente o declinara asumir el arbitraje promovido en virtud de la presente cláusula, las Partes de manera anticipada aceptan someter, en los mismos términos antes señalados, las Controversias No Técnicas que: (a) tengan un monto involucrado superior a Cinco Millones de Dólares (US\$ 5 000 000,00) o su equivalente en moneda nacional, o (b) las Partes no estén de acuerdo sobre la cuantía de la materia controvertida, a las Reglas de Arbitraje del UNCITRAL. En ese caso el arbitraje se llevará a cabo en Lima, Perú.

Alternativamente las Partes podrán acordar someter la controversia a otro fuero distinto al del CIADI si así lo estimaren conveniente.

Las Partes expresan su consentimiento anticipado e irrevocable para que toda diferencia de esta naturaleza pueda ser sometida a cualquiera de los tribunales arbitrales señalados en los párrafos precedentes.

ii) Las Controversias No-Técnicas en las que el monto involucrado sea igual o menor a Cinco Millones y 00/100 Dólares (US\$ 5 000 000,00), o su equivalente en moneda nacional, y aquellas controversias de puro derecho que no son

cuantificables en dinero, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, a través de un procedimiento tramitado de conformidad con los Reglamentos de Conciliación y Arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria primero la Ley General de Arbitraje peruana y después el Código Procesal Civil del Perú.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú, y será conducido en idioma castellano, debiendo emitirse el laudo arbitral correspondiente dentro de los sesenta (60) Días posteriores a la fecha de instalación del Tribunal Arbitral. Excepcionalmente, el laudo podrá emitirse fuera de este plazo cuando el Tribunal Arbitral considere indispensable actuar medios probatorios como peritajes o inspecciones oculares fuera de la ciudad donde se lleva a cabo el procedimiento arbitral.

### **Reglas Procedimentales Comunes**

16.12.- Tanto para el arbitraje de conciencia a que se refiere el Literal a) de la Cláusula 16.11. como para el arbitraje de derecho a que se refiere el Literal b) de la Cláusula 16.11, ya sea en su modalidad internacional o nacional, se aplicarán por igual las siguientes disposiciones generales:

- a) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado, a pedido de cualquiera de las Partes por la Cámara de Comercio de Lima, en el caso del arbitraje de conciencia y del arbitraje de derecho nacional, o por el CIADI, en el caso del arbitraje de derecho internacional, según corresponda. Si una de las Partes no designase el árbitro que le corresponde dentro del plazo de diez (10) Días contado a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado a pedido de la otra Parte por la Cámara de Comercio de Lima o el CIADI, según sea el caso.
- b) Los árbitros pueden suplir, a su discreción, cualquier diferencia o alguna existente en la legislación o en el Contrato, mediante la aplicación de los principios generales del derecho.
- c) Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. En este sentido, las Partes deben considerarlo como sentencia de última instancia, con autoridad de cosa juzgada. En consecuencia, las Partes renuncian a los recursos de reposición, apelación, anulación, casación o cualquier otro medio impugnatorio contra el laudo arbitral declarando que éste —será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata, salvo en los casos taxativamente previstos en el Artículo 73 de la Ley General de Arbitraje peruana.
- d) Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquellas materia del arbitraje. Si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, si fuera aplicable, quedará en suspenso el plazo respectivo y tal

garantía no podrá ser ejecutada por el motivo que suscitó el arbitraje y deberá ser mantenida vigente durante el procedimiento arbitral.

- e) Todos los gastos que irroque la resolución de una Controversia Técnica, o No-Técnica, incluyendo los honorarios de los árbitros que participen en la resolución de una controversia, serán cubiertos por la Parte vencida. Igual regla se aplica en caso la Parte demandada o reconvenida se allane o reconozca la pretensión del demandante o del reconviniente. También asumirá los gastos el demandante o el reconviniente que desista de la pretensión. En caso el procedimiento finalice sin un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones por causa de transacción o conciliación, los referidos gastos serán cubiertos en partes iguales por el demandante y el demandado. Se excluyen de lo dispuesto en esta cláusula los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual.

## **SECCION XVII: MODIFICACIONES AL CONTRATO**

Toda solicitud de enmienda, adición o modificación del presente Contrato por cualquiera de las Partes deberá ser presentada a la otra parte, con copia al REGULADOR, con el debido sustento técnico y económico financiero. La Parte resolverá dicha solicitud contando con la opinión técnica del REGULADOR. El acuerdo de modificación será obligatorio para las Partes solamente si consta por escrito y es firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes.

La solicitud que en ese sentido realice el CONCESIONARIO o el CONCEDENTE deberá respetar la naturaleza de la Concesión, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico y financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.

De conformidad con el Artículo 33 del Reglamento del TUO, las Partes podrán modificar el presente Contrato, previo acuerdo por escrito, por causa debidamente fundada y cuando ello resulte necesario al interés público, respetando su naturaleza, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico – financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.

Para efectos de lo establecido en los párrafos precedentes, debe tomarse en cuenta que la modificación de cualquiera de los términos establecidos en el presente Contrato, requiere de la opinión previa del REGULADOR, quien se pronunciará respecto al acuerdo al que hayan arribado las Partes.

## **SECCIÓN XVIII: FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE PAGOS**

18.1.- Con la finalidad de facilitar el financiamiento de la inversión necesaria para la ejecución de las Obras del Contrato, el CONCESIONARIO se obliga a constituir un fideicomiso irrevocable de Administración, el cual se regirá por las normas que se indican a continuación, así como por lo dispuesto en el respectivo contrato de fideicomiso. El Fideicomiso será celebrado con un Banco de primera Línea nacional o extranjero, o alguna otra entidad financiera calificada y autorizada por el CONCEDENTE y el REGULADOR para tal efecto, estableciéndose desde ya que dicho contrato deberá en todo momento respetar las obligaciones y normas aquí establecidas.

18.2.- El Contrato de fideicomiso deberá contar con la aprobación previa del CONCEDENTE, para lo cual el CONCESIONARIO deberá presentar un proyecto de

contrato de fideicomiso a consideración del CONCEDENTE, quien dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) Días calendario para su pronunciamiento. En caso que en dicho plazo el CONCEDENTE formule observaciones al proyecto de contrato, el CONCESIONARIO deberá subsanarlas y poner nuevamente dicho proyecto a disposición del CONCEDENTE un nuevo proyecto de contrato, quien dispondrá de un plazo máximo de quince (15) Días calendario para su pronunciamiento.

18.3.- Si transcurrido el plazo máximo de treinta (30) Días antes señalado, desde que el CONCESIONARIO somete a consideración un proyecto de contrato al CONCEDENTE, el proyecto de contrato se entenderá aceptado y automáticamente aprobado el contrato de fideicomiso cuando se presente a éste una copia del mismo legalizada notarialmente.

## **SECCIÓN XIX: DOMICILIOS**

### **Fijación**

19.1.- Salvo pacto expreso en sentido contrario que conste en el Contrato, todas las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones relacionadas con el Contrato, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente realizadas cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción o cuando sean enviadas por courier, por télex o por fax, una vez verificada su recepción, a las siguientes direcciones:

Si va dirigida al CONCEDENTE:

Nombre: Ministerio de Transportes y Comunicaciones.  
Dirección: Av. Zorritos 1203 - Cercado de Lima  
Atención: Sr. Ministro de Transportes y Comunicaciones

Si va dirigida al CONCESIONARIO:

Nombre:  
Dirección:  
Atención:

Si va dirigida al REGULADOR:

Nombre: Organismo Regulador de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN  
Dirección: Torre del Centro Cívico, Av. Bolivia 144, Piso 19, Lima, 1  
Atención: Sr. Presidente del Consejo Directivo.

### **Cambios de Domicilio**

19.2.- Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito a la otra Parte del Contrato y al REGULADOR. Este nuevo domicilio deberá ser fijado cumpliendo los requisitos de la cláusula precedente.

Firmado en Lima, en cuatro (4) ejemplares originales, uno para el CONCEDENTE, otro para el REGULADOR, uno para PROINVERSIÓN y el tercero para el CONCESIONARIO, a los ..... días del mes de ..... de 200....

---

CONCEDENTE

---

CONCESIONARIO

## ANEXO I

### PROCEDIMIENTOS PARA LA CONSERVACIÓN, LA EXPLOTACIÓN Y PARA EL CONTROL DE LA GESTIÓN DEL CONCESIONARIO DEL TRAMO OBJETO DE LA CONCESIÓN

#### SECCIÓN 1: DE LA CONSERVACIÓN DE LA VÍA

1. INTRODUCCIÓN
2. CONSERVACIÓN POR NIVELES DE SERVICIO
3. PROCEDIMIENTOS GENERALES
  - Planes de Conservación
  - Programa de Evaluación de Niveles de Servicio
  - Incumplimientos y Penalidades
  - Comunicaciones
4. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE CONSERVACIÓN DE LA VÍA
  - General
  - Programa de Evaluación de la Gestión de Conservación de la Vía
  - Evaluaciones Continuas
  - Evaluaciones Semestrales
  - Evaluaciones Anuales
5. CÁLCULO DE LOS NIVELES DE SERVICIO
  - General
  - Niveles de Servicio Individuales
  - Nivel de Servicio Global de un Tramo
  - Nivel de Servicio Global del Contrato

#### SECCIÓN 2: DE LA CONSERVACIÓN DE OTRAS OBRAS Y SERVICIOS

6. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE CONSERVACIÓN
  - Procedimientos
  - Incumplimientos y Penalidades
7. SITUACIONES EXCEPCIONALES O ESPECIALES
  - Conservación de Sectores Críticos
  - Conservación en tramos no asfaltados
  - Congestión en tramos
  - Otras Situaciones

#### SECCIÓN 3: DE LA EXPLOTACIÓN

8. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE EXPLOTACIÓN DEL CONCESIONARIO
- 8.1. ATENCIÓN EN ESTACIONES DE PEAJE Y PESAJE
  - Parámetro de Condición a Utilizar
  - Procedimientos
  - Nivel de Servicio y Plazo de Respuesta
  - Incumplimientos y Penalidades

- 8.2. EMERGENCIAS Y ACCIDENTES  
Central de Emergencias  
Sistema de Comunicación de Emergencias  
Servicio de auxilio mecánico y servicio de grúa  
Servicio de Emergencias  
Plazos para la Atención  
Otras situaciones  
Incumplimientos y Penalidades

### APÉNDICES

- Apéndice 1 - Tramo del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil  
Apéndice 2 - Parámetros de Condición y Serviabilidad Exigibles de Concesiones Viales  
Apéndice 3 - Formatos de Comunicación  
Apéndice 4 - Planillas para el Cálculo del Nivel de Servicio  
Apéndice 5 - Planilla de Cálculo de Nivel de Servicio Global (sub-tramos individuales y toda la Concesión)  
Apéndice 6 - Niveles de Servicio Globales Requeridos (por sub-tramos y para la Concesión)  
Apéndice 7 - Manual para Relevamiento de Niveles de Servicio

---

## **SECCIÓN 1 : DE LA CONSERVACIÓN DE LA VÍA**

### **1. INTRODUCCIÓN**

- 1.1. El presente Anexo I forma parte integral del Contrato de Concesión de las Obras y el Mantenimiento del Tramo de la Concesión. La definición del Tramo vial en cuestión es la que aparece en el Apéndice 1 de este Anexo I.
- 1.2. Los términos que se utilizan en este Anexo I tienen el mismo sentido que en el texto principal del Contrato, según las definiciones que aparecen en el mismo.
- 1.3. El presente Anexo I tiene por objetivo establecer obligaciones contractuales complementarias para la ejecución de las tareas de conservación y para el control de la prestación de los servicios brindados por parte del CONCESIONARIO.

### **2. CONSERVACIÓN POR NIVELES DE SERVICIO**

- 2.1 El estado de los Bienes de la Concesión y de la infraestructura vial se expresará a través de parámetros de condición, que harán referencia a diversos aspectos: estado del pavimento, condición de los drenajes, estado de las señales, calidad de la circulación, etc. Los límites de los parámetros de condición que deberán cumplirse se denominan, "niveles de servicio" y se detallan en este Anexo I.
- 2.2 Es obligación del CONCESIONARIO programar y ejecutar oportunamente las tareas de Conservación, de manera que en cualquier momento los niveles de servicio sean igual o esté siempre por encima de los umbrales mínimos (o debajo de los máximos) establecidos por los niveles de servicio definidos en este Anexo I.
- 2.3 Para ello el CONCESIONARIO deberá monitorear los parámetros de condición y detectar aquellos cuya medida eventualmente se encuentre próxima de los límites admisibles y adoptar las medidas necesarias para su corrección oportuna, para estar siempre dentro de los niveles de servicio definidos en este Anexo I.
- 2.4 El CONCESIONARIO dispondrá durante la vigencia de la Concesión, en todo momento de la estructura, organización y recursos (físicos, técnicos y administrativos), que le permitan programar y ejecutar a lo largo del período de la Concesión, las tareas de Mantenimiento Periódico, Rutinario y de Emergencia, necesarias para que la medida de los parámetros de condición se mantengan dentro de los niveles de servicio definidos en este Anexo I.
- 2.5 Los niveles de servicio pueden ser referidos a aspectos particulares del estado de la superficie de rodadura, del estado de los drenajes, del estado de los elementos de seguridad, etc. En este caso se denominan "Niveles de Servicio Individuales". Por otra parte, tanto para cada sub-tramo como para la Concesión en su conjunto, se establecen niveles de servicio que consideren todos los aspectos; a éstos se los denomina "Niveles de Servicio Globales".
- 2.6 Durante el plazo de Concesión el CONCESIONARIO deberá cumplir en forma permanente con los Niveles de Servicio Individuales establecidos en el Apéndice 2 de este Anexo I y con los Niveles de Servicio Globales establecidos para cada sub tramo en el Apéndice 6 de este Anexo I.

- 2.7 El CONCEDENTE, a través del REGULADOR o quien éste designe, llevará adelante las tareas de fiscalización del cumplimiento de los niveles de servicio, esto es: la medición de todos los parámetros de condición y determinar si se mantienen (a) dentro de los umbrales establecidos por los Niveles de Servicio Individuales definidos en el Apéndice 2 de este Anexo I, y (b) igual o dentro de los umbrales establecidos en los Niveles de Servicio Globales definidos para cada sub tramo y para la Concesión en el Apéndice 6 de este Anexo I.
- 2.8 El cumplimiento de los Niveles de Servicio Individuales se verificarán de manera continua e inopinadamente, mientras que el cumplimiento de los Niveles de Servicio Globales se verificarán periódicamente, según lo que se indica en el Numeral 4 de este Anexo I.

### **3. PROCEDIMIENTOS GENERALES**

#### Planes de Conservación.

- 3.1 Dentro de los sesenta (60) Días calendario posteriores a la firma del contrato y dentro de los treinta (30) Días calendario previos al comienzo de cada Año de la Concesión, el CONCESIONARIO someterá a consideración del CONCEDENTE un “Plan de Conservación” para el correspondiente período anual, que describa las tareas que prevé ejecutar, con los diseños y especificaciones que correspondan.
- 3.2 El Plan de Conservación estará debidamente justificado en sus aspectos técnicos, indicando el análisis de estado actual, los indicadores considerados y las políticas aplicadas para la toma de decisiones.

#### Programa de Evaluación de Niveles de Servicio

- 3.3 El CONCESIONARIO instrumentará un “Programa de Evaluación de Niveles de Servicio” para medir el resultado de sus intervenciones.
- 3.4 Para su formulación e implementación el CONCESIONARIO cumplirá lo establecido en los Numerales 4 y 5 de este Anexo I.
- 3.5 Para las tareas de relevamiento del “Programa de Evaluación de Niveles de Servicio”, el CONCESIONARIO podrá utilizar su propio personal y equipos.
- 3.6 El REGULADOR podrá solicitar toda la información relativa al “Programa de Evaluación de Niveles de Servicio” del CONCESIONARIO la cual deberá ser entregada en un plazo no mayor a quince (15) Días calendario luego de haber sido efectuada la solicitud.
- 3.7 El contenido de los informes del “Programa de Evaluación de Niveles de Servicio” realizado por el CONCESIONARIO será de exclusiva responsabilidad del mismo y no representará la opinión del REGULADOR.

#### Incumplimientos y Penalidades

- 3.8 Tal como se establece más adelante en el Numeral 4 de este Anexo I, la detección de parámetros de condición insuficientes darán lugar a que el REGULADOR (o quien éste determine) envíe una “Notificación de detección de parámetro de condición insuficiente” al CONCESIONARIO indicando el defecto

encontrado, los hitos kilométricos entre los que se encuentra y el plazo para subsanarlo. La no corrección del defecto en tiempo o forma se considerará un incumplimiento y dará origen a una penalidad conforme lo determine el REGULADOR.

- 3.9 Por su parte, la reiteración del incumplimiento de un Nivel de Servicio Global, dará lugar a la aplicación de una penalidad y eventualmente a la resolución del Contrato según lo indicado en el Contrato de Concesión.

#### Comunicaciones

- 3.10 El CONCESIONARIO deberá tener conectado un sistema de comunicaciones (fax, telefonía, correo electrónico) durante las 24 horas del día para la recepción de comunicaciones, entre ellas “Notificaciones de detección de parámetro de condición insuficiente”, las “Notificaciones de Incumplimiento” u otros que expedirá el REGULADOR.
- 3.11 En el Apéndice 3 de este Anexo I se presentan los formatos sugeridos para las notas de comunicación a utilizar entre el CONCESIONARIO, el REGULADOR y/o su representante para el caso que se detecten parámetros de condición insuficientes.

### **4. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE CONSERVACIÓN DE LA VÍA**

#### General

- 4.1 El CONCESIONARIO utilizará la referenciación kilométrica establecida por el CONCEDENTE en la totalidad de la vía concesionada.

#### Programa de Evaluación de la Gestión de Conservación de la Vía

- 4.2 Para asegurarse que los niveles de Servicio que brinda el CONCESIONARIO se encuentren siempre dentro de los valores admisibles, el REGULADOR (o quien éste designe) instrumentará un Programa de Evaluación de la Gestión de la Concesión. Las evaluaciones a efectuar serán: Evaluaciones Continuas, Evaluaciones Semestrales y Evaluaciones Anuales.
- 4.3 Los objetivos específicos del Programa de Evaluación de la Gestión de Conservación de la Vía son: (a) identificar la existencia de eventuales defectos en la vía; (b) verificar el cumplimiento de los Niveles de Servicio Individuales; y (c) verificar el cumplimiento del Nivel de Servicio Global prestado por el CONCESIONARIO en el Tramo objeto de la Concesión.
- 4.4 Para el Programa de Evaluación de la Gestión de Conservación de la Vía se emplearán las metodologías de relevamiento indicadas en el Apéndice 7 de este Anexo I.

#### Evaluaciones Continuas

- 4.5 El REGULADOR realizará Evaluaciones Continuas del Tramo incluido en el Contrato de Concesión, con el objetivo de identificar defectos localizados, y para verificar el cumplimiento de los Niveles de Servicio Individuales. El REGULADOR también podrá fiscalizar las condiciones o prácticas de trabajo del CONCESIONARIO para que no resulten inseguras para los Usuarios, y podrá

fiscalizar los procedimientos empleados de manera de verificar el cumplimiento del Expediente Técnico y las obligaciones contractuales.

- 4.6 El REGULADOR efectuará las Evaluaciones Continuas en la oportunidad y lugares que considere convenientes, sin la necesidad de previo aviso al CONCESIONARIO. También podrá emplear información proporcionada por los Usuarios de la infraestructura vial o por el CONCEDENTE para detectar parámetros de condición insuficientes.
- 4.7 Si en una Evaluación Continua cualquiera, se detectan parámetros de condición insuficientes en cualquier tramo evaluado, el REGULADOR emitirá una “Notificación de parámetro de condición insuficiente” por cada sección (indicada por los hitos kilométricos entre los cuales está comprendida) con defectos.
- 4.8 Una vez recibida una “Notificación de parámetro de condición insuficiente”, el CONCESIONARIO deberá ejecutar los trabajos que eleven nuevamente la calidad de la vía a los niveles de servicio exigidos, disponiendo para ello de los plazos especificados en el Apéndice 2 de este Anexo I.
- 4.9 En el caso de defectos provocados por fenómenos naturales o accidentes, que a juicio del REGULADOR resulten de especial gravedad, el REGULADOR podrá ampliar los plazos de subsanación establecidos en el Apéndice 2 de este Anexo I.
- 4.10 Cuando el CONCESIONARIO repare completamente los defectos detallados en la “Notificación de parámetro de condición insuficiente”, comunicará al REGULADOR informando la finalización de la reparación.
- 4.11 En caso que el REGULADOR o quien este designe, constatará que no se han realizado las reparaciones de los defectos indicados en la “Notificación de parámetro de condición insuficiente” dentro de los plazos establecidos, el REGULADOR emitirá una “Notificación de Incumplimiento” aplicando las penalidades que correspondan y estableciendo nuevos plazos para alcanzar los niveles de servicio exigidos. Los nuevos plazos no determinarán que se deje de aplicar las penalidades que correspondan hasta que se subsanen los defectos indicados en la correspondiente “Notificación de Incumplimiento”.
- 4.12 La conservación de desvíos asfaltados o afirmados será objeto de las Evaluaciones Continuas únicamente, por lo que dichos elementos no serán considerados en las Evaluaciones Semestrales o Anuales. En caso de ser necesario, se utilizará el criterio de situación excepcional o especial de la Sección 2 de este Anexo I para desarrollar criterios a aplicar a la evaluación de la conservación de los desvíos.

#### Evaluaciones Semestrales

- 4.13 El quinto y undécimo mes de cada Año de la Concesión, el REGULADOR realizará una Evaluación Semestral con el objetivo de determinar el Nivel de Servicio Global prestado por el CONCESIONARIO durante el semestre en curso para el Tramo de la Concesión.
- 4.14 La evaluación se hará en base a una muestra del Tramo de la Concesión. La selección de la muestra se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 
- a) Se subdividirá la Concesión en los sub tramos establecidos en el Apéndice 1 de este Anexo I.
  - b) Se subdividirá cada sub tramo, en secciones de longitud igual a 1 kilómetro, estableciéndose así un número total de secciones. (Si la longitud total del sub tramo no es entera, se definirá una sección especial correspondiente a la fracción de kilómetro restante. En cada sub tramo se definirá al menos una sección).
  - c) Se define como tamaño de la muestra a evaluar, al 10% del número total de secciones de cada sub tramo, elegidas al azar (se redondeará al número entero superior) (Como mínimo se elegirá una sección en cada sub tramo. Si en una sección aparece parcialmente un elemento discreto, como un puente, éste se considerará totalmente incluido en dicha sección).
- 4.15 El REGULADOR comunicará al CONCESIONARIO las fechas de una Evaluación Semestral con un mínimo de quince (15) Días calendario de anticipación, a los efectos de que éste designe al personal técnico que la presenciara.
- 4.16 De la evaluación realizada se elaborará un acta con 1 (un) original y 2 (dos) copias, en donde se detallarán defectos, y localización de los mismos, y las observaciones que pueda realizar el REGULADOR (o su representante), así como también consideraciones que el responsable del CONCESIONARIO estime convenientes. Cada una de las partes, el REGULADOR y el CONCESIONARIO conservarán una copia del Acta. La ausencia del personal designado por el CONCESIONARIO y/o la falta de descargos en el Acta, se tomará como conformidad del mismo con el resultado de la evaluación realizada.
- 4.17 Con independencia de lo que se indique en el Acta, los defectos detectados en una Evaluación Semestral serán comunicados por el REGULADOR al CONCESIONARIO mediante el procedimiento de "Notificación de parámetro de condición insuficiente" establecido para las Evaluaciones Continuas.
- 4.18 Con posterioridad a la realización de una Evaluación Semestral se efectuará el cálculo del Nivel de Servicio Global prestado por el CONCESIONARIO en el Tramo y en el Contrato en general. A tales efectos se seguirá la metodología de evaluación establecida en el Numeral 5 de este Anexo I.
- 4.19 El incumplimiento en mantener el Nivel de Servicio, dará lugar a la aplicación de una penalidad, cuyo monto será determinado por el REGULADOR.

#### Evaluaciones Anuales

- 4.20 Coincidentemente con la Evaluación Semestral correspondiente al undécimo mes de cada Año de la Concesión, o cada vez que se considere que ha habido cambios sustanciales en la rugosidad, el REGULADOR, o quien éste designe, efectuará una evaluación de la misma.
- 4.21 La metodología de medición de rugosidad es la establecida en el Apéndice 7 de este Anexo I.
- 4.22 Si en una Evaluación Anual se constatará que la rugosidad es superior a la permitida en los niveles de servicio establecidos en este Anexo I, el

REGULADOR emitirá una “Notificación de parámetro de condición insuficiente” estipulando el plazo para su corrección, de acuerdo a los plazos exigidos en el Apéndice 2 de este Anexo I.

## 5. CÁLCULO DE LOS NIVELES DE SERVICIO

### General

- 5.1. Durante los períodos en que los sub tramos se encuentren en Obra (habiendo sido el cronograma de Obra aprobado por el REGULADOR) no se evaluarán los niveles de servicio afectados por la Obra, ni se considerarán dichos sub tramos para el cálculo del Nivel de Servicio Global del Contrato.

### Niveles de Servicio Individuales

- 5.2. En el Apéndice 2 de este Anexo I se indican los niveles de servicio admisibles para: calzada; bermas; drenajes; puentes y viaductos; derecho de vía y seguridad vial (señalización vertical y aérea, señalización horizontal, y elementos de encarrilamiento y defensa).
- 5.3. Los Niveles de Servicio Individuales se evaluarán de acuerdo a los valores y procedimientos indicados en los Apéndices 2 y 7 de este Anexo I.

### Nivel de Servicio Global de un Tramo

- 5.4. El cálculo del Nivel de Servicio Global de un Tramo prestado por el CONCESIONARIO, se realizará de acuerdo con la metodología de evaluación que se detalla a continuación:
- a) Se subdividirá la Concesión en los sub tramos establecidos en el Apéndice 1 de este Anexo I.
  - b) Se subdividirá cada sub tramo, en secciones de longitud igual a 1 (un) kilómetro, estableciéndose así un número total de secciones. (Si la longitud total del sub tramo no es entera, se definirá una sección especial correspondiente a la fracción de kilómetro restante. Como mínimo en cada sub tramo se definirá una sección.)
  - c) Se define como tamaño de la muestra a evaluar a un 10 % del número total de secciones de cada sub tramo, elegidas al azar (se redondeará al número entero superior).
  - d) Cada sección seleccionada se la subdivide en 10 segmentos a evaluar. Si en una sección aparece parcialmente un elemento discreto, como un puente, éste se considerará totalmente incluido.
  - e) En cada segmento se analiza el cumplimiento de los Niveles de Servicio Individuales (salvo la rugosidad) para los siguientes ítems: calzada, berma, drenajes, puentes y viaductos, derecho de vía y seguridad vial (en el Apéndice 4 de este Anexo I se presentan referencias para el formato de las planillas de relevamiento).
  - f) En cada sección se cuantifica el número de segmentos que incumplen con los niveles de servicio de cada uno de los ítems (calzada, berma, etc.).

- g) Para obtener el grado de incumplimiento de cada sección, se introduce un coeficiente de ponderación para cada ítem (calzada, berma, etc.) que multiplicará el número de segmentos con deficiencias:

ASPECTO A EVALUAR	Coeficiente de Ponderación (1)	Coeficiente de Ponderación (2)
Calzada	100	80
Bermas	40	40
Drenajes, puentes y viaductos	80	80
Derecho de vía	40	40
Seguridad vial	80	80

(1) Para los sub tramos comprendidos entre el nivel del mar y los 1,500 m.s.n.m.

(2) Para los sub tramos que se ubiquen en altitudes superiores a los 1,500 m.s.n.m.

- h) El Nivel de Servicio Global de un Tramo se calcula de acuerdo al procedimiento indicado en el siguiente cuadro:

Ítem	Nº de segmentos con deficiencias en todo el Tramo	Coeficiente de Ponderación	Porcentaje de incumplimiento por aspecto
	(a)	(b)	$(c) = (a) * (b) / 10 * \text{long. Tramo}$
Calzada			
Bermas			
Drenajes, puentes y viaductos			
Derecho de vía			
Seguridad vial			

Grado de incumplimiento del tramo	(d) = promedio (c)
<b>Nivel de servicio global del tramo</b>	(e) = 100% - (d)

- 5.5. Los valores admisibles del Nivel de Servicio Global para el Tramo según el Año de la Concesión, son los indicados en el Apéndice 6 de este Anexo I.

#### Nivel de Servicio Global del Contrato

- 5.6. El Nivel de Servicio Global del Contrato se calculará como el promedio de los Niveles de Servicio Global del Tramo del Contrato, ponderado por su longitud y redondeándolo al correspondiente entero.
- 5.7. Los valores admisibles del Nivel de Servicio Global del Contrato para cada Año de la Concesión, se indican en el Apéndice 6 de este Anexo I.

## **SECCIÓN 2 : DE LA CONSERVACIÓN DE OTRAS OBRAS Y SERVICIOS**

### **6. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE CONSERVACIÓN**

#### Procedimiento

- 6.1 Por tratarse de obras de diferente naturaleza, características y vida útil, la evaluación de la gestión de su Conservación se efectuará únicamente por el procedimiento de las Evaluaciones Continuas. Para ello y en caso no estuvieran definidos en este Anexo, el REGULADOR con la opinión del CONCEDENTE determinarán en este caso los niveles de Servicio o indicadores de buen estado de conservación. El CONCESIONARIO determinará el alcance de las tareas de Conservación a efectuar en cada período, de manera de cumplir con los niveles de servicio que se establezcan. Los Planes de Conservación a que hace referencia la Cláusula 7.6 del Contrato, contendrán una sección para la descripción de las tareas de Conservación de las otras obras y servicios.
- 6.2 En atención a lo establecido en el párrafo anterior, será responsabilidad del CONCESIONARIO programar y ejecutar por su cuenta la Conservación de estas obras.
- 6.3 Los plazos para la ejecución de estas obras serán determinados por el REGULADOR. Una vez finalizados dichos plazos, comenzará la fase de Conservación de estas obras, que se extenderá hasta la finalización de la Concesión.
- 6.4 Por regla general, la Conservación de estas obras procurará mantener vigente en todo momento su funcionalidad e integralidad, o el propósito original para el que fueron ejecutadas.
- 6.5 No serán aceptables políticas o prácticas de Conservación de estas obras que produzcan defectos que comprometan su funcionalidad, integralidad, durabilidad, utilidad o estética, o que afecten esas mismas características de la vía o de propiedades de terceros.
- 6.6 El REGULADOR, o quién éste designe, efectuará las evaluaciones de estas obras que entienda pertinentes, y en caso de encontrar defectos, comunicará al CONCESIONARIO la necesidad de efectuar la conservación de los elementos que indique y en los plazos que establezca en la comunicación.
- 6.7 En caso de ser necesario, se utilizará el criterio de situación excepcional o especial de la Sección 2 de este Anexo I para desarrollar criterios a aplicar a la evaluación de la Conservación de estas obras. En particular, se podrá convenir en la utilización de especificaciones técnicas complementarias, tal como las que menciona el Anexo VIII del Contrato de Concesión.

#### Incumplimientos y Penalidades

- 6.8 En caso de incumplimiento del CONCESIONARIO en proceder en tiempo y forma de acuerdo a los comunicados del REGULADOR relativos a la corrección de defectos de Conservación de estas obras, se aplicará una penalidad que será determinada por el REGULADOR.

### **7. SITUACIONES EXCEPCIONALES O ESPECIALES**

#### Conservación en tramos no asfaltados

- 7.1. Se considera que la existencia de sectores no asfaltados son temporales durante la operación de la Concesión mientras se produce el inicio y ejecución de las obras de construcción, en estos tramos se aplicará lo establecido en el

mantenimiento de tránsito durante la ejecución de obras y que está contemplado en las especificaciones técnicas que forman parte del Contrato.

7.2. En esas situaciones, el CONCESIONARIO se encuentra obligado a conservar la vía desde el momento de entrega por parte del CONCEDENTE en las condiciones mínimas de servicio siguientes:

- Transitabilidad: No se admiten cierres de vías mayores a 6 horas.
- Velocidad media de recorrido: para vehículos livianos la velocidad media (de tramos no menores a 5 km) no deberá ser inferior a 20 km/hr y en vehículos pesados no deberá ser inferior a 10 km/hr

#### Congestión en tramos

7.3. Se efectuarán las intervenciones que sean necesarias, a cargo del CONCESIONARIO, en caso se afecten los niveles de servicio de movilidad y accesibilidad por efectos de incrementos o variaciones significativas de tráfico y/o condiciones insuficientes de la geometría del Tramo. En ese sentido no se admitirá que ningún tramo (se entiende no menor a 10 km) tenga un nivel de servicio C de acuerdo al Manual de Capacidad de Carreteras.

#### Otras Situaciones

7.4. En el caso de situaciones no contempladas en este Anexo I, el REGULADOR, fijará los niveles de servicio y la metodología de medición a utilizar en la evaluación de la gestión de Conservación del CONCESIONARIO.

### **SECCIÓN 3 : DE LA EXPLOTACIÓN**

#### **8. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE EXPLOTACIÓN DEL CONCESIONARIO**

##### **8.1. ATENCIÓN EN ESTACIONES DE PEAJE Y PESAJE**

#### Parámetro de Condición a Utilizar

8.1.1. La congestión en las unidades de peaje y estaciones de pesaje se medirá por el "tiempo de espera en cola" (TEC), el que se obtendrá en el terreno como el promedio de tiempo de espera por vehículo, ponderado por el número de vehículos atendidos. El TEC se medirá siempre separadamente para cada sentido de circulación.

8.1.2. Como método de medición podrá aplicarse el "método de las placas de rodaje" donde: (a) un equipo anota el número de la placa de rodaje de los vehículos y la hora en que se detienen para formar cola; (b) otro equipo anota el número de la placa de rodaje de los vehículos y la hora en que salen después de haber pagado el peaje; y (c) posteriormente se procesan los datos en gabinete.

8.1.3. El tiempo de medición deberá ser como mínimo 3 (tres) horas, de manera que se abarquen las horas de mayor tráfico del mes en que se efectúa la medición, en cada sentido y en cada estación. Para determinar esto, la primera medición de TEC se efectuará sobre la base de información de tráfico del MTC. Después del primer Año de la Concesión, la fuente de información para las mediciones de TEC se efectuarán sobre la base de las informaciones de tráfico recogidas por el CONCESIONARIO. A efectos de la determinación del TEC se tendrá en cuenta

que tanto las unidades de peaje como las estaciones de pesaje funcionarán las 24 horas del día y que se cobrará Peaje a todos los vehículos. En materia de pesaje, se pesará con el propósito de evitar que se deteriore la vía y que se controle la capacidad máxima establecida para cada caso, en caso de detectar exceso respecto de los pesos autorizados y/o se realice (por parte del transportista) la descarga del exceso de peso, esto se hará para todos los vehículos de carga y transporte de pasajeros en ómnibus que hubieren acusado eventual sobrecarga en el sistema de pesaje en movimiento a instalar.

#### Procedimientos

- 8.1.4. El CONCESIONARIO efectuará sus propias mediciones de congestión a efectos de realizar oportunamente las medidas de operación correctivas necesarias.
- 8.1.5. El CONCESIONARIO efectuará al menos una medición anual de TEC e informará de sus resultados al REGULADOR antes de los 7 (siete) Días calendario de efectuada.
- 8.1.6. El REGULADOR, o quién éste designe, evaluará al menos anualmente el TEC en cada sentido y en cada unidad o estación.
- 8.1.7. El valor del TEC será también calculado cuando se modifiquen las características de las unidades de peaje y estaciones de pesaje, o en la eventualidad de que se establezcan otras nuevas en la Concesión.

#### Nivel de Servicio y Plazo de Respuesta

- 8.1.8. El TEC máximo aceptable es de 3 (tres) minutos, pero en ningún caso, será superior a 5 (cinco) minutos.
- 8.1.9. Si en cualquier momento se registrara una medición de congestión aislada de un TEC superior a 5 (cinco) minutos, corresponde la aplicación de una penalidad que será determinada por el REGULADOR. De inmediato, el CONCESIONARIO permitirá el tránsito libre e ininterrumpido hasta que el tiempo de congestión esté por debajo de los 3 minutos. En un plazo máximo de 24 horas implementará medidas provisionales para reducir el TEC a niveles aceptables. Posteriormente, el CONCESIONARIO deberá mejorar el Sistema de Atención en dicha unidad de peaje, para lo cual tendrá un plazo de 5 Días.
- 8.1.10. Cuando en cualquier medición de congestión se hubiere determinado un TEC superior a 3 (tres) minutos, se efectuará una segunda medición antes de transcurridos 30 (treinta) Días calendario de la primera. La segunda medición abarcará como mínimo 3 (tres) horas, durante las horas de mayor tráfico de la semana en que se efectúa la medición. Si en esa segunda medición también se determina un TEC superior a 3 (tres) minutos, el CONCESIONARIO deberá modificar el Sistema de Atención en dicha unidad de peaje, para lo cual tendrá un plazo de 5 Días calendario. Caso contrario se tendrá la primera medida como correspondiente a un fenómeno particular sin necesidad de efectuar ninguna intervención.
- 8.1.11. Si la modificación del Sistema de Atención implica la construcción o instalación de nuevos carriles para la estación, el CONCESIONARIO dispondrá de un plazo de hasta 6 (seis) meses para concluir las obras, contado desde el momento en

que se efectuó una medición superior a 5 (cinco) minutos o una segunda medición superior a 3 (tres) minutos.

8.1.12. Si en cualquier momento se registrara una medición de congestión aislada de un TEC superior a 5 (cinco) minutos, corresponde la aplicación de una penalidad, que será determinada por el REGULADOR, (a menos que se encuentre en fase de construcción de nuevos carriles en aplicación de lo establecido en el Numeral 8.1.11 precedente), y el CONCESIONARIO procederá directamente a la apertura del peaje al tránsito hasta que el tiempo de congestión esté por debajo de los 3 minutos.

8.1.13. Sin perjuicio de lo anterior, el REGULADOR, podrá efectuar las mediciones adicionales necesarias.

#### Incumplimientos y Penalidades

8.1.14. El no cumplimiento de la modificación del Sistema de Atención o de la construcción o instalación de nuevos carriles en los plazos mencionados, dará origen a la aplicación de una penalidad que será determinada por el REGULADOR.

8.1.15. En el caso de superarse el valor límite de TEC de 5 (cinco) minutos en cualquier unidad de peaje o estación de pesaje, se aplicará una penalidad que será determinada por el REGULADOR.

## **8.2. EMERGENCIAS Y ACCIDENTES**

### Central de Emergencias

8.2.1. Es obligación del CONCESIONARIO dar atención inmediata durante las 24 horas de todos los días del año, a cualquier llamada que ingrese a la(s) Central(es) de Emergencia que establezca el CONCESIONARIO. El tiempo de espera máximo de la llamada, hasta ser atendida por un representante del CONCESIONARIO es de 3 minutos.

### Sistema de Comunicación de Emergencias

8.2.2. El Sistema de Comunicación de Emergencia, redundante, a que se hace referencia en la Cláusula 8.12 del Contrato de Concesión deberá estar operativo durante las 24 horas de todos los días del año.

### Servicio de auxilio mecánico y servicio de grúa

8.2.3. Es obligación del CONCESIONARIO dar auxilio mecánico y/o servicio de grúa, según corresponda, a aquellos vehículos que hubieren resultado averiados en la vía y reportados directamente en sus oficinas o por comunicación telefónica o a la Central de Emergencia, durante las 24 horas de todos los días del año. Este servicio se activará dentro de los 10 (diez) minutos posteriores a la recepción de la ocurrencia.

### Servicio de emergencia

8.2.4. Es también obligación del CONCESIONARIO dar atención en primera instancia a cualquier emergencia o accidente que le sean reportados directamente en sus

oficinas o por comunicación telefónica o a la Central de Emergencia. La atención consistirá por lo menos en dar reporte telefónico a las autoridades policiales de la zona en la que ocurrió la emergencia o accidente.

- 8.2.5. En la eventualidad de ocurrencia de una emergencia o accidente, el CONCESIONARIO está obligado a coordinar con las autoridades correspondientes (Policía, Bomberos, Defensa Civil, Provías Nacional, INRENA) el apoyo a brindar por su personal y equipos para la restitución de la transitabilidad y la mitigación de los efectos de la emergencia o accidente.

#### Plazos para la Atención

- 8.2.6. En el caso del servicio de auxilio mecánico, el tiempo máximo para llegar al lugar es de 70 (setenta) minutos de haber sido reportada la solicitud.
- 8.2.7. En el caso del servicio de grúa, el tiempo máximo para llegar al lugar es de 100 (cien) minutos de haber sido reportada la solicitud.
- 8.2.8. En el caso de la restitución de la transitabilidad, por regla general, el CONCESIONARIO brindará transitabilidad parcial en un plazo no mayor a 6 (seis) horas desde que se haya reportado la emergencia o accidente. Similarmente, brindará transitabilidad plena en un plazo no mayor a 24 (veinticuatro) horas desde que se haya reportado la emergencia o accidente.

Dichos plazos no serán aplicables en caso la transitabilidad se vea afectada por causas que califiquen como eventos de fuerza mayor o Eventos Catastróficos y también cuando se efectúen trabajos de construcción y/o reparación de la carretera que necesariamente impliquen un periodo de cierre de vías, los mismos que deben ser programados y coordinados con los afectados.

#### Otras Situaciones

- 8.2.9. En el caso de situaciones no contempladas en este Anexo I, el REGULADOR, fijará los niveles de servicio y la metodología de medición a utilizar en la evaluación de la gestión del CONCESIONARIO.
- 8.2.10. En el caso de la evaluación de los Servicios Obligatorios y Opcionales a proporcionar por el CONCESIONARIO, que no se hayan contemplado específicamente en otros procedimientos descritos en este Anexo I, se adoptará el procedimiento de las Evaluaciones Continuas.

#### Incumplimientos y Penalidades

- 8.2.11. El incumplimiento de los plazos dará lugar a una penalidad. Cada incumplimiento se penalizará conforme a lo previsto por el REGULADOR.

## Apéndice 1

## TRAMO 1 DEL CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR, PERÚ - BRASIL

TRAMO 1 : SAN JUAN DE MARCONA - URCOS								
TRAMO	SUB. TRAMO	RUTA	LOCALIDAD		PROGRESIVAS (Km)		LONG.	DEPARTAMENTO
			DESDE	HASTA	INICIO	FIN	Km	
1	1	026	San Juan	Panamericana	039+930	000+000	39.93	Ica
	2	01S	Panamericana	Nazca	438+200	476+150	37.95	Ica
	3	01S	Nazca	Buena Vista	000+000	000+052	52.00	Ayacucho
	4	026	Buena Vista	Lucanas	052+000	127+700	75.70	Ayacucho
	5	026	Lucanas	Puquio	127+700	165+500	37.80	Ayacucho
	6	026	Puquio	Negromayo	165+500	219+600	54.10	Ayacucho
	7	026	Negromayo	Promesa	219+600	274+300	54.70	Apurimac
	8	026	Promesa	Chalhuanca	274+300	318+500	44.20	Apurimac
	9	026	Chalhuanca	Casinchihua	318+500	392+600	74.10	Apurimac
	10	03S	Casinchihua	Abancay	191+000	141+680	49.32	Apurimac
	11	03S	Abancay	Curahuasi	141+680	092+360	76.40	Apurimac/Cusco
	12	03S	Curahuasi	Limatambo	121+310	076+000	45.30	Cusco
	13	03S	Limatambo	Cusco	030+700	949+140	81.56	Cusco
	14	03S	Cusco	Urcos	949+140	909+540	39.60	Cusco

## Apéndice 2

### Parámetros de Condición y Serviciabilidad Exigibles de Concesiones Viales (Niveles de Servicio Individuales y plazos de respuesta)

Niveles de Servicio para: Calzada (concreto asfáltico o tratamiento superficial bicapa con sellado)		
Parámetro	Medida	Nivel de Servicio
Reducción del ancho de la superficie de rodadura	Porcentaje máximo de reducción del ancho	0%
Reducción del paquete estructural existente a la toma de posesión del contrato	Porcentaje máximo de reducción del espesor de cada capa	10%
Huecos	Porcentaje máximo de área con huecos	0%
Fisuras	Porcentaje máximo de área con fisuras con nivel de severidad alto	0%
	Porcentaje máximo de área con fisuras con nivel de severidad medio sin sellar	15%
Parches	Porcentaje máximo de parches en mal estado (niveles de severidad medio o alto)	0%
Ahuellamiento	Porcentaje máximo de área con ahuellamiento mayor que 12 mm	0%
Hundimiento	Porcentaje máximo de área con hundimiento mayores que 25 mm	0%
Exudación	Porcentaje máximo de área con exudación (sumados ambos niveles de severidad medio y alto)	0 % (1)
		5 % (2)
Existencia de material suelto	Porcentaje máximo de área con material suelto	0%
Existencia de obstáculos	Cantidad máxima de obstáculos	0%
Rugosidad para recepción de las obras	Rugosidad media deslizante máxima, con un intervalo de 1 Km (concreto asfáltico).	2.5 IRI, con una tolerancia de 20%
	Rugosidad media deslizante máxima, con un intervalo de 1 Km (TSB c/sellado).	3.5 IRI, con una tolerancia de 15%
Rugosidad durante el período de conservación	Rugosidad media deslizante máxima, con un intervalo de 1 Km (concreto asfáltico).	3.5 IRI, con una tolerancia de 15%
	Rugosidad media deslizante máxima, con un intervalo de 1 Km (TSB c/sellado).	4.00 IRI, con una tolerancia de 10%

Plazos de Respuesta a Incumplimientos en: Calzada (concreto asfáltico o tratamiento superficial bicapa con sellado)	
Parámetro	Plazo máximo de corrección (días)
Reducción del ancho de la superficie de rodadura	15
Reducción del paquete estructural	15
Huecos	3
Fisuras	7
Parches	3
Ahuellamiento	30
Hundimiento	7
Exudación	14
Existencia de material suelto	1
Existencia de obstáculos	1
Rugosidad para recepción las obras	30
Rugosidad durante el período de conservación	30

<b>Niveles de Servicio para: Berma (concreto asfáltico o tratamiento bituminoso)</b>		
<b>Parámetro</b>	<b>Medida</b>	<b>Nivel de Servicio</b>
Reducción del ancho de la superficie de rodadura	Porcentaje máximo de reducción del ancho	20%
Huecos	Porcentaje máximo de área con huecos	0%
Fisuras	Porcentaje máximo de área con fisuras con nivel de severidad alto	0%
	Porcentaje máximo de área con fisuras con nivel de severidad medio sin sellar	15%
Parches	Porcentaje máximo de parches en mal estado (niveles de severidad medio o alto)	0%
Hundimiento	Porcentaje máximo de área con ahuellamiento mayor que 50 mm	3%
Exudación	Porcentaje máximo de área con exudación (sumados ambos niveles de severidad medio y alto)	20%
Existencia de material suelto	Porcentaje máximo de área con material suelto.	5 %
		15 %
Existencia de obstáculos	Cantidad máxima de obstáculos	0
Desnivel entre calzada y berma	Altura máxima (calzada – berma) del desnivel	15 mm
	Porcentaje máximo de la longitud con desnivel superior a 0 mm e inferior a 15 mm	10%

<b>Plazos de Respuesta a Incumplimientos en: Berma (concreto asfáltico o tratamiento bituminoso)</b>	
<b>Parámetro</b>	<b>Plazo máximo de corrección (días)</b>
Reducción del ancho de la superficie de rodadura	15
Huecos	3
Parches en mal estado	7
Fisura tipo piel de cocodrilo	7
Hundimiento	7
Exudación de nivel medio y alto	15
Existencia de material suelto	1
Existencia de obstáculos	1
Desnivel entre calzada y berma	15

<b>Niveles de Servicio para: Drenajes (Alcantarillas, cunetas, cunetas de coronamiento y drenes)</b>		
<b>Parámetro</b>	<b>Medida</b>	<b>Nivel de Servicio</b>
Obstrucciones al libre escurrimiento hidráulico en alcantarillas, cunetas, cunetas de coronamiento y drenes.	Vegetación, colmataciones u otros elementos que obstaculicen o alteren el libre escurrimiento	No se admitirán
Fallas Estructurales	Socavaciones, asentamientos, pérdida de geometría, fallas que afectan la capacidad estructural o hidráulica	No se admitirán

<b>Plazos de Respuesta a Incumplimientos en: Drenajes (Alcantarillas, cunetas, cunetas de coronamiento y drenes)</b>	
<b>Parámetro</b>	<b>Plazo máximo de corrección (días)</b>
Obstrucciones al libre escurrimiento hidráulico.	7
Fallas Estructurales	14

Niveles de Servicio para: Señalización horizontal		
Parámetro	Medida	Nivel de Servicio
Geometría incorrecta de las líneas	Ancho de líneas mínimo	En demarcación de líneas de eje y borde: 10 cm. (*) En demarcación de líneas de borde con resalto o indicadoras de reducción de velocidad: 15 cm
	Longitud de las líneas punteadas del eje	4.5 m ± 2% (*)
	Longitud de los espacios entre líneas punteadas del eje	7.5 m ± 2% (*)
	Deflexión máxima de la alineación de las líneas de eje con respecto al eje de la ruta	$\Delta MeE_{\text{máx}} = 10 \text{ cm}$
	Deflexión máxima de las líneas punteadas del eje (blanco) con respecto a la recta que une sus extremos	$\Delta MeE_{\text{máx}} = 2 \text{ cm}$
	Deflexión máxima y mínima de la línea continua de eje (amarillo) con respecto a las líneas punteadas del eje (blanco)	$17 \text{ cm} < \Delta MaMe < 20 \text{ cm}$
	Deflexión máxima y mínima de la línea continua de eje (amarillo) con respecto al eje de la ruta	$17 \text{ cm} < \Delta MaE < 30 \text{ cm}$
	Decoloración o suciedad de las líneas o marcas	Coordenadas cromáticas "x" e "y" (geometría 45/0 y ángulo de observación patrón de 2°)
Visibilidad nocturna insuficiente de las líneas o marcas	Coeficiente de reflectividad mínimo:	
	ángulo de observación de 1.5° y de incidencia de - 86.5°	Amarillo 150 mcd/lux/m <sup>2</sup> Blanco 200 mcd/lux/m <sup>2</sup>
	ángulo de observación de 1.05° y de incidencia de - 88.76°	Amarillo 80 mcd/lux/m <sup>2</sup>
		Blanco 100 mcd/lux/m <sup>2</sup>
Visibilidad diurna insuficiente de las líneas o marcas	Relación de contraste mínima	2
Exceso de desgaste de las líneas o marcas	Porcentaje de deterioro máximo	20%
Geometría incorrecta de las tachas reflectivas	Distancia entre tachas en el eje (tangente)	24 m
	En curvas	De acuerdo a lo indicado en la Norma
Deterioro de las tachas reflectivas	Desplazamientos de su posición original	No se admitirán
	Deterioros totales o parciales del área reflectiva o del cuerpo	No se admitirán
Pérdida o inutilidad de tachas reflectivas	Porcentaje máximo de tachas reflectivas perdidas o inútiles	Durante los 3 primeros años posteriores a cada una de las obras obligatorias o rehabilitación: 10%
		Durante el resto de cada período entre obras: 20%

(\*) Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras

Niveles de Servicio para: Señalización vertical		
Parámetro	Medida	Nivel de Servicio
Elementos faltantes	Elementos individuales faltantes	No se admitirán
Decoloración de las placas de las señales	Coordenadas cromáticas "x" e "y" (geometría 45/0 y ángulo de observación patrón de 2°)	Coordenadas cromáticas dentro del diagrama CIE definido por los 4 puntos contenidos en la tabla correspondiente (Manual aprobado con RD N° 210) (*)
Visibilidad nocturna insuficiente de las placas de las señales	Coeficiente de reflectividad mínimo (ángulo de observación de 0.2° y de incidencia de -4°)	Amarillo - 40 cd/lux/m2
		Blanco - 56 cd/lux/m2
		Rojo - 12 cd/lux/m2
		Verde - 12 cd/lux/m2
Deterioro del mensaje de las placas de las señales	Mensajes ilegibles o con daños como pegatinas o pintura, etc.	No se admitirán
	Perforaciones de máximo 1 cm de diámetro que no comprometan el mensaje	Hasta 2
	Cualquier doblez de longitud inferior a 7.5 cm.	Hasta 1
	Oxidación en las caras de la placa	No se admitirán
Deterioro de los elementos de fijación de las placas de las señales	Paneles sueltos o desajustados	No se admitirán
	Falta, total o parcial, de los pernos	No se admitirán
	Deterioro o ausencia de estructuras rigidizantes	No se admitirán
Deterioro de los soportes de las señales	Fracturas mayores a 20 cm o armaduras a la vista, en el caso de soportes de hormigón; Oxidaciones o deformaciones en el caso de soportes metálicos	No se admitirán
	Pintado no uniforme visible desde un vehículo de acuerdo a la velocidad de diseño del tramo respectivo.	No se admitirán
	Vegetación en su entorno que impida la visibilidad	No se admitirán
Deterioro de los postes kilométricos	Fracturas mayores a 20 cm. o armaduras a la vista (en el caso de postes de hormigón)	No se admitirán
	Pintado no uniforme visible desde un vehículo de acuerdo a la velocidad de diseño del tramo respectivo.	No se admitirán
	Vegetación en su entorno que impida su visibilidad	No se admitirán

(\*) Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras

Niveles de Servicio para: Elementos de encarrilamiento y defensa		
Parámetro	Medida	Nivel de Servicio
Elementos faltantes	Cualquier elemento individual faltante	No se admitirá
Deficiencia en la colocación de las defensas metálicas	Ubicación, alineación y altura	Deberá responder a lo establecido en las EG-2000-MTC (**)
Deterioros y limpieza de las defensas metálicas	Dobleces o daños	No se admitirán
	Ausencia o desajuste de los pernos de fijación	No se admitirán
	Oxidación de las superficies laterales	No se admitirán
	Suciedad, pintura o afiches visibles desde un vehículo de acuerdo a la velocidad de diseño del tramo respectivo.	No se admitirán

Niveles de Servicio para: Elementos de encarrilamiento y defensa		
Parámetro	Medida	Nivel de Servicio
	Ausencia de pintura o lamina reflectiva en las arandelas "L" con un coeficiente de reflectividad de 40 cd/lux/m2 en un área mínima de 60 cm2	No se admitirán
Deficiencia en la colocación de los parapetos con baranda	Ubicación, alineación y altura	Deberá responder a lo establecido en las EG-2000-MTC (**)
Deterioros y limpieza de los parapetos con baranda	Fisuras, fracturas o armaduras a la vista	No se admitirán
	Deficiencias en el pintado	No se admitirán
	Ausencia de pintura o lamina reflectiva con un coeficiente de reflectividad de 40 cd/lux/m2 en un área mínima de 50 cm2 , cada 2 m	No se admitirán
	Vegetación en su entorno que impida la visibilidad	No se admitirán
Deficiencia en la colocación de delineadores de curvas	Ubicación, alineación, separación y altura	Deberá responder a lo establecido en el Manual aprobado con RD N° 210 (*)
Deterioros y limpieza de delineadores de curvas	Fisuras, fracturas o armaduras a la vista (en el caso de delineadores de hormigón)	No se admitirán
	Deficiencias en el pintado	No se admitirán
	Ausencia de pintura o lamina reflectiva en ambas caras con un coeficiente de reflectividad de 40 cd/lux/m2 en un área mínima de 70 cm2	No se admitirán
	Vegetación en su entorno que impida la visibilidad	No se admitirán

(\*) Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras

(\*\*) Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción de Carreteras

Plazos de Respuesta a Incumplimientos en: Seguridad Vial	
Parámetro	Plazo máximo de corrección (días)
<b>Señalización horizontal</b>	
Geometría incorrecta de las líneas	10
Decoloración o suciedad de las líneas o marcas	10
Visibilidad nocturna insuficiente de las líneas o marcas	10
Visibilidad diurna insuficiente de las líneas o marcas	10
Exceso de desgaste de las líneas o marcas	10
Geometría incorrecta de las tachas reflectivas	7
Deterioro de las tachas reflectivas	7
Perdida o inutilidad de tachas reflectivas	7
<b>Señalización vertical y aérea</b>	
Elementos faltantes	7
Decoloración de las placas de las señales	7
Visibilidad nocturna insuficiente de las placas de las señales	7
Deterioro del mensaje de las placas de las señales	7
Deterioro de los elementos de fijación de las placas de las señales	7
Deterioro de los soportes de las señales	7
Deterioro de los postes kilométricos	7
<b>Elementos de encarrilamiento y defensa</b>	
Elementos faltantes	7
Deficiencia en la colocación de las defensas metálicas	7
Deterioros y limpieza de las defensas metálicas	7
Deficiencia en la colocación de los parapetos con baranda	7
Deterioros y limpieza de los parapetos con baranda	7
Deficiencia en la colocación de los delineadores de curvas	7
Deterioros y limpieza de los delineadores de curvas	7

<b>Niveles de Servicio para: Derecho de Vía</b>		
<b>Parámetro</b>	<b>Medida</b>	<b>Nivel de Servicio</b>
Exceso de altura de la vegetación (*)	Afectación de la visibilidad de la ruta	No se admitirá
Obstáculos	Obstáculos en los primeros 6 m medidos desde el borde de la berma.	No se admitirá ningún tipo de obstáculo no autorizado
Erosiones y sedimentos	Erosiones en taludes, contra taludes en el derecho de vía en general.	No se admitirán
Aguas empozadas(*)	Aguas empozadas en el derecho de vía	No se admitirán
Residuos	Residuos de cualquier naturaleza o elementos extraño a la ruta (animales muertos, restos de accidentes, autos y cargas abandonadas, ramas y hojas, escombros o restos de construcción o de materiales usados en el mantenimiento).	No se admitirán
Propaganda	Avisos o propaganda no autorizados en cualquier elemento del derecho de vía	No se admitirán
(*) No se considera este defecto en secciones localizadas en selva		

<b>Plazos de Respuesta a Incumplimientos en: Derecho de vía</b>	
<b>Parámetro</b>	<b>Plazo máximo de corrección (días)</b>
Exceso de altura de la vegetación (*)	7
Obstáculos	7
Erosiones	14
Aguas empozadas	7
Residuos	2
Propaganda	2

<b>Niveles de Servicio para: Puentes y Viaductos</b>		
<b>Parámetro</b>	<b>Medida</b>	<b>Nivel de Servicio</b>
Suciedades o elementos extraños	Según Manual para el relevamiento de Defectos	No se admite ninguno de los defectos
Deterioro del sobrepiso		
Deficiencias en las juntas extremas o intermedias		
Deterioros en elementos de hormigón		
Deterioros en sistemas de apoyo		
Deterioros en elementos metálicos		
Deterioro en sistemas antisísmicos		
Deterioro en sistemas de suspensión		
Deterioro de elementos de mampostería		
Obstrucciones al libre escurrimiento hidráulico		
Socavación de fundaciones		
Deterioros en terraplenes de acceso y revestimientos		
Deterioro de enrocados o gaviones de protección		
Deterioros de barandas y parapetos		
Deterioros de veredas		

<b>Plazos de Respuesta a Incumplimientos en: Puentes y Viaductos</b>	
<b>Parámetro</b>	<b>Plazo máximo de corrección (días)</b>
Suciedades o elementos extraños	7
Deterioro del sobrepiso	7
Deficiencias en las juntas extremas o intermedias	7
Deterioros en elementos de hormigón	7
Deterioros en sistemas de apoyo	14
Deterioros en elementos metálicos	7
Deterioro en sistemas antisísmicos	14
Deterioro en sistemas de suspensión	14
Deterioro en elementos de mampostería	14
Obstrucciones al libre escurrimiento hidráulico	7
Socavaciones de fundaciones	7
Deterioros en terraplenes de acceso y revestimientos	7
Deterioro de enrocados o gaviones de protección	7
Deterioros de barandas y parapetos	7
Deterioros de veredas	7

**Apéndice 3**  
**Formatos de Comunicación**







**Detección de incumplimiento**  
(Nota del Ingeniero Supervisor al Coordinador de OSITRAN)

Lugar  
Fecha

Detección INS n°:

**Sr. Coordinador:**

De acuerdo a lo establecido en el Anexo I del Contrato se comunica que no se han cumplido con los plazos de ejecución de corrección de defectos establecidas en la Notificación de parámetro de condición insuficiente N° \_\_\_\_\_ correspondiendo la penalidad por incumplimiento a partir de la fecha y hasta que se subsanen los defectos para los siguientes casos.

Ruta:  
Tramo:

Ítem	Defecto no admitido	Desde Km	Hasta Km	Total de Km	Nuevo plazo (días)

Por otra parte de acuerdo a lo establecido en el Anexo I del Contrato se comunica que se han cumplido con los plazos de ejecución de corrección de defectos establecidas en la Notificación de parámetro de condición insuficiente N° \_\_\_\_\_ **no** correspondiendo la penalidad por incumplimiento para los siguientes casos:

Ruta:  
Tramo:

Ítem	Defecto no admitido	Desde Km	Hasta Km	Total de Km	Nuevo plazo (días)

Los motivos por los cuales no corresponde la penalidad en cada uno de estos casos son los siguientes: (especificar)

FIRMA  
Ingeniero Supervisor

**Notificación de incumplimiento**  
(Nota de OSITRAN al CONCESIONARIO)

Lugar  
Fecha  
Notificación de Incumplimiento n°:

**Sres. de (nombre del CONCESIONARIO):**

De acuerdo a lo establecido en el Anexo I del Contrato se comunica que no se han cumplido con los plazos de ejecución de corrección de defectos establecidas en la Notificación de parámetro de condición insuficiente N° \_\_\_\_\_ correspondiendo la penalidad por incumplimiento a partir de la fecha y hasta que se subsanen los defectos para los siguientes casos.

Ruta:  
Tramo:

Ítem	Defecto no admitido	Desde Km	Hasta Km	Total de Km	Nuevo plazo (días)

Por otra parte de acuerdo a lo establecido en el Anexo I del Contrato se comunica que se han cumplido con los plazos de ejecución de corrección de defectos establecidas en la Notificación de Incumplimiento N° \_\_\_\_\_ **no** correspondiendo la penalidad por incumplimiento para los siguientes casos:

Ruta:  
Tramo:

Ítem	Defecto no admitido	Desde Km	Hasta Km	Total de Km	Nuevo plazo (días)

Los motivos por los cuales no corresponde la penalidad en cada uno de estos casos son los siguientes: (especificar)

FIRMA  
Ingeniero Supervisor  
Responsable por OSITRAN (nombre)

**Apéndice 4**  
**Planillas para el Cálculo del**  
**Nivel de Servicio**

EVALUACION DE CALZADA PAVIMENTO DE MEZCLA ASFALTICA O TRATAMIENTO BITUMINOSO																																																																
RUTA:		TRAMO:		SECCION:		UNIDAD DE MUESTRA(m):		100																																																								
EVALUADOR:		FECHA:		ANCHO(M):		AREA TOTAL(m <sup>2</sup> ):																																																										
1 Reducción del ancho		5 Parches		9 Existencia de material suelto																																																												
2 Reducción paquete estructural		6 Ahuellamiento		10 Existencia de obstáculos																																																												
3 Huecos		7 Hundimiento		8 Exudación																																																												
4 Fisuras																																																																
DEFECTO	n	HECTOMETROS										TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTO n	PORCENTAJE																																																			
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10																																																					
1												0	0%																																																			
2					X			X				2	20%																																																			
3				X								1	10%																																																			
4				X								1	10%																																																			
5												0																																																				
6												0																																																				
7												0	0%																																																			
8												0	0%																																																			
9												0	0%																																																			
10												0	0%																																																			
<table border="1"> <tr> <td><b>Código</b></td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>1</td> <td>0</td> <td>1</td> <td>0</td> <td>1</td> <td>0</td> <td>1</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>1 Si tiene defecto</td> <td></td> </tr> <tr> <td>0 Si no tiene defecto</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="12"><b>TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTOS</b></td> <td><b>3</b></td> </tr> </table>													<b>Código</b>	0	0	0	1	0	1	0	1	0	1	0	0	1 Si tiene defecto													0 Si no tiene defecto													<b>TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTOS</b>												<b>3</b>
<b>Código</b>	0	0	0	1	0	1	0	1	0	1	0	0																																																				
1 Si tiene defecto																																																																
0 Si no tiene defecto																																																																
<b>TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTOS</b>												<b>3</b>																																																				

EVALUACION DE BERMAS DE MEZCLA ASFALTICA O TRATAMIENTO BITUMINOSO												
RUTA:	TRAMO:	SECCION:	UNIDAD DE MUESTRA(m):	100								
EVALUADOR:	FECHA:	ANCHO(M):	AREA TOTAL(m <sup>2</sup> ):									
1	Reducción del ancho de la superficie de rodadura	5	Hundimiento	9	Desnivel entre calzada y banquina							
2	Huecos	6	Exudación									
3	Fisuras	7	Existencia de material suelto									
4	Parches	8	Existencia de obstáculos									
<b>HECTOMETROS</b>												
DEFECTO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTO n	PORCENTAJE
1											0	0.0%
2											0	0.0%
3	X										2	20.0%
4			X								1	10.0%
5											0	0.0%
6											0	0.0%
7											0	0.0%
8											0	0.0%
9											0	0.0%
<b>Código</b>	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0		
1	Si tiene defecto											
0	Si no tiene defecto											
<b>TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTOS</b>											<b>2</b>	



EVALUACIÓN DE SEGURIDAD VIAL												
RUTA:	TRAMO:	SECCION:	UNIDAD DE MUESTRA(M):	100								
EVALUADOR:	FECHA:											
1 Det. Color Señales	7 Geometría incorrecta S. Horizontal											
2 Vis. Nocturna Señales insufic.	8 Vis. Nocturna Insufic. S. Horizontal											
3 Det. Mensaje Señales	9 Exceso de desgaste S. Horizontal											
4 Det. Elementos de Fijación	10 Det. Tachas Reflectivas											
5 Det. Soporte señales	11 Det. O defectos en Defensas Metálicas											
6 Det. P.K.	12 Det. O defectos en Delineadores											
DEFECTO	HECTOMETROS											
n	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTO n	PORCENTAJE
1											0	0.0%
2								x			1	10.0%
3											0	0.0%
4											0	0.0%
5											0	0.0%
6											0	0.0%
7											0	0.0%
8			x			x					3	30.0%
9											0	0.0%
10											0	0.0%
11											0	0.0%
12											0	0.0%
<b>Código</b>	0	0	0	1	0	0	1	0	1	0		
1 Si tiene defecto												
0 Si no tiene defecto												
<b>TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTOS</b>											<b>3</b>	



EVALUACIÓN DE PUENTES Y VIADUCTOS												
RUTA:	TRAMO:	SECCION:	UNIDAD DE MUESTRA(M):	100								
EVALUADOR:	FECHA:											
1	Suciedades	7	Deterioro en sistemas antisísmicos	13	Deterioro de enrocados y gaviones							
2	Deterioro del sobrepiso	8	Deterioro en sistemas de suspensión	14	Deterioros de barandas y parapetos							
3	Deficiencias en las juntas	9	Deterioro en elementos de mampostería	15	Deterioro de veredas							
4	Deterioro en elementos de hormigón	10	Obstrucciones al libre escurrimiento hidráulico									
5	Deterioros en sistemas de apoyo	11	Socavación de fundaciones									
6	Deterioros en elementos metálicos	12	Deterioros en los terraplenes de acceso y revestimientos									
DEFECTO	HECTOMETROS											
n	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTO n	PORCENTAJE
1											0	0.0%
2											0	0.0%
3											0	0.0%
4											0	0.0%
5											0	0.0%
6											0	0.0%
7											0	0.0%
8											0	0.0%
9											0	0.0%
10											0	0.0%
11											0	0.0%
12											0	0.0%
13											0	0.0%
14											0	0.0%
15											0	0.0%
<b>Código</b>	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
1	Si tiene defecto											
0	Si no tiene defecto											
<b>TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTOS</b>											<b>0</b>	

**Apéndice 5**  
**Planilla de Cálculo de**  
**Nivel de Servicio Global**  
**(Sub. Tramos Individuales y**  
**Toda la Concesión)**

INTEROCEÁNICA								HECTOMETROS FALLADOS EN LA MUESTRA						PONDERACION POR RUBRO								
								TOTAL DE Hm CON DEFECTO					PORCENTAJE					100%	40%	80%	40%	80%
TRAMO	RUTA	DESDE	HASTA	INICIO	FIN	LONG. Km	MUESTRA	C	B	D	F	SV	C	B	D	F	SV	C	B	D	F	SV
1	026	SAN JUAN	PANAMERICANA	039+625	000+000	39.63	4						0%	0%	0%	0%	0%	100%	100%	100%	100%	100%
	01S	PANAMERICANA	NAZCA	438+200	445+375	37.83	4						0%	0%	0%	0%	0%	100%	100%	100%	100%	100%
	026	NAZCA	PUQUIO	000+000	155+200	155.20	16						0%	0%	0%	0%	0%	100%	100%	100%	100%	100%
	026	PUQUIO	DV. PAMPACHIRI	158+375	247+000	88.63	9						0%	0%	0%	0%	0%	100%	100%	100%	100%	100%
	026	DV. PAMPACHIRI	CHALHUANCA	247+000	342+600	95.60	10						0%	0%	0%	0%	0%	100%	100%	100%	100%	100%
	026	CHALHUANCA	ABANCAY			118.57	12						0%	0%	0%	0%	0%	100%	100%	100%	100%	100%
	03S	ABANCAY	PTE. CUNYAC	191+000	121+310	29.64	3						0%	0%	0%	0%	0%	100%	100%	100%	100%	100%
	03S	PTE. CUNYAC	CUZCO	121+310	003+000	118.31	12						0%	0%	0%	0%	0%	100%	100%	100%	100%	100%
	03S	CUZCO	URCOS	991+000	1030+200	39.20	4						0%	0%	0%	0%	0%	100%	100%	100%	100%	100%

**Apéndice 6**

**Niveles de Servicio Globales Requeridos  
(por Sub Tramos Individuales y para la Concesión)**

TRAMO	RUTA	LOCALIDAD		VALORES MÍNIMOS DE NIVEL DE SERVICIO GLOBAL POR TRAMO AL FINAL DE CADA AÑO																				
		DESDE	HASTA	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	
1	026	SAN JUAN	PANAMERICANA	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	90%	90%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%
	01S	PANAMERICANA	NAZCA	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	90%	90%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%
	026	NAZCA	PUQUIO	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	90%	90%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%
	026	PUQUIO	DV. PAMPACHIRI	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	90%	90%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%
	026	DV. PAMPACHIRI	CHALHUANCA	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	90%	90%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%
	026	CHALHUANCA	ABANCAY	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	90%	90%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%
	03S	ABANCAY	PTE. CUNYAC	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	90%	90%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%
	03S	PTE. CUNYAC	CUZCO	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	90%	90%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%
03S	CUZCO	URCOS	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	90%	90%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	

**Apéndice 7**  
**Manual para Relevamiento de**  
**Niveles de Servicio**

**MANUAL PARA EL  
RELEVAMIENTO DE NIVELES DE SERVICIO**

**CONTENIDO**

A. INTRODUCCIÓN

B. EVALUACION DE NIVELES DE SERVICIO INDIVIDUALES

- a. Determinación de niveles de servicio en calzadas y bermas.
- b. Determinación de niveles de servicio en drenajes.
- c. Determinación de niveles de servicios en puentes y viaductos

C. MEDICIÓN DE RUGOSIDAD

## **A. INTRODUCCIÓN**

El presente “Manual para Relevamiento de Niveles de Servicio” ilustra y complementa algunos de los criterios y procedimientos propuestos en los “Procedimientos para la Conservación, la Explotación y para el Control de la Gestión del CONCESIONARIO del Tramo objeto de la Concesión”, para el control de la prestación de Servicios del CONCESIONARIO.

El propósito del documento es, además de establecer bases contractuales complementarias, servir como guía de campo para asistir a los encargados de la supervisión de conservación en el desarrollo de sus tareas. Solamente se han resumido aquí aquellos criterios y procedimientos de control que requieren definiciones más precisas para la medición o determinación de niveles de Servicio. Cuando corresponde, se presentan ejemplos gráficos para ejemplificar la gravedad o seriedad de un defecto.

En el Manual aparecen elementos aclaratorios para la supervisión del cumplimiento de los niveles de Servicio individuales relacionados con Calzada, Bermas y Drenajes. La supervisión realizada sobre estas bases permitirá identificar debidamente y reportar sobre una misma base conceptual defectos localizados, y proceder de acuerdo a los mecanismos establecidos en el Contrato, exigir la corrección de los mismos.

En el caso de Seguridad Vial, Faja Pública y Puentes y Viaductos, los niveles de Servicio exigidos son en su mayor parte casos o situaciones a evitar, cuya apreciación se efectúa por observación directa. El Manual no incluye en este momento la información gráfica que ejemplifica las situaciones a evitar, en el entendido de que los parámetros de condición elegidos son de común identificación en la práctica normal de la ingeniería.

El Manual hace referencia también a los procedimientos para la medición de la rugosidad, parámetro que por su significación y relación directa con la calidad de Servicio, merece un tratamiento especial. Se recuerda que en la metodología elegida se establece para la medición de la rugosidad una frecuencia al menos anual.

## **B. EVALUACIÓN DE NIVELES DE SERVICIO INDIVIDUALES**

A efectos de fiscalizar el cumplimiento de los niveles de servicio establecidos en los “Procedimientos para la Conservación, la Explotación y para el Control de la Gestión del CONCESIONARIO del Tramo objeto de la Concesión”, se efectuarán evaluaciones permanentes en la oportunidad y lugares que el REGULADOR considere convenientes, sin la necesidad de previo aviso al CONCESIONARIO. Para la medición o determinación de los niveles de Servicio alcanzados por el CONCESIONARIO a través de su gestión de Conservación, el REGULADOR se servirá de los lineamientos contenidos en este Manual.

Los niveles de Servicio individuales considerados en la metodología elegida, se vinculan con los siguientes componentes:

- a. Calzadas
- b. Bermas
- c. Drenajes
- d. Seguridad Vial (señalización vertical y aérea, señalización horizontal y elementos de encarrilamiento y defensa)
- e. Faja pública

f. Puentes, Obras de arte y Viaductos

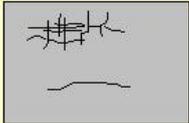
En este Manual se incluyen únicamente lineamientos complementarios para determinar los niveles de Servicio logrados por el CONCESIONARIO en el caso de calzada, bermas y drenaje.

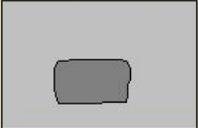
En relación a los elementos de seguridad vial, faja pública y puentes y viaductos, las evaluaciones de campo se resolverán en base a lo establecido en los “Procedimientos para la Conservación, la Explotación y para el Control de la Gestión del CONCESIONARIO del Tramo objeto de la Concesión”, por observación directa de los defectos encontrados.

**a. Determinación de niveles de servicio en calzadas y bermas.**

Los cuadros siguientes resumen definiciones, procedimientos y metodologías para la medición de los niveles de Servicio individuales para calzadas y bermas.

DENOMINACIÓN	CROQUIS	DEFINICIÓN Y CAUSAS/MEDICIÓN			
<p><b>HUECOS</b></p>		<p>Cavidades producidas en el pavimento, con diferentes formas, área y profundidades. Se deben a la evolución de otros deterioros del pavimento, a la existencia de imperfecciones localizadas y al arranque de material producido por el tráfico, solo o en conjunción con fenómenos climáticos. Se considerará para cada nivel de severidad el área efectiva afectada (el área del rectángulo de bordes paralelos y perpendiculares al eje del carrino que contiene totalmente al área afectada) y se determinará su porcentaje en relación al área total del kilómetro de carretera evaluado.</p>			
		NIVEL DE SEVERIDAD			OBSERVACIONES
		BAJO (B)	MEDIO (M)	ALTO (A)	
<p>CRITERIO No se admiten huecos (ningún nivel de severidad).</p>		<p>H&lt;=25mm</p>	<p>25mm&lt;H&lt;=50mm</p>	<p>H&gt;50mm</p>	<p>H = Profundidad</p>
					<p>Severidad Baja</p> <p>Severidad Media</p> <p>Severidad Alta</p>

DEFINICIÓN Y CAUSAS/ MEDICIÓN		CROQUIS		NIVEL DE SEVERIDAD		OBSERVACIONES	
DENOMINACIÓN		BAJO (B)	MEDIO (M)	ALTO (A)			
<b>FISURAS POR FATIGA</b>	<p>Líneas de rotura provocadas principalmente por falta de capacidad portante del pavimento. Comienzan como pequeñas fisuras longitudinales en la faja de rodadura, para luego ramificarse y acabar formando una malla cerrada. Se considerará para cada nivel de severidad el área efectiva afectada (el área del rectángulo de bordes paralelos y perpendiculares al eje del camino que contiene totalmente al área afectada) y se determinará su porcentaje en relación al área total del kilómetro de carretera evaluado.</p>					Ninguna.	
		Se admiten niveles de severidad baja y hasta un 10% de severidad media sin sellar.	Fisuras longitudinales, paralelas, poco interconectadas, sin pérdida de material y ancho < 2 mm.	Fisuras interconectadas, fisuras ramificadas sin formar una malla, fisuras con leve pérdida de material, o fisuras de 2mm < ancho < 5 mm.	Fisuras generalizadas en forma de malla cerrada (piel de cocodrilo), fisuras generalizadas con desprendimiento de material o fisuras de ancho > 5 mm.		
					Severidad Baja		Severidad Media

DENOMINACIÓN	CROQUIS	DEFINICIÓN Y CAUSAS/MEDICIÓN					
<p><b>PARCHES</b></p>		<p>Reparaciones localizadas realizadas en el pavimento, para corregir otros defectos. Se considerará para cada nivel de severidad el área efectiva afectada (el área del rectángulo de bordes paralelos y perpendiculares al eje del camino que contiene totalmente al área afectada) y se determinará su porcentaje en relación al área total del kilómetro de carretera evaluado.</p>					
		NIVEL DE SEVERIDAD			OBSERVACIONES		
		CRITERIO	BAJO (B)	MEDIO (M)	ALTO (A)		
		<p>Se admite nivel de severidad baja.</p>	<p>Buen estado estructural, sin fisuras. Nivelado y sin deterioros.</p>	<p>Estado estructural aceptable. Nivelado aunque con deterioros leves (fisuras, ahuellamientos, hundimientos, exudaciones, pérdida de material).</p>	<p>Estado estructural no aceptable. Muy deteriorado o desnivelado o nivelado con defectos relevantes.</p>		
					<p>Ninguna.</p>		
					<p>Severidad Baja</p>	<p>Severidad Media</p>	<p>Severidad Alta</p>

DENOMINACIÓN	CROQUIS	DEFINICIÓN Y CAUSAS/MEDICIÓN										
<p><b>AHUELLAMIENTO</b></p>		<p>Alteraciones de nivel del pavimento por hundimiento por hundimiento a lo largo de las huellas de rodadura. Se debe a mezclas bituminosas con insuficiente resistencia a la deformación plástica, a degradación de capas inferiores del pavimento o a problemas de práctica constructiva. Se mide con regla de 1.20 m transversal al ahuellamiento. Se considerará para cada nivel de severidad el área efectiva afectada (el área del rectángulo de bordes paralelos y perpendiculares al eje del camino que contiene totalmente al área afectada) y se determinará su porcentaje en relación al área total del kilómetro de carretera evaluado.</p> <table border="1" data-bbox="539 224 762 1482"> <thead> <tr> <th rowspan="2">CRITERIO</th> <th colspan="2">NIVEL DE SEVERIDAD</th> <th rowspan="2">OBSERVACIONES</th> </tr> <tr> <th>BAJO (B)</th> <th>ALTO (A)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Se admite nivel de severidad baja.</td> <td> <p><math>h \leq 12\text{mm}</math></p> </td> <td> <p><math>12\text{mm} &lt; h \leq 25\text{mm}</math></p> </td> <td> <p><math>h &gt; 25\text{mm}</math></p> <p><math>h =</math> Profundidad de la huella</p> </td> </tr> </tbody> </table>	CRITERIO	NIVEL DE SEVERIDAD		OBSERVACIONES	BAJO (B)	ALTO (A)	Se admite nivel de severidad baja.	<p><math>h \leq 12\text{mm}</math></p>	<p><math>12\text{mm} &lt; h \leq 25\text{mm}</math></p>	<p><math>h &gt; 25\text{mm}</math></p> <p><math>h =</math> Profundidad de la huella</p>
CRITERIO	NIVEL DE SEVERIDAD			OBSERVACIONES								
	BAJO (B)	ALTO (A)										
Se admite nivel de severidad baja.	<p><math>h \leq 12\text{mm}</math></p>	<p><math>12\text{mm} &lt; h \leq 25\text{mm}</math></p>	<p><math>h &gt; 25\text{mm}</math></p> <p><math>h =</math> Profundidad de la huella</p>									
<p>Severidad Baja</p>	 <p>Severidad Media</p>	 <p>Severidad Alta</p>										

DENOMINACIÓN	CROQUIS	DEFINICIÓN Y CAUSAS/MEDICIÓN										
<p><b>HUNDIMIENTO</b></p>		<p>Alteraciones de nivel del pavimento por hundimiento en zonas localizadas. Se debe a degradación de las capas inferiores, problemas constructivos o fallos localizados. Se mide con regla de 1.20 m. Se considerará para cada nivel de severidad el área efectiva afectada (el área del rectángulo de bordes paralelos y perpendiculares al eje del camino que contiene totalmente al área afectada) y se determinará su porcentaje en relación al área total del kilómetro de carretera evaluado.</p> <table border="1" data-bbox="539 226 762 1480"> <thead> <tr> <th rowspan="2">CRITERIO</th> <th colspan="2">NIVEL DE SEVERIDAD</th> <th rowspan="2">OBSERVACIONES</th> </tr> <tr> <th>BAJO (B)</th> <th>ALTO (A)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Se admite nivel de severidad baja.</td> <td>H ≤ 25mm</td> <td>25mm &lt; H ≤ 50mm</td> <td>H &gt; 50mm H = Profundidad</td> </tr> </tbody> </table>	CRITERIO	NIVEL DE SEVERIDAD		OBSERVACIONES	BAJO (B)	ALTO (A)	Se admite nivel de severidad baja.	H ≤ 25mm	25mm < H ≤ 50mm	H > 50mm H = Profundidad
CRITERIO	NIVEL DE SEVERIDAD			OBSERVACIONES								
	BAJO (B)	ALTO (A)										
Se admite nivel de severidad baja.	H ≤ 25mm	25mm < H ≤ 50mm	H > 50mm H = Profundidad									
<p>Severidad Baja</p>	 <p>Severidad Media</p>	 <p>Severidad Alta</p>										

<b>EXUDACIÓN</b>		<b>NIVEL DE SEVERIDAD</b>			<b>OBSERVACIONES</b>
		<b>CRITERIO</b>	<b>BAJO (B)</b>	<b>MEDIO (M)</b>	
		Máximo 0% en sierra y 3% en costa y selva baja (sumados niveles medio y alto)	Exudación no cubre totalmente el agregado.	Exudación marcada (cubre totalmente el agregado) pero localizada no continúa.	Exudación marcada (cubre totalmente el agregado) continúa.
				Ninguna.	Severidad Baja
		Severidad Baja	Severidad Media	Severidad Alta	

**Existencia de material suelto:**

“Material suelto” se considera a los agregados, materiales residuales de tareas u obras ejecutadas, materiales erosionados o sedimentados depositados sobre la vía.

**Existencia de Obstáculos:**

Obstáculo es cualquier elemento que atente contra la seguridad del desplazamiento de los vehículos.

**b. Determinación de defectos en drenajes.**

Las figuras siguientes indican los casos a evitar en materia de conservación de estructuras de drenaje.

<b>ALCANTARILLAS</b>		
<b>PARÁMETRO</b>	<b>SITUACIÓN A EVITAR</b>	<b>EJEMPLOS</b>
Obstrucciones al Libre Escorrimento	Vegetación	
	Colmataciones	
Fallas Estructurales	Socavación	
	Asentamientos	

**c. Determinación de defectos en puentes, Obras de arte y viaductos.**

El cuadro siguiente indica los casos a evitar en materia de Conservación de estructuras de drenaje.

PARÁMETRO	SITUACIÓN A EVITAR O DEFECTO
Suciedades o elementos extraños	Material suelto o elementos riesgosos para la circulación en el tablero
	Obstrucciones en los drenes
	Manchas o deterioros en el hormigón a la salida de los drenes
	Materiales extraños en juntas
	Nidos de pájaros o colonias de insectos
	Vegetación en grietas
Deterioro del sobrepiso (se elegirá la medida que corresponda al caso de sobrepiso de hormigón o de concreto asfáltico)	Reducción del espesor del sobrepiso superior al 10%
	Huecos de cualquier dimensión o naturaleza
	Fisuras sin sellar (distintas de las de retracción por fraguado)
	Parches en mal estado
	Ahuellamientos mayores que 12 mm
	Hundimientos mayores que 12 mm
	Exudaciones (nivel medio y/o alto)
Deficiencias en las juntas extremas o intermedias	Separación mayor a la indicada en los parámetros de diseño
	Juntas no estancas o sin sellar
	Diferencia altimétrica superior a 0.5 cm entre los bordes o entre bordes y material de relleno.
	Roturas o desprendimientos en los bordes
Deterioros en elementos de hormigón	Descascaramientos o desprendimientos
	Armaduras expuestas u óxido superficial o fisuras a lo largo de la ubicación de armaduras
	Lesiones superficiales de profundidad superior a 0.5 cm
	Fisuras de espesor mayor a 0.3 mm sin sellar
Deterioros en sistemas de apoyo	Suciedades
	Signos de corrosión u oxidación
	Signos de aplastamiento
	Degradación o desplazamiento
	Obstáculos al libre movimiento de la estructura dentro de los parámetros de diseño
Deterioros en elementos metálicos	Fisuras o agrietamientos
	Corrosión
	Roturas o deformaciones
	Pérdida de elementos de unión
	Daños en soldaduras
	Descascaramientos, ampollas o grietas en la pintura de protección
	Deterioro de galvanizado de protección
Deterioro en sistemas antisísmicos	Elementos faltantes
	Pérdida de la funcionalidad de cualquier elemento integrante
Deterioro en sistemas de suspensión	Cables principales o péndolas con hilos rotos, protuberancias u oxidaciones
	Abrazaderas, grapas o pernos en mal estado

	Apoyos de cables principales en torres con suciedades u oxidaciones
	Cámaras de anclaje de cables principales con humedades, suciedades u oxidaciones
Deterioro de elementos de mampostería	Agrietamientos sin sellar
	Desplazamientos, alabeos, desalineamientos
	Deterioro de mortero o sillares
Obstrucciones al libre escurrimiento hidráulico	Que puedan afectar la estabilidad de la estructura
	Que restrinjan la entrada y salida expedita del agua en una longitud aguas arriba y abajo no inferior a la longitud del puente
Socavación de fundaciones	Niveles de lechos por debajo de la cara superior de dados o cabezales de pilotes, salvo que así hubiera sido proyectado o autorizado por la Supervisión.
Deterioros en terraplenes de acceso y revestimientos	Rajaduras, hundimientos o elementos faltantes
	Socavaciones en las vigas de fundación de revestimientos
Deterioro de enrocados o gaviones de protección	Socavaciones
	Asentamientos que comprometan la utilidad de la protección
	Elementos faltantes
Deterioros de barandas y parapetos	Elementos rotos, faltantes, flojos o fuera de alineación
	Deterioros en la pintura
Deterioros de veredas	Desniveles
	Suciedades
	Losetas sueltas, faltantes o rotas
	Manchas o deterioros por pasaje de agua en juntas de cordones y veredas

### C. MEDICIÓN DE RUGOSIDAD

En el undécimo mes de cada Año de la Concesión y cada vez que se considere ha habido cambios sustanciales en la rugosidad, se efectuará una evaluación de la rugosidad de la vía.

Según la ASTM la rugosidad es "la desviación de la superficie del camino con respecto a una superficie plana que afectan la dinámica del vehículo, la calidad de circulación, las cargas dinámicas y el drenaje " (ASTM Specification E 867 - 82 A).

El Índice de Rugosidad Internacional (IRI) es la escala estándar en la que se medirá la rugosidad de los pavimentos.

El CONCESIONARIO y el REGULADOR podrán medir la rugosidad de diferentes maneras, y con diferentes equipos a través del tiempo, pero sea cual sea la forma elegida, la misma será confiable y reproducible.

Sean cuales sean los equipos utilizados por el CONCESIONARIO y el REGULADOR, siempre antes de su utilización deberán ser calibrados en el mismo sector y la calibración del equipo y los detalles de la misma estarán disponibles para la otra Parte.

Para la evaluación del nivel de servicio se utilizará la Rugosidad Media Deslizante Máxima con un intervalo de 1 km.

Se medirá la rugosidad del Tramo de la Concesión en intervalos no mayores de 100 metros.

Para cada intervalo se calcula el valor medio de las rugosidades de los intervalos ubicados en un entorno de 1 km del intervalo considerado y se le asigna a este intervalo el valor resultante. Dicho valor se le denominará rugosidad media deslizante en ese intervalo.

Repitiendo el procedimiento anterior para cada uno de los intervalos que conforman el Tramo, se obtiene la rugosidad media deslizante en todos los intervalos del Tramo.

Se exige que el valor máximo de la rugosidad media deslizante en ningún intervalo supere los siguientes valores:

	<b>Concreto Asfáltico</b>	<b>Tratamiento Superficial</b>
Tramos en los que se ejecutan obras nuevas o de rehabilitación.	2.50 IRI	3.50
Tramos que se encuentran en mantenimiento.	3.50 IRI	4.00

## **ANEXO II**

### **PRECIOS UNITARIOS REFERENCIALES**

Para los efectos del presente Contrato, se considerará el Presupuesto del Proyecto Referencial, indicado en el Estudio de Factibilidad, que ha sido aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el mismo que contempla los precios unitarios calculados para trabajos de Rehabilitación y Mejoramiento que han de tener una consideración de serviciabilidad de 10 años como mínimo.

**ANEXO III**  
**MODELO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE EJECUCIÓN DE OBRAS Y**  
**MODELO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE**  
**CONCESIÓN**

(Deberá adjuntarse copia de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento  
de Construcción de las Obras)

Lima, ..... de ..... de 200....

Señores  
**Ministerio de Transportes y Comunicaciones**  
Presente.-

Ref.: Carta Fianza No.....  
Vencimiento:.....

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores ..... (nombre de la persona jurídica) (en adelante “el Concesionario”) constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma de ..... a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de la ejecución de las obras de conformidad con la Propuesta Técnica y el Contrato de Concesión del Tramo ..... suscrito entre el Estado de la República del Perú y nuestros clientes.

Para honrar la presente Fianza a favor de ustedes bastará un requerimiento escrito por conducto notarial del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), la cual deberá estar firmada por el Presidente de su Consejo Directivo o alguna persona debidamente autorizada por este organismo. El pago se hará efectivo dentro de las 24 horas siguientes a su requerimiento en nuestras oficinas ubicadas en .....

Toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa máxima LIBOR más un margen (spread) de 3%. La tasa LIBOR será la establecida por el Cable Reuter diario que se recibe en Lima a las 11:00 a.m., debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente Fianza, no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.

Esta Fianza estará vigente desde el ..... de ..... de 200..., hasta el ..... de ..... de 200..., inclusive.

Atentamente,

Firma .....

Nombre .....

Entidad Bancaria .....

(Deberá adjuntarse copia de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión)

Lima, ..... de ..... de 200....

Señores  
**Ministerio de Transportes y Comunicaciones**  
Presente.-

Ref.: Carta Fianza No.....  
Vencimiento:.....

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores ..... (nombre de la persona jurídica) (en adelante “el Concesionario”) constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma de ..... a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del Concesionario, incluidas las de operación y mantenimiento, derivadas de la celebración del Contrato de Concesión de las obras y el mantenimiento del Tramo ..... del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil (en adelante “el Contrato”),

La presente Fianza también garantizará el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario establecidas en virtud de las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos aprobado mediante Decreto Supremo No. 059-96-PCM.

Para honrar la presente Fianza a favor de ustedes bastará un requerimiento escrito por conducto notarial del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), la cual deberá estar firmada por el Presidente de su Consejo Directivo o alguna persona debidamente autorizada por este organismo. El pago se hará efectivo dentro de las 24 horas siguientes a su requerimiento en nuestras oficinas ubicadas en .....

Toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa máxima LIBOR más un margen (spread) de 3%. La tasa LIBOR será la establecida por el Cable Reuter diario que se recibe en Lima a las 11:00 a.m., debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente Fianza, no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.

Esta Fianza estará vigente desde el ..... de ..... de 200..., hasta el ..... de ..... de 200..., inclusive.

Atentamente,

Firma .....

Nombre .....

Entidad Bancaria .....

**ANEXO V**  
**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

**ANEXO VI**

**OFICIOS DE PROINVERSIÓN AL CONCEDENTE Y AL MEF; Y DEL MEF AL  
CONCEDENTE, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LAS CLÁUSULAS 8.23 Y  
8.24.A.**

**ANEXO VII**  
**PROPUESTA ECONÓMICA DEL CONCESIONARIO**

---

## ANEXO VIII

### TÉRMINOS DE REFERENCIA

#### A. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

##### 1. El Proyecto

El Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, incluye los tramos viales comprendidos entre la costa, desde los puertos de San Juan de Marcona, Matarani e Ilo, hasta la localidad de Iñapari en la frontera con Brasil, en la Región de Madre de Dios, conforme se puede observar en el Diagrama N° 1.

El Proyecto contempla la concesión del Tramo vial:

Puerto San Juan de Marcona - Nazca - Puquio – Chalhuanca – Cusco – Urcos, denominado Tramo 1 del Proyecto.

En el presente Anexo se presentan las intervenciones obligatorias que el CONCEDENTE ha considerado necesario realizar con el propósito de mejorar el estándar del Tramo y alcanzar los niveles de servicio mínimos establecidos en el Anexo I del Contrato, durante todo el período de la Concesión.

Las intervenciones a realizar como parte de la Concesión son las siguientes:

- Obras de intervención en la infraestructura:
  - a) Obras de Rehabilitación y/o Mejoramiento vial relacionadas a mejorar la infraestructura vial existente (descritas en el Numeral 2.2 del presente Anexo) y
  - b) Obras Complementarias referidas a Construcción y/o Mejoramiento y/o equipamiento de unidades de peaje y estaciones de pesaje (señaladas en el Numeral 2.2.2 del presente Anexo).
- Conservación de la Infraestructura (vial y otras relacionadas a la Operación de la vía), descrita en el Numeral 2.3 del presente Anexo.
- Implementación y provisión de servicios: Destinados a proveer una mejor atención a los Usuarios de la vía y que se describen en la Cláusula 8.12 del Contrato.

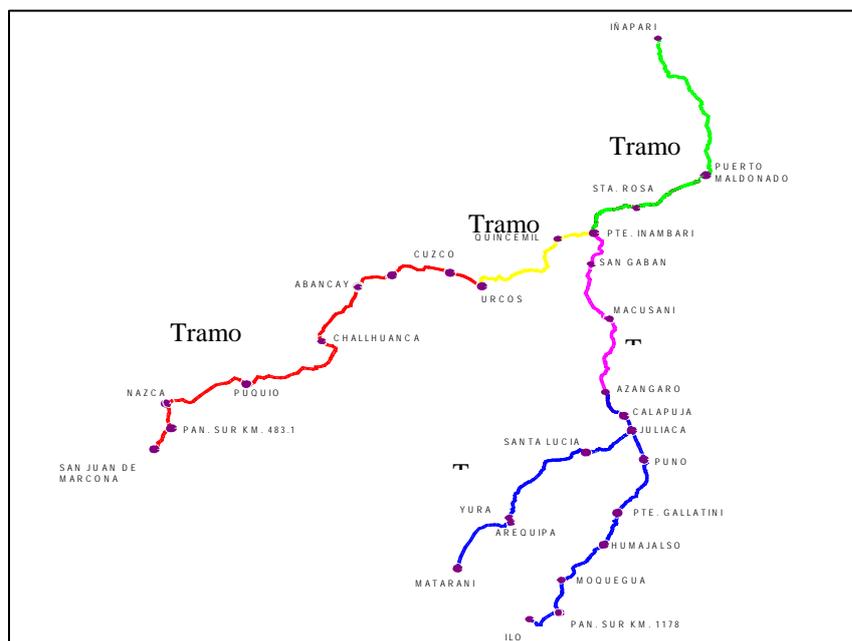
#### 2. ALCANCES DEL PROYECTO

##### 2.1. Descripción General del Proyecto

El Proyecto del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, considera un conjunto de intervenciones a realizar con la finalidad de mejorar el nivel de servicio a los Usuarios de los Tramos, desde los tres puertos de la costa hasta Iñapari en la frontera con Brasil.

En el Cuadro 8.1 siguiente se describe el Tramo de la Concesión, que forma parte del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, de acuerdo al Anexo 9 de las Bases:

Diagrama N° 1



Cuadro 8.1: Extensión de la Concesión

TRAMO	DESCRIPCIÓN	RUTA	LONG KM.	DEPARTAMENTO	OBSERVACIONES
1	Puerto San Juan de Marcona – Nazca – Puquío – Abancay – Cusco - Urcos	026 01S 026A 03S	762.66	Ica Ayacucho Apurimac Cusco	Carretera asfaltada hasta Urcos

Nota: esta distancia es referencial, la misma que será verificada por el CONCESIONARIO al momento de elaborar el proyecto definitivo

Entre las principales Obras que considera la inversión del Proyecto Referencial están:

- Rehabilitación de plataformas.
- Construcción y Mejoramiento de bermas.
- Construcción, reconstrucción y Rehabilitación de sistemas de drenaje.
- Obras de estabilización y protección de talud superior.
- Obras de defensa ribereña y estabilización de talud inferior.
- Construcción y Reconstrucción de puentes.

- Mejoramiento de la señalización y elementos de seguridad vial.
- Construcción y equipamiento de nuevas unidades de peaje y estaciones de pesaje.
- Oficinas y equipamiento para la seguridad policial requerida.
- Implementación y equipamiento necesario para la prestación de servicios a Usuarios.

Entre las principales tareas de Conservación están:

- Conservación de las Obras del Proyecto Referencial (descritas en el párrafo anterior), y en general de todos los Bienes de la Concesión.
- Conservación de todos los desvíos asfaltados y afirmados hasta 100 m y 50m respectivamente medidos desde el eje central del tramo que se trate.
- Conservación de las unidades de peaje y estaciones de pesaje actualmente existentes y las que se vayan a construir.
- Conservación de todos los puentes existentes y los que se vayan a construir.
- Mantenimiento Rutinario.
- Mantenimiento Periódico.
- Mantenimiento de Emergencia.

Finalmente el CONCESIONARIO deberá incluir en el Estudio Definitivo de Ingeniería el equipamiento, personal e inversiones necesarias para atender los requerimientos básicos de suministro de información, atención de reclamos, Servicios Obligatorios (auxilio mecánico, sistema de comunicaciones, apoyo policial, servicios higienicos, entre otros) y Opcionales, contemplados en el Contrato.

## 2.2. Obras de Rehabilitación y Mejoramiento

### 2.2.1. Obras Viales

El proyecto de Concesión del Tramo vial del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, contempla las Obras de Rehabilitación y Mejoramiento establecidas en la sección correspondiente del Contrato de Concesión, que se presentan en el siguiente Cuadro 8.2:

**Cuadro 8.2: Obras Viales de Rehabilitación y Mejoramiento**

TRAMO	SUBTRAMO	LONGITUD	RTA	DPTO.	ALCANCES PRINCIPALES DE LOS TRABAJOS	PLAZO (meses)
1	Urcos – Cusco	39.20	03S	CUSCO	Tratamiento de fisuras, parchado. Rehabilitación de bermas. Manta geotextil + refuerzo de 5.00 cm. Sellado integral. Señalización.	3
	Cusco – Pte. Cunyac	118.31	03S	CUSCO	Tratamiento de fisuras, parchado. Rehabilitación de bermas. Manta geotextil + refuerzo de 7.5 y 5.00 cm. Señalización.	6
	Pte. Cunyac – Abancay: Km 853+400 a Km 823+800	29.64	03S	APURIMAC	Rehabilitación de zonas críticas. Tratamiento de fisuras, parchado, manta geotextil + refuerzo de 5.00 cm	12
	Pte. Cunyac – Abancay: Km 823+800 a Km 783+750	40.05	03S	APURIMAC	<b>NO REQUIERE INTERVENCION INMEDIATA</b>	
	Chalhuanca – Abancay	118.57	026A	APURIMAC	Arreglo de badenes, señalización. Protección ambiental.	3

Chalhuanca – Dv. Pampachiri	95.60	026A	APURIMAC	Tratamiento de fisuras, parchado, sellado integral de toda la superficie. Señalización.	3
Dv. Pampachiri – Nazca	243.83	026	ICA	Primeros 155 Km: Sustitución de Base Granular, manta geotextil y carpeta por MAC de 12.5, 10 y 7.5 cm. Señalización. Resto: Tratamiento de fisuras, parchado + sellado. Mejoramiento de cruce de ciudad de Puquio a nivel de asfaltado (3.00 Km).	18
Emp. Pan. Sur – Nazca	37.83	01S	ICA	Tratamiento de fisuras. Parchado. Manta geotextil + refuerzo de 5.00 cm en toda la vía. Señalización.	6
Pto. Marcona – Emp. Pan. Sur	39.63	026	ICA	Tratamiento de fisuras. Rehabilitación de bermas. Sellado integral de toda la superficie (calzada + bermas). Señalización.	6

El tramo de la Carretera Panamericana (Dv. Marcona– Nazca) incluido en el Tramo formará parte de la Concesión.

La Etapa de Ejecución de Obras deberá ser ejecutada por Fases, dentro de los siguientes plazos máximos y de acuerdo al Cuadro 8.3:

- Primera Fase : 18 meses desde el Inicio de la Etapa de Ejecución de Obras.
- Segunda Fase : 12 meses desde el inicio de la Segunda Fase.
- Tercera Fase : 12 meses desde el inicio de la Tercera Fase.

**Cuadro 8.3: Distribución de trabajos por Fases**

TRAMO	SUB TRAMOS	LONGITUD DE TRAMO	REHABILITACIÓN Y/O MEJORAMIENTO	OBRA NUEVA	PRIMERA FASE	SEGUNDA FASE	TERCERA FASE
		Km.	LONG en Km.	LONG en Km.	% de avance		
1	San Juan - Panamericana	39.63	39.63				100
	Panamericana – Nazca	37.83	37.83			100	
	Nazca – Puquio	155.01	155.01		40	30	30
	Cruce de ciudad de Puquio	2.90		2.90		100	
	Puquio – Dv. Pampachiri	85.92	85.92			100	
	Dv Pampachiri - Chalhuanca	95.60	95.60				100
	Chalhuanca - Abancay	118.57	118.57				100
	Abancay – Puente Cunyac	69.69	69.69		50	50	
	Puente Cunyac - Cusco	118.31	118.31		40	30	30
	Cusco – Urcos	39.20	39.20		100		
	<b>TOTAL</b>	<b>762.66</b>	<b>759.76</b>	<b>2.90</b>			

### 2.2.1.1. Antecedentes existentes

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobó en el año 2003 los estudios de pre – factibilidad, y en el año 2004 los estudios de factibilidad, para la Interconexión vial de Iñapari con los Puertos Marítimos del Sur.

Con la conformación del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, se requieren uniformizar criterios y permitir mayor flexibilización en las intervenciones considerando que el ejecutor de las Obras se hará cargo también del Mantenimiento. Es en tal sentido, que se define el Proyecto Referencial el cual establece las exigencias e intervenciones mínimas a realizar considerando que la gestión de la infraestructura estará a cargo del CONCESIONARIO, de manera que cumpla con los niveles de servicio mínimos establecidos en el Anexo I del Contrato de Concesión.

La ingeniería básica para este Proyecto será desarrollada por los Postores bajo su propio criterio y responsabilidad para la preparación de su Propuesta Técnica, debiendo verificar o modificar la información de los Estudios de Factibilidad que realizó el MTC, los mismos que tienen un carácter referencial. No obstante, el CONCESIONARIO tendrá la potestad de actualizar y/o completar los estudios de ingeniería existentes. La lista de dichos estudios se menciona en el Anexo N° 8 de las Bases. Para tal efecto los documentos respectivos estarán a disposición de los interesados en la Sala de Datos del Concurso.

#### **2.2.1.2. Descripción de las Especificaciones Técnicas Generales para el Proyecto de las Obras Viales**

A continuación se describen las Especificaciones Técnicas Generales para la elaboración de los Estudios y las especificaciones mínimas de las intervenciones a realizar:

##### **a. Diseño geométrico de la vía**

Las características geométricas planteadas por el CONCESIONARIO para el Proyecto de intervenciones mínimas cumplirán con lo señalado en las “Normas de Diseño Geométrico del MTC, DG - 2001”. El diseño debe considerar la posibilidad de introducir variantes que mejoren la planialtimetría de la vía.

En los Cuadros 8.4 y 8.5 siguientes se presentan las características generales de diseño a ser consideradas en el Tramo de la Concesión:

**Cuadro 8.4: Para el Llano (Área rural Tipo 1, 2 o 3)**

<b>PARÁMETRO</b>	<b>Valores</b>
Velocidad	40 Km/h
Ancho de plataforma	9.00 m
Ancho de berma	1.20m
Radio mínimo	50.00 m
Pendiente máxima longitudinal	8.00%
Longitud mínima de curva vertical	50.00 m
Ancho de calzada	6.60 m
Bombeo de la calzada	De acuerdo al Manual de Diseño de Carreteras del
Peralte máximo	
Sobreancho máximo	

Talud de relleno H < 3 m	MTC. Versión DG-2001
Talud de relleno H > 3 m	
Talud de corte	

**Cuadro 8.5: Para Zona Accidentada (Área rural Tipo 3 o 4)**

PARÁMETRO	Valores
Velocidad para curvas de vuelta	30 Km/h 30 Km/h
Ancho de plataforma	7.40 m
Ancho de berma	0.70 m
Radio mínimo	25.00 m
Radio mínimo curvas de vuelta	15.00 m
Pendiente máxima longitudinal	8.00%
Longitud mínima de curva vertical	50.00 m
Ancho de calzada	6.00 m
Bombeo de la calzada	De acuerdo al Manual de Diseño de Carreteras del MTC. Versión DG-2001
Peralte máximo	
Sobreancho máximo	
Talud de relleno H < 3 m	
Talud de relleno H > 3 m	
Talud de corte	

Para tal efecto, las zonas accidentadas y llanas serán determinadas por el REGULADOR.

**b. Estructura de pavimento**

A plantear por el Postor y que se adecue a un diseño de intervenciones en Obras y Conservación que alcancen los niveles de servicio establecidos en la correspondiente cláusula del Contrato; la superficie de rodadura será de preferencia de carpeta asfáltica, no obstante el postor puede optar por un TSB con estrategia de mantenimiento según el HDM-4.

Cuando se trata de reparaciones del pavimento, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

En caso de **fallas superficiales**:

1. Tratamiento de fisuras con emulsión + polímero, o tratamiento similar
2. Si fuera necesario efectuar un parchado, se debe remover la carpeta asfáltica y la base granular existente.
3. Reconformar la base granular
4. Imprimación del área a parchar
5. Carpeta asfáltica en caliente en la zona del parche
6. Sello asfáltico en áreas que evidencien exposición de los áridos

En caso de **fallas estructurales**:

1. Remoción de la carpeta asfáltica, base granular y sub-base granular

2. Reconformación de la sub-base y base granular
3. Imprimación del área a parchar
4. Carpeta asfáltica en caliente
5. Sello asfáltico en áreas que evidencien exposición de los áridos.

**c. Obras de drenaje**

El sistema de drenaje será determinado de manera que se proteja adecuadamente la plataforma de la estructura de pavimento y se cumplan los niveles de servicio especificados en el Anexo I del Contrato, teniendo como intervenciones mínimas las señaladas en el Estudio de Factibilidad. El sistema de drenaje incluirá cunetas de concreto (175 kg/cm<sup>2</sup>) las cuales cuando descarguen a terreno natural tendrán una longitud suficiente que evite la erosión de los taludes; bordillos para las zonas de media ladera con taludes inferiores bastante pronunciados y en tramos de relleno. En las zonas urbanas las cunetas serán de sección rectangular, cubiertas con tapas de concreto con rejillas y removibles cada cierto tramo. Se incluirá también zanjas interceptoras de sub drenaje de 1.7 m de profundidad (como mínimo); debe ser compatible con los resultados de los estudios hidrológicos de la zona.

**d. Puentes**

Los puentes serán de doble vía, con un ancho entre sardineles de 8.40m. incluido el ancho de las veredas, como mínimo, incluyendo las barandas, en consideración del tránsito peatonal que existe en la zona rural. Todos los puentes servirán para el cruce de la carretera sobre cauces de ríos, de manera que la abertura del cruce está condicionada por los resultados de los estudios de Hidrología e Hidráulica realizados para cada cauce. La sobrecarga de diseño es la HS-20 incrementada en un 25% en estricto cumplimiento al “Manual de Diseño de Puentes” (MTC, 2003).

**e. Señalización y Seguridad Vial**

La señalización horizontal y vertical, colocación de guardavías, postes delineadores, considerará como mínimo el proyecto del MTC, y en cumplimiento al “Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras” (MTC, 2000). No obstante se incluye algunos alcances descriptivos mas no limitativos.

El CONCESIONARIO deberá efectuar el estudio y diseño de la señalización tanto vertical como horizontal de la vía, de acuerdo al Manual de Señalización vigente y tomando en cuenta los resultados de los estudios de seguridad vial.

Se diseñarán los tipos de soporte estructural necesarios así como su cimentación.

Se presentará la ubicación de cada tipo de señal con su diseño respectivo, indicando sus dimensiones y contenidos; así mismo se presentará los cuadros resúmenes de las dimensiones y metrados de las mismas.

El diseño de la señalización deberá ser compatible con el diseño geométrico de la vía de manera que las señales no generen riesgo y tengan buena visibilidad en concordancia con la velocidad del tránsito.

Además el CONCESIONARIO presentará los planos de señalización y los procedimientos de control de tránsito durante la ejecución de Obra, el cual deberá estar en función al cronograma de obra, incluyendo las responsabilidades del CONCESIONARIO y los requerimientos de comunicación en las localidades afectadas, a fin de alertar a los Usuarios de la vía sobre las interrupciones, desvíos de tránsito y posibles afectaciones en los tiempos de viaje.

Recolección y análisis de datos de accidentes:

Recolección de datos en organismos públicos, con residentes locales, en hospitales y otros.

Análisis de los datos para identificar las causas y tipos de accidentes y los puntos negros de la carretera.

Registro y análisis de las características físicas actuales de la vía, para identificar los factores que puedan afectar la seguridad vial:

Inexistencia o ineficacia de alumbrado público;

Alineamiento horizontal y vertical inadecuado;

Accesos e intersecciones irregulares o inadecuadas;

Estrechamiento de la vía o deformaciones de la superficie;

Ausencia o inadecuación de las bermas;

Puntos de cruce de ríos, ojos de agua y canales de riego vulnerables a accidentes con cargas peligrosas;

Puntos de cruce de peatones y de ciclistas y paradas de ómnibus e inadecuación de los respectivos dispositivos de seguridad vial.

Insuficiente o inadecuada señalización;

Carencia y necesidad de defensas laterales (por ejemplo, guardavías y/o muros).

Diagnóstico integrado, considerando los resultados del Estudio de Tráfico y demarcación en planta de los "puntos negros" (zonas donde se presentan accidentes con mayor frecuencia).

Definición de medidas para reducir y prevenir accidentes de tránsito.

Los sectores que representen riesgo o inseguridad vial se proyectarán con la debida señalización, diseñando adicionalmente, según sea el caso, elementos de seguridad como sardineles, postes delineadores, guardavías y/o muros y amortiguadores de impacto. El CONCESIONARIO diseñará rampas de ascenso, rampas de frenado, sobreechamientos, etc. Se pondrán énfasis a las medidas de protección a peatones y transporte no motorizado en las áreas urbanas, cruces de poblados, áreas de concentración poblacional (escuelas, hospitales, iglesias, mercados, etc.) y señalización especial en la entrada/salida de áreas urbanas y poblados.

Asimismo, el CONCESIONARIO deberá establecer las normas y medidas de seguridad necesarias para disminuir los riesgos de accidentes de tránsito durante la ejecución de las Obras.

### 2.2.1.3. Descripción del Tramo

A continuación se describe brevemente la situación actual del Tramo:

#### Situación actual

Este tramo se inicia en el puerto de San Juan de Marcona, en la provincia de Nazca, departamento de Ica, y avanza hacia el este por la Ruta Número 26 hasta empalmar con la carretera Panamericana Sur (Ruta 1S), para seguir por esta ruta hasta la ciudad de Nazca, donde se interna hacia el este (sierra) por la Ruta Número 026A hasta llegar al Puente Sahuinto, empalme con la Ruta 3S, para luego avanzar por esta ruta hasta las ciudades de Abancay, Cusco y Urcos con un recorrido de 762.66 Km. Hasta aquí

todo el recorrido se realiza por una calzada asfaltada, por lo tanto el CONCESIONARIO efectuará labores de Rehabilitación de las zonas críticas y Mejoramiento, la construcción del Cruce de la Ciudad de Puquio, en una longitud aproximada de 2.90 Km., así como Mantenimiento Rutinario y Periódico como lo establecen las cláusulas correspondientes del Contrato.

Esta carretera discurre por los departamentos de: Ica, Ayacucho, Apurímac y Cusco, y termina en el Km 1019+620 de la Ruta 3S.

## 2.2.2. Obras Complementarias

### 2.2.2.1. Unidades de Peaje

El CONCESIONARIO deberá construir la infraestructura definitiva de las unidades de peaje, así como su equipamiento de control computarizado de tráfico y cobranza.

Las Obras de las unidades de peaje deben incluir como mínimo: ensanchamiento de la carretera, plataforma para el área de servicio, casetas administrativas (mínimo 72 m<sup>2</sup>) y de cobranza (mínimo 8 m<sup>2</sup>), caseta para vivienda del personal (mínimo 72 m<sup>2</sup>), depósito (mínimo 8 m<sup>2</sup>), caseta para el grupo electrógeno (mínimo 15 m<sup>2</sup>), construidas en material noble, cisterna para agua bajo tierra, estructura para tanque elevado, tanque elevado, pozo séptico, pozo de percolación o sistema de tratamiento secundario de aguas servidas, iluminación exterior, señalización horizontal y vertical, equipamiento (mínimo un grupo electrógeno de 20 Kw para la iluminación nocturna y otro de 8 Kw para servicio diurno), radio de banda lateral única, pararrayos, sistema de tierra, caja fuerte, terma solar, mobiliario para oficina, dormitorios y comedor, equipo de cómputo para oficina, equipo computarizado de control de tráfico y cobranza incluyendo servidor.

Adicionalmente, el CONCESIONARIO reemplazará el pavimento asfáltico 10 m antes y 10 m después del eje de la caseta de cobranza, por un pavimento de concreto armado de  $f_c=210 \text{ kg/cm}^2$ .

En el caso de estaciones nuevas, además de lo descrito anteriormente, será responsabilidad del CONCESIONARIO ejecutar los ensanches de plataforma y calzada necesarios, así como las casetas propiamente dichas.

Se incluyen a continuación las unidades de peaje en operación y las que se proyectan implementar, de modo que todas las unidades funcionen conforme se concluyan las Obras indicadas en el Anexo VIII, correspondientes a la zona por la cual se cobrará el Peaje.

### **UNIDADES DE PEAJE EN OPERACIÓN**

NOMBRE	UBICACIÓN	DEPARTAMENTO	INSTALACIÓN ACTUAL	INSTALACIÓN FUTURA
<b>TRAMO: SAN JUAN DE MARCONA - URCOS</b>				
Marcona	Km 8+200, R26	Ica	Movil	Fijo
Pampa galera	Km 106+000, R26A	Ayacucho	Movil	Fijo
Chalhuanca	Km 292+000, R26A	Apurímac	Movil	Fijo
Casinchihua	Km 420+000, R26A	Apurímac	Movil	Fijo
Huarocoña		Apurímac	Movil	Fijo
Huillque	Km 607+000, R26A	Cusco	Movil	Fijo

### 2.2.2.2. Estaciones de Pesaje

En cumplimiento del Numeral 8.32 del Contrato de Concesión, el CONCESIONARIO ejecutará todas las Obras correspondientes a instalaciones, e implementación de sistemas de apoyo para el funcionamiento de estas estaciones, incluyendo equipamiento, edificaciones, sistemas de agua potable y de disposición de aguas negras, generación de energía, etc.

El CONCESIONARIO tendrá la obligación de dar soporte a las actividades para el control de pesos y medidas de vehículos. A tales efectos, se mejorarán o implementarán los sistemas necesarios en estaciones de pesaje existentes o por construir.

En el caso de estaciones nuevas, será también responsabilidad del CONCESIONARIO ejecutar los ensanches de plataforma y calzada necesarios, así como áreas para estacionamiento de infractores. Todas las intervenciones requeridas deberán realizarse con la finalidad de cumplir lo señalado en el Numeral 8.32 del Contrato.

Las siguientes son las estaciones de pesaje que se proyectan implementar antes de la culminación de la Primera Fase de la Etapa de Ejecución de Obra.

#### **ESTACIONES DE PESAJE PROYECTADAS**

NOMBRE	UBICACIÓN	RUTA	PROVINCIA	DPTO	TIPO DE INSTALACIÓN
<b>TRAMO: SAN JUAN DE MARCONA – URCOS</b>					
Nazca	Km 12+000	026	Nazca	Ica	Fija
Abancay	Km 285+000	03S	Abancay	Apurímac	Móvil
Dv. Chinchero	Km 310+000	03S	Anta	Cusco	Móvil

### 2.3. Conservación de los bienes de la Concesión

#### 2.3.1. Aspectos Generales

Las actividades de Conservación de la Concesión comprenden el Mantenimiento Periódico, Rutinario y de Emergencia de la infraestructura del Tramo del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil, indicado en el Cuadro 8.1.

Para determinar el grado de cumplimiento en las actividades de Conservación, se empleará el concepto de niveles de servicio, concepto en el cual se considera que la funcionalidad e integridad de la infraestructura vial puede ser expresada a través de parámetros para los cuales pueden establecerse límites que denominaremos niveles de servicio. Estos niveles son los límites admisibles dentro de los cuales puede fluctuar la medida de los parámetros, de manera que la infraestructura vial brinde adecuadamente el servicio para la cual fue concebida. En el Anexo I del Contrato se presentan los niveles de servicio mínimos establecidos por el CONCEDENTE.

De acuerdo a lo anterior, en una Concesión por niveles de servicio, se espera que el CONCESIONARIO tenga la capacidad de anticipar o detectar por sí mismo aquellos parámetros de condición cuyas medidas estén próximas a los límites aceptables y ejecutar las tareas de Conservación necesarias para su corrección (sin esperar indicaciones del CONCEDENTE o el REGULADOR), al menor costo posible, y de

manera de cumplir en las situaciones más críticas con los niveles mínimos establecidos.

En este contexto, el CONCESIONARIO deberá disponer de la estructura, organización y recursos (físicos, técnicos y administrativos) que le permitan programar y ejecutar a lo largo del período de Concesión, las tareas necesarias para que la medida de los parámetros de condición del Tramo se mantenga siempre dentro de los niveles de Servicio definidos en el Contrato.

En este sistema, siempre dentro de las normas vigentes en la materia, se permite al CONCESIONARIO la introducción de innovaciones tecnológicas o nuevos materiales que reduzcan costos de construcción y Operación, minimicen los impactos ambientales, mejoren la duración de los efectos del Mantenimiento, y mejoren el confort y la seguridad de los Usuarios.

El Mantenimiento Periódico se ejecutará en el Tramo de acuerdo al programa que presente anualmente el CONCESIONARIO (ver Sección VII del Contrato).

De similar manera, el CONCESIONARIO efectuará las tareas de Mantenimiento Rutinario según sus mejores estimaciones, pero teniendo en cuenta la necesidad de cumplir con los límites de índices de Servicio establecidos en el Anexo I del Contrato.

El cumplimiento de los estándares de Conservación será según los procedimientos y en la oportunidad establecidos en el Anexo I del Contrato.

En virtud de lo anterior, en los puntos siguientes se presentan las Obras de Conservación del Proyecto Referencial, las que se deben entender de modo informativo, ya que finalmente lo que se exigirá es el cumplimiento de los niveles de Servicio indicado en el Anexo I del Contrato.

### 2.3.2. Conservación de Obras Viales

En el Cuadro 8.6 siguiente se resumen algunas características de las actividades a ejecutar en la vía durante todo el periodo de Concesión:

**Cuadro 8.6: Conservación del Tramo 1 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil**

TRAMO	RUTA	LONGITUD KM.	TIPO DE INTERVENCIÓN	COMENTARIOS
1	Puerto San Juan de Marcona - Nazca – Abancay - Cusco – Urcos	762.66	Conservación y mantenimiento	Asfaltado todo el tramo

Adicionalmente, se debe considerar la Conservación de todos los desvíos asfaltados y afirmados hasta 100 m y 50m respectivamente medidos desde el eje central del Tramo.

### 2.3.3. Conservación de Puentes y Obras de Arte

En materia de obras de drenaje y puentes, se espera que como parte de las actividades de Conservación, el CONCESIONARIO desarrolle tareas rutinarias de evaluación de estado, y ejecute la conservación rutinaria y periódica necesarias.

El alcance de estas tareas de Conservación será muy variado, desde la limpieza, pintura, señalización, reparación de juntas o recambio de elementos de seguridad, hasta tareas más complejas como la sustitución de apoyos, adecuación del cauce, o reparaciones estructurales mayores.

Eventualmente, para caso de puentes existentes con características especiales (Puente CUNYAC) se solicitará al CONCESIONARIO la planificación, diseño y ejecución de tareas especiales de Conservación.

#### **2.3.4. Conservación de los Bienes de la Concesión**

Adicionalmente, el CONCESIONARIO deberá conservar otros Bienes de la Concesión, tales como plazas de peaje y pesaje, equipamiento de Servicios Obligatorios y Opcionales, equipos, sistemas eléctricos, mecánicos y electrónicos operativos y administrativos, entre otros. El CONCESIONARIO está obligado a actualizar y modernizar dichos bienes, acorde con el avance tecnológico y de la ciencia.

#### **2.3.5. Mantenimiento de Emergencia**

El mantenimiento de emergencia hace referencia a la ocurrencia de eventos que habiendo comprometido la funcionalidad de la vía, reclaman intervenciones extraordinarias inmediatas para recuperar en el menor tiempo posible la transitabilidad de la vía y de los elementos que la conforman, de manera de restablecer los niveles de servicio en concordancia con el Anexo I del Contrato de Concesión, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Concesión.

### **3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

#### **3.1. Especificaciones Técnicas Generales**

Tanto para las Obras de Rehabilitación y Mejoramiento, como para la ejecución de las tareas de Mantenimiento y en la medida en que no estén precisadas en el presente anexo, el CONCESIONARIO se guiará por las especificaciones técnicas generales siguientes:

- Manual de Diseño Geométrico de Carreteras DG-2001.
- Especificaciones Técnicas Generales para Carreteras EG-2000.
- Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras.
- Manual de Ensayos de Materiales para Carreteras EM-2000.
- Manual de Diseño de Puentes DP-2003.

Sin perjuicio de lo anterior, las especificaciones antes señaladas podrán observarse de manera complementaria a lo dispuesto en el presente anexo.

#### **3.2. Especificaciones Técnicas Particulares**

Para las Obras de Rehabilitación y Mejoramiento el CONCESIONARIO se guiará por las especificaciones técnicas particulares contenidas en los estudios de factibilidad incluidos en la Sala de Datos, o por las especificaciones que haya propuesto como alternativa en el Expediente Técnico, una vez hayan sido aprobadas por las entidades competentes.

En el caso de la ejecución de las tareas de Mantenimiento, el CONCESIONARIO podrá guiarse por las especificaciones técnicas particulares que hubiese considerado en el Expediente Técnico, una vez hayan sido aprobadas por las instancias correspondientes.

### **3.3. Especificaciones Técnicas Para Obras Complementarias**

En lo relacionado a edificaciones y en sus especialidades de estructuras, instalaciones eléctricas, sanitarias y otras se sujetarán a lo señalado en las normas correspondientes.

### **3.4. Especificaciones Técnicas Complementarias**

En el caso de que las especificaciones técnicas vigentes no contemplen procedimientos, técnicas o materiales de uso corriente en otros países, los Postores podrán proponer en sus Propuestas Técnicas la utilización de especificaciones técnicas complementarias basadas en normas de reconocida validez internacional (AASHTO, ASTM, DIN, etc.).

### **3.5. Seguridad durante la Etapa de Ejecución de Obras**

Durante el periodo de ejecución de las Obras, el CONCESIONARIO deberá tomar todas las medidas de protección de instalaciones públicas o privadas que pudieran verse afectados temporalmente por la ejecución de las Obras. No se podrá efectuar trabajo alguno si antes no se cuenta con la autorización escrita del propietario de los bienes afectados.

## **B. IMPACTO AMBIENTAL**

Estos Términos de Referencia (TdR) de la parte ambiental serán complementados con los TdR Definitivos, que serán elaborados por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y se adjuntarán al presente.

### **1. Objetivo**

El objetivo general es lograr la conservación del medio ambiente natural y social del área de la Concesión, mediante la identificación de los impactos socio ambientales que sobre su entorno físico, biológico, social, económico y cultural, pueden generar las diversas Obras requeridas para su ejecución y establecer las medidas ambientales que permitan anular, mitigar o compensar los impactos negativos causados sobre dicho entorno.

### **2. Objetivos Específicos**

- Identificar y evaluar los impactos, directos e indirectos, positivos o negativos producidos por las Obras del proyecto sobre su entorno físico, biológico y económico y cultural, durante la Etapas de Ejecución de Obras y operación.
- Definir especificaciones ambientales para la ejecución de las diferentes Obras del proyecto.

- Presentar un EIA de acuerdo a la normativa legal vigente que tome como base el EIA de Factibilidad, que constituirá el Anexo V del Contrato de Concesión.

### **3. Alcances**

El estudio de los Impactos Socio Ambientales para cumplir con los objetivos señalados deberá utilizar toda la información existente sobre recursos naturales, sociales, económicos y culturales y generar a través de estudios de campo complementarios la que se requiera para hacer una completa descripción del medio ambiente del entorno del proyecto. Se utilizará los diferentes métodos y técnicas propias de cada una de las disciplinas que intervienen en el estudio.

Se requiere, como condición fundamental, que los ejecutores del estudio tengan el más amplio conocimiento del proyecto, lo cual permitirá confrontar las diversas Obras requeridas para la ejecución del Proyecto con el medio ambiente del lugar donde se ejecutan y, consecuentemente, establecer las afectaciones generadas por dichas Obras. Se utilizará para ello metodologías que permitan identificar evaluar y precisar, a través del empleo de matrices, los impactos generados por las Obras. Consecuentemente, se estructurarán las medidas más adecuadas para prevenir, mitigar y/o compensar los impactos negativos que pueda ocasionar el proyecto.

### **4. Marco Legal**

Se describirán los reglamentos, leyes y procedimientos que, a nivel local regional y nacional, rigen los estudios de impacto socio ambientales, la calidad del aire, suelo, y agua, flora, fauna, las afectaciones de la propiedad de terceros, el uso y explotación de canteras y otros temas de interés para el proyecto.

### **5. Descripción y Análisis de la Concesión**

El CONCESIONARIO deberá describir y evaluar los componentes del proyecto a fin de identificar las acciones potencialmente generadoras de impactos socio ambientales, considerando las acciones previas a la ejecución y operación del Proyecto. Se considerará los siguientes aspectos técnicos del Proyecto:

- Ubicación y características geométricas y estructurales (Planta y perfil del proyecto), tipo de estructura, superficie de rodadura, sección transversal, longitud, etc., para lo cual deberán acompañarse los planos correspondientes.
- Tipo de cimentación para estribos y pilares, volúmenes de materiales de excavación, volúmenes de excedentes, volúmenes de concreto requeridos para la construcción de los puentes y obras de arte, etc.; a través del empleo de métodos constructivos.
- Derecho de Vía y afectaciones de viviendas, locales comerciales u otro tipo de propiedad de terceros.
- Necesidades de materiales de cantera, áreas para campamentos, patios de máquinas, plantas de trituración, de concreto y asfalto, para depósitos de excedentes almacenaje de materiales, canteras y caminos de acceso a dichas instalaciones.
- Organización de los trabajos u obras a realizar

- Cronograma detallado de las Obras.

Se presentará mapas y planos a escala apropiada donde se ubique el proyecto y su área de influencia, indicando su localización político-administrativa (Región, provincia, distrito, centro poblado menor), la red hídrica, los asentamientos humanos, el sistema general de infraestructura vial al que el proyecto se integra.

## **6. Determinación del Área de Influencia Ambiental de la Concesión**

El Área de Influencia Ambiental del Proyecto es aquella área en la que durante la Etapa de Ejecución de Obras y operación, las diferentes actividades o acciones producen impactos, directos o indirectos, positivos o negativos, sobre los componentes del medio natural, social, económico y cultural.

Debe comprender, además, todas las zonas localizadas para la instalación de campamentos, patios de máquinas, depósito de materiales excedentes de excavaciones o de demoliciones, fuentes de materiales o canteras, plantas de trituración y de concreto, almacenes de materiales y explosivos, si fuera el caso. De existir en lugares cercanos áreas ecológicamente frágiles, el Área de Influencia Directa deberá ser ampliada para incluir dichas áreas.

El Área de Influencia Indirecta, que comprende el área geográfica donde los impactos del Proyecto son indirectos, presentándose generalmente en la etapa de funcionamiento del mismo. Deberá considerarse principalmente las áreas cercanas accesibles por las vías de comunicación existentes y las microcuencas que conforman parte de la cuenca hidrográfica principal.

Se presentarán mapas a escala apropiada, que muestren dichas áreas, en los que deben quedar localizados todos los elementos señalados.

## **7. Descripción Ambiental del Área de Estudio**

Se evaluarán los datos de base inicialmente disponibles consolidándolos con los obtenidos durante la etapa de campo, referentes a los rasgos del medio ambiente que sean relevantes a una evaluación de los impactos socio ambientales directos e indirectos, positivos y negativos, durante la Etapa de Ejecución de Obras y operación del Proyecto.

Para la caracterización ambiental se requiere información relativa a los siguientes aspectos:

- Medio Físico

Caracterización detallada de los elementos ambientales en el área de influencia directa del Proyecto. Análisis de las temperaturas y precipitaciones pluviales, que permitan caracterizar el o los climas y/o microclimas del área de influencia directa. Simultáneamente se obtendrá información relacionada con la calidad del aire, el nivel de ruidos, contaminación por emanaciones gaseosas y por elementos particulados, volumen y calidad de los cuerpos de agua superficiales y subterráneos, principalmente en las áreas aguas abajo de la ubicación del proyecto, que constituyen áreas susceptibles de recibir contaminación.

Geología del área, identificando unidades litológicas y geomorfológicas, estructuras geológicas, principalmente fallas u otras que puedan tener efectos sobre la estabilidad de las Obras.

Descripción de las cuencas y microcuencas hidrográficas; aspectos climatológicos, principalmente de precipitación y temperatura (promedios diarios mensuales y anuales, máximos y mínimos, etc.), época propicia para la ejecución de las obras. Descripción de los aspectos relacionados con la estimación de caudales del ríos cruzados por los puentes, tanto con su módulo anual como en los de avenidas, teniendo en cuenta, además, los periodos de retorno adecuados a la dimensión del Proyecto, a sus Obras y a la información disponible. Además, debe describirse la morfología del cauce del río, aguas arriba y aguas abajo de la ubicación de los puentes, el potencial de erosión de las riberas y socavación del fondo del cauce.

Se determinará el uso y calidad de las aguas a ser utilizadas para las obras del Proyecto, posibles conflictos de uso, para riego, para agua potable, generación de energía, etc. Se hará análisis de la calidad de aguas, teniendo en cuenta los parámetros que pueden ser afectados, tanto en la Etapa de Ejecución de Obras como de operación. Se considerará los siguientes parámetros: PH, Temperatura, Turbidez, Sólidos Totales, Disueltos y en Suspensión, Oxígeno Disuelto, Demanda Biológica de Oxígeno (DBO), Demanda Química de Oxígeno, Aceites y Grasa, Nutrientes (N, P y K), Mercurio, Coliformes Totales y Fecales.

Identificación de los suelos y de su capacidad de uso mayor, usos y ocupación del suelo, demarcándose las áreas con cultivos, con vegetación natural, viviendas y agrupaciones humanas. Tenencia de la tierra.

Se determinarán los lugares con problemas activos o potenciales de erosión o inestabilidad (causados por acciones naturales o antrópicas), susceptibles de ser acelerados durante la Etapa de Ejecución de Obras y operación del Proyecto.

Áreas ecológicamente frágiles, turísticas y arqueológicas (si fuera el caso). De existir, el CONCESIONARIO tendría que contactarse con los órganos responsables por su protección y conocer la situación legal de la zona, así como las especificaciones y exigencias para la protección de la misma.

Los especialistas ambientales deberán en conjunto con el equipo responsable del diseño de ingeniería, seleccionar los sitios para la instalación de la infraestructura de apoyo a las Obras (plantas de asfalto, de chancado, de concreto, campamentos, canteras, depósitos de materiales excedentes y combustibles, caminos de servicio, polvorines y otros)

En la selección de sitios, el Consultor Ambiental usará el criterio de minimizar los problemas de carácter ambiental, tales como deforestación, represamientos y contaminación de cursos de agua, inestabilidad de taludes naturales, etc. Igualmente, la selección de sitios deberá considerar la minimización de los conflictos con sus propietarios, comunidades vecinas, municipalidades y otros organismos públicos.

El Consultor Ambiental hará la caracterización ambiental detallada de cada una de las áreas seleccionadas para el emplazamiento de las instalaciones de apoyo a las Obras del Proyecto señaladas anteriormente; en el caso de los depósitos de materiales excedentes se determinará la capacidad de estos, presentando el

levantamiento topográfico y diseño respectivo y lo relacionado con la estabilidad de los mismos.

- Medio Biótico

En el aspecto biótico, se hará un análisis de las Zonas de Vida Natural presentes en el área de influencia directa del Proyecto, señalando la existencia de áreas modificadas por la intervención antrópica, un estudio mas detallado de las comunidades nativas e introducidas, tanto florísticas como faunísticas, con el fin de poder determinar y evaluar con mayor precisión los impactos que las Obras del Proyecto pueden generar sobre estos recursos.

Determinar el estado sucesional y de revegetalización natural, junto con las especies pioneras que se desarrollan en área de influencia directa.

Si fuera el caso, estimar el volumen de madera a remover en la Etapa de Ejecución de Obras del Proyecto. Señalar los procedimientos para remover o erradicar vegetación arbórea, considerando los dispositivos legales vigentes al respecto y la gestión de los permisos necesarios ante las autoridades competentes. Para la tala de árboles, tener presente la Ley Forestal y Fauna Silvestre N° 27308 y los dispositivos legales conexos.

- Medio Social, Económico y Cultural

La información primaria obtenida inicialmente sobre las áreas pobladas ubicadas dentro del área de influencia directa y sobre las actividades económicas y culturales se profundizará durante la etapa de campo, detallando los aspectos de la realidad local que sean de interés para la determinación de los impactos sociales, económicos y culturales debiéndose detallar la concentración humana existente en el área del Proyecto:

- Nombre y localización. Población asentada, distribución y composición de la población.
- Estructura de los servicios, de la propiedad, formas y tipos de tenencia (propietario, arrendatario, sucesión, posesión, entre otros).
- Actividades productivas, tipo de mano de obra (contratada, familiar, otras).
- Inventario y caracterización de las organizaciones comunitarias y ciudadanas.
- Accesos de la población a los centros de educación, de salud, recreación. Características étnicas y culturales de la población local, patrimonio arqueológico y zonas turísticas.

La información a proporcionar será cuantitativa y cualitativa, basadas en estadísticas locales. Se efectuará su comparación con similar información regional y nacional. Se considerará aspectos relacionados con población (rural y urbana; varones y mujeres, población activa ocupada, desocupada, etc.) con los servicios de salud, educación, agua potable, alcantarillado, alumbrado eléctrico de transportes, recreativos, etc. Se considerará las diferentes actividades económicas que se desarrollan en el área de influencia indirecta del proyecto, volumen y valor de la producción por actividades principales, estructura de la propiedad y formas de tenencia de la tierra, ingresos de las personas, centros productivos, comercialización y existencia de infraestructura asociada.

Asimismo, se analizará la presencia institucional en la región, (organizaciones agrícolas, comunales, club de madres, etc.). También, posibilidades turísticas y el

patrimonio cultural, los usos y costumbres de las poblaciones, ferias, fiestas religiosas.

## **8. Identificación y Evaluación de los Impactos Ambientales**

El CONCESIONARIO identificará y evaluará los potenciales impactos socio ambientales en las etapas de pre-ejecución, ejecución y operación del Proyecto. Deberá seleccionar y exponer previamente la metodología que utilizará para la identificación, predicción y evaluación de los impactos socio ambientales procediendo luego a su aplicación metodológica.

Se debe prestar especial atención a los impactos durante la ejecución de las obras, señalando las actividades del proyecto, que por su importancia e intensidad producen impactos sobre los componentes de los medios físico, biótico y socio económico y cultural determinados en el Capítulo anterior. En este sentido debe analizarse la manera como interactúan con el medio ambiente actividades como: remoción de vegetación y descapote, los movimientos de tierra, la operación y funcionamiento de maquinarias y vehículos para las obras, la instalación y funcionamiento de las instalaciones temporales de apoyo a las obras del proyecto, tales como campamentos, patios de máquinas, plantas de concreto, plantas trituradoras, explotación de canteras, construcción y uso de los accesos a estas instalaciones, la disposición de los materiales sobrantes o excedentes de la construcción, los acarreo de materiales, la preparación y vaciado del concreto, y el uso de explosivos, si fuera el caso y otras actividades del Proyecto.

Como consecuencia, se identificará los impactos ambientales potenciales, prestando especial atención a los siguientes posibles impactos ambientales:

- Contaminación del aire, principalmente durante la Etapa de Ejecución de Obras (polvo producido durante las actividades de excavación y transporte de materiales, funcionamiento de las plantas de trituración, de asfalto y concreto).
- Incremento del nivel de ruidos, por el funcionamiento del equipo y plantas procesadoras; medidas especiales para los trabajadores.
- Modificaciones del relieve.
- Afectaciones del medio hídrico durante la Etapa de Ejecución de Obras y Conservación: contaminación del recurso, tanto superficial como subterráneo, en cuanto a calidad y cantidad de las aguas, contaminación por mal manejo de los combustibles, grasa y aceites, residuos sólidos y peligrosos, incremento de otros procesos de contaminación.
- Alteraciones del drenaje natural durante las etapas de construcción y operación, cambio de curso por arenamiento, problemas ocasionados por las crecientes del río: erosión de riberas, inundaciones, afectaciones de propiedad de terceros; interferencias con el uso del recurso hídrico para las Obras del Proyecto.
- Destrucción de tierras de cultivo, cambios en el uso actual del suelo por efectos de la construcción de las vías, efectos de la compactación de la capa superior del suelo, contaminación de los suelos con aceites, grasas y combustible en los patios de máquinas, por residuos sólidos y sustancias peligrosas.

- Efectos ambientales por explotación de zonas de préstamo (canteras) y por la construcción de los depósitos de excedentes.
- Efectos sobre la población por afectación de viviendas, locales comerciales y tierras requeridas por el Proyecto.
- Cambios y modificaciones en los procesos demográficos y en los procesos económicos. Asimismo, inducción o generación de modificaciones de los patrones de usos de las tierras y otros recursos biofísicos y efecto sobre la demanda de uso o aprovechamiento de los recursos naturales. Posibles efectos sobre la salud humana por las emisiones de gases, partículas e incremento de ruido, o por la transmisión de enfermedades a la población localizada dentro del área de influencia del Proyecto y al personal que labora en el mismo.
- Efectos del tránsito automotor de obra durante la Etapa de Ejecución de Obras del Proyecto, congestión, generación de accidentes viales.
- Afectación de la infraestructura de servicios por el incremento de la demanda de éstos en la zona.

## **9. Plan de Manejo Ambiental**

El Plan de Manejo Ambiental es parte integrante del EIA y está conformado por el conjunto de estrategias, programas, proyectos y diseños necesarios para prevenir, controlar, mitigar compensar y corregir los impactos generados en cada una de las actividades de la Concesión, detectados durante la evaluación de impactos.

El Plan de Manejo Socio Ambiental de la Concesión debe incluir como mínimo:

- Programas de medidas preventivas y correctivas. Descripción detallada de cada medida de mitigación propuesta, el impacto al cual está relacionada, las condiciones bajo la cual será requerida (en el diseño, antes o durante la Etapa de Ejecución de Obras, en forma permanente, para contingencias, etc.) y sus requerimientos de diseño y equipos, así como los procedimientos para su ejecución, cronograma de implantación, responsables por su implementación y el costo requerido.
- Programa de seguimiento y monitoreo ambiental, orientado a verificar la aplicación oportuna de las medidas de mitigación y la eficacia de las mismas, cumplimiento de las normas de prevención ambiental, monitoreo de la calidad del agua, principalmente. También, para detectar otros impactos no identificados que se puedan producir en la Etapa de Ejecución de Obras de la Concesión. Cumplimiento del cronograma de Obras y de medidas socio ambientales y costos para la implementación de las acciones de seguimiento y control.
- Programa de Contingencias. Debe responder a la determinación de los riesgos endógenos y exógenos propios de la Concesión, durante la Etapa de Ejecución de Obras y operación del mismo, tales como derrames, derrumbes, accidentes, explosiones y atentados diversos. Los riesgos exógenos deberán incluir los fenómenos naturales.

Deberá diseñarse para la Etapas de Ejecución de Obras y para la operación del Proyecto. Se designarán las personas y entidades directamente involucradas, sus funciones, el equipo y vehículos disponibles para las acciones correspondientes. El

plan operativo debe establecer los procedimientos de emergencia, que permitan la rápida movilización de los recursos humanos y técnicos para poner en marcha las acciones de respuesta a una contingencia determinada y una guía de procedimientos para lograr una efectiva comunicación con el personal que conforma las brigadas y las entidades de apoyo externo.

- Programa de abandono de Obra. Conteniendo las acciones a realizar para el levantamiento de campamentos, patios de máquinas, plantas de trituración, canteras de preparación de concreto, planta de asfalto y de los accesos a dichas instalaciones. Las áreas utilizadas deben quedar libres de todas las construcciones hechas para facilitar el desarrollo de sus actividades. Se verificará la ejecución de las acciones de restauración y/o revegetalización de las diversas áreas afectadas, la limpieza de escombros y de todo tipo de restos de la Etapa de Ejecución de Obras.

Entre los componentes esperados del Programa de Medidas Preventivas, Correctivas y Compensatorias del Plan de Manejo Ambiental se tiene entre otros, los siguientes:

- Medidas ambientales específicas a tener en cuenta en la ejecución de las Obras: manejo y ubicación de campamentos, plantas de asfalto, patios de máquinas, plantas de trituración y de preparación de concreto, técnicas constructivas y tratamiento biológico en sitios inestables, ubicación, diseño, construcción y estabilidad de los depósitos de desechos, medidas ambientales para la ejecución de Obras en áreas críticas.
- Medidas ambientales para el control de erosión y estabilidad de taludes en el cauce del río y acceso.
- Medidas ambientales para la protección de los cursos de agua y preservación de su calidad y de la riqueza ictiológica y áreas de interés turístico, áreas protegidas y hábitats de especies de flora y fauna en peligro de extinción.
- Control de las emisiones atmosféricas (polvos y gases) y ruidos, que afecten a los trabajadores, poblaciones vecinas, a los cultivos o el medio ambiente en general.
- Medidas para restaurar las zonas afectadas por la instalación y funcionamiento de campamentos, patio de máquinas, almacenes, planta de trituración, planta de asfalto, planta de concreto y accesos.
- Medidas para el manejo de desechos sólidos, domésticos y de la construcción de puentes y sus accesos y para controlar el vertimiento de aguas servidas en los campamentos.
- Procedimientos adecuados para trabajar las canteras, que eviten el excesivo deterioro de las áreas a explotar y restauración final de las áreas utilizadas, a través de nivelaciones, rellenos, revegetalización u otras medidas necesarias.
- Procedimientos adecuados para la utilización de las áreas que serán utilizadas como depósitos de excedentes de la Etapa de Ejecución de Obras u otros desechos, considerando el diseño (planos de planta y elevación, concordante con el entorno), la estabilidad del depósito, la forma como deben ser depositados los materiales y el recubrimiento adecuado para evitada erosión de las aguas superficiales.

- Recomendaciones específicas para la señalización informativa ambiental y la seguridad vial.

#### **10. Especificaciones Ambientales para la ejecución de Obras del Proyecto.**

El CONCESIONARIO propondrá especificaciones ambientales que permitan que las Obras de la Concesión se ejecuten teniendo presente la obligación de conservar el entorno en donde se ejecutan. Consisten en una serie de recomendaciones que modifican en parte la manera tradicional de ejecutar las diversas Obras de la Concesión.

El CONCESIONARIO evaluará y establecerá las especificaciones ambientales de acuerdo con el Diseño de Ingeniería del Proyecto.

#### **11. Presentación del Informe Final del Estudio de Impacto Ambiental**

Se recomienda que la presentación del Estudio de Impacto Ambiental tenga la siguiente presentación:

- Resumen Ejecutivo,
- Introducción (Objetivos, Información Cartográfica y Temática, Metodología)
- Marco Legal
- Descripción del Proyecto
- Áreas de Influencia del Proyecto
- Línea Base Ambiental: características ambientales, sociales, económicas y culturales del Área de Influencia Directa e Indirecta
- Identificación y Evaluación de Impactos Socio ambientales
- Prospección Arqueológica
- Plan de Manejo Socio Ambiental
- Especificaciones Ambientales para la ejecución de las Obras.
- Conclusiones y Recomendaciones
- Bibliografía
- Anexos
- Panel Fotográfico
- Planos y Mapas.

---

**ANEXO IX****PROCEDIMIENTO PARA EVALUAR EL AVANCE DE OBRA****1. Elaboración del Programa de Ejecución de Obras**

- a. El Programa de Ejecución de Obras indicado en la Cláusula 6.11 del Contrato deberá ser presentado para las tres fases correspondientes a la Etapa de Ejecución de Obras, tomará en cuenta los porcentajes correspondientes para cada Fase, los requerimientos mínimos de asfaltado señalados en el Numeral 2, y los metrados del Proyecto Referencial.
- b. Dicho Programa de Ejecución de Obras deberá contener, como mínimo, lo siguiente:
  - b.1) Especificación clara de los avances de obra por cada partida y subpartida, en períodos mensuales, a través de Hitos Constructivos.
  - b.2) La composición de cada Hito Constructivo, indicando la cantidad de metrados por cada Subpartida, así como el porcentaje que representa cada Hito Constructivo con relación al valor total de la obra.

Para tal efecto, se podrá considerar como un Hito Constructivo alguno de los siguientes eventos:

- Se concluye el asfaltado de una determinada cantidad de kilómetros asociados al Hito Constructivo.
  - La Construcción completa de uno o más puentes.
  - La Construcción completa de uno o más túneles.
  - Otros que también tengan carácter definitivo y permanente debidamente aprobados por el REGULADOR,.
- b.3) La valorización de cada Subpartida con relación al Hito Constructivo, la misma que se realizará a los precios unitarios referenciales.
  - b.4) La valorización de cada Hito Constructivo, la misma que se realizará a los precios unitarios referenciales.
  - b.5) El porcentaje mínimo exigido en cada uno de los Hitos Constructivos será 10% del Presupuesto del Proyecto Referencial.

**2. Metas por Fases de la Etapa de Ejecución de Obras.**

El Programa de Ejecución de las Obras deberá observar las metas señaladas a continuación:

**PRIMERA FASE:**

- En el sub tramo: Nazca – Puquio, se deberá tener como mínimo un avance de Obra equivalente al 40.00% de ejecución de Obra a los 18 meses ó 60 Km. reconstruidos a nivel de asfaltado definitivo como mínimo.
- En el sub tramo: Abancay – Puente Cúnyac, se deberá tener como mínimo un avance de Obra equivalente al 50.00% de ejecución de Obra a los 18 meses ó 35 Km. reconstruidos a nivel de asfalto definitivo como mínimo.

- En el sub tramo: Puente Cúnyac - Cusco, se deberá tener como mínimo un avance de Obra equivalente al 40.00% de ejecución de Obra a los 18 meses ó 45 Km. reconstruidos a nivel de asfalto definitivo como mínimo.
- En el sub tramo: Cusco – Urcos, se deberá culminar la Obra a más tardar a los 12 meses presentando los 39.20 Km. a nivel de asfalto final.

### **SEGUNDA FASE:**

- En el sub tramo: Panamericana - Nazca, se deberá tener la vía concluida en su reconstrucción dentro de los 12 meses de iniciada la Fase, es decir, 37.83 Km a nivel de asfalto definitivo.
- En el sub tramo: Nazca – Puquio, se deberá tener como mínimo un avance de Obra acumulado equivalente al 70.00% de ejecución a los 12 meses de iniciada la Fase ó 109 Km. asfaltados acumulados como mínimo.
- En el tramo de la vía de cruce de la ciudad de Puquio se deberá construir totalmente los 2.90 Km de esta vía dentro de los 12 meses de iniciada la Fase.
- En el sub tramo: Puquio – Desvío Pampachiri, se deberá culminar la Obra a los 12 meses de iniciada la Fase, que equivale a 85.92 Km. reconstruidos a nivel de asfalto definitivo.
- En el sub tramo: Abancay – Puente Cúnyac, se deberá culminar la Obra en esta Fase equivalente al asfalto definitivo de los 69.69 Km.
- En el sub tramo: Puente Cúnyac – Cusco, se deberá tener como mínimo un avance de Obra acumulado equivalente al 70.00% de ejecución en esta Fase ó 83 Km. asfaltados acumulados como mínimo al final de la Fase.

### **TERCERA FASE:**

- En el sub tramo: San Juan de Marcona – Panamericana, se deberá tener la vía con los trabajos concluidos en esta Fase, con los 39.63 Km. reconstruidos a nivel de asfalto definitivo.
- En el sub tramo: Nazca – Puquio, se deberá culminar la Obra equivalente a 155.01 Km. asfaltados.
- En el sub tramo: Desvío Pampachiri – Chalhuanca, se deberá ejecutar el total de las Obras en este tramo, lo que equivale a 95.60 Km. reconstruidos a nivel de asfalto definitivo.
- En el sub tramo: Chalhuanca – Abancay, se deberá culminar la Obra lo que equivale a 118.57 Km de asfalto definitivo.
- En el sub tramo: Puente Cúnyac – Cusco, se deberá culminar la Obra, lo que equivale a 118.31 Km. asfaltados.

Los porcentajes establecidos anteriormente deberán verificarse en la evaluación de los Reportes de Avance de Obras, según el programa indicado en el Punto 1 del presente anexo.

Adicionalmente a lo indicado, el cumplimiento de los porcentajes antes señalados, se deberá observar lo establecido en el Anexo VIII (Términos de Referencia) del Contrato de Concesión.

### **3. Procedimiento de control de avances mensuales**

- a. Mensualmente el CONCESIONARIO presentará al REGULADOR un Reporte de Avance de Obra.

Dicho Reporte de Avance de Obra deberá indicar claramente:

- (i) La cantidad de metrados ejecutados en el mes por cada una de las partidas y Subpartidas de la Obra, así como su distribución en cada Hito Constructivo correspondiente.
  - (ii) Los metrados y porcentajes acumulados de cada Subpartida, desde el Inicio de la Etapa de Ejecución de Obras hasta el mes del reporte, así como su distribución en cada Hito Constructivo correspondiente.
- b. Los Reportes de Avance de Obra deberán ser presentados por el CONCESIONARIO al REGULADOR, dentro de los tres (03) Días siguientes a la culminación del período correspondiente al reporte. El REGULADOR tendrá un plazo no mayor de diez (10) Días para revisar dicho documento y verificar que las Obras se hayan ejecutado conforme a lo dispuesto en el Literal b) del Numeral 4 del presente anexo. El REGULADOR podrá solicitar al CONCESIONARIO la subsanación de observaciones, de ser el caso, en el plazo que el REGULADOR, a su criterio considere pertinente.

En caso el REGULADOR encontrase conforme las Obras indicadas en el Reporte de Avance de Obra presentado por el CONCESIONARIO, procederá a certificarlo, en señal del cumplimiento de las disposiciones técnicas correspondientes contenidas en el Contrato.

Con la presentación del último Reporte de Avance de Obra para la culminación de un Hito Constructivo, se dará inicio a la emisión del CAO, conforme a lo indicado en el Numeral 4.

#### **4. Avances de Obra que generan la emisión de un CAO y certificación del mismo por parte del CONCEDENTE**

##### **Emisión de CAO por parte del REGULADOR**

- a. En caso el REGULADOR encuentre conforme el último Reporte de Avance de Obra correspondiente a un Hito Constructivo o, hayan sido subsanadas las observaciones formuladas, conforme a lo previsto en el Numeral 3, procederá a certificarlo, en señal del cumplimiento de las disposiciones técnicas correspondientes contenidas en el Contrato.
- b. A tal efecto, el REGULADOR procederá a emitir el CAO a favor del CONCESIONARIO en un plazo máximo de diez (10) Días de aprobado el último Reporte de Avance de Obra, conforme al Apéndice 1 del presente anexo, siempre que se hubiere verificado que las Obras se hayan ejecutado de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Anexo VIII del Contrato de Concesión y en el Proyecto de Ingeniería Definitivo.
- c. En caso el REGULADOR no cumpla con emitir el CAO o comunicar las observaciones identificadas en el plazo previsto para cada caso, el CONCESIONARIO podrá remitir los Reportes de Avance de Obra al CONCEDENTE, a fin que este último los evalúe y emita el CAO. A tal efecto, se observará el plazo previsto en los Literales a) y b) del presente numeral, para la emisión del CAO correspondiente y la formulación de observaciones. En este caso, la emisión del CAO por parte del CONCEDENTE, implicará automáticamente su certificación. De no emitir el CONCEDENTE el CAO, el

CONCESIONARIO podrá solicitar la caducidad de la Concesión, conforme a lo indicado en el Acápite d) de la Cláusula 14.6 del Contrato de Concesión.

- d. El valor consignado en el CAO se calculará en forma proporcional al Valor Referencial de la Obra total, de acuerdo al procedimiento descrito en el siguiente acápite.
- e. El procedimiento de cálculo de los derechos contenidos en el CAO es el siguiente:
  - El porcentaje de avance del Hito Constructivo respecto al total de la Obra, indicado en el Literal b.2 del Numeral 1 será multiplicado por el PAO ofertado.
  - El resultado de la operación anterior corresponderá a la fracción de PAO a que se hace acreedor el CONCESIONARIO, respecto al Hito Constructivo terminado.

#### **Certificación del CAO por parte del CONCEDENTE**

- f. Una vez que el REGULADOR ha expedido el CAO a favor del CONCESIONARIO, este último deberá solicitar al CONCEDENTE la certificación de dicho documento (CAO Certificado), el cual otorga un derecho a los flujos de ingresos proporcionales entre el CAO Certificado y el PAO ofertado.
  - g. Corresponde al CONCEDENTE certificar el CAO en un plazo no mayor de cinco (05) Días de recibida la solicitud del CONCESIONARIO.
  - h. En caso el CONCEDENTE no cumpla con certificar el CAO a que se refiere el Literal precedente en el plazo previsto, el CONCESIONARIO podrá solicitar la Caducidad de la Concesión, conforme a lo indicado en el Acápite d) de la Cláusula 14.6 del Contrato de Concesión.
- 5. Avances de Obra que generan la emisión de un CAO por Partidas y su certificación por parte del CONCEDENTE.-**

- a. Con la presentación del último Reporte de Avance de Obras, el CONCESIONARIO podrá solicitar un CAO por Partidas en los casos siguientes:
  - a.1. El REGULADOR no haya certificado la totalidad de los Reportes de Avance de Obra que constituyen un Hito Constructivo ejecutado al 100%, en la medida en que los reportes aún no aprobados por el REGULADOR no excedan el 20% del valor del hito mínimo, indicado en el Acápite b.5) del punto 1 del presente anexo. A fin de determinar el valor referencial de las Obras no aprobadas en los Reportes de Avance de Obra, corresponderá al REGULADOR efectuar la valorización correspondiente a precios unitarios referenciales y teniendo en cuenta el Plan de Ejecución de Obras.

A tal efecto, el CONCESIONARIO deberá entregar a favor del REGULADOR una carta fianza o póliza de caución equivalente al 100% del valor de los Reportes de Avance de Obra aún no aprobados, en los términos y condiciones previstos en la Cláusula 9.2 del Contrato, la misma

que deberá permanecer vigente hasta la aprobación de los Reportes de Avance por parte del REGULADOR, lo cual no deberá exceder los diez (10) Días Calendario.

Una vez expedido el CAO por Partidas a favor del CONCESIONARIO, este último deberá solicitar al CONCEDENTE la certificación de dicho documento, la cual otorga un derecho a los flujos de ingresos proporcionales entre el CAO Certificado y el PAO, de acuerdo al Contrato de Concesión.

Corresponderá al REGULADOR liberar la carta fianza o póliza de caución, según corresponda, una vez haya aprobado los Reportes de Avance de Obra pendientes que dieron origen al CAO por Partidas.

- a.2. Cuando existan Hitos Constructivos que no hayan sido concluidos, siempre y cuando el CONCESIONARIO haya efectuado egresos comprobados (incluye compra de materiales), a satisfacción del REGULADOR, empleados en el Hito Constructivo y/o siguientes Hitos Constructivos, por un valor no menor al 100% del hito mínimo indicado en el Acápito b.5) del punto 1 del presente anexo.

A tal efecto, el CONCESIONARIO deberá entregar a favor del REGULADOR una carta fianza o póliza de caución equivalente al 25% del valor consignado en el CAO por Partidas, en los términos y condiciones previstos en la Cláusula 9.2 del Contrato, la misma que deberá permanecer vigente hasta la culminación de las Obras pendientes, lo cual no deberá exceder el plazo límite establecido para la Fase correspondiente.

Una vez expedido el CAO por Partidas a favor del CONCESIONARIO, este último deberá solicitar al CONCEDENTE la certificación de dicho documento, la cual otorga un derecho a los flujos de ingresos proporcionales entre el CAO Certificado y el PAO ofertado.

Corresponderá al REGULADOR liberar la carta fianza o póliza de caución, según corresponda, con la emisión de cada CAO respecto a los Hitos Constructivos involucrados en el CAO por Partidas.

- b. La emisión del CAO por Partidas se sujeta al plazo indicado en el Literal b. del Numeral 4 del presente anexo.
- c. En caso el REGULADOR no cumpla con emitir el CAO por Partidas en el plazo previsto, resultará de aplicación lo indicado en el Literal c. del Numeral 4 del presente anexo.
- d. Corresponde al CONCEDENTE certificar el CAO por Partidas, previa confirmación por parte del REGULADOR de la entrega de la carta fianza o póliza de caución, según corresponda. Resultará de aplicación lo establecido en los Literales f. g. y h. del Numeral 4.
- e. El CAO por Partidas debidamente certificado por el CONCEDENTE, dará derecho a una fracción del PAO ofertado, cuyos montos deberán ser cancelados por el CONCEDENTE en las mismas fechas estipuladas para los PAO, indicadas en la Cláusula 8.23 del Contrato de Concesión.

- 
- f. El procedimiento de cálculo de los derechos contenidos en el CAO por Partidas es el referido en el Literal e. del Numeral 4 del presente anexo.
  - g. En el caso indicado en el Acápite a.2 del Literal a) del Numeral 5 del presente anexo, el valor referencial consignado en el CAO por Partidas deberá ser deducido del valor de los siguientes CAO que sean emitidos respecto a cada Hito Constructivo involucrado en el CAO por Partidas. En el caso indicado en el Acápite a.1 del Literal a) del Numeral 5, no se requerirá solicitar un CAO a la certificación de los reportes pendientes de aprobación.
  - h. En caso el CONCESIONARIO no cumpla con ejecutar las Obras de un Hito Constructivo dentro del plazo establecido en el Programa de Ejecución de Obras, corresponderá al REGULADOR fijar el nuevo plazo para la culminación de las Obras pendientes de dicho Hito Constructivo. Si el nuevo plazo implica la prórroga del plazo máximo para la Fase respectiva, por causas imputables al CONCESIONARIO, resultará de aplicación lo establecido en la Cláusula 6.14 y siguientes del Contrato de Concesión, sin que se libere al CONCESIONARIO de su obligación de culminar las Obras.

En caso el CONCESIONARIO incumpla con la culminación de las Obras del Hito Constructivo en el plazo previsto o en el nuevo plazo, según sea el caso, el REGULADOR procederá a ejecutar la carta fianza correspondiente, indicada en el Literal a., hasta por el monto equivalente al saldo de Obra a ejecutar, sin perjuicio de las demás acciones que correspondan al CONCEDENTE conforme a lo establecido en el Contrato. Este incumplimiento podrá ser considerado por el CONCEDENTE, a efectos de poder solicitar la resolución del Contrato, conforme a lo señalado en la Cláusula 6.14. Lo antes señalado no libera de responsabilidad al CONCESIONARIO del cumplimiento de la totalidad de las Obras del Hito Constructivo. En este caso particular, el CONCESIONARIO no tendrá derecho a recibir el CAO correspondiente de la fracción restante del Hito Constructivo no certificada.

- i. El CONCESIONARIO podrá tener vigente en forma simultánea un máximo de dos CAO por Partidas, por lo que a efectos de solicitar otro deberá haber procedido con la liberación de la primera carta fianza o póliza de caución, según corresponda.
- j. En caso el monto de la garantía resulte insuficiente para garantizar la totalidad de la ejecución de las obras del Hito Constructivo correspondiente, se recurrirá de manera adicional, a la ejecución de la Garantía prevista en la Cláusula 9.2., por el monto que corresponda.

## **6. Fideicomiso de Titulización (FT)**

### **Transferencia del CAO Certificado al FT**

- a. El CONCESIONARIO podrá transferir al FT los CAO Certificados que sean expedidos a su favor con el objetivo de obtener financiamiento para seguir realizando las obras. Una vez producida la transferencia del CAO Certificado al FT, éste abonará al Concesionario hasta el 100% del valor de la inversión referencial contenida en el CAO Certificado. El monto abonado al CONCESIONARIO será financiado a través de la Línea de Crédito de Enlace.

El CAO Certificado podrá ser transferido al FT únicamente por el CONCESIONARIO.

- b. El FT emitirá obligaciones de largo plazo para ser colocados en el mercado de capitales local o internacional, teniendo como activo subyacente al CAO Certificado. Los recursos obtenidos de la colocación antes mencionada servirán para cancelar el monto financiado por la LCE .

Los flujos de caja para el servicio de la deuda correspondiente a la emisión de los títulos de deuda, se denominarán “Derechos cedidos al FT”.

La diferencia entre los derechos de cobro correspondientes a los CAO Certificados, y los Derechos Cedidos al FT, generarán un saldo a favor del CONCESIONARIO, denominado “Derechos Remanentes del PAO”. En caso el monto de los Derechos Cedidos al FT sean mayores al 90% de los derechos de cobro correspondientes al CAO Certificado, estos últimos serán ajustados por el FT, una vez emitido el flujo de deuda, hasta que el valor de los Derechos Cedidos al FT sean iguales al 90% de los derechos de cobro correspondientes al CAO Certificado.

- c. Los Derechos Cedidos al FT y Derechos Remanentes del PAO se consignarán en el CAO Certificado, que será devuelto al CONCESIONARIO por el FT. En caso exista un ajuste a los derechos de cobro correspondientes al CAO Certificado, este será consignado en el CAO Certificado, dejando sin efecto el monto consignado originalmente por el REGULADOR. Por otro lado, los Derechos cedidos al FT se consignarán en el CRPAO, el cual quedará en poder del FT.
- d. Los Derechos Remanentes del PAO, serán cancelados por el CONCEDENTE en las mismas oportunidades previstas para el pago del PAO, indicadas en el Literal e) de la Cláusula 8.23 del Contrato de Concesión, con previo informe del REGULADOR de la no existencia de irregularidades imputables al CONCESIONARIO en ninguna de las Obras previamente certificadas.

De existir informe negativo por parte del REGULADOR, el CONCEDENTE no reconocerá a favor del CONCESIONARIO el pago remanente consignado en el CAO Certificado correspondiente. Dicho monto será cancelado una vez subsanadas las observaciones identificadas por el REGULADOR.

- e. El CONCEDENTE tiene la obligación de pagar en forma irrevocable e incondicional los montos consignados en los CRPAO, conforme a lo indicado en el Acápite e.4 del Literal e. de la Cláusula 8.23 del Contrato de Concesión.
- f. Periódicamente el FT reportará los vencimientos de los títulos de deuda al Fideicomiso de Administración de Pagos, el cual tendrá la obligación de pagar en primer lugar los compromisos relativos al CRPAO. El FT abonará a los tenedores de títulos los correspondientes montos.
- g. El FT contará con una Garantía de la República del Perú, que garantizará la oportunidad del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el CRPAO. Adicionalmente, el Estado realizará todas las gestiones y coordinaciones que fueren pertinentes para la obtención de una garantía de riesgo parcial otorgada por un organismo multilateral.

- h. Si el Fideicomiso de Administración de Pagos no cuenta con los recursos suficientes para la atención de las obligaciones del FT, se activará la Garantía de la República del Perú, y si ésta no cumple, se activará la garantía del organismo multilateral correspondiente.
- i. Una vez emitida la deuda, el FT comunicará al CONCESIONARIO sobre los gastos incurridos, a fin que le sean reembolsados, conforme a los términos y condiciones que imparta el FT.

**7. Procedimiento de Ajustes de los PAO por variaciones indicadas en la Cláusula 6.4. A y/o por variaciones a que se refiere el Literal i) de la Cláusula 8.23 del Contrato de Concesión.-**

Para efectos de los ajustes al PAO ofertado que deben realizarse, producto de variaciones en los metrados de las diferentes subpartidas, el procedimiento a seguir será el siguiente:

- a.1. A la conclusión de cada Hito Constructivo, el REGULADOR deberá cuantificar los metrados involucrados ejecutados en cada una de las subpartidas y compararlos con los metrados establecidos en el Literal b.2 del Numeral 1.
- a.2. La valorización de la diferencia de metrados encontrados en a.1) se hará de acuerdo a lo indicado en el Literal b.4 del Numeral 1.
- a.3. Tanto la cuantificación de metrados como la valorización de los mismos deben ser aprobados por el REGULADOR, teniendo en cuenta para ello los límites establecidos en la Cláusula 6.4.A.2 del Contrato de Concesión.
- a.4. Las diferencias encontradas en cada uno de los Hitos Constructivos servirán para recalcular el PAO ofertado, de acuerdo al siguiente procedimiento, el mismo que deberá efectuar el REGULADOR antes de la emisión del último CAO:
  - a.4.1. Las valorizaciones de los incrementos o disminuciones netos de metrados en la ejecución de la Obra generarán variaciones del PAO, equivalentes a quince (15) cuotas anuales iguales (anualidades), calculadas con una tasa de interés anual de LIBOR a seis meses más un spread de 3%.
  - a.4.2. Las cuotas antes indicadas serán sumadas o disminuidas al PAO, según corresponda.
- a.5. Lo indicado en a.4) deberá afectar al último CAO Certificado de la Obra, o cuando se produzca la Caducidad de la Concesión por causas imputables al CONCEDENTE, de ser el caso. En ningún caso los ajustes por variaciones positivas del PAO deberán exceder el 10% del PAO ofertado. En caso el incremento exceda dicho porcentaje, sólo reconocerá hasta dicho límite.

El ajuste antes indicado podrá realizarse antes del último CAO, siempre y cuando se demuestre que los CAO pendientes de entrega sean menores al 10% del Valor Referencial.
- a.6. Los PAO correspondientes al último CAO Certificado serán calculados como la sumatoria de la fracción del PAO determinado en el Numeral 6, adicionando o disminuyendo, el ajuste de PAO que corresponda a las

adiciones establecidas en a.5) y calculadas de acuerdo al procedimiento indicado en el Literal a.4. precedente.

a.7. Del mismo modo, el ajuste que se realice al PAO, producto de las variaciones indicadas en el Literal i) de la Cláusula 8.23 del Contrato de Concesión, será adicionado o disminuido, según corresponda, al PAO ajustado indicado en a.6). Este último ajuste no está sujeto al límite indicado en la Cláusula 6.4.A.2 del Contrato de Concesión.

## APÉNDICE 1

### CERTIFICADO DE ACEPTACIÓN DE OBRA (CAO)

#### CAO N° [--]- Contrato de Concesión “XXX”

El presente Certificado de Aceptación de Obra, CAO se emite de conformidad con el Contrato de Concesión XXX suscrito con fecha [--] de [--] de [--] entre el Estado de la República del Perú, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante el CONCEDENTE) y [--], (en adelante el CONCESIONARIO). (en adelante, el Contrato de Concesión)

#### Certificación del Avance de Obra

De acuerdo con lo establecido en la Sección [--] del Contrato de Concesión y a los alcances del Anexo IX del Contrato de Concesión: Procedimiento para evaluar el Avance de Obra, el REGULADOR acredita que el CONCESIONARIO ha cumplido con ejecutar el Hito Constructivo [--] que corresponde al avance del [--] % de las Obras del sub tramo [--] correspondiente a la Fase [--] de la Etapa de Ejecución de Obra.

El REGULADOR acredita que las Obras del Hito Constructivo materia del presente CAO han sido ejecutadas de acuerdo con las exigencias técnicas y socio-ambientales establecidas en el Anexo VIII (Términos de Referencia) del Contrato de Concesión, en el Proyecto de Ingeniería Definitivo y de acuerdo con las Leyes Aplicables.

La emisión del presente CAO certifica la culminación del Hito Constructivo correspondiente así como la recepción de las Obras que conforman dicho hito.

Valor Referencial del Hito Constructivo:	US\$ ..... (a)
Valor Referencial de los CAO por Partidas (*):	US\$ ..... (b)
Valor Referencial del presente CAO:	US\$ ..... (c) = (a) – (b)
Valor Referencial de la Obra (**):	US\$ ..... (d)
Proporción del PAO:	.....% (e) = (c)/(d)
PAO correspondiente a la Etapa .... Constructiva:	US\$ ..... (f)
Proporción del PAO (***):	US\$ ..... (g) = (e) x (f)

(\*) Se adjuntan la relación de los CAO por Partidas, los montos de cada uno que se consideran el presente CAO y el monto total.

(\*\*) Son valores sin ajustes del PAO ofertado.

(\*\*) Podrá ser reajustado de acuerdo a lo establecido en el Numeral 6 del Anexo IX.

Otorga el derecho a cobrar -en su oportunidad y según el contrato de concesión- una proporción del PAO equivalente a US\$ ..... / por semestre.

La oportunidad de pago forma parte del Anexo 1 de este documento.

La aceptación del Concedente generará la entrega de hasta el 100% del valor de la inversión referencial del presente CAO, previa transferencia al Fideicomiso de Titulización (FT).

### **Afectaciones**

**Derechos cedidos al FT:** Se ha cedido el derecho a cobrar -en su oportunidad y según el Anexo 1- la cantidad equivalente a US\$ ..... / por semestre.

**Derechos remanentes del CONCESIONARIO:** Corresponde al CONCESIONARIO, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Contrato de Concesión, un ingreso de US\$ ..... por semestre.

En caso de no ser transferido al FT, sino a terceros, el presente CAO no significará mayores obligaciones para el CONCEDENTE que las establecidas en el Contrato de Concesión y en el Fideicomiso.

Emitido en Lima a los [--] días del mes de [---] de [---].

---

CONFORMIDAD DEL  
REGULADOR

---

CONFORMIDAD DEL  
CONCEDENTE

**Anexo 1 del APÉNDICE 1**  
**CRONOGRAMA DE PAGOS DEL CAO**

Cuota	Fecha de Pago	Monto (US\$)
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7....		

## APÉNDICE 2

### CERTIFICADO DE AVANCE DE OBRAS POR PARTIDA (CAO por Partidas)

#### CAO por Partidas N° [--]- Contrato de Concesión “XXX”

El presente Certificado de Avance de Obra por Partidas, CAO por Partidas, se emite de conformidad con el Contrato de Concesión XXX suscrito con fecha [--] de [---] de [---] entre el Estado de la República del Perú, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante el CONCEDENTE) y [---], (en adelante el CONCESIONARIO). (en adelante, el Contrato de Concesión)

#### Certificación del Avance de Obra

De acuerdo con lo establecido en la Sección [--] del Contrato de Concesión y a los alcances del Anexo IX del Contrato de Concesión: Procedimiento para evaluar el Avance de Obra, el REGULADOR acredita que:

(Se deberá llenar la situación que corresponda)

Si bien el CONCESIONARIO ha culminado el Hito Constructivo [--] que corresponde al avance del [--] % de las Obras del sub tramo [---] correspondiente a la Fase [---] de la Etapa de Ejecución de Obra, sólo se ha reconocido un valor ascendente a US\$ ....., que equivale al [--] % del Hito en mención.

El CONCESIONARIO ha invertido US\$ ..... (como mínimo deberá ser el monto del hito mínimo establecido en el Anexo IX) en los Hitos Constructivos [--] correspondientes a la Fase [---] de la Etapa de Ejecución de Obra.

El REGULADOR acredita que las Obras del o de los Hitos Constructivos materia del presente CAO han sido ejecutadas de acuerdo con las exigencias técnicas y socio-ambientales establecidas en el Anexo VIII (Términos de Referencia) del Contrato de Concesión, en el Proyecto de Ingeniería Definitivo y de acuerdo con las Leyes Aplicables.

Valor Referencial del CAO por Partidas:	US\$ ..... (a)
Valor Reconocido por el REGULADOR, del Término del Hito Constructivo [--] (*):	US\$..... (b)
Valor Referencial de la Garantía (**):	US\$ ..... (c) = (a) – (b)
Valor Referencial de la Obra (***):	US\$ ..... (d)
Proporción del PAO:	.....% (e) = (a)/(d)
PAO correspondiente a la Etapa .... Constructiva:	US\$ ..... (f)
Proporción del PAO(****):	US\$ ..... (g) = (e) x (f)

(\*) Aplica si existe un hito terminado y entregado, aunque no aceptado definitivamente.

(\*\*) Será el valor de la garantía si aplica (b), en caso contrario será el 25% de (a).

(\*\*\*) Son valores sin ajustes del PAO ofertado.

(\*\*\*\*) Podrá ser reajustado de acuerdo a lo establecido en el Numeral 6 del Anexo IX.

Otorga el derecho a cobrar -en su oportunidad y según el contrato de concesión- una proporción del PAO equivalente a US\$ ..... / por semestre.

La oportunidad de pago forma parte del Anexo 1 de este documento.

La aceptación del Concedente generará la entrega de hasta el 100% del valor de la inversión referencial del presente CAO, previa transferencia al Fideicomiso de Titulización (FT).

### **Afectaciones**

**Derechos cedidos al FT:** Se ha cedido el derecho a cobrar -en su oportunidad y según el Anexo 1- la cantidad equivalente a US\$ ..... / por semestre.

**Derechos remanentes del CONCESIONARIO:** Corresponde al CONCESIONARIO, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Contrato de Concesión, un ingreso de US\$ ..... por semestre.

En caso de no ser transferido al FT, sino a terceros, el presente CAO no significará mayores obligaciones para el CONCEDENTE que las establecidas en el Contrato de Concesión y en el Fideicomiso.

Emitido en Lima a los [--] días del mes de [---] de [---].

---

CONFORMIDAD DEL  
REGULADOR

---

CONFORMIDAD DEL  
CONCEDENTE

---

**Anexo 1 del APÉNDICE 2****CRONOGRAMA DE PAGOS DEL CAO por PARTIDAS**

Cuota	Fecha de Pago	Monto (US\$)
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7....		

**APÉNDICE 3****CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS (CRPAO)****CRPAO N° [--]- Contrato de Concesión “XXX”**

El presente CRPAO es un derecho derivado del CAO N° .... / CAO por Partidas de la Etapa de Ejecución de Obra del Proyecto ....., correspondiente al tramo ....., de conformidad con el Contrato de Concesión XXX suscrito con fecha [--] de [--] de [--] entre el Estado de la República del Perú, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante el CONCEDENTE) y [--], (en adelante el CONCESIONARIO). (en adelante, el Contrato de Concesión)

Valor Referencial del CAO o CAO por Partidas: US\$ .....

Valor del CRPAO: US\$ .....

Otorga el derecho a cobrar incondicional e irrevocablemente -en su oportunidad y según el Contrato de Concesión- un monto ascendente a la suma de US\$ [--] (--- y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) semestralmente, del flujo derivado del Contrato de Concesión y que serán pagados por el FT, con fondos provenientes del Fideicomiso de Administración de Caja, en las fechas que se indican en el Anexo 1 de este documento.

Respalda la emisión de valores mobiliarios por un monto equivalente al Valor del CRPAO.

Cualquier retraso en el pago de las Cuotas de acuerdo con el cronograma establecido generará el pago de intereses moratorios a la tasa de [--] desde el día de vencimiento de la Cuota, sin necesidad de intimación o requerimiento previo de constitución en mora, hasta la fecha de pago efectivo.

El derecho de cobro de la proporción del PAO representado en este CRPAO no podrá verse afectado o invalidado por ninguna circunstancia, incluyendo, pero sin limitarse a, el fracaso, imposibilidad o impracticabilidad en el uso de las Obras por cualquier razón, incluyendo, pero no limitado a, la destrucción total o parcial de las Obras por eventos de Fuerza Mayor; el cambio de control o controlador del CONCESIONARIO, el incumplimiento del Contrato de Concesión y, en general, cualquier evento que lo afecte. Asimismo, el CONCEDENTE no podrá oponer excepciones, compensaciones, obligaciones, excepción de incumplimiento, reconveniones o cualquier otra defensa, derivada o no del Contrato de Concesión, que tiendan o tengan por objeto retrasar, retener o impedir el pago del derecho de cobro de la proporción del PAO representado en este CRPAO.

**Garantías al derecho de cobro del PAO**

El derecho de cobro del PAO representado en este CRPAO se encuentra respaldado por las garantías otorgadas por el Estado Peruano, a que se refiere la Cláusula 9.1 del Contrato de Concesión, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° [--] de fecha [--] de [--] de [--].

Adicionalmente, el derecho de cobro del PAO representado en el presente CRPAO se encuentra respaldado por cualquier otra garantía adicional que hubiera sido otorgada por el Estado Peruano y/o el CONCEDENTE a través del Contrato de Concesión y/o

cualquier otro documento a fines de garantizar la obligación de pago del PAO contenida en el Contrato de Concesión.

Ley Aplicable y Jurisdicción

El presente CRPAO se encuentra regulado bajo las leyes de la República del Perú.

Cualquier controversia surgida en relación al presente CRPAO así como a los derechos del cobro del PAO representados en este CRPAO, sea que dicho derecho de cobro sea ejercido por el CONCESIONARIO o cualquier Titular del CRPAO, incluyendo a los Titulares de las emisiones que realice el FT, será considerada como una controversia No-Técnica y será sometida a arbitraje de derecho de acuerdo con los mecanismos establecidos para tal fin en la Sección [---] del Contrato de Concesión.

Lima [---] de [---] de 200....

---

EL CONCEDENTE

---

**Anexo 1 del APÉNDICE 3**  
**CRONOGRAMA DE PAGOS DEL CRPAO**

Cuota	Fecha de Pago	Monto (US\$)
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7....		

## ANEXO X

## PENALIDADES APLICABLES DEL CONTRATO

Tabla N° 1: Penalidades referidas a la Sección III del Contrato: Eventos a la Fecha de Suscripción del Contrato (Numeral 3.6)

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
3.1.d)	100	Atraso en la entrega de información requerida por el REGULADOR en relación a las reducciones de capital.	Cada día de atraso
3.4.g)	100	Atraso en el pago a PROINVERSIÓN, por concepto de actos preparatorios para el proceso de entrega de la Concesión.	Cada día de atraso
3.10	500	Acreditación de la conclusión del cierre financiero en la fecha estipulada en el contrato.	Cada vez
3.12		Atraso en la entrega del modelo matemático de evaluación económica y financiera.	Cada día de atraso

Tabla N° 2: Penalidades referidas a la Sección V del Contrato: Régimen de Bienes (Numeral 5.40)

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
5.17	1.000	Atraso en la reposición de los Bienes reversibles sobre el plazo máximo indicado.	Cada día de atraso
5.38	8.000	No ejercer la defensa posesoria.	Cada vez

Tabla N° 3: Penalidades referidas a la Sección VI: Ejecución de Obras (Numeral 6.23)

Contrato	Monto (US\$)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
Anexo VIII	4.000	Atraso en el plazo máximo de cada Fase de la Etapa de Ejecución de Obras.	Cada día
6.3	20.000	No dar al REGULADOR, supervisor de obras y al equipo que éste disponga, de ser el caso, libre acceso a las áreas de Obra para realizar su labor.	Cada vez
6.9	7.500	No contar para las distintas Fases indicadas en el Anexo VIII, con un Libro de Obra.	Cada vez
6.10	10.000	No permitir tanto al CONCEDENTE como al REGULADOR y los usuarios el libre acceso al Libro de Obra y Sugerencias, según corresponda, durante la Etapa de Ejecución de Obras.	Cada vez
6.11	5.000	Atraso en la presentación al REGULADOR de un Programa de Ejecución de Obras.	Cada día

6.13	4.000	Atraso en el inicio de la Etapa de Ejecución de Obras indicada en el Anexo VIII.	Cada día
6.13		Incumplimiento en la presentación de los contratos y garantías de ejecución de obras.	
6.18	20.000	Incumplimiento de las Leyes y Disposiciones Aplicables en materia de gestión de tráfico, incumplimiento de las indicaciones del Estudio Definitivo de Ingeniería e incumplimiento de las recomendaciones que al respecto determine el REGULADOR.	Cada vez
6.19	15.000	No mantener transitables, para todo tipo de vehículos, los caminos públicos o variantes por los que fuera necesario desviar el tránsito a causa de la ejecución de Obras.	Cada vez
6.20	4.000	Atraso en la presentación al REGULADOR de un plan de tránsito provisorio que asegure el tránsito fluido en todo el sector afectado por las Obras.	Cada día
6.34	5.000	Atraso en el plazo estipulado para subsanar las observaciones de la puesta en servicio de la Obra.	Cada día
6.45		Atraso en la presentación de Reportes de Avance de Obra correspondientes a la Etapa de Ejecución de Obras.	Cada día de atraso

Tabla N° 4: Penalidades referidas a la Sección VII del Contrato: De la Conservación de las Obras

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
7.8		Atraso en la entrega de Informes relativos al desarrollo de la Conservación de la Concesión.	Cada día de atraso

Tabla N° 5: Penalidades referidas a la Sección VIII del Contrato: Explotación de la Concesión

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
8.5		Atraso en la entrega de Informes relativos al desarrollo de la Explotación de la Concesión.	Cada día de atraso
8.9		Atraso en la presentación al REGULADOR de los reglamentos internos.	Cada día de atraso
8.12		Incumplimiento de la implementación de los servicios obligatorios.	Cada vez

Tabla N° 6: Penalidades referidas a la Sección X del Contrato: Régimen de Seguros

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
10.5		Incumplimiento de la obligación de mantener vigentes las pólizas de seguro referidas a la responsabilidad civil, sobre bienes en construcción, de riesgos laborales y otras pólizas.	Cada vez

Tabla N° 7: Penalidades referidas a la Sección XI del Contrato: Consideraciones Socio Ambientales (Numeral 11.47)

a) Relacionadas con las Obligaciones de Información y Otras

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de Penalidad	Criterio de Aplicación
11.6 y 11.7	1,000	Atraso en la entrega del Estudio de Impacto Ambiental.	Cada día por cada EIA

b) Durante la Etapa de Ejecución de Obras

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de Penalidad	Criterio de Aplicación
11.12	3,000	Incumplimiento de los procedimientos y acciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental para esta etapa.	Cada vez
11.8 a 11.21	1,000	Atraso en el cumplimiento de las medidas de mitigación, compensación y seguimiento así como de las instrucciones impartidas por el REGULADOR sobre normas y consideraciones ambientales establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, durante esta etapa.	Cada día
11.22 a 11.25	5,000	Incumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en los Programas de Manejo Ambiental, en la reutilización y disposición final de residuos sólidos; transporte, manejo y disposición de materiales.	Cada vez
11.26	500	Atraso en la entrega de los Informes Ambientales durante esta etapa.	Cada día
11.41	500	Incumplimiento del plazo de entrega del Plan de Prevención de Riesgos para esta etapa.	Cada día
11.44	500	Incumplimiento del plazo de entrega del Plan de Control de Accidentes o Plan de Contingencias para esta etapa.	Cada día
11.40 y 11.41, 11.43 y	5,000	Incumplimiento en la implementación del Plan de Prevención de Riesgos y/o Plan de Medidas de Control de Accidentes o	Cada vez

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de Penalidad	Criterio de Aplicación
11.44		Contingencias durante esta etapa.	

c) Durante la Conservación de las Obras y Explotación de la Concesión

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de Penalidad	Criterio de Aplicación
11.29	5,000	Incumplimiento de los procedimientos y acciones contenidas en el Plan de Gestión Ambiental detallado para esta etapa.	Cada vez
11.27 a 11.34	1,000	Atraso en el cumplimiento de las medidas de mitigación, compensación y seguimiento, señaladas en las Especificaciones Socio Ambientales asociadas durante la Conservación de Obras y/o Explotación de la Concesión, según corresponda, así como en el cumplimiento de las instrucciones impartidas por el REGULADOR, sobre normas y consideraciones ambientales, establecidas en las Especificaciones Socio Ambientales asociadas a esta etapa.	Cada día
11.35 a 11.37	500	Atraso en la entrega de los Informes Ambientales durante la etapa de Conservación de Obras y/o Explotación de la Concesión, según corresponda.	Cada día
11.42	500	Incumplimiento del plazo de entrega del Plan de Prevención de Riesgos para esta etapa.	Cada día
11.45	500	Incumplimiento del plazo de entrega del Plan de Control de Accidentes o Plan de Contingencias para esta etapa.	Cada día
11.40 y 11.42, y 11.43 y 11.45	5,000	Incumplimiento en la ejecución del Plan de Prevención de Riesgos y/o Plan de Control de Accidentes o Plan de Contingencias durante la etapa de Conservación de Obras y/o Explotación de la Concesión, según corresponda.	Cada vez